

2026

Guía legal

para hacer negocios en Colombia



Este memorando refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto específico o particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co



Índice

01

Régimen General
de a Inversión
Extranjera

02

Régimen
corporativo

03

Cumplimiento
y Gobierno
Corporativo

04

Derecho
Laboral y
Migratorio

05

Relaciones
con el
Estado

06

Propiedad
Intelectual

07

Impuestos,
Aduanas y
Comercio
Exterior

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Régimen General de **la Inversión Extranjera**



Brigard Urrutia

Brigard Urrutia

Dirección: Calle 70 Bis No. 4-41

Ciudad: Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín

Teléfono / Fax / Celular:

+57 (601) 3462011 / +57 (601) 3100609

E-mail: info@bu.com.co

Página Web: www.bu.com.co

La inversión extranjera tiene un papel fundamental en la economía colombiana, por esta razón, un marco regulatorio claro, eficiente y con estándares internacionales se convierte en la mejor herramienta para la atracción de inversiones de alto valor agregado y con vocación de permanencia. Los principales aspectos que un inversionista del exterior debe conocer en materia de inversión extranjera en Colombia se enmarcan en cuatro principios fundamentales del régimen jurídico aplicable:



1. PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA E INVERSIÓN INMOBILIARIA EN COLOMBIA

(i) Igualdad en el trato: La Constitución Política de Colombia establece, como regla general, que los extranjeros y los nacionales gozarán de los mismos derechos y garantías. En esa medida, la inversión extranjera recibe el mismo tratamiento que la inversión nacional, salvo las limitaciones expresamente previstas en la ley.

(ii) Universalidad: La inversión extranjera está permitida en todos los sectores de la economía, con excepción de:

- a. *Las actividades de defensa y seguridad nacional; y*
- b. *El procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país.*

Sin perjuicio de lo anterior, existen ciertos sectores y actividades sometidos a restricciones o condiciones especiales para la participación de extranjeros, entre ellos algunas actividades relacionadas con la transmisión de televisión, la industria pesquera y artesanal, la manufactura, posesión y uso de armas nucleares, biológicas y químicas, el comercio de estos productos, y los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, entre otras.

Asimismo, existen condiciones particulares respecto de la organización empresarial y del personal de confianza en sectores como el transporte marítimo, la prensa y la radiodifusión. De igual manera, el Estado mantiene monopolio sobre determinadas actividades, como la pro-



ducción, importación, exportación, distribución y venta de licores, así como sobre los juegos de suerte y azar.

(iii) Automaticidad: Por regla general, la inversión extranjera en Colombia no requiere autorización previa ni concepto favorable de autoridad alguna. No obstante, en ciertos sectores regulados, como el asegurador y financiero, así como en minería e hidrocarburos, puede requerirse, en casos específicos, autorización o reconocimiento previo por parte de las autoridades competentes.

En todo caso, la Inversión Extranjera Directa (en adelante, la “IED”) debe registrarse de manera obligatoria ante el Banco de la República.

(iv) Movilidad: Los inversionistas extranjeros pueden determinar libremente el destino de sus inversiones. En consecuencia, pueden remitir al exterior sus rendimientos, reinvertirlos en el país o enajenar y liquidar sus inversiones para remitirlas al exterior, con sujeción al régimen cambiario aplicable.

Si bien en Colombia prevalece la libre movilidad de capitales, la normativa prevé la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en escenarios específicos, como aquellos en los que las reservas internacionales resulten inferiores a tres meses de importaciones.

(v) Marco internacional complementario: Adicionalmente, Colombia cuenta con Acuerdos Internacionales de Inversión (“All”) y con Acuerdos para evitar la Doble Tributación (“ADT”), lo que refleja el compromiso del país con la promoción, protección y estabilidad de las inversiones internacionales.

1.1. Acuerdos Internacionales de Inversión (“All”)

Con el objetivo de fijar condiciones óptimas para los inversionistas de otros Estados dentro del territorio colombiano, se ha implementado una política de negociación y ratificación de Acuerdos Internacionales de Inversión (en adelante “All”) que principalmente se encuentran contenidos en Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (“APPRI”), o en capítulos de inversión extranjera dentro de Tratados de Libre Comercio (“TLC”).

Los All buscan crear un marco jurídico justo y claro que establezca estándares mínimos de protección a los inversionistas extranjeros que decidan realizar IED en Colombia. Lo All también otorgan tales estándares de protección a los inversionistas colombianos que invierten en jurisdicciones cubiertas por estos instrumentos internacionales.

1.1.1. Contenido de los All vigentes

Si bien el contenido de los All ha evolucionado desde que el primer tipo de estos Acuerdos fue ratificado por el Estado Colombiano, por regla general, este tipo de instrumentos contiene cláusulas asociadas a: (i) temporalidad; (ii) Inversión e Inversionistas cubiertos; (iii) Estándares de protección (trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato; prohibición de expropiación sin compensación y libre transferencia de recursos) y (iv) solución de controversias.

Los All vigentes¹ en Colombia son los siguientes:

1 Es importante señalar que los Acuerdos con la AELC y la Unión Europea no contienen un capítulo de inversión con la profundidad de un All estándar. Sin embargo, por contener reglas relativas a inversiones, son citados en este listado.

A. América

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
Alianza Pacífico (Protocolo Adicional)	Vigente desde mayo 1° de 2016. Ley 1721 del 27 de junio de 2014. Aprobado mediante sentencia C-620 de 2015.	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
Canadá	Vigente desde el 15 de agosto de 2011. Ley 1363 de 2009. Aprobado mediante sentencia C-608 de 2010.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.
Chile	Vigente desde el 8 de mayo de 2009. Ley 1189 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-031 de 2009.	Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile - Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado Entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993.
Costa Rica	Vigente desde agosto 1° de 2016. Ley 1763 de 2015. Aprobado mediante sentencia C-157 de 2016.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Costa Rica.
Cuba	Vigente desde 1996. Ley 245 de 1995. Aprobado mediante sentencia C-379 de 1996.	Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
Estados Unidos	Vigente desde el 15 de mayo de 2012. Ley 1143 de 2007 y Ley 1166 de 2007. Aprobado mediante sentencias C-750 y C-751 de 2008, respectivamente.	Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
México	Vigente desde 1995. Ley 172 de 1994. Aprobado mediante sentencia C-178 de 1995. Decreto 2676 de 2011 y Protocolo modificadorio Ley 1457 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-051 de 2012.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.
Perú	Vigente desde diciembre 30 de 2010. Ley 1342 del 31 de julio de 2009. Aprobado mediante sentencia C-377 de 2010.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones.
Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)	Vigente. Con Guatemala está vigente desde el 12 de noviembre de 2009, El Salvador desde el 1 de febrero de 2010 y Honduras desde el 27 de marzo 2010. Ley 1241 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-446 de 2009.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

B. Europa

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
AELC	Vigente con Suiza y Liechtenstein desde el 1 de julio de 2011. El 1 de septiembre de 2014 entró en vigor el acuerdo con Noruega. El 1 de octubre de 2014 entró en vigor con Islandia. Ley 1372 de 2010. Aprobado mediante sentencia C-941 de 2010.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC ("EFTA", por sus siglas en inglés).
España	Vigente desde el 22 de septiembre de 2007. Ley 1069 de 2006. Aprobado mediante sentencia C-309 de 2007.	Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
Francia	Vigente desde octubre 14 de 2020. Ley 1840 de 12 de julio de 2017. Aprobado mediante la sentencia C-252/2019.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Vigente desde octubre 10 de 2014. Ley 1464 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-169 de 2012.	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia.
Suiza	Vigente desde octubre 6 de 2009. Ley 1198 de 2008. Aprobado mediante sentencia C-150 de 2009.	Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre la promoción y protección recíproca de inversiones.
Unión Europea	Vigente desde 2013. Ley 1669 del 2013. Aprobado mediante la sentencia C-335/2014.	Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador.

C. Asia y Medio Oriente

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
China	Vigente desde el 2 de julio 2012. Ley 1462 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-199 de 2012.	Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China.
Corea del Sur	Vigente desde julio 15 de 2016. Ley 1747 de 2014. Aprobado mediante la sentencia C-184 de 2016.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.
India	Vigente desde el 3 de julio de 2012. Ley 1449 de 2011. Aprobado mediante sentencia C-123 de 2012.	Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India.

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
Israel	Vigente desde agosto 11 de 2020. Ley 1841 del 12 de julio de 2017. Aprobado mediante la sentencia C-254/2019.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel: Capítulo 10 Inversión.
Japón	Vigente desde septiembre 11 de 2015. Ley 1720 de 2014. Aprobado mediante la sentencia C – 286 de 2015.	Acuerdo entre la República de Colombia y Japón para la liberalización, promoción y protección de inversión

Suscritos

A. América

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
Brasil	Suscrito el 9 de octubre de 2015. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.	Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de Inversiones entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.
Panamá	Suscrito el 20 de septiembre de 2013. Pendiente trámite interno de aprobación.	Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y República de Panamá.
Venezuela	Suscrito el 3 de febrero de 2023. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.	Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

B. Europa

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
España	Suscritos ambos instrumentos el 16 de septiembre de 2021.	Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
		Declaración Interpretativa Conjunta entre la República de Colombia y el Reino de España sobre el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España (APPRI Colombia - España).

C. Asia y Medio oriente

PAÍS	VIGENCIA	TÍTULO DEL ACUERDO
Emiratos Árabes Unidos	Suscrito el 12 de noviembre de 2015. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.	Acuerdo Bilateral sobre la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.
Singapur	Suscrito el 26 de enero de 2022. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.	Acuerdo Comercial entre Singapur y la Alianza del Pacífico.
Turquía	Suscrito el 28 de julio de 2014. Pendiente trámite interno de aprobación ante el Congreso de la República.	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Colombia sobre promoción y protección recíproca de inversiones.

2. NEGOCIACIONES DE ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN EN CURSO

Actualmente Colombia está adelantando negociaciones para la celebración de APPRI con los siguientes países:

- *Qatar*
- *Kuwait*
- *Capítulo de Inversión Alianza del Pacífico para sumar como Países Asociados a Australia, Nueva Zelanda, y Canadá*

2.1. *Acuerdos para evitar la Doble Tributación*

Los Acuerdos para Evitar la Doble Tributación (en adelante “ADT”) son instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales encaminados a establecer reglas claras que eviten o mitiguen la doble tributación sobre ingresos o patrimonio, que, en circunstancias normales, estarían gravados con los mismos o similares tributos en dos o más jurisdicciones. Estos tratados se rigen por principios de derecho internacional público y también sirven para el fomento de la cooperación entre Estados a fin de combatir la evasión fiscal.

Los ADT funcionan como un instrumento de atracción de la inversión extranjera y de promoción de la inversión de colombianos en el exterior, en la medida en que otorgan, entre otros, los siguientes beneficios:

- i. Estabilidad tributaria sobre las condiciones mínimas de operación entre residentes fiscales de dos Estados.*

- ii. Reducción de la carga tributaria efectiva consolidada, vía acceso a tasas de retención reducidas.*

- iii. La posibilidad de exonerar un ingreso determinado de tributación, por lo general en el país de la fuente, en la medida en que no exista una presencia suficiente en dicho país por parte de la compañía del exterior.*

Los ADT usualmente se limitan al impuesto sobre la renta y, en algunos casos, incluyen el impuesto al patrimonio; por lo general, impuestos indirectos como el impuesto sobre las ventas (“IVA”) no están contemplados en estos instrumentos.² Tampoco se incluyen impuestos territoriales como el impuesto de industria y comercio (“ICA”).

En la evaluación realizada por los inversionistas al momento de seleccionar donde ejecutar sus proyectos de inversión, además de incluir la expectativa de retorno de la inversión y del riesgo, el impacto tributario juega un papel preponderante. Por ello, el régimen tributario, y en particular los ADTs, se convierten en elementos decisivos al momento de escoger el destino de su inversión.

En este sentido, un indicador de la aplicación de principios comunes entre países y desarrollo tributario es el número de ADTs ratificados, ya que estos incrementan los niveles de retorno para el inversionista y fomentan la seguridad jurídica. Colombia ha seguido la tendencia mundial de adoptar como base de las negociaciones un

² No obstante, en el marco de la Comunidad Andina (“CAN”), existen las Decisiones 599 y 600, y la Decisión 635 que las modifica, a través de la cual se pretende armonizar Aspectos Sustanciales y Procedimentales del Impuesto al Valor Agregado, y de los impuestos selectivos al consumo, en los distintos países miembros de la CAN.

modelo de Tratado que, en términos generales, podría ser el desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) o el de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”).

Los ADT vigentes en Colombia son:

1. *La Comunidad Andina,*
2. *España,*
3. *Chile,*
4. *Suiza,*
5. *Canadá,*
6. *México,*
7. *Corea del Sur,*
8. *Portugal,*
9. *India,*
10. *República Checa,*
11. *Reino Unido,*
12. *Italia,*
13. *Francia,*
14. *Japón y*
15. *Alianza del Pacífico.*

Colombia también ha suscrito tratados específicos relacionados con intercambio de información tributaria, entre estos la Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal de la OCDE, de la cual actualmente hacen parte cer-

ca de 108 jurisdicciones. Igualmente, Colombia cuenta con un tratado de intercambio de información con Estados Unidos, y ha negociado este tipo de tratados con otras jurisdicciones (e.g., Curazao y Barbados); sin embargo, estos últimos aún no han cumplido con su proceso de aprobación.

En junio de 2017 Colombia suscribió el instrumento multilateral para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios promovido por la OCDE, el cual modificará la mayoría de los ADTs celebrados por Colombia, estableciendo requisitos más exigentes para poder acceder a los beneficios previstos en estos Acuerdos.

2.2. *Inversión extranjera en Colombia o colombiana en el Exterior*

2.2.1. *Conceptos generales del derecho cambiario aplicables al régimen de inversión*

El régimen cambiario colombiano es un régimen parcialmente controlado, lo que significa que algunas operaciones deben ser reportadas ante las entidades competentes de manera previa, concomitante o posterior a su realización. La política cambiaria es regulada por el Banco de la República.



DATO CLAVE

Colombia no tiene un control de cambios absoluto. Esto significa que, dependiendo del tipo de operación que realice, usted tendrá diferentes opciones para mover su dinero hacia y desde el país.

En este sentido, los siguientes conceptos son claves para entender el régimen cambiario aplicable a las inversiones:

- **Residente cambiario:** (i) las personas naturales colombianas que habitan en el territorio nacional, o los extranjeros que permanezcan en el país por más de 183 días en un periodo de 365 días consecutivos; y (ii) las sociedades, entidades y sucursales de sociedades extranjeras que tengan su domicilio principal en Colombia.

La regla de los 183 días incluye los días de entrada y salida del país y se cuentan desde el día de la operación, 183 días hacia atrás sin importar si hubo cambio o no de año, así que asegúrese de llevar un registro cuidadoso si está cerca de este límite.



DATO CLAVE

La condición de residente o no residente cambiario determina cómo una persona puede realizar operaciones en Colombia. Es uno de los primeros aspectos que se deben definir antes de invertir en el país.

- **Mercado cambiario:** Está compuesto por aquellas divisas que deben ser canalizadas obligatoriamente a través de los intermediarios del mercado cambiario autorizados o a través del mecanismo de compensación, y aquellas divisas que se canalizan de forma voluntaria a través de dicho mercado, a pesar de estar exentas de cumplir con esta obligación.
- **Intermediario del Mercado Cambiario ("IMC"):** Son las entidades autorizadas para canalizar operaciones de cambio, tales como establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento.
- **Cuenta de compensación:** Es una cuenta bancaria aperturada en el exterior por un residente cambiario, en cualquier moneda extranjera y país que debe ser registrada bajo el mecanismo de compensación ante el Banco de la República, ya sea porque a través de ella se realizaron operaciones de obligatoria canalización o pagos entre residentes.
- **Operaciones de obligatoria canalización:** Estas son las operaciones que deben obligatoriamente ser canalizadas a través del mercado cambiario:
 - Importación y exportación de bienes
 - Préstamos internacionales (tanto activos como pasivos) y sus intereses
 - Inversiones extranjeras en Colombia o de colombianos en el exterior, incluyendo los dividendos y rendimientos
 - Inversiones en títulos y activos en el exterior
 - Operaciones de derivados financieros
 - Avaluos y garantías en moneda extranjera



¡TENGA EN CUENTA!

Si su operación está en la lista de operaciones de obligatoria canalización, deberá utilizar un banco autorizado o una cuenta de compensación registrada. No hay excepciones.

- **Sistema Información Cambiaria:** Es una herramienta que funciona en línea a través de la página web del Banco de la República y guía a los usuarios para el cumplimiento de sus obligaciones cambiarias. El Sistema tiene varios módulos para la transmisión de información cambiaria y constantemente el Banco realiza modificaciones al mismo buscando facilitar la información, el acceso y los diferentes mó-

dulos para eventualmente buscar que la mayoría de las operaciones se realizan a través del Sistema sin necesidad de intermediación adicional. Actualmente, los módulos habilitados son: (i) inversiones internacionales, (ii) cuentas de compensación, (iii) declaraciones de cambio y (iv) endeudamiento externo. El sistema requiere de la creación de un actor y usuario para su acceso.

2.2.2. Tipos de inversión

2.2.2.1. Inversión directa – inversión extranjera en Colombia

La inversión extranjera directa en Colombia (IED) es aquella donde el inversionista extranjero adquiere una participación en algún sector en Colombia. Incluye:

- *Participaciones en el capital de una empresa residente en Colombia en acciones, cuotas sociales aportes representativos de capital o bonos obligatoriamente convertibles en acciones no inscritos en el Registro Nacional de Valores o en un Sistema de Cotización de Valores del Extranjero.*
- *Participaciones realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores adquiridas con ánimo de permanencia.*
- *Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios*
- *Inmuebles ubicados en el país.*
- *Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencias, consorcios, uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología,*

cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión depende de la utilidad de la empresa.

- *Las participaciones en el capital asignado e inversión suplementaria del capital asignado de sucursal de sociedad extranjera*
- *Las participaciones en ciertos fondos de capital privado.*
- *Activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para obtención de un beneficio económico en el país.*

2.2.2.1.1. Obligaciones

Registro

La IED debe canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Toda IED debe registrarse ante el Banco de la República. Este registro lo puede hacer el inversionista directamente, su apoderado, o el representante legal de la sociedad receptora de la inversión. Existen dos modalidades principales:

- ***Inversión directa con canalización de divisas:*** *Cuando se envían divisas a Colombia el registro se hace automáticamente al momento de la operación. El IMC o el titular de la cuenta de compensación transmite la información al Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.*
- ***Inversión directa sin canalización de divisas:*** *Si la inversión no implica el envío de divisas (v.gr. capitalización de una obligación previa, aportes en especie o industria, entre otros), el registro se hace directamente en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.*

Tenga en cuenta que el registro no “legaliza” el origen de los capitales. La información que se declare se considera presentada bajo gravedad de juramento, y el inversionista es el responsable de su veracidad.

Rendimientos

Los dividendos y utilidades que genere la inversión también deben canalizarse a través del mercado cambiario. Para girar estos rendimientos se necesita tener un canal cambiario previamente aperturado (inversión registrada). El responsable del giro deberá canalizar la operación mediante de la presentación de una declaración de datos mínimos por inversión (antes Formulario No. 4) o a través de cuenta de compensación con el uso de los numerales cambiarios adecuados.

Si hay cambios en la inversión se debe actualizar el registro ante el Banco de la República, usualmente y dependiendo de la operación esto deberá ocurrir dentro de los 6 meses siguientes a la operación. Si no se cumple este plazo el inversionista podrá ser sancionado por la Superintendencia de Sociedades.

Cancelaciones, sustituciones y reorganizaciones

¿Qué es una cancelación? Es cuando se reduce o liquida total o parcialmente una IED.

¿Qué es una sustitución? Es cuando se cambia o modifica el titular de la inversión, la composición del capital o el destino de esta, por ejemplo, cuando se vende la inversión a otro inversionista extranjero.

Ambas operaciones deben reportarse en el Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.

2.2.2.1.2. Otras operaciones de inversión relevantes

Anticipos para futuras capitalizaciones

Cambiariamente los anticipos para futuras capitalizaciones se consideran un endeudamiento externo y deben ser registrados de manera previa o concomitante al desembolso. Solo serán considerados inversión cuando en efecto se capitalicen los mismos.

Capitalizaciones:

Es posible la capitalización de obligaciones entre la entidad en Colombia y su accionista extranjero. Se deberá analizar la naturaleza de la misma para determinar su tratamiento cambiario.



DATO CLAVE

Las capitalizaciones de obligaciones entre la entidad en Colombia y su accionista extranjero se consideran IED “sin canalización de divisas” y para su perfeccionamiento cambiario solo se requiere realizar el registro correspondiente ante el Banco de la República.

2.2.2.1.3. Documentos soporte

Se debe conservar todos los documentos que soporten la IED por al menos 5 años. Las autoridades de control lo podrán exigir en caso de fiscalizaciones.

2.2.2.2. Inversión de portafolio

Se considera inversión de portafolio la que se realice sobre cualquiera de los siguientes activos:

- *Los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero (excepto participaciones con ánimo de permanencia o en fondos de capital privado)*
- *Participaciones en algunos fondos de inversión colectiva*
- *Participación en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.*

La principal diferencia con la inversión directa es que aquí no se tiene ánimo de permanencia ni participación en la dirección de la empresa.

2.2.2.2.1. Obligaciones de registro y canalización

El registro de la inversión de portafolio depende de cómo se ingresen los recursos:

- **Con canalización de divisas:** *Si se envía dinero desde el exterior, el registro es automático cuando el banco procesa la operación.*
- **Sin canalización de divisas:** *Aplica cuando se reinvierten rendimientos que ya están en Colombia, o en operaciones especiales como American Depositary*

Receipts (ADRs) and Global Depositary Receipts (ADRs / GDRs) . En estos casos, el registro se hace con la anotación en el depósito centralizado de valores (Deceval).

Al igual que en la inversión directa, el registro no “legaliza” los capitales. La información se presenta bajo juramento y el inversionista es responsable de su veracidad.

2.2.2.2.2. Actores y canales de acceso

Para invertir en portafolio en Colombia se necesita obligatoriamente un administrador local, quien será el apoderado del inversionista para todas las operaciones y no solo ejecuta las operaciones, sino que también se encarga de cumplir con las obligaciones de información y registro ante las autoridades colombianas.

2.2.2.2.3. Rendimientos, repatriación y cancelación

El administrador es en el encargado de enviar las ganancias (dividendos, rendimientos, o el capital de tu inversión). Los cambios en la inversión de portafolio se reportan de forma consolidada por el administrador, sin necesidad de informes individualizados.

2.2.2.2.4. Aspectos operativos y de cumplimiento

El administrador asume varias responsabilidades en nombre del inversionista, tales como:

- *Cumplimiento de obligaciones cambiarias*
- *Suministro de información a las autoridades*

- *Obligaciones tributarias relacionadas con la inversión*

2.2.2.3. Inversión colombiana en el exterior

Se considera inversión colombiana en el exterior la realizada por un residente cambiario en acciones, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa ubicada por fuera de Colombia.

Aunque se invierta en el exterior, el residente sigue sujeto a las reglas del mercado cambiario colombiano. Esto significa que se debe canalizar los recursos a través de un IMC o una cuenta de compensación, y registrar la inversión ante el Banco de la República. Los rendimientos y el retorno de la inversión también deben canalizarse por el mercado cambiario.

Antes de invertir en una sociedad extranjera, asegúrese de que su operación cumpla con los requisitos de registro y canalización. Así evitará inconvenientes con las autoridades de control cambiario.

2.2.4 Derechos cambiarios del inversionista

Una vez registrada la inversión (sea directa o de portafolio), en Colombia se tiene garantizados estos derechos:

- *Reinvertir las utilidades en Colombia*
- *Capitalizar sumas que tenga derecho a girar*
- *Enviar al exterior las utilidades netas que genere la inversión*
- *Repatriar el capital cuando se venda la inversión, liquide la empresa o reduzca capital*



DATO CLAVE

Colombia ofrece estabilidad a los inversionistas extranjeros. Las condiciones para retornar la inversión y remitir utilidades que existían al momento del registro de la inversión no pueden cambiarse en contra del inversionista, salvo una excepción asociada a la disminución a las reservas internacionales del país por debajo de 3 meses de importaciones.

2.2.5. Contingencias y mitigación

¿Cuándo se puede cancelar un registro de inversión de oficio?

Las autoridades pueden ordenar la cancelación de un registro de inversión en situaciones graves, tales como:

- *Registrar una inversión que nunca se materializó*
- *Invertir en sectores prohibidos o sin las autorizaciones requeridas*

- *Haber registrado como inversión algo que realmente no lo era*
- *El negocio u operación que dio origen a la inversión no es lícito*

Si el registro es cancelado por estas razones, cualquier giro al exterior deberá hacerse bajo la categoría de “Otros conceptos”, lo que puede tener implicaciones adicionales que deberán ser consideradas en su momento.



Tenga en cuenta: Cambios en la información de registros

La información del registro de la inversión puede corregirse. Hay diferentes procedimientos según el tipo de corrección:

- *Algunas correcciones menores pueden transmitirse directamente en el sistema*
- *Otras requieren un procedimiento específico de corrección de declaraciones*
- *Los cambios más complejos necesitan una Solicitud Especial ante el Banco de la República*

2.2.6. Información a autoridades

La Superintendencia de Sociedades es la entidad en Colombia que puede ejercer facultades de investigación y sancionatorias por incumplimiento al régimen de inversiones. Las sanciones pueden ser de hasta el 200% del valor de la operación para lo cual siempre se atiende a criterios de gradualidad, proporcionalidad y reincidencia al momento de la estimación de la multa.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no es la autoridad competente en materia de inversión en Colombia. No obstante, es usual que solicite información si la misma estuvo o está asociada a operaciones de comercio exterior.

Toda la información de la inversión está disponible para estas entidades, por eso es importante que los registros sean precisos y completos.

3. GENERALIDADES DE LA INVERSIÓN INMOBILIARIA EN COLOMBIA

Para el año 2026, los bienes raíces en Colombia se mantienen como una opción de inversión sólida y estratégica. El mercado inmobiliario ha demostrado históricamente su resiliencia frente a los ciclos económicos, preservando el valor del capital incluso en contextos de inflación, y generando flujos de ingresos recurrentes para los inversionistas.

Los 5 puntos más relevantes que un inversionista del exterior debe conocer en materia de inversión inmobiliaria en Colombia, son los siguientes:

- En Colombia, los bienes inmuebles de naturaleza privada constituyen, por regla general, activos susceptibles de valoración*

económica, sobre los cuales los particulares pueden ejercer derechos reales, y los cuales pueden ser transados en el mercado a través de diversas operaciones.

- b. En el ordenamiento jurídico colombiano, la propiedad privada cuenta con garantía constitucional; no obstante, este derecho no es absoluto, pues la Constitución Política le atribuye una función social que implica obligaciones y una función ecológica inherente a su ejercicio. En consecuencia, por razones de utilidad pública o interés social el Estado puede disponer la expropiación, ya sea por vía judicial o administrativa, siempre que medie indemnización previa y se garantice el debido proceso.*
- c. En Colombia existe un registro público de la propiedad, el cual constituye un servicio público a cargo del Estado, y a través del cual deben realizarse las transacciones inmobiliarias que impliquen transferencia del derecho de dominio u otros derechos reales que se constituyan sobre los inmuebles. Este sistema, el cual se materializa a través de los folios de matrícula inmobiliaria, los cuales contienen todo el historial jurídico de los bienes inmuebles en Colombia, tiene como propósito dar publicidad y revestir de mérito probatorio a los instrumentos públicos otorgados sobre esta clase de bienes.*
- d. Las normas aplicables a la adquisición de bienes inmuebles en Colombia establecen el mismo régimen jurídico para nacionales y extranjeros. La única excepción consiste en que los extranjeros no pueden adquirir inmuebles ubicados en zonas fronterizas cuando estos tengan origen baldío.*
- e. La adquisición de inmuebles se considera una inversión directa y por ende debe ser registrada ante el Banco de la República para poder protegerla.*

3.1. Debida diligencia en el marco transacciones inmobiliarias

Antes de realizar una inversión inmobiliaria en Colombia, es recomendable llevar a cabo un proceso de debida diligencia sobre el activo objeto de la transacción. La debida diligencia inmobiliaria constituye un proceso de diagnóstico sobre los activos inmobiliarios en los que se pretende invertir, adelantado por expertos, con el objetivo de emitir un concepto sobre los aspectos legales relevantes de la operación.

Una debida diligencia correctamente realizada constituye un insumo fundamental para la redacción de los contratos de la transacción, ya que permite: **(i) adoptar una decisión informada sobre la conveniencia de la inversión; (ii) determinar el precio adecuado que refleje el verdadero valor del activo; (iii) definir claramente las obligaciones de las partes; (iv) formular el régimen de declaraciones, garantías e indemnidades; y (v) distribuir y mitigar efectivamente los riesgos identificados.**

En materia inmobiliaria, un proceso de debida diligencia debería estar compuesto, como mínimo, por los siguientes elementos:

- a. Estudio de títulos:** *Es un estudio que comprende la revisión y análisis del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de inversión, así como de los actos y documentos inscritos en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Su finalidad es verificar la titularidad actual y el título de adquisición, confirmar que la cadena de tradición no presente interrupciones o contingencias que puedan afectar el derecho de dominio, e identificar la existencia*

de gravámenes, limitaciones o afectaciones que puedan incidir o incluso impedir la transacción proyectada.

b. Análisis urbanístico: *Es un estudio que comprende la revisión y análisis de las condiciones urbanísticas del inmueble objeto de la inversión, así como el régimen urbanístico aplicable al mismo. Su finalidad es determinar la viabilidad de darle al inmueble objeto de inversión el uso proyectado, o desarrollarlo de la forma requerida. Para ello, debe analizarse la norma urbanística aplicable, incluyendo la clasificación del suelo, el tratamiento urbanístico, la zonificación, la intensidad de usos, los aprovechamientos, las cargas urbanísticas y otras exigencias relacionadas con la destinación proyectada. En el marco de este estudio, deben revisarse, entre otros: (i) el plan de ordenamiento territorial del municipio donde se ubique el inmueble; (ii) las licencias urbanísticas y de construcción que se hubiesen otorgado con anterioridad sobre el inmueble; y (iii) los conceptos de suelo expedidos por las autoridades competentes.*

Adicionalmente, el proceso de debida diligencia inmobiliaria debe estructurarse y ejecutarse atendiendo a las características particulares del activo en el que se pretende invertir. Así, por ejemplo, cuando se trata de inmuebles rurales, el análisis debe ser especialmente riguroso e incluir, entre otros aspectos: (i) la verificación del origen privado o baldío del predio; (ii) la determinación de su naturaleza jurídica actual; (iii) el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad privada; (iv) la existencia o eventual inicio de procedimientos agrarios especiales, tales como la clarificación de la propiedad o la recuperación de baldíos indebidamente ocupados; (v) su ubicación en zonas micro o macro focalizadas en el contexto del conflicto armado interno; (vi) su posible inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; (vii) la existencia de procesos de restitución de tierras; y/o (viii) la eventual iniciación de procesos de extinción de dominio en el marco de la Ley de Justicia y Paz, entre otros aspectos relevantes.



¡RECUERDE!

Antes de pensar en una inversión inmobiliaria en Colombia asesórese y haga una debida diligencia especialmente cuando se trate de predios rurales.

3.2. Tratos preliminares en el marco de transacciones inmobiliarias

En el marco de las transacciones inmobiliarias, la etapa de tratos preliminares es aquella en la que las partes efectúan acercamientos iniciales, intercambian la información necesaria para eva-

luar y decidir si celebran o no un contrato futuro y establecen las bases de la negociación. Los tratos preliminares más comunes en el contexto de las negociaciones inmobiliarias son los siguientes:

- a. Cartas de intención:** Son actos unilaterales mediante los cuales el remitente comunica al destinatario su voluntad de adelantar tratos preliminares para explorar la posibilidad de celebrar uno o más contratos. Su forma y contenido mínimo no están regulados en la ley, y pueden contener invitaciones revocables o irrevocables. La eficacia vinculante de las cartas de intención debe analizarse caso por caso, verificando si existe o no la intención del remitente de contraer obligaciones.
- b. Acuerdos de confidencialidad:** Son pactos mediante los cuales una o todas las partes negociadoras se obligan a mantener secreto o reserva respecto de información confidencial recibida en relación con el contrato que se pretende celebrar. En estos documentos las partes definen: la información considerada confidencial, el uso permitido, las condiciones de acceso, la duración del deber de confidencialidad y las consecuencias de su incumplimiento. Pueden contener obligaciones que sobrevivan a la terminación de la negociación, como la devolución o destrucción de la información recibida.
- c. Memorandos de entendimiento:** Son documentos precontractuales que contienen acuerdos preliminares sobre uno o más asuntos del proceso de negociación o del contrato futuro. Pueden versar sobre las bases del negocio, las reglas del proceso

de negociación u otros aspectos preparatorios, como el compromiso de sostener un precio o la obtención de permisos necesarios. Siempre que en los memorandos de entendimiento se establezcan acuerdos vinculantes surge un negocio jurídico (precontrato) bilateral o plurilateral, vinculante, autónomo y atípico, y, por ende, las partes deben observar lo pactado, y han de continuar negociando en buena fe los restantes aspectos pendientes hasta llegar a definir si celebran un contrato o no.

En virtud del artículo 863 del Código de Comercio, las partes tratantes o negociantes están sujetas al deber de actuar de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, lo que les exige obrar con lealtad y corrección en todas las etapas del proceso de formación del contrato.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el incumplimiento al deber de buena fe da lugar a la responsabilidad precontractual. La responsabilidad civil se denomina precontractual cuando en la etapa de las negociaciones previas a la celebración de un contrato alguna de las partes causa un daño a la otra al terminar de forma abusiva, injustificada o intempestiva las negociaciones, atentando contra el interés de confianza que se ha generado, y cuando, en general, se violan los deberes propios de dicha etapa: (i) secreto; (ii) información; (iii) seguridad de los individuos tratantes; (iv) protección y conservación; y (v) seriedad.

TIP

Es importante para garantizar la operación, celebrar algún acuerdo previo que le permita tener acceso a información y comprometa, de cierta manera, a ambas partes en obligaciones y derechos.



3.3. Principales figuras contractuales en el marco de transacciones inmobiliarias

En Colombia, los derechos que los particulares ejercen sobre los bienes raíces pueden ser transados en el mercado a través de diversas operaciones, ya sea para transferir su propiedad o para garantizar su uso y goce. Las principales figuras contractuales a través de las cuales se estructuran las operaciones inmobiliarias en Colombia se presentan a continuación. Recuerde, de acuerdo con el modelo de negocio, expectativas de permanencia, volumen de operaciones a realizar en Colombia y participación en el proyecto puede determinar el mejor contrato para su operación:

- a. Contrato de promesa:** Es un contrato preparatorio mediante el cual dos o más partes se obligan a celebrar un contrato posterior o definitivo al vencimiento de un plazo o al acaecimiento de una condición. Genera una obligación de hacer consistente en celebrar el contrato prometido. Sus elementos esenciales son: (i) que conste por escrito; (ii) que cumpla los requisitos de capacidad y consentimiento; (iii) que contenga un plazo o condición que fije la época de celebración del contrato definitivo; y (iv) que se determine el contrato de forma que para perfeccionarlo solo falte la tradición o las formalidades legales.
- b. Contrato de compraventa:** Es aquel contrato por el cual el vendedor se obliga a dar una cosa y el comprador a pagarla en dinero. Si bien la regla general indica que la venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en los elementos esenciales del contrato, es decir, la cosa y el precio, en el ordenamiento jurídico colombiano la compraventa de bienes in-

muebles es solemne y se perfecciona con el otorgamiento de la respectiva escritura pública.

Así mismo, en materia de inmuebles, para que opere la transferencia del derecho de dominio, la escritura pública de compraventa debe ser registrada en el registro de la propiedad, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble. Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el régimen civil únicamente exige la inscripción del título, mientras que el régimen comercial, además de lo anterior, exige la entrega material del inmueble.

- c. Contrato de fiducia mercantil:** Es un contrato mediante el cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere uno o más bienes determinados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de este último o de un tercero llamado beneficiario. A través del contrato de fiducia, se crea un patrimonio autónomo que se mantiene separado del patrimonio de las partes.

La fiducia mercantil ha sido la figura más utilizada en las últimas décadas para el desarrollo y adquisición de inmuebles en Colombia. Las modalidades más comunes de fiducia mercantil inmobiliaria se describen a continuación:

- **Fiducia inmobiliaria de administración y pagos:** En virtud de la cual se transfiere uno o varios inmuebles al patrimonio autónomo, sin perjuicio de

la transferencia o no de otros inmuebles o recursos, para que la fiduciaria administre un proyecto inmobiliario, efectúe los pagos asociados a su desarrollo de acuerdo con las instrucciones señaladas en el acto constitutivo y transfiera las unidades inmobiliarias que se originen a quienes resulten beneficiarios del respectivo contrato.

- **Fiducia inmobiliaria de tesorería:** Tiene como finalidad principal encomendar a la sociedad fiduciaria la inversión y administración de los recursos en efectivo destinados a la ejecución de un proyecto inmobiliario.
- **Fiducia inmobiliaria de preventas:** Conlleva para la sociedad fiduciaria como obligación principal, efectuar el recaudo de los dineros provenientes de la promoción y consecución de interesados en adquirir inmuebles dentro de un proyecto inmobiliario. En este caso, la fiduciaria recibe los recursos como mecanismo de vinculación a un determinado proyecto inmobiliario y los administra e invierte mientras se cumplen las condiciones establecidas para ser destinados al desarrollo del proyecto inmobiliario. Esta modalidad puede tener una alternativa que es la constitución de un encargo fiduciario.
- **Fiducia en garantía:** En virtud de la cual se transfiere uno o varios inmuebles al patrimonio autónomo para garantizar obligaciones en favor de acreedores, ya sea mediante venta en caso de incumplimiento o como fuente de pagos con los flujos de operación.

d. Contrato de arrendamiento: Es un contrato en virtud del cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a propor-

cionarle a la otra, llamada arrendatario, el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, a cambio de un precio determinado como contraprestación. El contrato de arrendamiento es consensual, lo que quiere decir que se perfecciona con el acuerdo entre las partes respecto de la cosa y el precio, y en materia de inmuebles resulta relevante regular aspectos tales como: (i) forma de pago del canon de arrendamiento y sus reajustes; (ii) fecha y condiciones de entrega; (iii) duración, prórrogas y renovaciones; (iv) régimen de reparaciones y mejoras, entre otros.

Si bien el contrato de arrendamiento puede utilizarse para toda clase de activos inmobiliarios, y adaptarse a distintos tipos de proyectos, debe considerarse que el ordenamiento jurídico colombiano contiene normas especiales para el caso del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la vivienda urbana (Ley 820 de 2003) y al funcionamiento de locales comerciales (Artículos 518 y siguientes del Código de Comercio).

e. Contrato de concesión mercantil de espacio: Es un contrato atípico en virtud del cual una parte, llamada concedente, autoriza a otra, llamada concesionario, a usar y explotar espacios físicos en sus establecimientos de comercio, bajo su supervisión o control, para que el concesionario aproveche la clientela y reputación del concedente.

A diferencia del contrato de arrendamiento, en la que la ubicación del inmueble arrendado reviste una gran importancia para el arrendador, en el contrato de concesión mercantil de espacio lo relevante es las ventajas que para el concesionario se derivan de comercializar los productos

propios en el establecimiento del concedente.

3.4. Cláusulas transversales a todos los contratos en el marco de operaciones inmobiliarias

Con el fin de proteger los intereses de quien pretende invertir en activos inmobiliarios en Colombia, resulta relevante considerar las siguientes cláusulas transversales y aplicables a todos los contratos en virtud de los cuales se estructuren operaciones inmobiliarias:

a. Cláusulas de declaraciones y garantías: *Las declaraciones y garantías son afirmaciones que realizan las partes de forma recíproca sobre temas atinentes al contrato, a sí mismas y especialmente al activo objeto de la transacción. Introducen información y estados de hecho al contrato y constituyen una asignación de riesgos entre las partes. En una transacción inmobiliaria, las declaraciones y garantías más detalladas suelen ser las del propietario del inmueble, quien posee la mayor información sobre el activo, complementada con los hallazgos del proceso de debida diligencia.*

b. Cláusulas de indemnidad: *Las cláusulas de indemnidad son actos jurídicos que dan origen a una obligación de indemnizar cuando ocurran los eventos condicionales previstos en ellas. La regulación mercantil colombiana no impide pactar estas cláusulas en virtud de la autonomía de la voluntad privada, aunque encuentran límites en normas imperativas, el orden público, las buenas costumbres y el abuso del derecho.*

c. Cláusulas penales: *La cláusula penal es aquella mediante la cual una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. El artículo 1594 del Código Civil establece que antes de la constitución en mora, el acreedor solo puede exigir la obligación principal; después de ella, puede optar por la pena o la obligación principal. Para solicitar simultáneamente la pena y la indemnización de perjuicios, debe pactarse expresamente.*

d. Cláusulas de fuerza mayor: *Las cláusulas de fuerza mayor establecen que una parte queda exonerada de responsabilidad si eventos fuera de su control le impiden cumplir con las obligaciones contractuales. Para que se configure la fuerza mayor en Colombia, la jurisprudencia exige que el hecho sea: (i) imprevisible; (ii) irresistible; y (iii) externo. La calificación debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

3.5. Licencias urbanísticas para el desarrollo de proyectos inmobiliarios

Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en Colombia, se requiere la obtención de licencias urbanísticas, actos administrativos expedidos por la autoridad urbanística municipal competente, por medio de los cuales se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión.

El otorgamiento de licencias urbanísticas implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidas en los respectivos actos administrativos, y conllevan la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

A continuación, se exponen las principales modalidades de licencias urbanísticas que deben ser consideradas para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en Colombia:

- a. Urbanización:** Es la autorización que permite adecuar uno o varios predios para su desarrollo urbano, mediante la ejecución de obras de infraestructura, cesiones públicas y demás actuaciones necesarias para habilitarlos para futura construcción. Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción en los predios resultantes de la urbanización.
- b. Parcelación:** Es la autorización para dividir predios rurales o suburbanos, adecuando vías y espacios públicos o privados, con el fin de destinar los lotes resultantes a usos habitacionales, recreativos o productivos, siempre requiriendo la licencia de construcción para edificar.
- c. Subdivisión:** Es la autorización previa para dividir predios en suelo rural, urbano o de expansión urbana, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa aplicable.
- d. Construcción:** Es la autorización previa para ejecutar edificaciones, áreas de

circulación y zonas comunales en uno o varios predios, definiendo de manera específica usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos de la obra. Sus principales modalidades son: obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento, cada una orientada a distintos tipos de intervención sobre los inmuebles.

- e. Intervención y ocupación del espacio público:** La licencia de intervención y ocupación del espacio público es la autorización previa que permite ocupar o intervenir bienes de uso público dentro del espacio público.

3.6. Aspectos especiales del ordenamiento jurídico colombiano en materia de derecho inmobiliario

En Colombia, las regulaciones que materializan las políticas públicas orientadas a (i) garantizar el acceso equitativo a la propiedad rural, (ii) reparar a las víctimas del conflicto armado interno, (iii) combatir actividades ilícitas y (iv) proteger la seguridad alimentaria de la población, entre otros fines, pueden incidir de manera significativa en la estructuración y viabilidad jurídica de inversiones en activos inmobiliarios rurales. En consecuencia, antes de realizar una operación inmobiliaria sobre un inmueble rural, resulta importante considerar los siguientes aspectos:

- a. Regulación de baldíos:** En Colombia, los bienes baldíos son terrenos rurales que no han salido del patrimonio de la Nación y que la Corte Constitucional ha calificado como bienes fiscales adjudicables, destinados a ser transferidos a quienes cum-

plan los requisitos para acceder a la reforma agraria. Por su naturaleza pública, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en consecuencia solo pueden adquirirse mediante adjudicación a cargo de la Agencia Nacional de Tierras; únicamente a partir de dicha adjudicación se convierten en propiedad privada susceptible de operaciones entre particulares, con sujeción a las restricciones legales sobre extensión máxima apropiable por una persona o entidad, unidad mínima de división y demás obligaciones derivadas de la ley y el respectivo acto de adjudicación.

En este contexto, dentro del proceso de debida diligencia sobre inmuebles rurales resulta fundamental verificar si el predio tiene origen baldío y si se cumplen los requisitos legales para acreditar la propiedad privada, esto es: (i) la existencia de un acto de adjudicación estatal válido; o (ii) el registro de títulos traslativos de dominio debidamente otorgados entre particulares con anterioridad a 1974. Esta verificación permite mitigar el riesgo de que el inmueble pueda ser objeto de procedimientos agrarios especiales —como la clarificación de la propiedad o la recuperación de baldíos indebidamente ocupados— y, en general, de contingencias derivadas del régimen de baldíos.

- b. Restitución de tierras:** *En el marco del conflicto armado interno colombiano, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce a las víctimas el derecho a solicitar la reparación por las violaciones y hechos que las obligaron a abandonar o enajenar sus predios, así como a obtener garantías de no repetición. Uno de los principales mecanismos de reparación previstos en esta ley es la restitución jurídica y material de*

las tierras que ocupaban legítimamente antes del despojo o abandono forzado. Inicialmente, la ley estableció un término de 10 años para la presentación de solicitudes de restitución; no obstante, la Corte Constitucional dispuso que, de no prorrogarse legislativamente su vigencia, esta se extendería hasta el año 2030.

En este contexto, dentro del proceso de debida diligencia sobre inmuebles rurales resulta fundamental verificar (i) si el predio se encuentra en áreas micro o macro focalizadas por el conflicto armado; (ii) si el mismo se encuentra incluido o presenta solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; y/o (iii) si sobre el mismo se han iniciado procesos de restitución de tierras. Esta verificación permite mitigar el riesgo de que el inmueble pueda ser objeto de restitución a las víctimas del conflicto armado interno en el futuro, lo que implicaría la pérdida de la titularidad por parte de quien ostente el derecho de dominio al momento de la restitución.

- c. Extinción de dominio:** *En el ordenamiento jurídico colombiano, la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial derivada de actividades ilícitas o que afecten gravemente la moral social, consistente en la declaración judicial de titularidad de determinados bienes a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación para el afectado, cuando se configure alguna de las causales previstas en la ley. Si bien esta figura puede recaer sobre toda clase de bienes, en materia de inmuebles rurales y en el contexto del conflicto armado interno reviste especial relevancia, dado el riesgo de que los predios estén vinculados directa o indirectamente a actividades ilícitas.*

tas o a estructuras armadas organizadas al margen de la ley.

En este sentido, la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, incorporó mecanismos de justicia transicional orientados a la desmovilización de dichos grupos y a la reparación de las víctimas, estableciendo la obligación de entregar los bienes obtenidos ilícitamente para alimentar el Fondo para la Reparación de las Víctimas. En desarrollo de esta normativa, la Fiscalía General de la Nación está facultada para identificar, ubicar, cautelar y promover la extinción de dominio sobre bienes de postulados, terceros o aquellos identificados en sus investigaciones que guarden relación con delitos cometidos por estructuras armadas organizadas al margen de la ley, lo cual constituye un aspecto crítico a evaluar en la debida diligencia de activos inmobiliarios rurales.

- d. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA):** *Las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) son aquellas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional que deben mantenerse en el tiempo para la producción de alimentos y se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, y gozan de especial protección del Estado.*

Al ser declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituyen una apuesta del Gobierno nacional que busca garantizar la producción de alimentos, especialmente en territorios con suelos fértiles y tradición campesina agrícola; sin embargo, algunas personas consideran que

estas desconocen la autonomía de los municipios para definir su ordenamiento territorial, al destinar hectáreas –sobre las que existen intereses inmobiliarios u otros que degradarían el suelo– exclusivamente a actividades agropecuarias. Con la declaración de una APPA, quedan prohibidos todos aquellos usos del suelo que sean diferentes al propósito establecido para las APPA y que fomenten la pérdida de suelo para la producción de alimentos, por lo que su revisión constituye un elemento relevante de una debida diligencia.

3.7. Trámites y costos asociados a la transferencia de inmuebles en Colombia

De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, la transferencia del derecho de dominio sobre un inmueble se produce mediante: (i) el otorgamiento de una Escritura Pública ante un Notario; y (ii) el registro de dicha Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble.

En Colombia, los costos relacionados con la transferencia de un inmueble pueden variar según el tipo de operación inmobiliaria que se adelante y la ubicación del inmueble. En el caso de una compraventa, los costos aproximados son los siguientes:

- a. Tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial:** *Por el ejercicio de la función notarial, las partes de una transacción de compraventa deberán pagar por concepto de derechos notariales una tarifa única del 0,3% del valor de la transacción sobre el valor de la transferencia. En la práctica, este valor es pagado en un 50% por el comprador y un 50% por el vendedor.*

b. Tarifas por concepto del ejercicio de la función registral: Por el ejercicio de la función registral, las partes de una transacción de compraventa deberán pagar por concepto de derechos de registro una tarifa diferencial según el valor de la transacción. Para transferencias cuyo valor sea igual o superior a los COP 471.999.702 (aprox. USD \$116.000), la tarifa aplicable será de 1,27% del valor de la transferencia. En la práctica, este valor es pagado en su totalidad por el comprador.

c. Impuesto de registro: Es un impuesto que tiene como hecho generador el registro ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de actos o contratos sujetos a registro. En el caso de compraventa de inmuebles, la base gravable no podrá ser inferior al avalúo catastral o auto avalúo del inmueble y la tarifa aplicable está entre el 0,5% y el 1% según lo determine la Asamblea Departamental por iniciativa del Gobernador. Es decir, varía según el departamento en el que se encuentre el inmueble.

d. Impuesto de timbre: El impuesto de timbre se causa cuando se eleva a escritura pública la enajenación – a cualquier título- de inmuebles cuyo valor sea superior a COP 1.047.480.000 (aprox. USD \$258.000) y se deberá pagar una suma que está entre el 1.5% y el 3% del valor del inmueble. En caso de que el valor del inmueble sea inferior, se causará el impuesto a una tarifa del 0%.

3.8. Impuestos relacionados con la propiedad de inmuebles en Colombia

a. Impuesto predial: Es un impuesto que se genera por la existencia del inmueble. Este es recaudado por los municipios y distritos, quienes tienen a su cargo su ad-

ministración, recaudo y control. Se determina a partir del avalúo catastral que registre el inmueble y se cobra anualmente.

b. Impuesto de delineación urbana: Es un impuesto de carácter municipal o departamental que se relaciona con el costo de construcción por metro cuadrado y se causa por la construcción de nuevos edificios o la refacción de los existentes. En este sentido, se hace exigible su pago al momento de expedirse licencias de construcción en las siguientes modalidades: obra nueva, ampliación, modificación y adecuación.

c. Plusvalía: Es un tributo que se deriva de las acciones realizadas por las autoridades que se destinan a incrementar el aprovechamiento del suelo y que permiten que el uso del inmueble sea más rentable. La participación en plusvalía se hace exigible al momento en que se expiden licencias urbanísticas o al momento en que se otorgan derechos adicionales de construcción a través de otros documentos. A su vez, se hace exigible en algunos actos que implican la transferencia de dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía. Si bien la plusvalía debería estar registrada en el folio de matrícula del inmueble, en la práctica, no siempre se realiza la anotación.

d. Valorización: La contribución por valorización es un tributo que se paga como consecuencia del beneficio que reporta para el inmueble la ejecución de obras públicas por parte del Estado. Esta se registra en el certificado de tradición y libertad del inmueble y deberá pagarse antes de realizar cualquier transferencia. El cobro estará a cargo de la entidad departamental o municipal que ejecute la obra y podrá realizarse en diferentes cuotas.

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Régimen corporativo





KPMG

Dirección: Calle 90 No. 19C - 74

Ciudad: Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín

Teléfono: +57 60 (1) 6188000

Fax: +57 60 (1) 218 5490

E-mail: colombia@kpmg.com

Página web: home.kpmg/co/es/home.html

El derecho corporativo colombiano combina un marco societario tradicional con figuras modernas diseñadas para atraer inversión y facilitar diferentes tipos de operaciones. La sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) es hoy el vehículo dominante por su flexibilidad para pactar derechos económicos y políticos, su facilidad de constitución y su utilidad en estructuras de inversión extranjera.



1. INTRODUCCIÓN AL RÉGIMEN CORPORATIVO COLOMBIANO

Coexisten otros tipos societarios (S.A., Ltda., entre otros), especialmente relevantes en sectores regulados y en emisores de valores. El régimen se caracteriza por:

Amplio margen de autonomía contractual.

- *Reconocimiento de pactos parasocietarios y acuerdos de accionistas.*
- *Énfasis en protección de inversionistas y buen gobierno corporativo.*

1.1. Panorama general y marco legal aplicable

El núcleo normativo lo conforman:

- Código de Comercio:** régimen general de sociedades comerciales.
- Ley 222 de 1995:** reformas societarias, responsabilidad de administradores, grupos empresariales.
- Ley 1258 de 2008:** régimen especial de la S.A.S., que introduce alta flexibilidad.
- Normas especiales** sobre mercado de valores, competencia, protección al consumidor, datos.

Las principales autoridades son la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera (para emisores y entidades vigiladas) y las cámaras de comercio, encargadas del registro mercantil. Guías y códigos de buen gobierno complementan este marco con estándares alineados a la OCDE.

1.2. **Principios rectores y tendencias recientes en la estructuración corporativa**

La evolución reciente del régimen corporativo en Colombia responde a la búsqueda de mayor competitividad y seguridad para la inversión. Entre los ejes principales se destacan:

- **Flexibilidad y autonomía de la voluntad:** la S.A.S. permite diseñar estructuras a la medida tanto en estatutos como en acuerdos de accionistas.
- **Protección al inversionista y gobierno corporativo:** se han reforzado los deberes de administradores, los controles a conflictos de interés y los mecanismos de defensa de accionistas minoritarios, especialmente en emisores de valores.
- **Transparencia y cumplimiento:** normas anticorrupción, de lavado de activos y protección de datos impulsan la adopción de programas de compliance y políticas internas robustas.
- **Digitalización de trámites:** mayor uso de registros y actuaciones electrónicas, que simplifican la constitución y gestión corporativa, especialmente para inversionistas no residentes.

2. **VEHÍCULOS SOCIETARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES (GREENFIELD)**

2.1. **Tipos de sociedades en Colombia: visión general**

Colombia cuenta con un marco societario moderno y flexible que facilita el ingreso y establecimiento de nuevas inversiones (Greenfield). Los vehículos más utilizados para desarrollar actividades empresariales de manera permanente son: (i) las sociedades comerciales (principalmente la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.) y (ii) las sucursales de sociedades extranjeras.

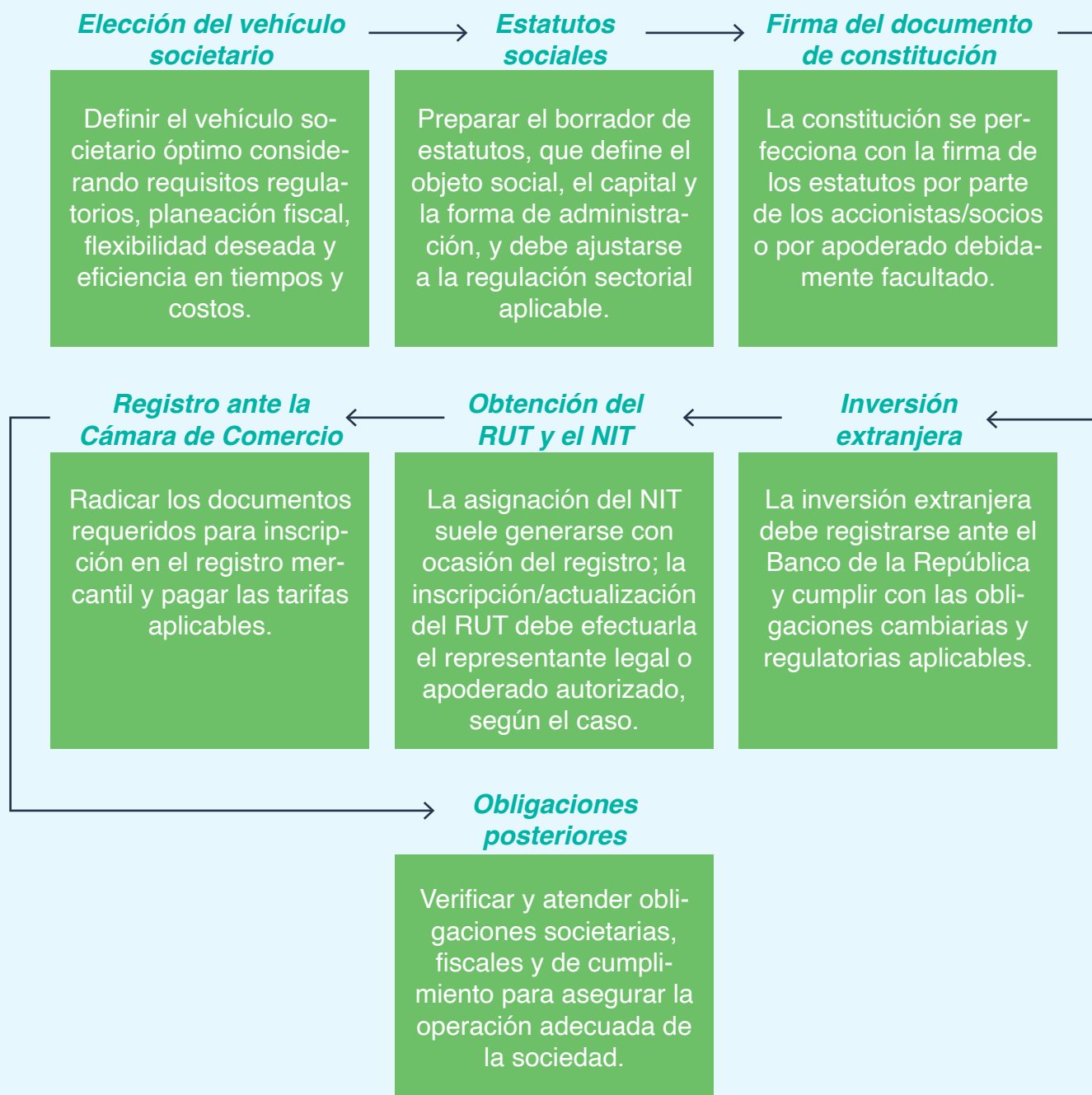
Asimismo, cualquier sociedad comercial puede optar por la calidad de Sociedad BIC (Beneficio e Interés Colectivo), incorporando compromisos voluntarios de sostenibilidad.

La elección del vehículo societario adecuado depende, entre otros, de: (i) **el nivel de control que desean mantener los inversionistas;** (ii) **la flexibilidad para recibir nuevos socios o accionistas;** (iii) **requisitos regulatorios del sector;** (iv) **costos asociados al cumplimiento normativo;** y (v) **la estructura internacional del grupo empresarial.**



A continuación, se presenta de forma general, el proceso típico para la constitución de una sociedad comercial o una sucursal en Colombia:

Flujograma 2.1



2.2. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

En Colombia, la S.A.S. se ha consolidado como el vehículo societario preferido por los inversionistas debido a su flexibilidad, bajos costos de operación y rapidez de constitución. Su creación puede llevarse a cabo por documento privado, salvo aportes de bienes inmuebles, que requieren escritura pública.

Este tipo societario ofrece amplias ventajas, entre ellas, la posibilidad de adoptar un objeto social amplio o indeterminado, establecer una duración indefinida; prescindir de una reserva legal y permite múltiples clases de acciones y acuerdos entre accionistas. La transferencia de acciones es ágil, se realiza conforme a lo previsto en estatutos y se perfecciona con su inscripción en el libro de registro accionistas. Por su flexibilidad, suele ser conveniente para proyectos con potencial de crecimiento, incorporación futura de inversionistas o estructuras de financiación sofisticadas.

2.3. Sociedad Anónima (S.A.)

La S.A. es adecuada para operaciones con mayor formalidad, estructuras con múltiples inversionistas o compañías que pretenden acceder al mercado público de valores. Su constitución se realiza, por regla general, mediante escritura pública, debe contar con un objeto social y duración determinados y exige reserva legal equivalente al 50% del capital suscrito.

En este tipo societario existe la conformación de una junta directiva obligatoria y un gobierno corporativo más robusto, lo que implica procesos más formales para la adopción de decisiones, convocatorias, actas y manejo de información. Las acciones son libremente negociables, salvo cuando los estatutos establecen derechos de

preferencia o restricciones. Este vehículo resulta particularmente adecuado para inversionistas que buscan un marco de control más estructurado, reglas claras para la protección de minorías y mayor transparencia en la administración.

2.4. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)

La Ltda. es un vehículo societario de carácter cerrado, comúnmente utilizado por negocios familiares o grupos pequeños de inversionistas. Su constitución se realiza, por regla general, mediante escritura pública y debe contar con objeto social y duración determinados. Sus cuotas solo pueden transferirse mediante reforma estatutaria e inscripción en el registro mercantil. Exige reserva legal obligatoria equivalente al 50% del capital social.

Por su naturaleza cerrada y su mayor rigidez resulta conveniente en proyectos con poca rotación de socios y donde se prioriza la estabilidad de la composición societaria.

2.5. Sucursal de Sociedad Extranjera

En Colombia, la sucursal se considera como una extensión de una sociedad extranjera, no una persona jurídica independiente. Opera con un capital asignado y totalmente pagado, bajo la responsabilidad directa de su casa matriz. Su apertura requiere la presentación de documentos de la sociedad matriz, debidamente legalizados o apostillados, así como el nombramiento de un representante legal con facultades para actuar en el país. La sucursal debe llevar contabilidad separada en Colombia y cumplir obligaciones fiscales, cambiarias y societarias aplicables.

El Código de Comercio establece que una sociedad extranjera debe constituir una sucursal cuando pretenda desarrollar actividades de carácter permanente en Colombia, y enlista (de manera enunciativa) algunos ejemplos de actividades que se consideran permanentes: **(i) abrir establecimientos de comercio u oficinas en Colombia; (ii) actuar como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios; (iii) realizar actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado; (iv) dedicarse a actividades de la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios; (v) obtener o participar en concesiones del estado colombiano; y (vi) llevar a cabo en el territorio nacional el funcionamiento de órganos de administración, tales como asambleas, juntas directivas o gerencias. Sin embargo, la evaluación es caso a caso, considerando la naturaleza de la actividad, su duración, inmutabilidad, perseverancia y estabilidad.**

Este vehículo suele ser preferido en sectores regulados o en contratos que exigen respaldo directo de la casa matriz, como algunos servicios financieros, energía, infraestructura o contratos de obra compleja.

2.6. Sociedades BIC (Beneficio e Interés Colectivo)

La Sociedad BIC en Colombia es una calidad que puede adoptar cualquier sociedad comercial (p. ej., S.A.S., S.A., Ltda.) para incorporar en sus estatutos el compromiso de generar valor económico y, a la vez, un impacto positivo

social y/o ambiental. En esa medida, los administradores deben considerar en sus decisiones los efectos sobre los distintos grupos de interés (trabajadores, comunidad, clientes, proveedores y medio ambiente) y deben divulgar públicamente un reporte de gestión BIC (usualmente en su página web o un medio equivalente), como mecanismo de rendición de cuentas frente a socios/accionistas y terceros; las autoridades pueden requerir o verificar información dentro de sus competencias.

La adopción de esta figura se formaliza mediante su inclusión en los estatutos (ya sea al momento de la constitución o a través de una reforma estatutaria), definiendo actividades en al menos una de las dimensiones previstas (modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, comunidad y ambiente). Esta adopción requiere la aprobación societaria correspondiente y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Esta calidad puede servir para diferenciarse y fortalecer la reputación, robustecer el gobierno corporativo y facilitar el acceso a capital e iniciativas ESG. Además, puede habilitar beneficios asociados al reconocimiento BIC (por ejemplo, tarifas preferenciales en algunos servicios, programas de acompañamiento y visibilidad institucional, según la oferta vigente), con potencial impacto positivo en relaciones comerciales, alianzas y atracción de talento. En materia tributaria, no implica incentivos automáticos por el solo hecho de ser BIC, aunque puede facilitar la estructuración y soporte de beneficios aplicables a inversiones o actividades específicas, si se cumplen los requisitos de cada régimen.

2.7. Comparativo de vehículos societarios: costos, tiempos, flexibilidad y riesgos

A continuación, un comparativo de los principales vehículos colombianos:

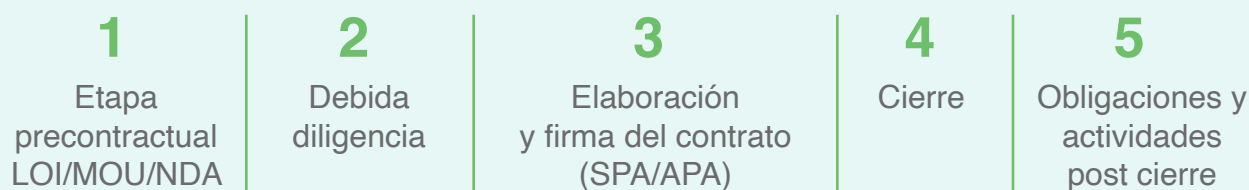
ASPECTO	S.A.S.	S.A.	LTDA.	SUCURSAL
Número de accionistas/socios	Mínimo 1, sin límite máximo.	Mínimo 5, sin límite máximo. Ninguno puede tener el 95% o más del capital.	Mínimo 2 y máximo 25 socios.	No tiene socios o accionistas en Colombia, pues no es persona jurídica independiente.
Constitución	Por documento privado, salvo aportes de inmuebles.	Por escritura pública.	Por escritura pública.	La resolución de apertura de la sociedad matriz debe ser elevada a escritura pública en Colombia.
Responsabilidad de los asociados/matriz	Responsabilidad limitada, salvo cuando se compruebe abuso de la forma societaria o fraude a la ley.	Responsabilidad limitada al aporte, con excepciones legales puntuales.	Responsabilidad limitada al aporte, excepto cuando la ley o los estatutos establecen obligaciones adicionales en casos particulares.	Las obligaciones derivadas de la operación en Colombia recaen íntegramente sobre la sociedad extranjera.
Capital	Libertad para definir reglas de emisión, suscripción y pago. Plazo máximo de 2 años para pagar capital suscrito.	Debe suscribirse mínimo el 50% del capital autorizado y pagarse al menos 1/3 del valor de cada acción al constituirse; el saldo restante debe pagarse en un año.	El capital debe estar totalmente pagado al constituirse. Cualquier aumento debe solemnizarse.	Opera con patrimonio asignado, totalmente pagado. Los aumentos requieren aprobación de la matriz. La inversión suplementaria puede aumentarse mediante giros sin reforma.
Gobierno	La junta directiva es opcional. Puede ser administrada por un representante legal, quien puede ser extranjero, salvo excepciones legales, por ejemplo, las empresas de servicios públicos.	La junta directiva es obligatoria. Puede ser administrada por un representante legal, quien puede ser extranjero, salvo excepciones legales, por ejemplo, las empresas de servicios públicos.	No requiere junta directiva; la administración recae generalmente en uno o varios gerentes. El gerente puede ser extranjero, salvo limitaciones sectoriales específicas.	Debe designarse un representante legal con facultades para actuar en Colombia. Puede ser extranjero, siempre que la normativa especial del sector no disponga lo contrario.

ASPECTO	S.A.S.	S.A.	LTDA.	SUCURSAL
Revisor fiscal	No requiere revisor fiscal, salvo cuando supere los umbrales legales de ingresos o activos aplicables.	Debe contar con revisor fiscal por regla general.	No requiere revisor fiscal, salvo cuando supere los umbrales legales de ingresos o activos aplicables.	Debe nombrar revisor fiscal desde el inicio de operaciones. Debe ser contador público titulado en Colombia.
Tiempos y costos	<p>Costos: Impuesto de registro hasta el 0.7 % del valor del capital suscrito de la sociedad + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad + COP \$73.000 (aprox. USD \$18,01) por concepto de derechos de inscripción.</p> <p>Tiempo: 3 a 5 días hábiles.</p>	<p>Costos: Escritura pública (0,3% del capital + 19% por concepto de IVA sobre los derechos notariales. Adicionalmente, impuesto de registro hasta el 0.7 % del valor del capital suscrito de la sociedad + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad + COP \$69.000 (aprox. USD 17,02) por concepto de derechos de inscripción.</p> <p>Tiempo: 6 a 10 días hábiles.</p>	<p>Costos: Escritura pública (0,3% del capital + 19% por concepto de IVA sobre los derechos notariales. Adicionalmente, impuesto de registro hasta el 0.7 % sobre el valor de su capital inicial + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad + COP \$73.000 (aprox. USD \$18,01) por concepto de derechos de inscripción.</p> <p>Tiempo: 6 a 10 días hábiles.</p>	<p>Escritura pública (0,3% del capital + 19% por concepto de IVA sobre los derechos notariales. Adicionalmente, impuesto de registro hasta el 0.7 % sobre el valor de su capital inicial + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad + COP \$73.000 (aprox. USD \$18,01) por concepto de derechos de inscripción.</p> <p>Tiempo: 6 a 10 días hábiles.</p>



3. PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE EMPRESAS EN MARCHA (BROWNFIELD)

Las operaciones de fusiones y adquisiciones (M&A) comprenden la compra de acciones o activos, integraciones y fusiones mediante las cuales una compañía adquiere, controla o se combina con otra. En Colombia son un mecanismo clave para crecer, reorganizar grupos empresariales, acceder a nuevos mercados/tecnologías y captar inversión. Su importancia radica en que impactan la estructura societaria, el control, el gobierno corporativo y los riesgos legales y regulatorios, por lo que exigen planeación y debida diligencia.



3.1. *Etap pre-contractual de operaciones de M&A (LOI/MOU)*

La etapa precontractual en operaciones de M&A suele estructurarse mediante cartas de intención (Letter of Intent – LOI) o memorandos de entendimiento (Memorandum of Understanding – MOU), cuyo propósito es fijar el marco inicial de la transacción, las principales condiciones económicas y jurídicas (estructura, precio o rangos, forma de pago, activos o participaciones objeto, cronograma, condiciones precedentes y asignación preliminar de riesgos), y ordenar el proceso de debida diligencia y negociación del contrato definitivo. Por regla general, estos documentos no implican la obligación de celebrar la compraventa o la fusión en los términos propuestos, pero sí pueden contener estipulaciones vinculantes, en particular, deberes de confidencialidad, exclusividad/no negociación, manejo de información, no captación de empleados, asignación de costos, legislación apli-

cable, solución de controversias y, en ciertos casos, cláusulas de ruptura (break-up fees), las cuales deben redactarse con precisión para delimitar su exigibilidad. En todo caso, las partes deben observar los deberes de buena fe y lealtad negocial propios de la fase precontractual (incluyendo el deber de información y la prohibición de conductas contradictorias).

3.2. *Due diligence legal, fiscal y laboral: mejores prácticas*

En operaciones de M&A en Colombia, el due diligence legal (corporativo y contractual), fiscal y laboral permite entender qué se compra y qué riesgos lo acompañan. No se limita a confirmar información: busca anticipar contingencias, estimar su impacto y convertir hallazgos en decisiones de transacción (estructura, precio, con-

diciones de cierre y régimen de declaraciones, garantías e indemnidades).

El proceso debe iniciar con una definición clara del alcance (sociedades, activos, contratos y periodos a revisar) y un enfoque de materialidad para priorizar lo que pueda afectar la continuidad del negocio o la valoración. En la práctica, esto se apoya en un data room (VDR) organizado y un canal de Q&A, procurando entregar temprano un informe de “red flags”.

(i) Perspectiva legal: La revisión debe incluir: (a) confirmar la situación societaria del Target (existencia y representación, estatutos y decisiones sociales relevantes, composición accionaria y gravámenes o restricciones a la transferencia); (b) revisar contratos materiales (clientes, proveedores, arrendamientos, financiación, tecnología), con atención a cláusulas de terminación, penalidades y consentimientos por cesión o cambio de control, que pueden condicionar el cierre; y (c) identificar litigios, investigaciones y contingencias, evaluando probabilidad, afectación económica y opciones de mitigación.

(ii) Perspectiva fiscal: La revisión debe incluir: (a) verificar cumplimiento y exposición frente a DIAN y autoridades territoriales en renta, IVA, retención en la fuente e impuestos locales (p. ej., ICA), así como fiscalizaciones y sanciones potenciales; (b) contrastar declaraciones, contabilidad y soportes, enfocándose en riesgos recurrentes (retenciones, IVA, pagos al exterior y, cuando aplique, precios de transferencia); y (c) traducir hallazgos en protecciones contractuales (p. ej., indemnidades tributarias específicas, retenciones de precio/escrow) y considerar su efecto en la estructura (compra de acciones vs compra de activos).

(iii) Perspectiva laboral: La revisión debe incluir: (a) analizar estructura de contratación, be-

neficios y uso de terceros, incluyendo riesgos de des-laboralización y situaciones de estabilidad laboral reforzada; (b) validar cumplimiento de obligaciones laborales y aportes a seguridad social/parafiscales (PILA), y revisar implementación del SG-SST; y (c) revisar conflictos colectivos y procesos laborales, y evaluar, según la estructura de la operación (especialmente en compra de activos), el riesgo de sustitución patronal y continuidad de obligaciones.

3.3. Contratos de compraventa y acuerdos de accionistas

En las operaciones de M&A en Colombia, el contrato de compraventa (ya sea de acciones, cuotas o activos) constituye el documento principal para ejecutar la transacción y distribuir los riesgos entre las partes. De manera complementaria, el acuerdo de accionistas regula la relación entre los socios y el gobierno corporativo, lo cual resulta especialmente relevante en escenarios de inversión conjunta o cuando permanecen socios minoritarios.

3.3.1. Contrato de compraventa (SPA/APA)

(i) Estructura de la transacción: (a) Share deal: se adquiere la participación y, usualmente, el control de la sociedad objetivo; y (b) Asset deal (activos): se compran activos específicos (o unidades de negocio), lo cual exige revisar cesión de contratos, licencias y pasivos asociados.

(ii) Precio y mecanismos de financiamiento: (a) determinación del precio y ajustes (p. ej., caja/deuda/capital de trabajo) bajo esquemas de locked-box o closing accounts; y (b) Pagos diferidos, retenciones, escrow o fiducia como mecanismos frecuentes para asegurar obligaciones.

(iii) Condiciones precedentes y autorizaciones: (a) aprobaciones internas (órganos sociales), renunciaciones a derechos de preferencia, consentimientos de terceros (bancos, clientes, arrendadores); (b) autorizaciones regulatorias en sectores vigilados o por cambio de control; y (c) evaluación de posibles obligaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por integraciones empresariales (competencia), según umbrales y mercados; (d) reps & warranties sobre existencia, capitalización, estados financieros, impuestos, laboral, litigios, cumplimiento, propiedad de activos, etc.; (e) Indemnidades específicas y límites (cap, basket, de minimis, vigencias); y (f) mecanismos de solución para ajustes de precio y reclamaciones (peritaje/arbitraje).

(iv) Mecanismos de solución para ajustes de precio y reclamaciones (peritaje/arbitraje): (a) covenants para operar “en curso ordinario” hasta el cierre y restricciones a endeudamiento, dividendos o ventas relevantes; y (b) pactos de no competencia y no solicitud, que deben ser razonables en alcance, tiempo y territorio.

3.3.2. Acuerdos de accionistas (SHA): contenido y efectos

(i) Gobierno corporativo: Reglas sobre mayorías en órganos sociales, designación de administradores, quóruns y mayorías reforzadas, materias reservadas y derechos de información.

(ii) Transferencia de participaciones: Restricciones (lock-up), derecho de preferencia, autorizaciones previas y mecanismos de compra/venta entre accionistas.

(iii) Mecanismo de desbloqueo: Transferencia de participaciones: restricciones (lock-up), derechos de preferencia, autorizaciones previas y mecanismos de compra/venta entre socios.

(iv) Aspectos económicos: Política de dividendos, aportes futuros, anti-dilución y reglas de financiación.

(v) Solución de controversias: Cláusulas escalonadas (negociación/mediación), arbitraje y peritaje para valoración o ajustes.

(vi) Oponibilidad y coordinación con estatutos: Para que sea eficaz, debe ser compatible con la ley y los estatutos. En la práctica, las cláusulas críticas (restricciones a transferencias, mayorías especiales, etc.) suelen reflejarse también en los estatutos y en el paquete de documentos de cierre, para minimizar riesgos de inoponibilidad o conflictos internos. Igualmente, los acuerdos de accionistas deberán ser depositados en el domicilio de la sociedad y podrán tener una duración de 10 años prorrogable por 10 años más.

3.4. Procedimiento de cierre y registro de la adquisición

El cierre (o “closing”) de una transacción de M&A debe realizarse atendiendo las formalidades y registros aplicables según la estructura de la operación (compraventa de acciones o de activos), el tipo societario de la entidad objetivo y la naturaleza de los bienes transferidos. En términos generales, el proceso comprende: (i) verificación de condiciones precedentes, (ii) suscripción y entrega de documentos de transferencia, (iii) pago del precio y, cuando corresponda, la entrega del control y (iv) realización de registros corporativos y/o públicos necesarios para garantizar la oponibilidad frente a la sociedad y terceros.

En las adquisiciones de acciones, el cierre busca perfeccionar la operación y adecuadamente reflejarla en los registros corporativos. Para ello, se confirma el cumplimiento de condiciones

precedentes (incluidas restricciones estatutarias como derechos de preferencia o autorizaciones), se suscriben los documentos de cierre, incluido el contrato de compraventa de acciones y los soportes de pago y se coordinan los cambios administrativos pertinentes. El acto jurídico central es la inscripción del traspaso de las acciones en el libro de registro de accionistas, ya que solo desde esa anotación la transferencia surte efectos frente a la sociedad.

En las adquisiciones de activos, el cierre se materializa mediante la transferencia individual de los bienes, cumpliendo las formalidades exigidas para que la titularidad del adquirente sea válida y oponible. Esto implica, entre otros aspectos, que los inmuebles se transfieran mediante escritura pública e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mientras que los bienes sujetos a registro sigan sus trámites especiales; y que la cesión de marcas, patentes u otros derechos de propiedad industrial se tramiten ante la SIC.

En suma, el cierre de una operación en Colombia no se limita a la firma y al pago; incluye la realización de los registros necesarios para perfeccionar la transferencia y asegurar su oponibilidad jurídica.

3.5. Consideraciones regulatorias y de competencia

Además de lo anterior, las operaciones de M&A requieren, más allá del análisis societario y contractual previamente señalado, una revisión temprana de dos aspectos que pueden incidir de manera significativa en el cronograma y en la estructuración del cierre de la transacción: (i) la regulación sectorial aplicable y (ii) el régimen de control de integraciones empresariales.

En primer lugar, es necesario determinar si la sociedad objetivo pertenece a un sector sujeto a una supervisión especial o a requisitos de autorización para cambios en su propiedad o control. En industrias reguladas, como el sector financiero, mercado de valores, servicios públicos, telecomunicaciones, infraestructura concesionada, hidrocarburos o salud, la adquisición de participaciones significativas, el cambio de control o la cesión de ciertos derechos puede requerir aprobación previa o deberes de notificación.

En segundo lugar, incluso cuando no existan autorizaciones sectoriales, la operación puede activar el régimen de integraciones empresariales. Debe analizarse si la transacción constituye una concentración y si supera los umbrales de activos o ingresos establecidos. Cuando ello ocurre, puede surgir la obligación de informar o, en determinados casos, de obtener autorización previa de la SIC. En estos escenarios, las partes deben abstenerse de ejecutar la operación antes de recibir la autorización o de realizar la notificación correspondiente, a fin de evitar prácticas de gun jumping.

Por estas razones, es común que los contratos incluyan condiciones precedentes de carácter regulatorio y de competencia, además de compromisos de colaboración y reglas para la asignación de riesgos frente a posibles condicionamientos. Un análisis regulatorio y un screening de competencia desde la etapa de estructuración permite anticipar tiempos, ajustar el diseño de la operación y mitigar contingencias.

3.6. Aspectos particulares del sector de energía en operaciones de M&A

En las operaciones de M&A en el sector de energías renovables en Colombia, el activo

central suele ser el proyecto y el cumplimiento de su ruta crítica hacia la entrada en operación. Por ello, la revisión se orienta a confirmar la vigencia, suficiencia y coherencia de los permisos, derechos sobre la tierra, hitos regulatorios y contratos esenciales.

En primer lugar, debe confirmarse el estado del proyecto ante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en particular su fase, estado actual y consistencia técnica. En materia de conexión, la asignación de capacidad y el avance frente al cronograma constituyen el principal factor de riesgo. Por ello se revisa la Curva S, (entendida, en el marco de los proyectos de energía renovable, como una herramienta de planificación y control que permite representar gráficamente el avance acumulado del proyecto, ya sea en términos de costos, ejecución física o progreso temporal), tanto la referencia como el seguimiento, la evidencia de cumplimiento, los posibles impactos de retrasos y las garantías administradas por entidad designada como la Administradora del Mercado Mayorista de Energía (en Colombia conocida como XM S.A.S. E.S.P.), según corresponda. Estos elementos suelen traducirse en condiciones precedentes, obligaciones de avance (covenants) y mecanismos de ajuste derivados de hitos regulatorios.

De forma paralela, el componente predial es a menudo determinante. Se analizan los títulos y eventuales afectaciones, la solidez de los derechos de uso del suelo, y la situación de las servidumbres y accesos incluidos los necesarios para la línea de línea de evacuación, a fin de verificar que el proyecto cuente con un soporte jurídico claro y ejecutable.

En segundo lugar, el frente ambiental requiere verificar la existencia de licencia ambiental o de los permisos aplicables, su nivel de cumplimen-

to y la presencia de requerimientos, investigaciones o procesos sancionatorios que puedan impactar el desarrollo del proyecto.

Finalmente, se evalúa el paquete contractual que soporta la viabilidad del proyecto, incluyendo contratos de compraventa de energía (PPA), contratos de ingeniería, suministro y construcción (EPC) y de suministro, acuerdos de operación y mantenimiento (O&M), documentos de interconexión y, cuando aplica, contratos de financiación.

En conjunto, una transacción bien estructurada alinea el contrato y el cierre con la ruta crítica del proyecto; predial, ambiental, UPME, conexión y contratos, asignando riesgos a través de condiciones precedentes, indemnidades y, cuando resulta conveniente, mecanismos de precio o retenciones vinculados al cumplimiento de hitos.

4. OBLIGACIONES DE GRUPOS EMPRESARIALES

4.1. Definición y registro de grupos empresariales.

En Colombia, la figura de grupo empresarial se configura cuando, además de existir una relación de control entre sociedades, concurre una unidad de propósito y dirección, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 222 de 1995. En la práctica, esto significa que, aunque cada sociedad conserva su personalidad jurídica y administra de manera independiente su objeto social, todas orientan sus decisiones bajo una política común definida por la entidad matriz o controlante. Esa orientación estratégica unificada se materializa en lineamientos transversales (financieros, comerciales, operativos o de gobierno corporativo) que permiten ejecutar

una estrategia coherente y sostenida en el tiempo. Así, sin afectar la autonomía legal de cada sociedad, el grupo actúa de forma coordinada para alcanzar metas, prioridades y criterios homogéneos que fortalecen su dirección conjunta.

Ahora bien, una vez configurada la situación de grupo empresarial, debe inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su configuración (artículo 30, Ley 222 de 1995). Este registro debe actualizarse ante cualquier cambio relevante, como reorganizaciones y/o modificaciones en la estructura accionaria.

4.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales en Colombia. En el caso de los grupos empresariales, esta autoridad establece una serie de obligaciones específicas que deben cumplirse para garantizar la transparencia, la adecuada gestión corporativa y el cumplimiento del marco legal aplicable:

(i) Verificación y actualización del registro:

La Superintendencia de Sociedades puede requerir información para comprobar la correcta inscripción del grupo empresarial y ordenar ajustes si encuentra inconsistencias.

(ii) Informe especial del grupo: Los administradores de la matriz y de las subordinadas deben presentar anualmente un informe especial al máximo órgano social, detallando la intensidad y naturaleza de las relaciones económicas relevantes dentro del grupo, así como las operaciones y decisiones más importantes realizadas

por influencia o en interés de la controlante o las subordinadas.

(iii) Estados financieros consolidados: La matriz debe preparar y presentar estados financieros consolidados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Si la matriz está en el extranjero, la subsidiaria de mayor patrimonio en Colombia asume esta responsabilidad.

(iv) Remisión de información: Los grupos empresariales deben remitir sus estados financieros consolidados y anexos como parte de la información exógena a la autoridad tributaria, dentro de los plazos establecidos cada año.

4.3. Aspectos relevantes de competencia y autorizaciones

El derecho de la competencia impacta directamente a los grupos empresariales en Colombia, principalmente a través del control de integraciones empresariales y la prevención de conductas restrictivas. La SIC, es la encargada de vigilar que las operaciones de concentración no afecten la libre competencia en el mercado.

Las integraciones empresariales incluyen fusiones, adquisiciones de acciones o activos, toma de control (incluido control conjunto), y reorganizaciones que generen concentración económica. Cuando se cumplen ciertos criterios, como superar los umbrales de activos o ingresos establecidos para el año en curso, las partes involucradas deben notificar la operación y, en algunos casos, obtener autorización previa antes de cerrarla. Es importante destacar que estos umbrales se evalúan considerando el grupo económico en su conjunto, no solo la sociedad adquirente o adquirida de manera aislada.

Para los grupos empresariales, el análisis de competencia debe realizarse desde la etapa de planeación, ya que ejecutar una integración sin cumplir los trámites puede acarrear sanciones y la reversión de la operación.

4.4. Precios de transferencia: obligaciones, documentación y riesgos

El régimen de precios de transferencia en Colombia busca que las operaciones entre empresas vinculadas, especialmente con matrices o filiales en el exterior, se realicen a valores de mercado. Las principales obligaciones incluyen:

(i) Identificación de operaciones con vinculados: Es necesario identificar todas las transacciones con empresas vinculadas, incluyendo compraventa de bienes, servicios, regalías, financiamiento y cesión de intangibles.

(ii) Documentación comprobatoria: Dependiendo de los montos y la naturaleza de las operaciones, se debe preparar la declaración informativa de precios de transferencia, el Informe Local, el Informe Maestro y, para ciertos grupos multinacionales, el Reporte País por País.

(iii) Presentación y conservación: Los informes deben presentarse según los calendarios fiscales vigentes y conservarse para atender posibles auditorías.

El incumplimiento puede generar ajustes fiscales, sanciones económicas y riesgos de doble tributación. Es clave que los contratos y la documentación interna sean consistentes con la realidad operativa y contable del grupo.

4.5. Reportes y cumplimiento fiscal

Cada sociedad del grupo empresarial debe cumplir individualmente con sus obligaciones tributarias, pero las autoridades suelen analizar la coherencia de la información a nivel de grupo. Las principales obligaciones incluyen:

- **Declaraciones tributarias:** Presentar declaraciones de renta, IVA, retenciones y otros impuestos nacionales y territoriales conforme a los calendarios oficiales.
- **Información exógena:** Reportar a la autoridad tributaria las operaciones con terceros, pagos, retenciones y transacciones relevantes, asegurando la consistencia con los estados financieros y la facturación electrónica.
- **Registro de beneficiario final:** Identificar y reportar a la autoridad tributaria la información de los beneficiarios finales del grupo, actualizándola ante cualquier cambio relevante.
- **Documentación de reorganizaciones:** Las fusiones, escisiones y demás reorganizaciones intragrupo deben documentarse adecuadamente para efectos fiscales y de registro.

Obligaciones de Grupos Empresariales

OBLIGACIÓN	PLAZO PRINCIPAL	AUTORIDAD / REGULADOR
<i>Registro de grupo empresarial o situación de control</i>	30 días hábiles desde configuración	Cámara de Comercio
<i>Depósito de estados financieros consolidados</i>	Debe realizarse entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2026	Superintendencia de Sociedades
<i>Precios de transferencia: Declaración informativa y Local</i>	9-22 septiembre 2026 (según NIT)	DIAN
<i>Precios de transferencia: Informe País por País</i>	Hasta 15 diciembre 2026	DIAN
<i>Notificación de integraciones empresariales</i>	Antes de ejecución de la operación	Superintendencia de Industria y Comercio
<i>Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)</i>	Hasta 31 marzo 2026 (actualización)	Superintendencia de Industria y Comercio



5. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES Y SUCURSALES

La liquidación es el proceso mediante el cual una sociedad colombiana o una sucursal de sociedad extranjera cesa sus actividades, organiza su patrimonio y extingue sus obligaciones. Solo inicia una vez la sociedad ha sido disuelta o la casa matriz adopta la decisión de liquidar la sucursal, conservando su personería jurídica exclusivamente para adelantar el proceso liquidatario, el cual se rige por el Código de Comercio y normas especiales.

1

Disolución y nombramiento del liquidador

2

Registro en la Cámara de Comercio de la situación de disolución y posterior liquidación

3

Publicación de los avisos de liquidación, comunicación a los acreedores y a la DIAN y posterior verificación de créditos

4

Preparación y aprobación de la cuenta final de liquidación

5

Registro de la cuenta final de liquidación en la Cámara de Comercio y cancelación de la matrícula mercantil

6

Cancelación del RUT

5.1. Procedimiento legal para la liquidación voluntaria y forzosa

5.1.1. Liquidación voluntaria

• **Disolución o adopción de la decisión de liquidar:** La decisión debe ser aprobada por el órgano competente e inscrita en la Cámara de Comercio. Desde ese momento, la entidad solo puede ejecutar actos orientados a su liquidación y debe añadir “en liquidación” a su nombre. En sucursales, la disolución se formaliza con la inscripción de la decisión de la casa matriz.

• **Nombramiento del liquidador:** Puede ser designado por estatutos o por ley. Si el máximo órgano social no lo nombra, el representante legal de la sociedad o la sucursal asume el cargo. Dentro del mes siguiente debe elaborarse el inventario del patrimonio (activos, pasivos, contingencias y contratos).

- **Verificación de créditos:** En primer lugar, publican los avisos en el domicilio social de la sociedad, se comunica a los acreedores y a la DIAN, y de forma posterior se abre el proceso de verificación de créditos, en el que los acreedores presentan reclamaciones para ser reconocidas, objetadas o rechazadas, conforme a la documentación aportada y a las reglas de prelación legal. Concluida esta etapa, el liquidador procede a la realización de activos mediante mecanismos idóneos de enajenación y destina los recursos obtenidos al pago ordenado de las obligaciones, siguiendo la prelación establecida en la ley.

- **Cuenta final de liquidación:** Una vez atendido todo el pasivo, se elabora la cuenta final para aprobación del máximo órgano social. Tras su registro en la Cámara de Comercio se cancela la matrícula mercantil. En sucursales, la casa matriz prepara la cuenta final una vez pagados los pasivos locales y cumplidos los trámites cambiarios.

- **Cancelación del RUT:** Después de esta inscripción, la entidad debe: (a) presentar la declaración de renta por fracción de año correspondiente; y (b) solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN, lo cual formaliza el cierre fiscal de la entidad y la extinción definitiva de sus obligaciones tributarias en Colombia.

5.1.2. Liquidación forzosa

Opera por orden judicial o administrativa cuando existe cesación de pagos o situaciones críticas legales o patrimoniales. Se adelanta bajo la Ley 1116 de 2006 o regímenes especiales según el sector. El juez o autoridad competente nombra al liquidador y dirige el proceso, manteniendo la prelación y las obligaciones de cierre.

5.2. Implicaciones laborales, fiscales y cambiarias

- Obligaciones laborales:** Debe darse por terminado cada contrato laboral conforme a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, realizando la liquidación completa de salarios, prestaciones sociales, aportes y, cuando corresponda, indemnizaciones. En caso de que la terminación involucre despidos colectivos, será necesario adelantar los trámites y autorizaciones requeridos ante el Ministerio del Trabajo.
- Obligaciones fiscales:** La entidad debe continuar presentando todas las declaraciones tributarias obligatorias (incluyendo renta, IVA, retenciones en la fuente y tributos territoriales) hasta el momento de su cierre definitivo. La distribución de los remanentes entre los accionistas o socios puede generar obligaciones fiscales adicionales, como retenciones o la configuración de ganancias ocasionales. Finalmente, una vez concluido el proceso, deberá solicitarse la cancelación del RUT ante la autoridad tributaria.
- Obligaciones cambiarias:** En caso de existir inversión extranjera, deberán adelantarse los trámites cambiarios correspondientes para la cancelación del registro de la inversión o repatriación del capital registrado ante el Banco de la República. El liquidador debe documentar de manera adecuada todas las operaciones realizadas en divisas y proceder al cierre de las cuentas bancarias asociadas a la actividad de la sociedad.

5.3. Plazos, costos y recomendaciones para una liquidación eficiente

- i. El tiempo del proceso depende de la complejidad del patrimonio, número de acreedores, enajenación de activos y contingencias, en términos generales el tiempo del proceso de liquidación suele oscilar entre 6 meses y 2 años.*
- ii. Los costos incluyen honorarios del liquidador, gastos notariales y registrales, avalúos, obligaciones laborales y fiscales pendientes, además de los costos operativos asociados al cierre.*
- iii. Para una liquidación eficiente, resulta recomendable realizar una revisión previa del estado contable y fiscal, regularizar obligaciones antes de iniciar el proceso, adelantar la terminación de contratos vigentes y documentar rigurosamente las actuaciones del liquidador y coordinar anticipadamente los trámites cambiarios en operaciones con inversión extranjera.*

6. REGISTRO E IMPLICACIONES CAMBIARIAS

En Colombia, el régimen cambiario se estructura en dos modalidades: (i) el mercado libre; y (ii) el mercado regulado. El mercado regulado exige la presentación de ciertas operaciones que son de obligatoria canalización. En este contexto, el Banco de la República ha dispuesto que las inversiones de capital del exterior en Colombia, las inversiones de Colombia en el exterior y sus rendimientos, dividendos y demás beneficios, deben ser canalizadas y reportadas obligatoriamente a través de los intermediarios o las cuentas autorizadas.

6.1. Registro de inversión extranjera ante el Banco de la República

El registro de inversiones en divisas requiere canalizar los recursos a través de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) o cuentas de compensación registradas, y realizar la respectiva transmisión de la declaración de cambio. La normativa permite el registro en cualquier momento, pero exige que las sustituciones y cancelaciones se tramiten oportunamente. Un reto frecuente es la omisión de actualizaciones ante cambios en la titularidad o el monto, lo que puede generar dificultades para realizar operaciones cambiarias futuras asociadas a la inversión, ya que el Banco de la República puede exigir la regularización del registro antes de permitir nuevas transacciones. Por ejemplo, una empresa que no reporta una sustitución de inversionista dentro del plazo de 6 meses deberá regularizar el registro para continuar con operaciones relacionadas, de lo contrario, podría incurrir en sanciones. Para evitar que esto ocurra, se recomienda implementar controles documentales, auditorías periódicas, capacitaciones al equipo y mantener una comunicación activa con el Banco de la República.

6.2. Obligaciones cambiarias en constitución, adquisición y liquidación

La correcta canalización y declaración de recursos es esencial en cada etapa de la inversión, sin embargo, en el camino puede ocurrir un error común relacionado con el uso incorrecto de numerales cambiarios o la falta de reporte en liquidaciones parciales. Por ejemplo, la venta de acciones sin declarar la cancelación de la inversión puede impedir la realización de nue-

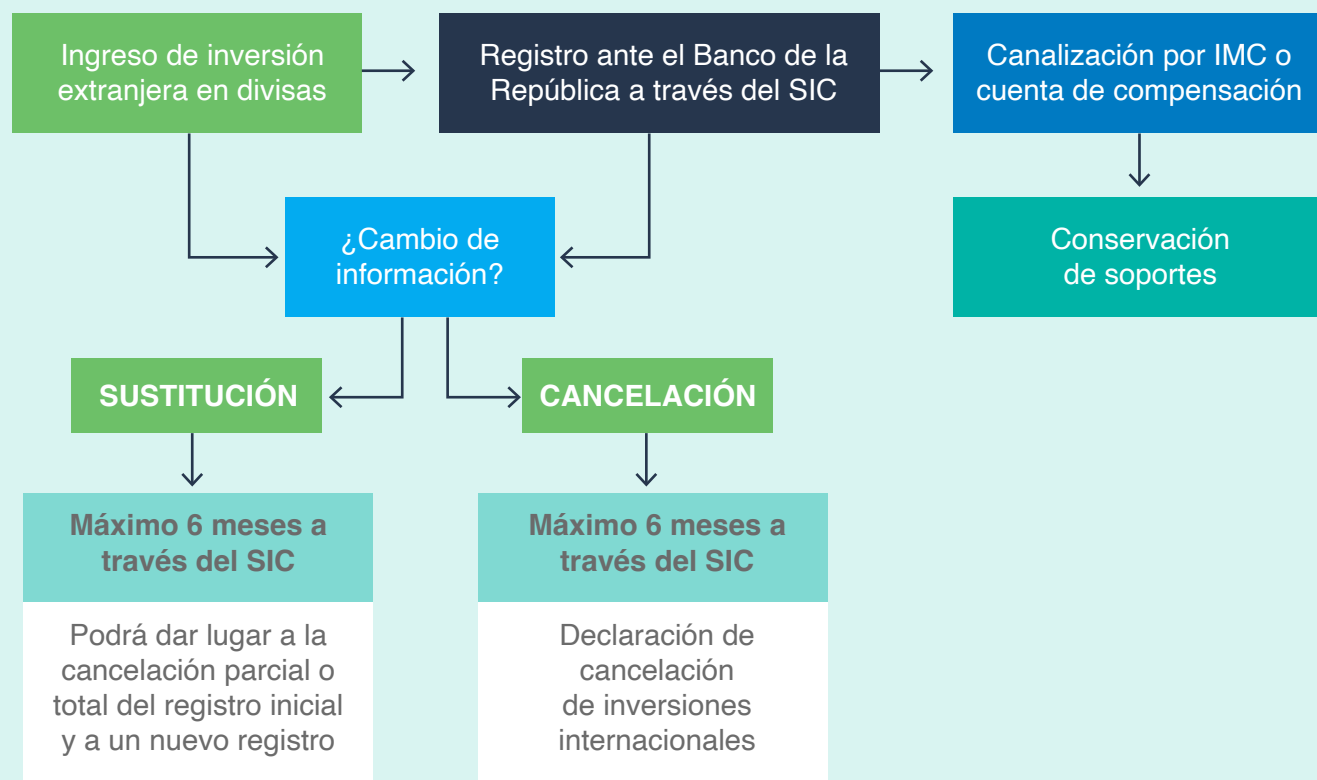
vas operaciones relacionadas con esa inversión hasta que se regularice el registro ante el Banco de la República.

Para una gestión eficiente, se recomienda establecer procedimientos internos claros, designar responsables de cumplimiento cambiario, anticipar escenarios de reorganización societaria y actualizar registros oportunamente. La prevención y planeación son claves para evitar errores que puedan afectar la movilidad de recursos de una forma eficiente.

6.3. Sanciones y mejores prácticas para el cumplimiento cambiario

Las sanciones por incumplimiento cambiario, más allá de su impacto económico, pueden

afectar la reputación y la capacidad de operar en el mercado colombiano e internacional. Por ello, la correcta gestión de la inversión extranjera exige una visión estratégica que combine cumplimiento normativo, prevención de riesgos y eficiencia operativa. Las mejores prácticas incluyen mantener archivos organizados y actualizados, realizar auditorías internas periódicas, consultar asesoría profesional ante operaciones complejas o cambios normativos y actualizarse constantemente ante el dinamismo regulatorio. El acompañamiento especializado permite anticipar riesgos, optimizar procesos y garantizar la transparencia ante autoridades y socios internacionales, agregando valor y confianza a la operación empresarial en Colombia.



7. CASOS PRÁCTICOS Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

Escenarios frecuentes (Greenfield y Brownfield) y recomendaciones estratégicas basadas en el marco societario colombiano. El enfoque busca ayudar al inversionista internacional a tomar decisiones informadas, con una mirada integral (legal, tributaria, financiera, contable, cultural y tecnológica).

7.1. Ejemplos de estructuras óptimas para diferentes perfiles de inversionista

(i) Caso 1 – Inversionista extranjero pyme/mediana empresa (sector no regulado) que entra a Colombia (Greenfield):

- a. Estructura usualmente óptima:** S.A.S. 100% de la matriz (que puede ser persona natural o jurídica extranjera) por flexibilidad y velocidad de implementación; típicamente por documento privado e inscripción en Cámara de Comercio.
- b. Decisiones clave:** (1) modelo operativo local (ventas/soporte/distribución), (2) diseño de gobierno corporativo liviano y poderes simples, (3) definición temprana de flujos intragrupo (servicios/licencias/costos) y capitalización (capital vs prima).

(ii) Caso 2 – Proyecto de energía/infraestructura (Greenfield o adquisición de pipeline) con o sin financiadores:

- a. Estructura usualmente óptima:** Vehículo legal de propósito especial en Colombia (comúnmente S.A.S.) + acuerdo de accionistas + paquetes de garantías y covenants.
- b. Enfoque estratégico:** Limitar el objeto de la S.A.S. al proyecto, definir “reserved

matters” (para ser aprobados por los “dueños” o accionistas), reglas de aportes futuros (“anti-dilution”) y mecanismos claros de salida (venta a inversionista estratégico, refinanciación, entre otros).

- c. Valor agregado multifuncional:** Alinear desde el inicio estructura legal con modelo financiero del proyecto (“Debt Service Coverage Ratio”, “waterfall”, “dividend locks”), llamados de capital y exigencias de banca/aseguradores.

(iii) Fintech/tecnología (Greenfield) con crecimiento rápido y rondas de capital

- a. Estructura usualmente óptima:** S.A.S. + esquema de propiedad intelectual (cesión/encargo, “chain of title”), “Employee Stock Ownership” o plan de incentivos y políticas de datos personales.
- b. Estrategia:** Preparar la compañía para auditorías de inversionistas (“cap table” limpio, contratos estandarizados, cumplimiento de datos personales, política de lavado de activos, trazabilidad tecnológica y financiera).

(iv) Más allá de lo jurídico y lo más importante: modelo de negocio claro y probado.

7.2. Fondo/Private Equity que compra compañía colombiana (Brownfield/M&A):

(i) Estructura usualmente óptima: Compra vía “holding company” o “HoldCo” (local o extranjera según tratados, sustancia y estrategia fiscal) + S.P.A. (contrato de compraventa) + escrow/retenciones + seguro de representaciones y garantías, si aplica.

(ii) Enfoque estratégico: Debida diligencia orientada a contingencias materiales (societarias, laborales, tributarias, cambiarias, datos

personales) y plan de “day-1 readiness” (poderes, firmas, bancos, controles internos).

(iii) Gobierno corporativo: Junta directiva/órganos, comités, y reglas de conflicto de intereses y actos de no competencia.

7.3. Errores comunes y cómo evitarlos

- i. Elegir vehículo por “costumbre” y no por estrategia (S.A.S. vs vehículo legal de propósito especial vs “joint venture” vs fiducia mercantil). ¿Cómo evitarlo? matriz de decisión (regulación del negocio, riesgo, necesidades de financiamiento, repatriación, gobierno corporativo, asuntos fiscales, “exit”).
- ii. Cumplimiento societario débil (ausencia de libros corporativos, actas incompletas, poderes informales, decisiones sin soporte). ¿Cómo evitarlo? Prestarle atención a la secretaría societaria, disciplina documental y “audit trail”. Gestionar y autorizar adecuadamente conflictos de interés/competencia: el proceso importa tanto como el resultado.
- iii. Estructura accionaria “desordenada” y derechos de propiedad intelectual no consolidados (acciones emitidas sin claridad, opciones sin reglas, “software/know-how” sin cesión, marcas sin registrar). ¿Cómo evitarlo? Composición accionaria controlada y clara, acuerdos de accionistas consistentes con estatutos y cierre de brechas de propiedad intelectual.
- iv. Subestimar riesgos de responsabilidad por abuso de la figura societaria. En S.A.S., por ejemplo, la Ley 1258 de 2008, prevé la desestimación de personalidad jurídica en fraude/perjuicio a terceros. ¿Cómo evitarlo? Razones legítimas de negocio detrás de cada estructura legal, capitalizaciones razonables, cumplimiento y transparencia.
- v. No mapear “compliance transversal” (cambiario, tributario, laboral, datos personales,

ciberseguridad, SAGRILAFT/PTEE, si aplica). ¿Cómo evitarlo? enfoque integrado legal-fiscal-financiero-contable y controles desde el “onboarding” (políticas, entrenamientos, herramientas tecnológicas seguras).

7.4. Recomendaciones para agilizar procesos y mitigar riesgos.

- i. **Diseñar la entrada como un “programa” (no como trámite):** Cronograma único con frentes legal, fiscal, contable, bancario, talento humano y tecnología (roles, dependencias, entregables).
- ii. **Estandarizar documentación global y localizarla temprano:** Poderes, certificados, apostillas/traducciones; plantillas contractuales y políticas adaptadas a Colombia.
- iii. **Implementar cumplimiento societario y gobierno corporativo “ready for due diligence”:** Estatutos y acuerdos de accionistas coherentes; libro de actas al día; matriz de facultades; política formal de conflictos de interés y decisiones informadas.
- iv. **Preparar el “Exit desde el Entry”:** Definir desde el inicio restricciones y mecanismos de transferencia (derechos de arrastre o de adhesión, derechos de primera opción), métricas de desempeño, y condiciones de salida.
- v. **Usar analítica y tecnología para control, seguridad y velocidad:** “data room” desde el día 1 (contratos, licencias, actas, derechos de propiedad intelectual centralizados), flujos de aprobación, “e-sign” cuando aplique, y tableros de cumplimiento (laboral, fiscal, datos personales). Utilizar herramientas tecnológicas y modelos que garanticen ciberseguridad.

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Cumplimiento y Gobierno Corporativo





Béndiksen Law

Dirección: Calle 103A No. 21-93 Oficina 201
Edificio Arboleda Park

Ciudad: Bogotá

Teléfono / fax / celular
+57 310 684 3785

E-mail: info@bendiksenlaw.co

Página Web: www.bendiksenlaw.co

2026 Guía legal

Para hacer negocios en Colombia

El presente capítulo se estructura como un manual diseñado específicamente para las operaciones del inversionista extranjero en Colombia. Lejos de limitarse a una enumeración teórica de normativas locales, este apartado se desarrolla bajo el principio de “Compatibilidad Normativa Internacional”.



A través de este enfoque, se explica cómo la implementación rigurosa y estratégica de los sistemas colombianos de gestión de riesgos — abarcando la protección de datos personales, la prevención del lavado de activos y los programas de ética empresarial— no solo asegura el cumplimiento estricto ante las autoridades nacionales, sino que opera como un escudo preventivo fundamental frente a regulaciones de alcance extraterritorial, tales como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) o la UK Bribery Act. De esta manera, la estructuración de un gobierno corporativo sólido y transparente en Colombia deja de ser una carga administrativa para consolidarse como una ventaja competitiva en el mercado global.

1. PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Al ingresar al mercado colombiano, los inversionistas extranjeros deben comprender que el país cuenta con un marco regulatorio robusto y de estricto cumplimiento en materia de protección de datos, vigilado rigurosamente por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Bajo un enfoque de “Compatibilidad Normativa Internacional”, este subcapítulo está diseñado para traducir la densidad normativa en prácticas empresariales claras. Se aborda en profundidad el Régimen de Protección de Datos Personales y sus implicaciones directas para el flujo transfronterizo de información, un aspecto vital para multinacionales que centralizan su infraestructura tecnológica.

1.1. Principios rectores y derechos del titular (Habeas Data)

El derecho fundamental al Habeas Data en Colombia otorga a las personas la facultad de conocer, actualizar y rectificar la información que

se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. Para las empresas, esto se traduce en la obligación de actuar como “Responsables”¹ y/o “Encargados”² diligentes de dicha información.

La normativa colombiana no permite la recolección pasiva u oculta de datos. La gestión de la información debe regirse por los siguientes principios rectores, los cuales deben materializarse en las operaciones diarias de la compañía:

- **Principio de Legalidad y Finalidad:** *Todo tratamiento de datos debe obedecer a una finalidad legítima, la cual debe ser informada al titular de manera previa. No es válido recolectar datos “por si acaso” o para usos futuros indeterminados.*
- **Principio de Libertad (Consentimiento):** *Es la piedra angular del sistema. El tratamiento de los datos solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Las casillas premarcadas o el consentimiento tácito no son aceptados por las autoridades colombianas. La carga de la prueba sobre la obtención de esta autorización recae 100% sobre la empresa, que debe conservar evidencia de que obtuvo dicha autorización.*
- **Principio de Transparencia y Acceso:** *En cualquier momento, el titular tiene derecho a obtener de la empresa, sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.*

- **Principio de Seguridad y Confidencialidad:** *La empresa está obligada a implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado de la información.*

Derechos del Titular: Los titulares de los datos (empleados, clientes, proveedores) mantienen el control sobre su información. Tienen derecho a acceder de forma gratuita a sus datos, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informados sobre el uso que se le ha dado a su información, y revocar la autorización o solicitar la supresión del dato cuando no exista un deber legal o contractual que obligue a su retención.

Para cumplir con esto, la empresa debe implementar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Datos Personales, estableciendo canales claros (correos electrónicos, líneas de atención) para que los titulares ejerzan sus derechos, con tiempos de respuesta estrictamente regulados por la ley. Estos documentos deben estar a disposición de los titulares de los datos.

1.2. Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)

El Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país. Es administrado por la SIC y constituye una de las obligaciones de cumplimiento más auditadas.

¹ “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”. Ley 1581 de 2012.

² “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento”. Ley 1581 de 2012.

¿Quiénes están obligados a registrarse?

Es fundamental aclarar que no todas las empresas deben realizar este registro. Muchos inversionistas desconocen que ciertas obligaciones de cumplimiento nacen automáticamente al superar ciertos toques. Actualmente, están obligadas a inscribir sus bases de datos las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), aproximadamente \$1.3 millones de USD³.

¿Qué información se registra?

El registro no implica subir la base de datos per se (es decir, no se entregan los nombres o correos de los clientes a la autoridad), sino que se declara la “anatomía” de dichas bases. Se debe informar a la SIC:

- i. *La cantidad de bases de datos que maneja la empresa (ej. Nómina, Clientes, Proveedores, Videovigilancia).*
- ii. *La finalidad de cada una y los tipos de datos almacenados (especificando si hay datos sensibles, como biometría o datos de salud).*
- iii. *La ubicación física o digital de las bases de datos (si están en servidores propios en Colombia o en la nube en el exterior).*
- iv. *Las medidas de seguridad de la información implementadas.*
- v. *Los canales de atención al titular.*

Este registro no es estático; exige una actualización anual obligatoria y actualizaciones extraordinarias cuando ocurran cambios sustanciales en la información registrada.

1.3. Transferencia y Transmisión Internacional de Datos (Requisitos para multinacionales)

Para las empresas con operaciones globales, este es el aspecto más crítico del régimen de protección de datos. Se hace un énfasis especial a este tema, ya que es crucial para multinacionales que centralizan sus servidores o servicios de nube fuera de Colombia.

El flujo internacional de información está estrictamente regulado para evitar que los datos de los ciudadanos colombianos terminen en jurisdicciones que no ofrecen garantías mínimas de protección. La ley colombiana prohíbe la transferencia de datos personales a países que no proporcionen niveles adecuados de protección, a menos que se cumplan ciertas excepciones o se implementen los vehículos legales correctos.

Para operar sin contingencias, los contratos intragrupo y con proveedores tecnológicos deben diferenciar claramente dos figuras legales:

A. Transferencia Internacional de Datos:

Ocurre cuando el Responsable en Colombia envía la información a un tercero en el exterior para que este último actúe también como “Responsable” (es decir, tomará sus propias decisiones sobre los datos).

- **Ejemplo:** *La filial colombiana envía la base de datos de clientes a la matriz en EE. UU. para que la matriz lance una campaña de marketing independiente.*
- **Requisito:** *Solo puede realizarse si el país de destino ha sido declarado por la SIC*

³ Para el año 2026 la UVT fue fijada en COP \$ 52.374. Los cálculos se estiman utilizando una tasa de cambio de COP \$4.052,89 por USD.

con “nivel adecuado de protección” (Espacio Económico Europeo, Estados Unidos, México y los demás listados en la Circular Externa 05 del 2017), o si se cuenta con la autorización expresa e inequívoca del titular de los datos permitiendo específicamente la transferencia internacional.

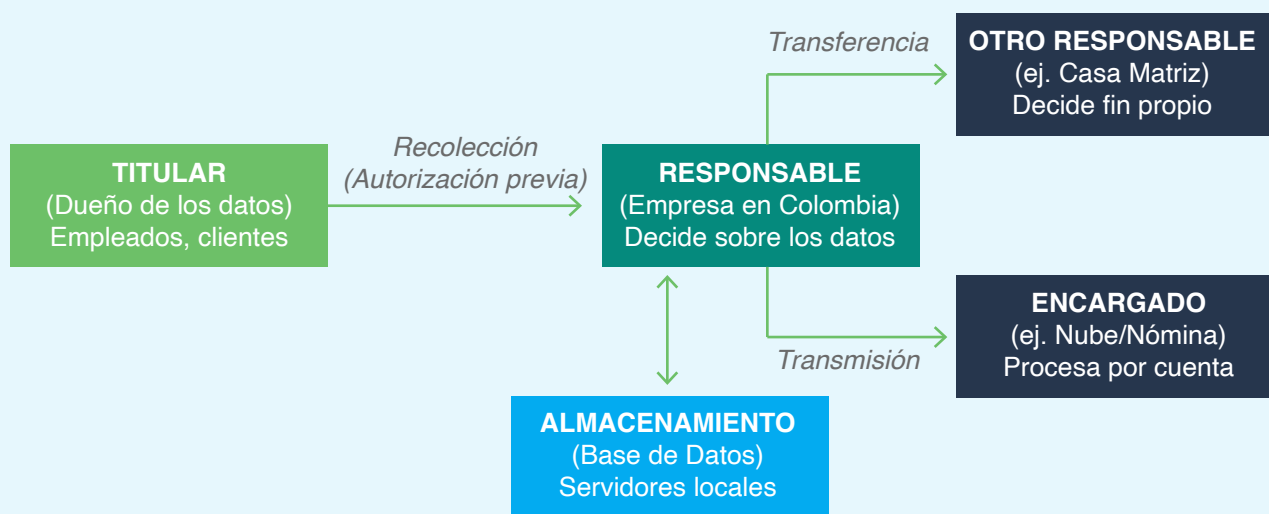
B. Transmisión Internacional de Datos: Ocurre cuando el Responsable en Colombia envía la información a un tercero en el exterior para que actúe como “Encargado”, procesando los datos estrictamente por cuenta y orden de la empresa colombiana.

- **Ejemplo:** La empresa colombiana contrata a Amazon Web Services (EE. UU.) para alojar su CRM, o utiliza un software de nómina operado desde México.

- **Requisito:** No requiere una nueva autorización del titular de los datos, siempre y cuando exista un Contrato de Transmisión de Datos por escrito entre las partes. Este contrato debe estipular que el Encargado extranjero solo procesará los datos según las instrucciones del Responsable colombiano y que los eliminará o devolverá al finalizar el servicio.

La correcta estructuración de estos flujos de datos y la suscripción de los Contratos de Transmisión pertinentes garantizan que la empresa pueda operar con tecnologías globales, centralizar su administración y utilizar servicios en la nube, manteniendo una inmunidad corporativa total frente a las severas sanciones que impone la Superintendencia de Industria y Comercio por violaciones al Habeas Data.

Gráfico 1: Flujo de datos personales



2. PREVENCIÓN DE RIESGOS: LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El marco regulatorio colombiano ha transitado de un modelo sancionatorio y reactivo a uno estrictamente preventivo, basado en la autogestión del riesgo. Para el inversionista extranjero, la implementación de sistemas de prevención no debe concebirse únicamente como una carga administrativa local, sino como un pilar de “Inmunidad Corporativa”. Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, el cumplimiento riguroso de las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) opera como una línea de defensa fundamental frente a legislaciones extraterritoriales y protege a la compañía, a sus accionistas y a sus administradores de responsabilidades penales y reputacionales.

2.1. El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo (SAGRILAF) y el Régimen de Medidas Mínimas

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) es el mecanismo regulatorio central exigido en Colombia para las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. Su objetivo principal es prevenir que las empresas sean utilizadas como instrumentos para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito o para canalizar recursos hacia actividades terroristas.

La estructuración del SAGRILAF requiere superar la simple redacción de manuales teóricos y avanzar hacia un modelo de gestión real, incluyendo el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, quién será el encargado de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM. Se exige la aplicación de una metodología basada en el riesgo, la cual se materializa en las siguientes etapas operativas:

- **Identificación:** Reconocer los factores de riesgo (contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicciones) que pueden exponer a la compañía al LA/FT.
- **Medición o Evaluación:** Establecer la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados y su impacto potencial en caso de materializarse, conformando así la matriz de riesgos de la empresa.
- **Control:** Implementar políticas y procedimientos para mitigar los riesgos inherentes, estableciendo alertas tempranas y controles preventivos y de detección. La herramienta más importante en esta etapa es la Debida Diligencia (estándar e intensificada) para el conocimiento de contrapartes (clientes, proveedores, socios y empleados).
- **Monitoreo:** Realizar un seguimiento continuo y periódico para asegurar que los controles sean efectivos y que la matriz de riesgos se mantenga actualizada ante cambios en la operación o en el mercado.

A su vez, el Régimen de Medidas Mínimas es un marco normativo simplificado de prevención establecido por la Superintendencia de Sociedades para las empresas que no superen los topes para implementar el SAGRILAFT. El propósito de este régimen es mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo mediante exigencias operativas y financieras proporcionales al tamaño de la organización.

A diferencia del sistema integral, las medidas mínimas no requieren la designación de un Oficial de Cumplimiento ni la estructuración de una matriz de riesgos exhaustiva. La normativa concentra la responsabilidad directamente en el representante legal, exigiéndole documentar e implementar procedimientos básicos e ineludibles. Estos incluyen la ejecución de la debida diligencia para el conocimiento de las contrapartes, la identificación obligatoria del beneficiario final de

las operaciones, la instrucción a los empleados sobre los riesgos aplicables y el reporte de operaciones sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

2.2. **Sujetos obligados y el rol del Oficial de Cumplimiento**

En Colombia, las obligaciones de implementar sistemas de prevención nacen de manera automática cuando las empresas superan determinados topes financieros, según al sector al que pertenezcan, calculados con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Según el sector y los topes, una empresa puede estar obligada a implementar el régimen de medidas mínimas o el SAGRILAFT. Para facilitar la comprensión de estas exigencias se presenta el siguiente esquema:

Tabla 1: Topes de Obligatoriedad por Sector⁴

SECTOR	TOPE PARA SAGRILAFT INTEGRAL	TOPE PARA RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS
Regla General (Empresas vigiladas o controladas)	Ingresos o Activos >= USD \$17.280.557 Aportes de Activos Virtuales >= USD \$43.201	No aplica
Agentes Inmobiliarios	Ingresos Actividad Inmobiliaria >= USD \$43.201 Ingresos Totales >= USD \$12.960.418	Ingresos >= USD \$1.296.041 o Activos >= USD \$2.160.069
Comercialización de Metales y Piedras Preciosas	Ingresos >= USD \$12.960.418	Ingresos >= USD \$1.296.041 o Activos >= USD \$2.160.069
Servicios Jurídicos	Ingresos >= USD \$12.960.418	Ingresos >= USD \$1.296.041 o Activos >= USD \$2.160.069
Servicios Contables	Ingresos >= USD \$12.960.418	Ingresos >= USD \$1.296.041 o Activos >= USD \$2.160.069
Construcción y Obras de Ingeniería Civil	Ingresos >= USD \$12.960.418	No aplica
Servicios de Activos Virtuales	Operaciones Activos Virtuales = USD \$43.201 Ingresos >= USD \$1.296.041 o Activos >= USD \$2.160.069	No aplica

⁴ Los valores son dados en la norma en salarios mínimos legales mensuales vigentes y se presentan en dólares utilizando una tasa de cambio de COP \$4.052,89 por USD.

Una vez determinada la obligatoriedad del SAGRILAFT, la empresa debe designar a un Oficial de Cumplimiento, figura central para la articulación del sistema. Este cargo no puede recaer en cualquier colaborador, ya que la normativa exige independencia y capacidad de decisión.

Tabla 2: Requisitos, Inhabilidades y Funciones del Oficial de Cumplimiento

CATEGORÍA	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS
Requisitos Mínimos	<ul style="list-style-type: none"> • Gozar de capacidad de decisión para gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM. • Tener comunicación y dependencia directa con la Junta Directiva o el máximo órgano social. • Contar con conocimientos suficientes en administración de riesgos LA/FT/FPADM, demostrables mediante certificaciones, diplomados o cursos específicos. • Estar domiciliado en Colombia.
Inhabilidades e Incompatibilidades	<ul style="list-style-type: none"> • No pertenecer a la administración de la empresa (no puede ser Representante Legal ni miembro de la Junta Directiva). • No pertenecer a los órganos de control o auditoría (Revisoría Fiscal, Auditoría Interna). • No fungir como Oficial de Cumplimiento (principal o suplente) en más de 10 empresas obligadas simultáneamente.
Funciones Principales	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, articular y velar por el cumplimiento efectivo del SAGRILAFT. • Presentar informes periódicos (mínimo anuales) a la Junta Directiva o máximo órgano social sobre la gestión del riesgo. • Gestionar y remitir los reportes obligatorios ante la UIAF (Reportes de Operaciones Sospechosas - ROS y Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas - AROS). • Promover y coordinar los programas internos de capacitación en prevención de riesgos para los empleados.

2.3. Reportes a la UIAF: Tipos y periodicidad

La efectividad del SAGRILAF y del Régimen de Medidas Mínimas depende de la comunicación estructurada con las autoridades. El Oficial de Cumplimiento (en caso de implementar SAGRILAF) o el Representante Legal (en caso del Régimen de Medidas Mínimas) tienen la obligación legal de interactuar con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL). Se deben gestionar principalmente dos tipos de reportes, cuya omisión acarrea investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades:

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):

- **Naturaleza:** Es un reporte de carácter inmediato y confidencial.
- **¿Cuándo se emite?** Se debe enviar tan pronto como la empresa, a través de sus controles de monitoreo o señales de alerta, identifique una operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las prácticas normales de los negocios, y que no pueda ser justificada razonablemente por la contraparte.
- **Confidencialidad:** La ley prohíbe estrictamente informar a la contraparte que ha sido objeto de un ROS (reserva legal).

2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS):

- **Naturaleza:** Es un reporte de cumplimiento periódico.
- **Periodicidad:** Se debe remitir de forma trimestral.
- **Propósito:** Sirve para certificar ante la autoridad que, durante el trimestre inmediatamente anterior, el sistema de monitoreo de la compañía funcionó correctamente y

no se detectó ninguna señal de alerta que ameritara la emisión de un ROS.

3. Ética Empresarial y Otras Obligaciones Habituales

El entorno de negocios global exige que la ética corporativa trascienda las declaraciones formales de principios y se materialice en sistemas de gestión de riesgos auditables y estrictamente documentados. En Colombia, la prevención de la corrupción y el soborno se ha institucionalizado mediante un marco normativo imperativo, vigilado con rigurosidad por la Superintendencia de Sociedades.

Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, la adopción de estos esquemas no obedece exclusivamente al cumplimiento de la legislación local (como la Ley 1778 de 2016 sobre Soborno Transnacional y la Ley 2195 de 2022 de Transparencia y Anticorrupción). Constituye, de hecho, el principal mecanismo de “Inmunidad Corporativa” y defensa jurídica frente a legislaciones con alcance extraterritorial, tales como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos o la UK Bribery Act del Reino Unido. La estructuración de un gobierno corporativo ético previene la imposición de multas exorbitantes, la inhabilitación para contratar con el Estado, la cancelación de registros corporativos y el daño reputacional irreversible frente a inversionistas y el mercado.

3.1. Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y Corrupción Transnacional

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) es el mecanismo de autorregulación y gestión diseñado específicamente para identi-

ficar, medir, controlar y monitorear los riesgos de Corrupción (C) y Soborno Transnacional (ST). A diferencia del SAGRILAF, que se enfoca en el flujo de capitales ilícitos, el PTEE se centra en la integridad de las transacciones, la interacción con funcionarios públicos y las prácticas comerciales entre privados.

Obligatoriedad y Sujetos Regulados: La exigencia de implementar un PTEE integral se determina mediante la combinación de variables financieras, sectoriales y operativas. Al igual que con otros sistemas de gestión, las obligaciones nacen automáticamente al alcanzar ciertos toques. Se encuentran obligadas a adoptar un PTEE, entre otras, las sociedades que cumplan con los siguientes criterios concurrentes a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior:

1. *Estar sujetas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.*
2. *Haber realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza (importaciones, exportaciones, inversiones) superiores a 100 SMMLV (USD 43.201 aprox).*
3. *Contar con ingresos totales o activos totales iguales o superiores a treinta mil 30.000 SMMLV (USD 12.960.418 aprox.).*

Asimismo, la normativa establece toques sustancialmente menores (desde 3.000 SMMLV, USD 1.296.042 aprox.) para sectores considerados de alto riesgo de corrupción contractual, tales como el farmacéutico, infraestructura y construcción, manufactura, minero-energético y de tecnologías de la información.

Corrupción Transnacional vs. Corrupción Local: El diseño del PTEE exige distinguir entre dos fenómenos delictivos principales, cuyas matrices de riesgo deben evaluarse de forma independiente:

- **Soborno Transnacional (ST):** *Se configura cuando una persona jurídica, a través de sus empleados, administradores, directores, asociados o contratistas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor o cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que este realice, omita o retarde un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.*
- **Corrupción Local y Privada:** *Abarca las prácticas irregulares tanto en el ámbito público interno (ofrecimientos a funcionarios de entidades gubernamentales colombianas) como en el ámbito corporativo privado (actos de soborno comercial para favorecer a proveedores o alterar licitaciones privadas).*

Estructura y el Rol del Oficial de Cumplimiento PTEE: La operatividad del PTEE recae sobre el Oficial de Cumplimiento. La Superintendencia de Sociedades permite que la misma persona designada como Oficial de Cumplimiento para el SAGRILAF asuma también el rol para el PTEE, siempre y cuando la empresa documente y justifique que cuenta con la capacidad operativa, técnica y humana para ejercer ambas funciones sin menoscabo de su eficacia. El sistema requiere la aprobación del manual por parte de la Junta Directiva, la ejecución de una matriz de riesgos específica, auditorías de cumplimiento periódicas y programas continuos de capacitación a todos los niveles de la organización.

3.2. Políticas internas clave: Manual de contratación, conflictos de interés y canales de denuncia

La verdadera eficiencia del PTEE y la protección real de la compañía no se logran únicamente con la expedición de un manual general. Se requiere la transversalización de la ética corporativa mediante tres políticas internas de ejecución diaria, las cuales deben incorporarse obligatoriamente en el reglamento interno de trabajo, en los contratos laborales y en los acuerdos comerciales con terceros.

1. Manual de Contratación y Gestión de Terceros: Las investigaciones internacionales bajo la Foreign Corrupt Practices Act demuestran que aproximadamente el 90% de las sanciones por corrupción involucran el uso de terceros (consultores, intermediarios, agentes aduaneros o lobistas)⁵. El Manual de Contratación debe blindar a la empresa estableciendo procedimientos ineludibles previos a la vinculación comercial.

- **Debida Diligencia (Due Diligence):** Todo proveedor o contratista debe someterse a un escrutinio para verificar su idoneidad, reputación y antecedentes. Se deben identificar “señales de alerta”, tales como comisiones inusualmente altas, solicitudes de pagos en efectivo o en cuentas offshore, o la inexistencia de infraestructura física proporcional al servicio prestado.
- **Cláusulas Anticorrupción:** Es perentorio incluir en todo contrato representativo cláusulas de cumplimiento legal que prohíban expresamente el pago de sobornos. Adicionalmente, la empresa debe reser-

varse el derecho de terminación unilateral e inmediata del contrato con justa causa ante la sospecha razonable de prácticas corruptas, sin lugar a indemnización.

2. Gestión de Conflictos de Interés: Un conflicto de interés surge cuando las esferas personales, familiares o financieras de un administrador, directivo o empleado interfieren, o tienen el potencial de interferir, con el deber de lealtad y los intereses objetivos de la compañía. Las regulaciones comerciales colombianas (Ley 222 de 1995) son estrictas respecto a la responsabilidad de los administradores en este ámbito.

- **Prevención y Registro:** La política debe obligar a la declaración proactiva. Es recomendable instituir un registro centralizado de conflictos de interés, el cual debe ser diligenciado por todo el personal al momento de su vinculación y actualizado al menos de forma anual, o inmediatamente cuando surja un hecho sobreveniente (ej. un familiar asume un cargo público relevante).
- **Procedimiento de Recusación:** Una vez declarado un conflicto (potencial o real), el protocolo debe exigir la separación inmediata del empleado o administrador del proceso de toma de decisiones, licitación o contratación que genere la colisión de intereses, delegando la determinación a un comité independiente o a la Asamblea de Accionistas.

3. Canales de Denuncia e Investigaciones Internas: La detección temprana de actos de corrupción corporativa o soborno depende de

⁵ “Beyond Borders: Navigating Global Business Compliance with the FCPA”, Adams & Reese. <https://www.adamsandrees.com/insights/navigating-global-business-compliance-with-the-fcpa#:~:text=The%20FCPA%20also%20prohibits%20corrupt,and%20others%20representing%20the%20company.>

forma casi exclusiva de los reportes provenientes de los propios colaboradores o proveedores. Las empresas están obligadas a instituir canales de denuncia técnicos, seguros y accesibles.

- **Garantías de Protección:** *La política del canal de denuncias debe consagrar normativamente el derecho al anonimato, la estricta confidencialidad de la información y una política de tolerancia cero frente a cualquier tipo de represalia laboral, económica o personal contra el denunciante de buena fe.*
- **Protocolos de Investigación:** *La recepción de una queja es solo el paso inicial. El sistema requiere un protocolo documentado que detalle la clasificación de la denuncia, los plazos máximos para iniciar una investigación, el levantamiento de la cadena de custodia probatoria y la designación de un comité investigador imparcial. Este comité debe emitir recomendaciones vinculantes que deriven en sanciones disciplinarias, planes de remediación o, cuando la ley lo exija, la formulación de denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación. Se recomienda que la administración de este canal sea tercerizada para garantizar la máxima transparencia e imparcialidad ante los auditores internacionales.*

4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE) Y SOSTENIBILIDAD

El cumplimiento normativo contemporáneo ha trascendido la mera mitigación de riesgos legales para consolidarse como un pilar de creación de valor. En el contexto de la inversión extranjera, la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y la sostenibilidad no deben entenderse como conceptos accesorios o puramente filan-

trópicos. Por el contrario, la integración de estas prácticas demuestra cómo el cumplimiento normativo se convierte en una ventaja competitiva. Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, la alineación con estándares globales de sostenibilidad es frecuentemente un requisito ineludible para el acceso a capitales extranjeros, la participación en cadenas de suministro globales y la mitigación de riesgos reputacionales.

4.1. Obligaciones y estándares voluntarios de RSE

Históricamente, la estructuración de iniciativas de RSE en la jurisdicción colombiana se ha fundamentado en el principio de la voluntariedad, operando al margen de las obligaciones legales estrictas. No obstante, la evolución del derecho corporativo y la presión de los mercados financieros han generado un fenómeno de materialización jurídica de los criterios ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza).

Se evidencia una transición donde los estándares voluntarios adquieren fuerza vinculante. Cuando una compañía extranjera o su filial en Colombia decide adoptar marcos de referencia internacionales (como el Pacto Global de las Naciones Unidas o los estándares GRI) y los incorpora formalmente en sus códigos de buen gobierno, estatutos sociales o manuales operativos, estos dejan de ser meras declaraciones de intenciones. Al ser aprobados por los órganos de dirección, su cumplimiento se vuelve obligatorio para los administradores de la sociedad. La omisión o negligencia en la ejecución de estas políticas autoimpuestas puede derivar en responsabilidad frente a los accionistas por violación a los deberes fiduciarios de diligencia y lealtad.

Adicionalmente, las obligaciones de RSE se estipulan contractualmente de manera frecuente en las cadenas de suministro. Las corporaciones imponen a sus proveedores locales el cumplimiento de códigos de conducta que incluyen auditorías estrictas sobre prácticas laborales, derechos humanos y gestión de impacto ambiental. En este escenario, la RSE opera como una barrera de entrada; la incapacidad de acre-

ditar estas prácticas excluye a la empresa de relaciones comerciales de alto valor.

Para garantizar una implementación efectiva y evitar el riesgo de greenwashing (lavado de imagen corporativa sin acciones reales), se requiere una arquitectura institucional clara dentro de la empresa, tal como se ilustra a continuación:

**Gráfico 2: Ecosistema de Gobierno Corporativo
(Aprobación de Políticas de RSE y Ética)**



En este ecosistema, la Asamblea de Accionistas define el propósito superior de la compañía; la Junta Directiva diseña y aprueba la estrategia de sostenibilidad, estableciendo indicadores clave de rendimiento (KPIs) no financieros; y la Gerencia ejecuta las políticas y reporta los resultados, garantizando que la ética y la RSE permeen todas las operaciones del negocio.

4.2. Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

El avance más significativo en la legislación societaria colombiana para formalizar la sostenibilidad es la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Introducidas mediante la Ley 1901 de 2018 y reglamentadas posteriormente, las BIC representan la materialización jurídica de las nuevas tendencias en RSE, evidenciando de manera formal cómo el cumplimiento normativo se convierte en una ventaja competitiva.

Es imperativo precisar que la condición BIC no constituye un tipo societario nuevo o independiente. Una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) o una Sociedad Anónima (S.A.) mantiene su naturaleza mercantil y sus reglas generales, pero adopta voluntariamente esta denominación como una “etiqueta” corporativa avalada por el Estado. Esta decisión transforma el deber fiduciario tradicional: la sociedad amplía su objeto, obligándose estatutariamente a generar un impacto positivo comprobable en la sociedad y en el medio ambiente, en paralelo a la búsqueda de rentabilidad económica.

Requisitos de Adopción y Mantenimiento:

Para que una empresa ostente y mantenga la denominación “BIC”, debe cumplir con requisitos formales de carácter riguroso:

- 1. Reforma Estatutaria:** Requiere la aprobación del máximo órgano social (Asamblea o Junta de Socios) para modificar el objeto de la empresa, incluyendo de manera expresa y detallada las actividades de beneficio e interés colectivo que se compromete a desarrollar.
- 2. Dimensiones de Impacto:** Las actividades estatutarias deben enmarcarse en cinco dimensiones obligatorias: Modelo de Negocio, Gobierno Corporativo, Prácticas Laborales, Prácticas Ambientales y Prácticas con la Comunidad.

- 3. Reporte de Gestión Independiente:** La administración está obligada a presentar anualmente, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, un reporte de gestión de impacto elaborado bajo un estándar metodológico independiente reconocido globalmente. Este reporte debe ser de conocimiento público y su omisión conlleva la pérdida de la condición BIC por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Ventajas Competitivas de la Condición BIC:

Al adoptar este marco legalmente vinculante, la empresa accede a beneficios tangibles dispuestos por el Gobierno Nacional que justifican la decisión estratégica:

- Beneficios Tributarios:** Tratamiento preferencial en la tributación de utilidades repartidas a los trabajadores en forma de acciones, fomentando la alineación de intereses y la retención de talento.
- Acceso a Financiamiento:** Condiciones preferenciales para solicitar créditos en Bancoldex.
- Contratación Pública:** Asignación de puntajes adicionales y criterios de desempate a favor de las sociedades BIC en procesos de licitación pública y contratación con el Estado.
- Protección Legal para Administradores:** Al estar el propósito social y ambiental consagrado formalmente en los estatutos, los directores se encuentran protegidos jurídicamente frente a posibles reclamos de accionistas minoritarios por tomar decisiones que benefician a otros grupos de interés a expensas de la maximización de utilidades puramente financieras a corto plazo.

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Derecho Laboral y Migratorio



POSSE HERRERA RUIZ

Posse Herrera Ruiz

Dirección: Carrera 7 No. 71-52.
Torre A, Of. 504.

Ciudad: Bogotá, Medellín, Barranquilla.

Teléfono / fax / celular
+601 3257300

E-mail: phr@phrlegal.com

Página Web: www.phrlegal.com

El régimen laboral colombiano se caracteriza por un marco normativo amplio, orientado a garantizar condiciones mínimas de trabajo digno y estabilidad en las relaciones laborales. Las normas laborales son, en términos generales, de obligatorio cumplimiento e irrenunciables, lo cual implica que las partes no pueden pactar condiciones menos favorables a las establecidas por la ley.



1. MARCO GENERAL DEL RÉGIMEN LABORAL EN COLOMBIA

Este aspecto resulta particularmente relevante para inversionistas nacionales y extranjeros, quienes deben considerar que toda relación laboral ejecutada en Colombia, independientemente de la nacionalidad de las partes, se rige por la legislación laboral colombiana.

1.1. *Introducción al mercado laboral colombiano*

De acuerdo con información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Colombia cuenta con una población económicamente significativa y diversa, con una participación relevante del empleo en sectores como servicios, comercio, industria manufacturera y actividades extractivas. Las principales áreas urbanas concentran la mayor proporción del empleo formal, lo que facilita el acceso a mano de obra calificada y semi calificada para el desarrollo de actividades empresariales.

El mercado laboral colombiano combina trabajadores con distintos niveles de formación —profesionales, técnicos y operarios— lo que permite a las empresas estructurar esquemas de contratación acordes con sus necesidades operativas. No obstante, el DANE también ha identificado niveles de informalidad en ciertos sectores y regiones del país, circunstancia que debe ser tomada en cuenta al momento de diseñar estrategias de expansión y gestión del talento humano.

En materia de ingresos, el salario mínimo legal mensual vigente (en adelante S.M.L.M.V.) constituye un pilar fundamental del sistema laboral. Este salario es fijado anualmente mediante un

proceso de concertación entre el Gobierno Nacional, las organizaciones sindicales y los gremios empresariales. En caso de no lograrse un acuerdo, el Gobierno se encuentra facultado para establecerlo de manera unilateral, atendiendo criterios económicos y sociales.

1.2. Dimensión individual: *derechos y obligaciones del trabajador y del empleador.*

Desde la perspectiva individual, el derecho laboral colombiano regula las relaciones que surgen entre el empleador y el trabajador como consecuencia de la prestación personal del servicio, bajo subordinación y a cambio de una remuneración.

La legislación reconoce un conjunto de derechos mínimos a favor del trabajador, entre los cuales se destacan el derecho a percibir una remuneración no inferior al S.M.L.M.V., el acceso a prestaciones sociales, el respeto a la jornada máxima legal, el descanso remunerado y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Por su parte, los empleadores cuentan con la facultad de organizar, dirigir y controlar la actividad laboral, dentro de los límites establecidos por la ley. Entre sus principales obligaciones se encuentran el pago oportuno del salario y las prestaciones sociales, la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), y el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.3. Dimensión colectiva: *sindicatos, negociación colectiva y derecho de asociación*

La dimensión colectiva del derecho laboral colombiano regula las relaciones entre los empleadores y

los trabajadores organizados, así como los mecanismos de representación y negociación colectiva.

La Constitución Política de Colombia reconoce y protege el derecho de asociación sindical, permitiendo a los trabajadores constituir sindicatos, afiliarse a ellos o retirarse libremente, sin necesidad de autorización previa. Las organizaciones sindicales pueden ejercer funciones de representación y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores.

A través de los sindicatos se ejerce el derecho a la negociación colectiva, cuyo resultado se materializa en convenciones colectivas de trabajo que regulan condiciones laborales y que, por lo general, superan los mínimos legales. Estas convenciones resultan obligatorias para las partes durante su vigencia.

En ausencia de organizaciones sindicales, la legislación permite la celebración de pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados, los cuales también regulan condiciones de trabajo, siempre que no se utilicen como mecanismos para afectar negativamente la libertad sindical.

2. MODALIDADES DE VINCULACIÓN DE PERSONAL

La legislación laboral colombiana contempla diversas modalidades para la vinculación de personal, las cuales permiten a los empleadores estructurar sus operaciones de acuerdo con las necesidades del negocio, manteniéndose dentro del marco legal vigente. La correcta elección del tipo de vinculación resulta fundamental para mitigar riesgos laborales, sancionatorios y contingencias económicas.

En términos generales, las modalidades de vinculación pueden agruparse en dos grandes categorías:

- i. *vinculación laboral directa, a través del contrato de trabajo, y;*
- ii. *esquemas de tercerización, outsourcing o contratación indirecta, los cuales se encuentran sujetos a límites legales específicos.*

2.1. Contrato de trabajo

El contrato de trabajo es la forma principal de vinculación laboral en Colombia y se configura cuando concurren los siguientes elementos esenciales: (i) la prestación personal del servicio, (ii) la subordinación o dependencia frente al empleador, y (iii) el pago de una remuneración como contraprestación por el trabajo realizado.

La existencia del contrato de trabajo no depende de su denominación ni de la forma adoptada por las partes, sino de la ejecución real de la relación. En consecuencia, aun cuando las partes pretendan encubrir una relación laboral bajo otra figura contractual, la ley presume la existencia del contrato de trabajo si se acreditan sus elementos esenciales.

El contrato de trabajo puede celebrarse de manera verbal o escrita; sin embargo, en los casos puntuales de contratos a término fijo, por obra o labor, o de aprendizaje, deberá celebrarse por escrito.

2.1.1. Contratos según su duración

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración, así:

TIPOS DE CONTRATO LABORAL DEPENDIENDO DE SU DURACIÓN			
Término indefinido	Término Fijo	Por duración de obra o labor contratada	Ocasional, accidental o transitorio
<p>*Duración indefinida.</p> <p>* Si un contrato de trabajo es verbal, se entenderá como indefinido, aunque no se haya acordado nada al respecto entre las partes.</p>	<p>* Duración determinada en el tiempo y no mayor a 4 años (incluyendo todas sus prórrogas).</p> <p>*Es necesario que conste por escrito.</p> <p>* Tipos de prórroga: Pactada: acordada por escrito entre las partes, sin superar el límite total de cuatro años, y con obligación de que, después de la cuarta prórroga en contratos inferiores a un año, el término no sea menor a 1 año. Automática: opera automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminar el contrato con al menos 30 días de anticipación, sin exceder el límite máximo de 4 años.</p>	<p>*Duración definida por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.</p> <p>*Requiere que la obra o labor contratada esté debidamente descrita en el contrato.</p> <p>*Requiere que el contrato se pacte por escrito.</p>	<p>*Se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa.</p> <p>*Su duración es inferior a 1 mes. No requiere preaviso para su terminación.</p>

2.1.2. Período de prueba

Tiene como objetivo que el empleador aprecie las aptitudes del trabajador para el cargo para el que fue contratado, y que el trabajador evalúe la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período, que debe ser pactado por escrito, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin el pago de la indemnización legal, argumentando las razones por las cuales no se cumplió con el periodo de prueba.

En el contrato a término indefinido, el período de prueba no puede ser superior a 2 meses en los contratos a término fijo el período de prueba no podrá ser exceder de la quinta parte del término pactado, sin que en ningún evento supere los 2 meses.

2.2. Outsourcing y back office

Además de la contratación laboral directa, el ordenamiento jurídico colombiano permite a las empresas acudir a esquemas de tercerización y outsourcing para el desarrollo de ciertas actividades. No obstante, estas modalidades se encuentran sujetas a límites legales estrictos, especialmente cuando involucran actividades misionales o permanentes.

Una estructuración inadecuada de esquemas de outsourcing puede derivar en la declaratoria de existencia de relaciones laborales directas, así como en sanciones administrativas por parte del Ministerio del Trabajo.

2.2.1. Contrato de prestación de servicios

El contrato de prestación de servicios es una figura de naturaleza civil o comercial, utilizada para la contratación de personas naturales o jurídicas que actúan con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral.

En este tipo de contratos el contratista asume el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. No obstante, en la práctica, esta figura representa uno de los principales focos de riesgo legal, dado que la presencia de subordinación, horarios, instrucciones permanentes o exclusividad puede llevar a la recalificación del contrato como laboral.

Por esta razón, se recomienda que el uso de contratos de prestación de servicios se limite a actividades especializadas, temporales o claramente independientes de la operación principal del negocio.

2.2.2. Empresas de servicios temporales

Las empresas de servicios temporales (EST) son entidades legalmente autorizadas para suministrar trabajadores en misión a empresas usuarias, en los casos expresamente permitidos por la ley, tales como reemplazos temporales, incrementos transitorios de producción o ejecución de labores ocasionales.

En este esquema, el vínculo laboral existe entre el trabajador y la empresa de servicios temporales, mientras que la empresa usuaria ejerce una supervisión funcional. La utilización de trabajadores en misión fuera de los casos permitidos o por períodos superiores a los autorizados puede generar responsabilidades solidarias para la empresa usuaria.

Desde una perspectiva de cumplimiento, la contratación a través de EST constituye una alternativa válida y flexible, siempre que se respeten los límites temporales y materiales establecidos por la normativa laboral.

3. PAGOS PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL

3.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios subordinados a favor del empleador.

(a) Modalidad de salario

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO
Ordinario	Es la compensación que retribuye el trabajo ordinario. Al valor ordinario se le debe sumar, cuando ello aplique: (i) la remuneración extraordinaria, conformada por el valor del trabajo suplementario o de las horas extras o trabajo nocturno; (ii) el valor del trabajo en días de descanso obligatorio; (iii) los porcentajes sobre ventas y comisiones; (iv) las bonificaciones salariales, tales como aquellas determinadas por cumplimiento de metas individuales; (v) los viáticos permanentes destinados a la manutención y alojamiento del empleado; y (vi) en general, cualquier pago habitual u ocasional reconocido como contraprestación directa del servicio prestado por el empleado.	2026 COP \$1.750.905 (aprox. USD \$432,01) ¹ .
Integral	Es la compensación que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de las prestaciones sociales, recargos y todo tipo de acreencias ordenadas por la Ley, a excepción de las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito para que tenga validez. Esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a 10 S.M.L.M.V. Este tipo de salario está compuesto por una suma fija no inferior a 10 S.M.L.M.V más el factor prestacional de la empresa, que en ningún caso podrá ser inferior del 30% de dicha cuantía.	2026 COP \$22.761.765 (aprox. USD 5.616,18)

¹ Para el cálculo de los valores en USD, se tomó una tasa de cambio equivalente a COP\$4.052,89 por USD

3.2. Beneficios extralegales

En Colombia, los empleadores pueden otorgar beneficios extralegales o pagos no obligatorios como parte de su estrategia de compensación. Estos beneficios están divididos de acuerdo con su naturaleza en salariales y no salariales, dependiendo si retribuyen, o no, la prestación directa del servicio.

Por un lado, los pagos que retribuyen el servicio constituyen salario para todos los efectos legales. En consecuencia, integran la base para el cálculo de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, independientemente de la denominación que les otorguen las partes. En esta categoría encontramos, por ejemplo, los bonos por desempeño individual, comisiones, entre otros.

Por otro lado, los beneficios no salariales, al no constituir salario, se excluyen de la base para el cálculo de prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social, siempre que dicha

exclusión conste expresamente por escrito, ya sea en el contrato de trabajo o en un documento separado (por ejemplo, una modificación al contrato o una política corporativa).

Es importante prestar especial atención a la naturaleza y tratamiento de estos pagos pues, se insiste, todo pago que constituya retribución directa del servicio debe considerarse salario sin excepción, de modo que cualquier acuerdo en contrario será ineficaz. Desde la perspectiva del inversionista, una adecuada estructuración documental de estos beneficios resulta esencial para optimizar costos laborales, asegurar cumplimiento normativo y mitigar contingencias en materia laboral y de seguridad social.

3.3. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a los trabajadores que devenguen salario ordinario, independientemente del término del contrato, las siguientes prestaciones sociales legales:



CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	DESCRIPCIÓN
Auxilio de cesantías	Anual	<p>Los empleadores deben hacer un depósito anual en un fondo de cesantías al cual se encuentre afiliado el trabajador, por la totalidad de 1 mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.</p> <p>Esta consignación debe efectuarse: i) antes del 14 de febrero de cada año en el fondo de cesantías correspondiente; ii) durante el transcurso del año, en los términos taxativamente dispuestos por la ley; o iii) pagarse al trabajador a la terminación del contrato de trabajo.</p> <p>La falta de consignación oportuna de las cesantías genera una sanción de un día de salario por cada día de retraso hasta que se verifique el pago efectivo, durante la vigencia de la relación laboral, o hasta que el contrato de trabajo termine, lo que ocurra primero.</p>
Intereses a las cesantías	Anual	<p>Equivale al 12% anual sobre el valor del auxilio de cesantía liquidado a 31 de diciembre de cada año. Los intereses sobre las cesantías deben pagarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su liquidación.</p>
Prima de servicios	Semestral	<p>Equivale a 15 días de salario por cada semestre de servicios o proporcionalmente por fracción y debe pagarse a más tardar el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año.</p>
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses	<p>Consiste en un par de zapatos y un vestido de trabajo (pantalón y camisa) apropiados para la labor que va a desempeñar el trabajador. Esta prestación debe entregarse tres veces al año (a más tardar el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año). Tienen derecho a esta prestación los empleados que devenguen hasta el equivalente a 2 veces el S.M.L.M.V. – COP 3.501.810 para el 2026 (aprox. USD \$864) y que hayan estado prestando sus servicios durante al menos 3 meses.</p>

3.4. **Auxilio de transporte/conectividad**

El empleador debe pagar a todos los trabajadores que devenguen hasta el equivalente a 2 veces el S.M.L.M.V. (COP 3.501.810— aprox. USD \$864), una suma fija que anualmente es establecida por el Gobierno Nacional para subsidiar los gastos de transporte, siempre que los trabajadores residan a una distancia mayor a 1

kilómetro de su lugar de trabajo. No debe reconocerse si la empresa suministra el transporte hasta el lugar de trabajo. El auxilio de transporte para el año 2026 es la suma de COP \$249.095 (aprox. USD \$61,46). En los casos de incapacidades, vacaciones o licencias, no hay lugar al pago de este auxilio. Este auxilio se incluye en

la base para la liquidación de prestaciones sociales, por expresa disposición legal.

De manera análoga, en los esquemas de teletrabajo el empleador debe reconocer un auxilio de conectividad, destinado a cubrir los gastos de internet y telecomunicaciones del trabajador. Este auxilio corresponde al mismo monto que el auxilio de transporte y se aplica bajo las mismas condiciones. No obstante, el trabajador solo puede recibir uno de los dos auxilios, dependiendo de si su modalidad de trabajo es presencial o remota.

3.5. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

El Sistema de Seguridad Social está integrado por el subsistema de pensiones (Pensiones), el subsistema de salud (Salud) y el subsistema de riesgos laborales (Riesgos Laborales). Todos los empleadores están en la obligación de afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, y realizar en su nombre las cotizaciones de manera mensual, completa y oportuna.

A continuación, se describen los porcentajes de cotización al Sistema de Seguridad Social:

Subsistema	Aportes (% del salario)*	
	Trabajador	Empleador
Pensiones	4%	12%
Salud	4%	8,5%**
Riesgos Laborales***	-	Entre 0,348% y 8,7%
Fondo de Solidaridad Pensional****	Entre 1% y 2%	-

* Los pagos no salariales acordados entre el empleador y el trabajador no son incluidos dentro de la base para calcular las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre y cuando no excedan el 40% del total de la remuneración del trabajador. Si estos pagos exceden dicho 40%, se deberán incluir los valores que excedan este porcentaje en la base para las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Ley 1393 de 2010).

** Están exoneradas del pago de este 8,5%: 1) las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; 2) Las personas naturales empleadoras, por los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores de trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; 4) Los usuarios de Zonas Francas. La exoneración no aplica para los empleadores de trabajadores que devenguen 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial y personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.

***El porcentaje de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales varía de acuerdo con el riesgo asegurado, que se define por la actividad a realizar.

****El porcentaje de la cotización al Fondo de Solidaridad Pensional varía de acuerdo con el salario del trabajador. Si el salario mensual del trabajador supera el equivalente a 4 S.M.L.M.V. (COP \$7.003.620 – aprox. USD \$1,728), deberá hacer una contribución adicional del 1%. Si el salario mensual del trabajador iguala o supera el equivalente a 16 S.M.L.M.V. (COP \$28.014.480 – aprox. USD \$6.912) deberá realizar una cotización adicional, de acuerdo con el monto del salario, la cual podría oscilar entre 0,2% y 1% adicional.

En caso de que el trabajador devengue salario integral, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizarán sobre el 70% de su salario, y no sobre el 100% que aplica a los trabajadores que devengan salario ordinario.

La base de cotización del Sistema General de Seguridad Social será como máximo de 25 S.M.L.M.V (COP \$43.772.625 - aprox. USD \$10.800).

Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Argentina, Chile, Ecuador, España, Perú y Uruguay. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al Sistema de Pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) para reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador, al momento en que solicite la pensión.

Adicionalmente, en el año 2024, se aprobó una reforma al sistema pensional en Colombia la cual establece un sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte, mediante el reconocimiento de los derechos de las personas a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia. En todo caso, esta reforma está siendo actualmente revisada por la Corte Constitucional, por lo que su aplicación aún es incierta. Los ajustes no cambian los pagos mensuales en cabeza del empleador y trabajador para las cotizaciones al sistema.

3.6. Aportes parafiscales

Son los pagos que debe realizar todo empleador que tenga a su cargo más de un trabajador permanente, se hacen directamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (“ICBF”), al Servicio Nacional de Aprendizaje (“SENA”) y a las Cajas de Compensación Familiar (“CCF”), en los siguientes porcentajes:

Entidad	% de la Nómina	
	< de diez S.M.M.L.V.*	> de diez S.M.M.L.V.
CCF	4%	4%
SENA	0%	2%
ICBF	0%	3%

** Están exoneradas del pago de aportes al SENA e ICBF: 1) las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, 2) Las personas naturales empleadoras, por los empleados que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores de trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; 4) Los usuarios de Zonas Francas. La exoneración no aplica para los empleadores de trabajadores que devenguen 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial y personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.*

Las CCF les otorgan a los empleados cuya remuneración no supere los 4 S.M.L.M.V. (COP \$7.003.620 – aprox. USD \$1.728) un subsidio familiar que corresponde a una suma de dinero en pagos de especie y servicio. Su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

3.7. **Aprendices**

Todo empleador que cuente con más de 20 empleados debe contratar un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por cada 10 trabajadores o fracción adicional que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre 15 y 20 trabajadores tendrán un aprendiz.

Esta vinculación se realiza mediante contrato de trabajo a término fijo especial, lo que implica la aplicación de las reglas laborales de manera integral. Si el empleador no desea contratar los aprendices exigidos por ley, puede optar por monetizar la cuota, lo que implica pagar al SENA una cuota de monetización que corresponde a 1,5 S.M.L.M.V. (aprox. USD \$648).

4. **JORNADAS LABORALES Y LICENCIAS**

En Colombia, la regulación de la jornada laboral impacta directamente la operación, los costos y el cumplimiento normativo de las empresas. La ley prevé distintas modalidades de jornada para equilibrar productividad y derechos laborales.

Si bien existen múltiples esquemas de distribución del tiempo de trabajo —incluyendo jornadas ordinarias, especiales, flexibles y excepcionales— en este documento se abordarán únicamente aquellas que, desde una perspectiva práctica y empresarial, resultan más relevantes: la jornada máxima legal y la jornada flexible. Estas modalidades concentran la mayor aplicación en estructuras corporativas tradicionales y permiten ilustrar de manera clara los principales impactos legales y operativos para el empleador.

4.1. **Jornada máxima legal**

La jornada laboral ordinaria es el tiempo durante el cual el trabajador está prestando el servicio y

corresponderá a lo establecido por las partes, sin que exceda el límite legal. La jornada máxima legal es de 44 horas y, a partir del 16 de julio de 2026, será de 42 horas semanales.

Por acuerdo entre las partes, la jornada máxima legal puede ser distribuida de lunes a viernes con el único propósito de no trabajar el sábado. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse en al menos 2 secciones, con un descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores (sin que se cuente dentro de la jornada).

La jornada máxima legal puede ser ampliada hasta en 2 horas diarias y 12 semanales. A estas horas se les denomina horas extras o trabajo suplementario.

El trabajo nocturno es el comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). El trabajo nocturno por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del 35% sobre el valor del trabajo diurno.

Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.

4.2. **Jornada flexible**

Las partes del contrato de trabajo pueden acordar organizar turnos sucesivos de trabajo todos los días de la semana, sin exceder 6 horas diarias ni 36 a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo.

De igual forma, pueden acordar una jornada flexible de 42 horas trabajo semanal, distribuidas en máximo 6 días. Bajo esta modalidad de jornada el número de horas diarias laboradas no puede ser menor de 4 ni mayor a 9, y no aplicarán recargos por horas extras, siempre que el trabajador no supere la jornada máxima legal de trabajo.

4.3. Descansos obligatorios

(a) Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del salario mensual. Si el trabajador labora los domingos de manera ocasional (hasta 2 domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 80%* sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas o un día de descanso compensatorio para que lo disfrute en otro día laborable de la semana siguiente, a elección del trabajador. Si el trabajador labora los domingos de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar tanto el recargo del 80% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas y adicionalmente se le concede 1 día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

- *El recargo por trabajo en día dominical aumentará de manera progresiva hasta llegar a 100%, así: a partir del 1 de julio de 2026 será del 90% y a partir del 1 de julio de 2027 del 100%.*

Adicionalmente, las partes pueden acordar que cualquier día de la semana sea el día de descanso obligatorio en lugar del domingo y, por lo tanto, para todos los efectos legales, el día escogido será considerado como si fuera domingo (en caso de que no exista pacto, se entenderá que el día de descanso es el domingo).

(b) Vacaciones anuales remuneradas

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año. Todo trabajador debe disfrutar de al menos 6 días hábiles continuos de vacaciones al año, y los días de vacaciones restantes solo pueden ser acumulados hasta por 2 períodos y, en algunos casos, hasta por 4 años. Se pueden compensar las vacaciones en dinero por mutuo acuerdo de las partes hasta la mitad de las vacaciones causadas y el trabajador deberá disfrutar la otra mitad en tiempo. También se podrá hacer el reconocimiento en dinero cuando se termina el contrato de trabajo y el trabajador no ha disfrutado de sus vacaciones.

4.4. Recargos por trabajo nocturno, dominical, festivo y suplementario

La siguiente tabla muestra los posibles recargos aplicables en la ejecución de la relación laboral:

Recargo nocturno	Hora diurna x 35%
Trabajo dominical o festivo diurno	Hora diurna x 180%
Trabajo dominical o festivo nocturno	Hora diurna x 215%
Hora extra diurna	Hora diurna x 125%
Hora extra nocturna	Hora diurna x 175%
Hora extra diurna dominical o festiva	Hora diurna x 205%
Hora extra nocturna dominical o festiva	Hora diurna x 255%

4.5. Licencias

Tipo de Licencia	Duración	Descripción General	Aspectos Clave para la Empresa
Licencia de Maternidad	18 semanas (20 en caso de parto múltiple). Inicia una semana previa al parto.	Aplica para trabajadoras gestantes y madres adoptantes.	Prohibición de despido por embarazo o lactancia salvo justa causa autorizada por el Ministerio del Trabajo. Empresas con capital >1.500 SMMLV (aprox. USD 648.021) o >50 empleadas tienen la obligación de contar con un espacio para lactancia. Se debe conceder un descanso para la lactancia de 1 hora diaria en los primeros 6 meses; 30 minutos hasta los 2 años si se acredita lactancia continua.
Licencia de Paternidad	2 semanas (posible ampliación hasta máximo 5 semanas según tasa de desempleo estructural).	Aplica al esposo, compañero permanente o padre adoptante.	Requiere Registro Civil de Nacimiento (presentado a la EPS dentro de 30 días). El pago estará sujeto a las semanas efectivamente cotizadas en el Sistema de Salud.
Licencia Parental Compartida	Hasta 6 semanas transferibles de la madre al padre (las primeras 12 semanas son obligatorias para la madre).	Permite distribuir entre los padres las últimas 6 semanas de maternidad.	No puede fragmentarse ni tomarse simultáneamente, salvo incapacidad médica postparto certificada. Requiere aprobación formal previa del empleador.

Tipo de Licencia	Duración	Descripción General	Aspectos Clave para la Empresa
Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial	Conversión del periodo de licencia en trabajo parcial por el doble del tiempo elegido.	Permite intercambiar tiempo de licencia por trabajo a tiempo parcial.	Madre puede acceder desde la semana 13; padre antes de la semana 2 de su licencia. Compatible con licencia parental compartida. Requiere aprobación formal.
Licencia por Luto	5 días hábiles.	Aplica por fallecimiento de cónyuge, compañero(a) permanente o familiares hasta 2° grado de consanguinidad, 1° afinidad y 2° civil.	Requiere soporte del fallecimiento.
Licencia para Cuidado de Hijo con Enfermedad Terminal o Accidente Grave	10 días hábiles por año.	Para padres o custodios de menor con enfermedad terminal o condición clínica grave derivada de accidente.	Requiere certificación médica que indique necesidad de acompañamiento. Debe existir acuerdo sobre fechas.
Licencia para Asistencia a Citas Médicas con Especialistas	Tiempo necesario según la cita.	Permite asistir a citas médicas especializadas con justificación.	Debe existir certificación médica. Es recomendable incorporar procedimiento interno de validación y registro para control de ausencias y nómina.
Licencia para Atención de Citaciones Judiciales o Administrativas	Tiempo requerido por la diligencia.	Aplica cuando el trabajador es citado por autoridad judicial, administrativa o legal.	Requiere citación formal.
Licencia para Compromisos Escolares	Tiempo necesario para la actividad.	Para asistir a reuniones, evaluaciones o actividades escolares obligatorias de hijos o dependientes.	Debe acreditarse la obligatoriedad de la asistencia. Se aconseja la creación de una política interna clara para evitar abusos.

5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En términos generales y salvo excepciones legales y constitucionales, los contratos de trabajo pueden ser terminados en cualquier momento, sin previo aviso. No obstante, los efectos de

la terminación varían dependiendo del tipo de contrato y de si el contrato es terminado con o sin justa causa.

5.1. Terminación con justa causa

La terminación con justa causa procede cuando el trabajador incurre en alguna de las conductas expresamente previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Estas incluyen, entre otras, el incumplimiento grave de obligaciones contractuales, actos de violencia, indisciplina, bajo rendimiento persistente, revelación de secretos empresariales o faltas graves contra la moral o la disciplina.

Para que la justa causa sea válida, no basta con que la conducta esté prevista en la norma; es fundamental que el empleador respete el debido proceso. La jurisprudencia ha consolidado la obligación de otorgar al trabajador la oportunidad de ser escuchado antes de adoptar la decisión, permitiéndole ejercer su derecho de defensa.

Desde la perspectiva de gestión de riesgos, es recomendable que las empresas documenten adecuadamente los incumplimientos, conserven evidencia objetiva y cuenten con reglamen-

tos internos de trabajo que definan claramente las faltas disciplinarias y los procedimientos aplicables.

En caso de no acreditarse la comisión de la falta, o su magnitud, el empleador podrá ser condenado al pago de la indemnización establecida en la ley.

5.2. Terminación sin justa causa

El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo sin alegar una causa específica. Sin embargo, esta facultad implica la obligación de pagar al trabajador una indemnización legal, cuyo monto depende del tipo de contrato y del salario devengado.

5.2.1. Indemnizaciones

(a) Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

Tipo de contrato de trabajo	Valor de indemnización
Término fijo	El valor de los salarios correspondientes al tiempo faltante para cumplir el plazo pactado en el contrato.
Duración de la obra o labor	El valor de los salarios correspondientes a la duración de la obra o labor contratada, caso en el cual la indemnización no podrá ser inferior a 15 días de salario.
Término indefinido	<p><i>Por regla general, para trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 S.M.L.M.V (aprox. USD \$4.320):</i> 30 días de salario por el primer año de servicios y 20 días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.</p> <p><i>Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a 10 S.M.L.M.V (aprox. USD \$4.320):</i> 20 días de salario por el primer año de servicios y quince días de salario por cada año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción de año.</p>

(b) Indemnización por falta de pago o pago incompleto de salario y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo

Cuando a la terminación del contrato laboral, el empleador no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la cuantía y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un día de salario por cada día de retraso en el pago hasta por los primeros 24 meses o hasta cuando se realice el pago, si este ocurrió en un término inferior. A partir del mes 25, si no se ha realizado el pago, comenzarán a correr intereses moratorios a la tasa máxima legal y hasta cuando se verifique el pago. Esta indemnización moratoria opera únicamente mediante sentencia judicial y cuando se demuestre mala fe del empleador.

(c) Indemnización por falta de depósito o depósito incompleto del auxilio de cesantía en el respectivo fondo.

Respecto a los trabajadores con salario ordinario, los empleadores que no depositen o depositen en cuantía incompleta el auxilio de cesantía en el fondo al cual se encuentran afiliados, será sancionado con una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el depósito hasta que: (i) se realice el pago completo; o (ii) termine la relación laboral, lo que ocurra primero. Esta indemnización tampoco opera de pleno derecho, por lo que sólo a través de un proceso judicial se podrá conseguir el reconocimiento de dicha sanción, en el que se declare probada la mala fe del empleador.

5.3. Riesgos y buenas prácticas

La terminación del contrato de trabajo en Colombia representa una de las principales fuentes de contingencias laborales, particularmente en aquellos eventos en los que el trabajador goza de estabilidad laboral reforzada. Por disposiciones constitucionales y legales, hay ciertos trabajadores que no pueden ser despedidos de manera unilateral y sin justa causa, tales como: (i) mujeres en estado de embarazo o durante el período de lactancia; (ii) trabajadores cuya esposa, compañera permanente o pareja se encuentre en embarazo o lactancia; (iii) empleados con fuero sindical; (iv) trabajadores que se encuentren en condición de debilidad manifiesta por su estado de salud (que le impida desarrollar sus funciones); (v) trabajadores que estén a 3 años o menos de cumplir los requisitos para obtener el derecho a su pensión de vejez; (vi) trabajadores que hayan presentado quejas de acoso laboral, bajo los presupuestos legales aplicables.

El desconocimiento de estas garantías puede generar la ineficacia del despido, la obligación de reintegro, el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, así como indemnizaciones adicionales y sanciones administrativas. En la práctica, los casos relacionados con debilidad manifiesta por estado de salud constituyen el foco principal de conflictividad, dada su interpretación amplia por parte de la jurisprudencia constitucional.

Buenas prácticas recomendadas para mitigar riesgos incluyen: (i) auditorías previas a la terminación para identificar eventuales fueros o condiciones de estabilidad reforzada; (ii) estructuración rigurosa de expedientes disciplinarios con soporte documental; (iii) validación médica ocupacional cuando existan incapacidades o diagnósticos relevantes; y (iv) adopción de protocolos internos de terminación alineados con políticas de cumplimiento laboral. Desde una perspectiva de inversión, la implementación de estos mecanismos reduce exposición a contingencias judiciales, mejora la previsibilidad financiera y fortalece la gobernanza laboral de la operación en Colombia.

6. TRABAJO A DISTANCIA

Teletrabajo, Trabajo en casa y Trabajo Remoto.

En Colombia existen tres modalidades de trabajo a distancia —teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto—, cada una sujeta a requisitos y condiciones específicos que regulan la ubicación, la jornada y la supervisión laboral. Estas modalidades ofrecen beneficios como flexibilidad, conciliación de la vida laboral y familiar, y acceso a subsidios como el auxilio de conectividad, pero también im-

plican riesgos y limitaciones, incluyendo responsabilidades en dotación, seguridad, salud ocupacional y la necesidad de establecer políticas claras para garantizar cumplimiento normativo y eficiencia operativa.

A continuación, una síntesis de las modalidades:

MODALIDAD	REQUISITOS / CONDICIONES	BENEFICIOS	RIESGOS / LIMITACIONES
Teletrabajo	<ul style="list-style-type: none"> Se puede elegir entre las siguientes modalidades dependiendo del grado de presencialidad requerido y las necesidades de la Compañía: <ol style="list-style-type: none"> Autónomo. Móvil. Híbrido. Temporal. Acuerdo voluntario entre empleador y trabajador. Uso de tecnología para prestar servicios sin presencia física permanente en un lugar específico. Dependiendo la modalidad, el trabajador elige su lugar de trabajo (domicilio u otro). Requiere notificación a Ministerio de Trabajo y ARL. Requiere de adopción de política interna. 	<ul style="list-style-type: none"> Flexibilidad geográfica. Posible ahorro de infraestructura para la empresa. Facilita inclusión laboral (personas con movilidad reducida, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> Puede requerir mayor disciplina y gestión remota. Riesgo de desconexión o dificultad en supervisión operativa. Responsabilidad en salud, riesgos laborales y ergonomía se mantiene.

MODALIDAD	REQUISITOS / CONDICIONES	BENEFICIOS	RIESGOS / LIMITACIONES
Teletrabajo transnacional	<ul style="list-style-type: none"> El contrato se celebra en Colombia, pero el trabajador realiza sus funciones desde otro país. El empleador debe garantizar cobertura de riesgos laborales y salud en el país de residencia y asegurar aportes al sistema colombiano. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Permite emplear talento con movilidad global. ● Beneficioso para roles donde no se requiere presencia física. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Complejidad en cumplimiento de seguridad social internacional. ● Costos adicionales en seguros y cumplimiento migratorio.
Trabajo remoto	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo entre las partes para ejecución 100% remota a través de tecnologías. No requiere presencia física ni lugar fijo. Aprobación de la ARL y cumplimiento de condiciones técnicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Permite plena ejecución de tareas sin oficina. ● Útil para perfiles tecnológicos o digitales. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El empleador debe garantizar herramientas tecnológicas y condiciones adecuadas. ● Puede dificultar control de jornada y cumplimiento de metas.
Trabajo en casa	<ul style="list-style-type: none"> Habilitado para situaciones esporádicas y excepcionales que impidan asistir al lugar habitual de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Respuesta rápida ante contingencias (como pandemias). ● Conserva continuidad laboral temporal. 	<ul style="list-style-type: none"> ● No es una modalidad estructural permanente. ● Su aplicación depende de circunstancias específicas declaradas.

7. CONTRATACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A partir de junio de 2026, las empresas que cuenten con hasta 500 trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos 2 trabajadores con discapacidad por cada 100 trabajadores. A partir de 501 trabajadores en adelante, deberán contra-

tar o mantener contratados, según corresponda, al menos un trabajador con discapacidad adicional por cada grupo de 100 trabajadores.

Para efectos de claridad, las proporciones se entienden así:

Rango Trabajadores de la Empresa	Cantidad Mínima de Trabajadores con Discapacidad
0-99 trabajadores	0
100 - 199 trabajadores	2
200 - 299 trabajadores	4
300 – 399 trabajadores	6
400 – 499 trabajadores	8
500 – 599 trabajadores	10
600 - 699 trabajadores	11

8. DERECHO COLECTIVO

Se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones de trabajadores, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto de empleadores como de trabajadores, en desarrollo de un conflicto colectivo de trabajo.

8.1. **Derecho de asociación sindical**

Los trabajadores gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

8.2. **Sindicato**

Es una organización de trabajadores jurídicamente constituida para la obtención, mejoramiento, defensa de intereses individuales y colectivos y consolidación de derechos comunes frente a sus empleadores. Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a 25 afiliados. Los sindicatos de trabajadores se clasifican en sindicatos de empresa, de industria, gremiales o de oficios varios:

- **Sindicato de empresa:** Constituido por empleados de varias profesiones que prestan servicios a la misma empresa.
- **Sindicato de industria o por rama de actividad económica:** Constituido por in-

dividuos que prestan sus servicios a diferentes empresas de la misma industria o rama de actividad económica.

- **Sindicato gremial:** Constituido por individuos que pertenecen a la misma profesión, oficio o especialidad.
- **Sindicato de oficios varios:** constituido por trabajadores de diversas profesiones.

8.3. **Convención Colectiva y Pactos Colectivos de Trabajo**

Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores y uno o varios sindicatos para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. El Pacto Colectivo de Trabajo regula las condiciones que regirán los contratos de trabajo con trabajadores no sindicalizados.

8.4. **Huelga**

Es la suspensión colectiva, temporal y pacífica del trabajo efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa. Su ejercicio solo es legítimo y posible dentro del proceso de negociación colectiva como una opción para los trabajadores, siempre y cuando estos sean dependientes de un empleador del sector privado que no ejerza actividades consideradas por la ley como servicio público esencial.



RÉGIMEN MIGRATORIO

El régimen migratorio colombiano se fundamenta en una política orientada a promover el ingreso de extranjeros que aporten al desarrollo integral del país. En este sentido, Colombia reconoce al inversionista extranjero como un actor estratégico e incentiva la llegada de personas que impulsen la generación de empleo y el progreso nacional.

Bajo esta perspectiva, resulta pertinente que los inversionistas comprendan las obligaciones, requisitos y condiciones establecidos por la normativa migratoria vigente:

1. **Entidades oficiales encargadas de los asuntos migratorios:**

- **Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas consulares de la República de Colombia en el extranjero:** Es la entidad

encargada de formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, así como de dirigir sus relaciones internacionales y administrar el servicio exterior del país.

- **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:** Es un órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se encarga de ejercer funciones de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano. Los procesos que se pueden adelantar ante Migración Colombia y sus costos los puede consultar en la siguiente tabla:

2. **Asuntos de inmigración:**

El siguiente cuadro relaciona los asuntos relacionados con la inmigración en Colombia:

ASUNTOS DE INMIGRACIÓN

Nacionalidades no restringidas

Son aquellas que permiten el ingreso de los ciudadanos extranjeros, quienes podrán ingresar y permanecer en Colombia, exentos de los requisitos de visa para realizar actividades de corta estancia.

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunéi-Darussalam, Bulgaria, Bután, Canadá, Checa (República), Chile, Chipre, Corea (República de), 24. Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiyi, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Micronesia, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Omán, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Rusia (Federación de), San Cristóbal y Nieves, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Nacionalidades restringidas

Son aquellas nacionalidades a quienes el Estado colombiano requiere necesariamente una visa para ingresar, permanecer e incluso para efectuar tránsito aeroportuario en el territorio colombiano.

Excepción:

Existen algunas nacionalidades restringidas, que presentan una excepción condicionada, en la medida en que los extranjeros podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio colombiano, siempre que:

El extranjero sea titular de un permiso de residencia vigente en un Estado miembro del “Espacio Schengen” o de los Estados Unidos.

Los Extranjeros sean titulares de visa Schengen o visa de los Estados Unidos de América con una vigencia mínima de 180 días al momento de ingreso a Colombia.

Camboya, India, Nicaragua, Myanmar, República Popular China, Tailandia, Taiwán y Vietnam.

Los costos correspondientes a los trámites ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el año 2026, son los siguientes:

Trámite	Valor*	
	USD (Valor aproximado)	COP
Cédula de extranjería	\$72,54	\$294.000
Duplicado de cédula de extranjería	\$72,29	\$293.000
Permiso de ingreso y permanencia PIP (PT, PID, POA).	Gratuito	Gratuito
Prórroga de permanencia	\$37,01	\$150.000
Salvoconducto de permanencia o de salida	\$21,71	\$88.000
Certificado de movimientos migratorios	\$21,96	\$89.000.
Migración automática	\$103,88	\$421.000
Ingreso a nicaragüenses	\$9,03	\$36.597
Ingresos canadienses	\$66,62	\$270.000
Duplicado permiso por protección temporal - PPT	\$4,93	\$20.000

**Los anteriores valores se ajustan a lo dispuesto en la Resolución 0599 de 2026, por favor tenga presente que generalmente estos valores son actualizados cada año.*

3. *Permisos de Ingreso y Permanencia:*

Todo extranjero que ingrese a Colombia debe presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte o documento de viaje² y con la visa colombiana correspondiente, en los casos en que sea exigible.

En los casos en que no se requiera visa para ingresar a Colombia, la autoridad migratoria po-

drá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros que no pretendan establecerse dentro del territorio nacional.

Los permisos de ingreso y permanencia están clasificados conforme la Resolución 3167 de 2019 y tendrán unas características especiales que podrán encontrar en la siguiente tabla:

Permiso de turismo (PT)	Se concede hasta por 90 días calendario prorrogables por 90 días adicionales.	Para actividades de descanso, esparcimiento, cultura, eventos, salud, convenciones o negocios.
Permiso de Integración y desarrollo (PID)	Se concede hasta por 90 días calendario salvo casos de especial urgencia en donde el permiso se otorgará sólo por 15 días calendario.	Para actividades de corta estancia tales como: i). Ejecución de acuerdos de cooperación; ii). Realización de gestiones personales incluyendo participar en entrevistas y/o procesos de selección; iii). Por ser una persona de importancia para el gobierno; iv). Asistir en calidad de estudiante en desarrollo de programas académicos no formales; v). Para conferencistas, docentes o investigadores; vi) para labores periodísticas; vii). Para atender casos de urgencia como desastres naturales entre otros; y viii). Para ejercer la representación de un estado en una comisión oficial o de servicio.
Permiso para desarrollar otras actividades (POA)	Se concederá entre 10 y hasta 30 días calendario.	Para las actividades de corta estancia que no estén incluidas en el artículo de Permiso de Integración y Desarrollo, como actividades de asistencia técnica y conciertos, eventos y/o actividades artísticas.

² A los nacionales de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y Acuerdo Mercosur, también se les podrá aceptar sus documentos nacionales de identidad vigentes para el ingreso a Colombia.

* **Cancelación de los Permisos**

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá cancelar el permiso de ingreso y permanencia, en cualquiera de sus modalidades (PT, PID y POA), en cualquier tiempo. De la cancelación se dejará constancia escrita y contra ella no procede recurso alguno.

Así mismo, los permisos se cancelarán por deportación, expulsión o cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en el otorgamiento del permiso y se informará del hecho a las autoridades competentes. Una vez notificada la cancelación del permiso el extranjero deberá abandonar el país dentro de los 5 días calendario siguientes. De no ser así, el extranjero podrá ser deportado.

4. **Visas:**

Una visa es la autorización que confiere el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia. Cada categoría de visa se otorga dependiendo de la naturaleza de la visita y si existe o no intención de establecerse en el país.

A continuación, nos permitimos listar algunas de las categorías de visas frecuentemente solicitadas y sus costos gubernamentales respectivos³.

VISAS TIPO V – VISITANTE.		
Categoría	Costo del estudio de la visa	Costo de la expedición de la visa.
Negocios	USD \$54	USD \$252
Nómada digital	USD \$54	USD \$177
Asistencia técnica	USD \$54	USD \$177
Prestador de servicios por obra o labor.	USD \$54	USD \$177

³ Los nacionales de Ecuador, Japón y la República de Corea están exentos del pago de la expedición de cualquier tipo de Visa colombiana; sin embargo, deberán pagar las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud de la visa. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente, igual a USD 30. Para el caso de los nacionales de Japón y de la República de Corea deberán pagar el estudio de la visa que corresponda a la clase y tipo de visa. Los nacionales españoles se encuentran exentos del pago de las tarifas gubernamentales para estudio y expedición de visas.

VISAS TIPO M - MIGRANTE		
Categoría	Costo del estudio de la visa	Costo de la expedición de la visa
Cónyuge de nacional colombiano	USD \$54	USD\$ 270
Padre o hijo de nacional colombiano por nacimiento y/o adopción	USD \$54	USD\$ 270
Migrante Mercosur	USD \$54	USD\$ 270
Migrante Andino	USD \$54	USD\$ 270
Trabajador	USD \$54	USD\$ 270
Socio/Propietario	USD \$54	USD\$ 270
Pensionado	USD \$54	USD\$ 270
Inversionista	USD \$54	USD\$ 270

VISAS TIPO M - MIGRANTE		
Categoría	Costo del estudio de la visa	Costo de la expedición de la visa
Por tiempo acumulado de permanencia en Colombia	USD \$54	USD \$400
Traspaso de visa ⁴ .	USD \$54	USD \$54

Actualmente, existen 3 categorías de visa:

- *Visa tipo V de Visitante.*
- *Visa tipo M de Migrante.*
- *Visa tipo R de Residente.*

La solicitud de visa se realiza de manera virtual, a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores (<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/onlinea/solicitarVisa.xhtml>). Su estudio y aprobación están a cargo de la coordinación de Visas e Inmigración ubicada en la ciudad de

Bogotá o de los más de 130 Consulados colombianos ubicados en el extranjero.

La solicitud de visa puede tramitarla directamente el extranjero interesado o por intermedio de apoderado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 5477 de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con un término de hasta 30 días calendario, una vez radicada la solicitud, para expedir, hacer observaciones o negar el otorgamiento de una visa.

⁴ Por favor tenga presente que, si la visa de residente fue otorgada antes del 21 de octubre de 2022, tendrá plazo hasta el 31 de octubre de 2026, para realizar el traspaso de visa de Residente Permanente, de conformidad con lo previsto en la Resolución 9316 de 2024.

5. **Beneficiarios:**

Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios, los miembros del grupo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo M o R o del titular principal de una visa tipo V solo cuando se haya otorgado para actividades específicas.⁵

Se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos menores de 25 años. Cuando el hijo mayor de 25 años tenga una discapacidad y no se pueda valer por sí mismo, podrá solicitar visa en calidad de beneficiario.

La vigencia de la visa otorgada en calidad de beneficiario no podrá exceder la de la visa otorgada al titular y expirará al mismo tiempo que ésta, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la autoridad competente.

Si el beneficiario deja de depender económicamente del titular, pierde su calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, o cambia de actividad, deberá solicitar la visa que le corresponda como titular principal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Cuando el titular de la visa obtenga la nacionalidad colombiana por adopción o fallezca, su beneficiario podrá solicitar la visa que corresponda en el territorio nacional.

En todos los casos, la ocupación del beneficiario corresponderá a actividades del hogar o de estudiante, pues esta categoría de visa no permite trabajar.

6. **Requisitos Generales Para Todo Tipo de Visa:**

Para solicitar una visa, el extranjero debe presentar los documentos requeridos según la categoría a la que desee aplicar, los cuales, en caso de ser necesario, deberán ser traducidos al castellano por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite y todo documento que se presente a una solicitud de visa, no podrá tener vigencia superior a 3 meses.

En todos los casos deberán presentarse o cumplirse con los siguientes documentos:

1. *Formulario online de solicitud de visa.*
2. *Copia del pasaporte vigente en buen estado, con vigencia no mayor de 6 meses.*
3. *Fotografía reciente, de frente, a color, fondo blanco, tamaño no superior a 300 kb.*
4. *Copia de la última visa colombiana, si la tuviere, y*
5. *Copia del último sello de ingreso o salida de Colombia.*

La autoridad migratoria podrá solicitar en cualquier caso un certificado de antecedentes judiciales o penales del lugar donde haya estado domiciliado el solicitante los últimos 3 años.

⁵ Los nacionales de Ecuador, Japón y la República de Corea están exentos del pago de la expedición de cualquier tipo de Visa colombiana; sin embargo, deberán pagar las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud de la visa. Los extranjeros ecuatorianos solo pagan el estudio de la visa correspondiente, igual a USD 30. Para el caso de los nacionales de Japón y de la República de Corea deberán pagar el estudio de la visa que corresponda a la clase y tipo de visa. Los nacionales españoles se encuentran exentos del pago de las tarifas gubernamentales para estudio y expedición de visas.

7. Requisitos específicos según el tipo de visa:

Según el tipo de visa que se solicite, el extranjero deberá cumplir con algunos requisitos particulares. Para conocer los requisitos específicos de cada visa se recomienda consultar con el Consulado más cercano. A continuación podrá consultar una lista general de los requisitos para las categorías de visa más comunes a solicitar.

Visa tipo V **Negocios**

- Documento motivado que especifique las actividades que realizará en Colombia y acredite la solvencia económica del responsable de su permanencia y salida del país.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana.
- Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos tres a seis meses, que presenten saldo promedio mínimo de 100 SMLMV.

Visa tipo V **Prestador de servicios (Obra – Labor)**

- Documento motivado que especifique las actividades que realizará en Colombia y acredite la solvencia económica del responsable de su permanencia y salida del país.
- Extractos bancarios de la compañía, de entre los últimos tres a seis meses, que presenten saldo promedio mínimo de 100 SMLMV.
- Formato resumen u original de Contrato firmado por el extranjero.
- Copia de título profesional apostillado o certificaciones laborales que sustenten su idoneidad. En el evento en que se trate de una profesión regulada en Colombia se deberá aportar el correspondiente permiso o licencia profesional.
- Seguro de salud con cubrimiento en Colombia durante su permanencia.

Visa tipo V
Nómada digital

- Ser titular de pasaporte expedido por un país exento de visa de corta estancia.
- Carta motivada que especifique las actividades que realizará en Colombia y la remuneración que recibirá el solicitante.
- Para el caso de emprendedores, carta motivacional explicando el proyecto de emprendimiento y los recursos con los que cuenta.
- Extractos bancarios del solicitante de los últimos tres meses, que demuestren ingresos mínimos de 3 SMLMV.
- Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional.

Visa tipo M
Trabajador

- Formato resumen u original de Contrato firmado por el extranjero, con especificación del cargo contratado.
- Carta de motivación del empleador donde conste la idoneidad, funciones a realizar y las razones por las que no se contrata un nacional.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía colombiana.
- Extractos bancarios de la compañía, de los últimos 4 meses, con un saldo promedio mínimo de 100 SMLMV.
- Título profesional apostillado o certificaciones laborales de experiencia, y en caso de profesiones reguladas, tramitar el permiso ante el correspondiente consejo profesional.

Visa tipo M

Socio o propietario

- Documento motivado

- que especifique la razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad comercial constituida o en la que invierte.
- Acreditar constitución, participación, adquisición en capital pagado de sociedad comercial, o registro de la inversión extranjera, por un monto no inferior a 100 SMLMV.
- Aportar extractos bancarios de la empresa de los últimos tres meses, declaración de renta, aportes a la seguridad social, contratos de arrendamiento y/o comprobantes de los pagos de impuestos de industria y comercio.
- Certificado de composición accionaria, acreditando solvencia y monto de la inversión.

Visa tipo M **Inversionista**

- Comunicación expedida por el Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa a nombre solicitante de la visa, por un monto superior a 650 SMLMV.
- En caso de inversión en inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del extranjero por valor mínimo de 350 SMLMV y comunicación expedida por el Banco de la República en la que conste el registro de la inversión.
- Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional.
- Documentos que prueben su capacidad económica suficiente para permanecer en el país.

Visa tipo R **Residente por tiempo de permanencia acumula**

- Documento motivado en el que se explique la fuente de ingresos para el sostenimiento propio y se describan las circunstancias que mantienen las condiciones que dieron lugar a la expedición de la visa.
- Copia de la cédula de extranjería.
- Documentos que prueben su capacidad económica suficiente para permanecer en el país.
- Copia de las visas temporales en las que se compruebe los años ininterrumpidos de la continuidad en el territorio.
- Certificado de Movimientos Migratorios emitido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Cuando se solicite visa de residente y previamente haya tenido visa de cónyuge o compañero permanente, se deberá aportar carta del cónyuge donde manifieste que persiste el vínculo y convivencia.



8. Vencimiento de la visa:

Una vez terminada la vigencia de la visa ya sea de manera ordinaria, o anticipadamente, el extranjero tendrá 30 días calendario para salir del territorio nacional o para solicitar una nueva visa.

Durante este periodo se considera que el extranjero se encuentra en situación migratoria regular.

Es importante resaltar que, en Colombia no existe la figura de renovación de una visa, por lo tanto, cuando un visado vence será necesario solicitar un nuevo documento.

9. Terminación anticipada de la visa:

La terminación anticipada de la visa ocurre cuando se extingue su validez antes de la fecha de expiración otorgada inicialmente. La terminación anticipada podrá darse:

- *Por solicitud del interesado o de la persona natural o jurídica que solicitó la expedición de la visa para el extranjero;*
- *De manera automática por la expedición de una nueva visa;*
- *Cuando cambien las circunstancias por las cuales fue otorgada;*
- *Por facultad discrecional de la Autoridad de Visas e Inmigración en cuyo caso se dejarán consignadas las razones de fondo en el expediente electrónico, sujeto a reserva.*

10. Cancelación de la visa:

El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colom-

bia, podrán cancelar una visa en cualquier tiempo, dejando constancia escrita mediante acta. Esta decisión se tomará en uso de una facultad discrecional, y sobre la misma no procede recurso alguno. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero debe abandonar el país dentro de los siguientes 30 días calendario, y en caso de no hacerlo, este podrá ser deportado.

11. Registro y control migratorio:

Una vez la visa del extranjero es expedida, se deberá completar el proceso de registro de visa y solicitud de cédula de extranjería⁶, dentro de los 15 días calendario siguientes al otorgamiento de la visa o al ingreso del extranjero a Colombia con la visa otorgada. Este trámite debe realizarse cada vez que el extranjero obtenga un nuevo visado ante las oficinas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

De conformidad con la Resolución 5477 de 2022, la cédula de extranjería es el “Documento de Identificación expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares principales o beneficiarios de una visa cuya vigencia sea superior a 3 meses”.

12. Permanencia irregular:

La situación de permanencia irregular se presenta cuando un extranjero permanece en Colombia sin ningún tipo de visa o permiso que lo autorice para tal efecto. Dicha situación se puede presentar debido al vencimiento de la visa, o del permiso que autorizaba al extranjero a permanecer en el país.

⁶ El artículo 2 de la Resolución 9316 de 2024, establece que los titulares de visas tipo visitante (V) de Turismo, Negocios, Tripulante y Eventos, así como titulares de visa tipo (V) Cortesía de Diplomáticos Visitantes y Convenios Internacionales, estarán exentos de la inscripción en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y del trámite de la cédula de extranjería.

13. Procesos administrativos sancionatorios:

Migración Colombia tiene la facultad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a quienes incurran en alguna de las infracciones establecidas en el Artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 en concordancia con el capítulo 13 del Decreto 1067 de 2015, Las sanciones pueden ser:

- *Económicas (pagar una multa que oscila entre 26,31 UVT (aprox. USD \$340) y 2.631,30 UVT (aprox. USD \$34.003).*
- *Deportación y/o*
- *Expulsión del territorio colombiano.*

14. Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos:

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, cuyo objetivo es permitir que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tengan una permanencia regular en Colombia.

Los ciudadanos venezolanos podrán permanecer válidamente en el país con un Permiso por Protección Temporal (PPT), el cual les otorgará un permiso abierto de trabajo en Colombia, hasta por 10 años.

15. Convalidación de títulos y actividad profesional:

En Colombia, existen diversas profesiones que tienen una regulación especial por parte del Estado, con el fin de garantizar la calidad y seguridad en la prestación de servicios.

Es por ello que, el Estado ha establecido la obligación a aquellos extranjeros que ostenten un título de alguna de las profesiones reguladas de obtener licencias temporales para ejercer dichos oficios en Colombia.

No obstante, algunas profesiones como la medicina o el derecho, debido a su nivel de especialidad no admiten la solicitud de licencias temporales y en ese estricto sentido, es necesario que el extranjero solicite con anticipación la convalidación de su título profesional ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, para posteriormente aplicar a una matrícula o tarjeta profesionales a término indefinido.

16. Reportes ante la plataforma SIRE de Migración Colombia:

Las personas naturales o jurídicas que vinculen contraten, empleen o admitan a un extranjero mediante cualquier modalidad que genere un beneficio, están obligados a realizar un reporte ante Migración Colombia, mediante el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) dentro de los 15 días calendario siguientes al inicio o terminación de la actividad.

17. Reportes ante la plataforma RUTEC del Ministerio del Trabajo:

Todas las empresas públicas y privadas que vinculen o contraten extranjeros (contrato de trabajo o contratistas independientes) dentro del territorio nacional, también están obligados a reportarlo en el Registro Único de Extranjeros en Colombia (RUTEC) en un plazo no mayor a 120 días calendario, siguientes a la celebración del contrato o la vinculación del extranjero.

Así mismo, los empleadores y contratantes deberán actualizar la inscripción en el RUTEC en los siguientes eventos, dentro de los 30 días calendario siguientes a su ocurrencia:

- *Finalización de la vinculación o contratación del trabajador extranjero.*
- *Cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica.*
- *Cuando el trabajador o contratista extranjero cambie de manera permanente su residencia.*

Marco Normativo

Norma	Tema
Artículo 37 del Código Sustantivo del Trabajo (CST)	Contrato verbal de trabajo
Artículo 39 del CST	Contrato escrito de trabajo
Artículo 46 del CST, Artículo 1, Decreto 1127 de 1991	Contrato a término fijo
Artículo 45 del CST	Contrato por obra o labor
Artículo 47 del CST	Contrato a término indefinido
Artículo 6 del CST	Contrato accidental o transitorio
Artículo 76 - 80 del CST	Periodo de prueba
Artículo 127 del CST	Salario
Artículo 128 del CST	Pagos que no constituyen salario
Artículo 249 del CST	Auxilio de cesantías
Artículo 1 de la Ley 52 1975	Intereses a las cesantías
Artículo 306 - 308 del CST	Prima de servicios
Artículo 2 Ley 15 de 1959 y Artículo 4, Decreto 1258 de 1959.	Auxilio de transporte
Artículo 230 – 235 del CST	Dotación a los empleados
Ley 21 de 1982, Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Ley 1393 de 2010, Ley 1438 de 2011, Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016	Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales
Artículo 172 -178 del CST	Descansos remunerados
Artículo 186 del CST	Vacaciones anuales remuneradas
Artículo 32 - 42, Ley 789 de 2002	Aprendices
Artículo 236 del CST, Ley 1822 de 2017, Ley 1823 de 2017	Licencia de maternidad
Artículo 236 del CST, Ley 2114 de 2021	Licencia de paternidad
Numeral 10 del artículo 57 del CST, adicionado por la Ley 1280 de 2009	Licencia por luto
Ley 2174 de 2021	Licencia para el cuidado de niños que padecen una enfermedad terminal o un estado clínico grave derivado de un accidente grave.

Norma	Tema
Artículo 104 del CST	Reglamento interno de trabajo
Artículo 249, 250 del CST	Reglamento de higiene y seguridad industrial
Artículo 61 - 66 del CST	Terminación del contrato de trabajo – indemnizaciones
Ley 1010 de 2006, Resolución 3461 de 2025	Mecanismos de prevención de acoso laboral.
Ley 1562 del 2012 y Decreto 1072 de 2015	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
Artículo 39 Constitución Política, artículo 353, 354 del CST	Derecho de asociación sindical
Artículo 356 del CST	Clasificación de los sindicatos de trabajadores
Artículo 432 y siguientes del CST, artículo 467 y siguientes del CST, Ley 1453 de 2011	Negociación colectiva y convenios colectivos
Artículo 444 y siguientes del CST	Derecho de huelga
Artículo 34 del CST	Contratistas Independientes
Artículo 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006, artículo 34 del CST	Empresa de servicios temporales
Ley 79 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008, Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011	Cooperativas de trabajo asociado
Decreto 583 de 2016	Inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral
Resolución 312 de 2019	Implementación SG-SST
Ley 1955 de 2019 y Decreto 1174 de 2020	Piso de Protección Social
Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012 y Decreto 1227 de 2022	Teletrabajo
Ley 2088 de 2021 y Decreto 649 de 2022	Trabajo en Casa.
Ley 2121 de 2021 y Decreto 555 de 2022	Trabajo Remoto
Ley 2191 de 2022	Desconexión Laboral
Ley 2365 de 2024	Por el cual se fijan medidas para prevenir el acoso sexual
Ley 2381 de 2024	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones
Resolución 1843 de 2025	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y se dictan otras disposiciones.
Ley 2466 de 2025	Por medio de la cual se modifican parcialmente las normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Relaciones con el Estado



Holland & Knight

Holland & Knight

Dirección: Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8

Ciudad: Bogotá, D.C. 110231

Teléfono: +57.601.745.5895

FAX: +57.601.390.8534

E-mail: maria.alban@hklaw.com

Página Web: www.hklaw.com

En esta sección se pretende presentar una mirada general a las principales interacciones que pueden tener los inversionistas extranjeros con la administración pública colombiana en su proceso de expansión en Colombia. El contenido gira especialmente en torno al régimen ambiental, el mercado de energía, la contratación estatal y la regulación sanitaria.



1. RÉGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO

1.1. *Participación de Colombia en instrumentos ambientales internacionales*

La normatividad colombiana tiene una fuerte influencia y alineación con los instrumentos internacionales que a nivel global están orientando las decisiones en materia de medio ambiente y cambio climático. A continuación, se listan las principales muestras de esto:

1.1.1. *Acuerdo de Escazú*

Adoptado a través de la Ley 2273 de 2022, este acuerdo tiene como propósito garantizar la transparencia a través del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Sus objetivos incluyen los principios de no regresión, equidad intergeneracional y precaución, así como la divulgación de información actualizada que permita promover una participación pública informada en la toma de decisiones ambientales.

En relación con el derecho de acceso de la información, se busca que los distintos actores cumplan con las obligaciones de accesibilidad, generación y divulgación, de modo que la respuesta se pueda recibir en un plazo máximo de 30 días salvo menor plazo estipulado en la legislación nacional.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que las compañías deben implementar sistemas internos eficientes para gestionar y divulgar la información ambiental de forma proactiva. Asimismo, tanto las empresas como las autoridades ambientales deben generar, recopilar y difundir de manera periódica la información pertinente en la materia.

El derecho a la participación pública consiste en garantizar la posibilidad de presentar observaciones a través de los medios adecuados, así como asegurar que dichas observaciones sean tenidas en cuenta antes de la adopción de la decisión correspondiente. Igualmente, se exige que el público sea informado de manera oportuna sobre la decisión adoptada, sus motivos y fundamentos, y la forma en que sus observaciones fueron consideradas. En cuanto a las comunidades, se busca garantizar su participación en actividades que puedan generar impactos significativos sobre el medio ambiente, incluidas aquellas que puedan afectar la salud. Bajo este entendido, la participación en la toma de decisiones sobre proyectos con impacto ambiental debe ser abierta, inclusiva, efectiva, informada y oportuna, incorporando además un enfoque diferencial en favor de grupos y personas en condición de vulnerabilidad.

Finalmente, en relación con el acceso a la justicia, se busca garantizar este derecho tanto en instancias judiciales como administrativas, con el fin de salvaguardar el debido proceso. El artículo 8 del Acuerdo establece que dicho acceso debe otorgarse bajo las garantías propias del debido proceso y resalta la importancia de contar con órganos especializados en materia ambiental.

1.1.2. Sobre el alcance del acuerdo de Escazú

Se busca implementar el principio número 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el cual consagra los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Su objetivo es garantizar la existencia de estándares mínimos de democracia ambiental. Si bien en Colombia no existía una norma ambiental específica que regulara de manera integral los asuntos abordados por el Acuerdo, frente al derecho de acceso a la información se cuenta con la Ley 1755 de 2015, aplicable en materia ambiental, la cual regula de forma detallada lo relativo a la solicitud de información y los supuestos en los que la autoridad no está obligada a entregarla por razones de reserva. Lo anterior tiene sustento en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991, que establece que todas las personas tienen derecho a acceder a documentos públicos, salvo los casos de reserva que determine la ley.

Colombia es el país con mayor número de normas sobre información, participación y justicia ambiental en la región. Por ello, cuenta con múltiples sistemas de información y se destaca una robusta cantidad de datos públicos sobre biodiversidad y gestión ambiental. Al respecto, se destaca la existencia del Sistema de Información Ambiental a través del Decreto 1600 de 1994, el cual consagra la obligación de publicar información relevante en la materia, como lo son los informes de calidad ambiental.

En relación con el derecho a la participación pública, debe tenerse en cuenta que en Colombia ha existido un desarrollo normativo y jurisprudencial significativo, especialmente a través de leyes y pronunciamientos de la Corte Constitucional. Los mecanismos de participación en el país incluyen la consulta previa a comunidades étnicas, regulada por la Ley 21 de 1991; la consulta popular, prevista en la Ley 134 de 1994; las audiencias públicas ambientales, consagradas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015; así como la figura de los terceros intervinientes ambientales.

Adicionalmente, a nivel constitucional existen disposiciones que consagran el derecho a la participación, como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política, al señalar entre los fines esenciales del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

De igual manera, la legislación colombiana regula procedimientos de carácter administrativo y judicial que permiten a los ciudadanos la protección de sus derechos en materia ambiental. Si bien no existe una jurisdicción especializada en esta materia, se cuenta con acciones constitucionales, acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y acciones penales que permiten la defensa de los derechos ambientales, según su naturaleza. En este sentido, la Ley 2111 de 2021 tipifica los delitos ambientales, mientras que la Ley 472 de 1998 regula las acciones populares y de grupo, orientadas a la protección de derechos e intereses colectivos, entre ellos el medio ambiente.

Asimismo, la acción de tutela constituye un mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente, al igual que la acción de cumplimiento, regulada por la Ley 393 de 1997.

1.1.3. Sobre los impactos del acuerdo de Escazú

Es evidente que, en virtud de lo consagrado en el acuerdo, los actos administrativos que pretendan modificar instrumentos de control y manejo ambiental implican mayores obligaciones en materia de participación e información ambiental para la ciudadanía. Por consiguiente, las compañías deben fortalecer sus mecanismos de participación y de divulgación de la información.

En suma, se evidencia una tendencia al incremento de solicitudes de información, lo cual requiere un proceso estructurado para dar respuesta, que tenga en cuenta el necesario cumplimiento de los tiempos de respuesta y la información sujeta a reserva, así como la fuente legal que la fundamenta.

Asimismo, la Ley 2273 de 2022 establece que la negativa o abstención en la entrega de información da lugar a la imposición de sanciones conforme al marco normativo colombiano. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé sanciones disciplinarias y multas por el incumplimiento del deber de suministrar la información y de recibir las solicitudes formuladas.

Como consecuencia de ello, se han dinamizado las acciones legales en materia ambiental para garantizar el acceso a la información ambiental como derecho fundamental en virtud del artículo 23 de la Constitución Política. Esto incluye figuras como la de la acción de tutela, el incidente de desacato, el recurso de insistencia y la denuncia por incumplimiento ante la Procuraduría General de la Nación.

1.2. Acuerdo de París

Adoptado bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es el principal instrumento para enfrentar esta contingencia. Se consolida en 2022 con la finalización de dos mecanismos operativos principales: el marco de transparencia y las reglas sobre mercados de carbono y cooperación internacional.

Colombia ha demostrado un gran liderazgo en el compromiso climático al presentar proyectos ambiciosos para la reducción de emisiones de

gases de efecto invernadero y el impulso de la neutralidad del carbono. De hecho, en 2025 presentó una contribución determinada a nivel nacional ante las Naciones Unidas, en la que se compromete a emitir para 2035 un máximo de 155 a 151 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente, sumado al compromiso de reducir entre 6.130 y 8.873 toneladas de emisiones de carbono negro para dicho año, en comparación con las emisiones registradas en 2014.

Para las empresas, se denota que el crédito de aquellas dedicadas a los combustibles fósiles ha disminuido tras los frenos impuestos a su actividad en distintas zonas del país. Asimismo, existen nuevas y más rigurosas obligaciones de reporte de información sobre emisiones, así como de implementación de estrategias de reducción de carbono.

Por otro lado, es claro que la adopción temprana de tecnologías que promueven la transición energética facilita el acceso a financiamiento verde, la reducción de costos y el fortalecimiento de su reputación frente a inversionistas. Al respecto, en el sector minero-energético se tiene la hoja de ruta de la transición energética justa, la cual busca impulsar la incorporación de energías renovables, soluciones de almacenamiento a gran escala, digitalización y modernización regulatoria. Frente a lo anterior, se promoverán tarifas horarias, programas de respuesta a la demanda de energía y diversificación de fuentes.

1.3. Declaración de Belém

Fue firmada por los países miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (en adelante “OTCA”) con el objetivo de reafirmar el compromiso regional con la protección de la Amazonía, de manera que el instrumento busca fortalecer la gobernanza ambien-

tal, promover la integración regional y garantizar políticas de desarrollo que respeten el principio de sostenibilidad y los derechos de las comunidades locales.

Este instrumento resulta estratégico para coordinar acciones regionales concretas dentro de la OTCA, pues contiene 113 compromisos que abarcan desde la gobernanza ambiental hasta la cooperación policial y judicial para enfrentar delitos ambientales y economías ilegales que afectan al bioma amazónico. Su implementación, a través de la Red Amazónica de Manejo Integral del Fuego y la Comisión de Seguridad Pública e Ilícitos Transfronterizos, se ha materializado mediante mecanismos conjuntos y trabajos especializados.

Colombia tiene un papel líder en la implementación de la Declaración al reafirmar su compromiso para reducir la deforestación, mejorar la vigilancia ambiental y reducir determinados proyectos en la Amazonía, al mismo tiempo que fomenta proyectos sostenibles en la región. Adicionalmente, ha reforzado su liderazgo al participar en los mecanismos mencionados y en la preparación de la cumbre de presidentes de la Amazonía, en la cual se reafirmó la urgencia de la protección de la Amazonía, la necesidad de la transición energética y de enfrentar los fenómenos de deforestación, pérdida de biodiversidad y expansión de economías ilegales.

Es fundamental tener en cuenta las regulaciones y decisiones que Colombia ha expedido y está formulando como iniciativas fundamentadas en esta Declaración. Históricamente, se ha propuesto ante el Congreso de la República un total de 7 veces la prohibición de la exploración y producción de hidrocarburos en la Amazonía. Actualmente, el Proyecto de Ley 4 de 2025 y un proyecto de resolución del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible son las dos propuestas normativas que pretenden prohibir tanto la explotación de hidrocarburos como la minería a gran escala en la Amazonía.

1.4. Autoridades Ambientales Colombianas y sus competencias

Para identificar las autoridades ambientales más importantes en Colombia, es necesario abordar el Sistema Nacional Ambiental. Este sistema está compuesto por el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la pue-

ta en marcha de la Ley 99 de 1993; es decir, la Ley General Ambiental de Colombia. Los actores que intervienen en este son las entidades estatales responsables de la política y la acción ambiental, las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental y las entidades públicas, privadas o mixtas encargadas de la producción de información, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la materia. En su jerarquía se encuentran el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, los departamentos y los distritos o municipios.

Las principales autoridades ambientales en Colombia son las siguientes:

1.4.1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:



Ambiente



Es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Su función es formular la política nacional ambiental para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección del patrimonio nacional en la materia. Principalmente, establece las reglas de protección del medio ambiente e integra propuestas ambientales en los programas de desarrollo nacional.

Opinión experta:

El sector ambiental es sumamente dinámico y al ser un tema transversal con potencial incidencia sobre muchos sectores productivos resulta fundamental contar con información estratégica y actualizada sobre este marco regulatorio y los proyectos que las autoridades proponen para hacer ajustes a las normas vigentes. Para ello, es recomendable llevar un monitoreo permanente del proceso de expedición de decretos y resoluciones del Ministerio en el cual se garantiza la oportunidad de participación a la ciudadanía mediante la remisión de comentarios previos a la expedición definitiva de las nuevas normas. Este seguimiento permite anticipar los efectos de los cambios normativos y formular recomendaciones oportunas para la toma de decisiones informadas.

Contar con aliados como las firmas que elaboran esta guía puede facilitar este enfoque proactivo y preventivo, en la mitigación de riesgos regulatorios, la identificación de oportunidades y el aseguramiento del cumplimiento normativo en un entorno regulatorio dinámico y en constante evolución.





1.4.2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

Es la entidad en Colombia encargada de evaluar, otorgar y realizar el seguimiento a los instrumentos ambientales en virtud de los cuales se desarrollan proyectos, obras o actividades. Cuenta con una subdirección de evaluación de licencias ambientales, orientada a verificar el cumplimiento de los términos legales en los trámites ambientales, y con una subdirección de seguimiento de dichos instrumentos, encargada de emitir conceptos técnicos para recomendar la adopción de medidas preventivas, promover el inicio de procesos sancionatorios y apoyar la defensa judicial de la entidad.

1.4.3. Corporaciones Autónomas Regionales:

Son entes colegiados integrados por las entidades territoriales que constituyen un ecosistema o una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica. Su función consiste en administrar el medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

En virtud de ello, garantizan que el riesgo ambiental se integre en la planificación y gestión territorial. Existen 33 entidades a lo largo del territorio nacional.



Fuente: Asocars

1.4.4. Autoridades indígenas:

Sus principales funciones, al ejercer un gobierno autónomo en sus territorios, consisten en establecer tributos propios, diseñar y ejecutar políticas de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, y gestionar inversiones. Buscan preservar los recursos naturales conforme a sus conocimientos ancestrales y representan a sus comunidades ante el Estado.

1.4.4.1. Decreto 1275 de 2024, por medio del cual se establecen las competencias ambientales de las autoridades indígenas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes



El propósito del decreto consiste en ubicar a las autoridades indígenas en un nivel jerárquico semejante que las autoridades ambientales, con el fin de permitirles formular y desarrollar regulaciones, así como ejercer el manejo de los instrumentos ambientales. Como principales efectos, el decreto implica el reconocimiento de la autonomía de las autoridades indígenas, aun cuando su integración dentro del ordenamiento jurídico existente se mantiene en un escenario de incertidumbre. En este sentido, resulta necesario que el Gobierno desarrolle instrumentos complementarios que permitan una aplicación práctica y consistente de lo consagrado en el decreto, con el fin reforzar la certidumbre en esta materia para continuar propiciando la inversión extranjera en el territorio colombiano con garantías.

1.5. **Ordenamiento ambiental del territorio colombiano**

1.5.1. **Territorios indígenas**

Con el fin de concretar las funciones legales de los territorios indígenas, el Decreto 488 de 2025 regula las condiciones para su reconocimiento, así como los aspectos relacionados con su financiamiento a través de recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías. Con el fin de que se reconozca la estructura interna de gobierno de los pueblos indígenas, se establecen los siguientes requisitos:

1

*La
coordinación
con otras
entidades.*

2

*La estructura
administrativa
de su territorio
y el plan de
vida.*

3

*El acta de
confirmación
y reglas de
funcionamiento
del Consejo
Indígena.*

4

*La
especificación
de las
competencias
que van a
asumir.*

5

*El auto
censo y la
propuesta de
delimitación
de su
territorio.*

Aún están pendiente por determinarse las particularidades de la aplicación de las funciones establecidas en el Decreto 1275 de 2024 para las comunidades indígenas, así como los medios que permitan el trabajo interinstitucional entre las comunidades y el Estado.

1.5.2. **Áreas Protegidas y Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP**

Un área protegida es un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Estas áreas contribuyen a la conservación de espacios que poseen o pueden llegar a tener una significativa riqueza ecológica y paisajística, que provee beneficios y servicios ambientales al conjunto de la sociedad.

El Sistema Nacional de áreas protegidas-SINAP es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local.

1.5.3. **Áreas de Reserva Natural Temporal**

El Decreto 044 de 30 de enero de 2024, establece los criterios bajo los cuales la autoridad ambiental podrá declarar áreas de reserva natural de manera temporal. Esta figura surge de la necesidad expresada en el Decreto de reservar de manera temporal unas áreas para que la autoridad ambiental, en el término de un año, delimitara zonas excluibles de la minería como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, de manera que contribuyan al ordenamiento minero ambiental.



Opinión experta:

Es recomendable hacer seguimiento a la declaratoria y creación de zonas de reserva temporal, con el objetivo de reducir situaciones de incertidumbre jurídica que puedan afectar la continuidad de las inversiones o las economías locales.

1.5.4. Reservas forestales, páramos, humedales, rondas hídricas, ecosistemas estratégicos

¿QUÉ ES UN ÁREA DE RESERVA FORESTAL?	Es una zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras (Decreto Ley 2811 de 1974).
¿QUÉ ES UN ECOSISTEMA ESTRATÉGICO DE PÁRAMO?	<p>Los páramos cuentan con una protección especial por ser áreas de especial importancia ecosistémica, y cuentan con normas que restringen el desarrollo de actividades del sector minero-energético en ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993: las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. • Ley 1930 de 2018: se reconocieron los páramos como ecosistemas estratégicos, estableciendo directrices para su conservación integral, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento. • El 21 de julio de 2025 el Tribunal administrativo de Santander falló en primera instancia sobre los procesos 680012333000-2018-00196-00 y 680012333000-2020-00138-00, declarando al Páramo de Santurbán sujeto de derechos.
ECOSISTEMA ESTRATÉGICO DE HUMEDALES	Los humedales son ecosistemas estratégicos, y desde un punto de vista estrictamente normativo, son Áreas de Especial Importancia Ecológica. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado ha reconocido la especial importancia de los humedales.

1.5.5. Sobre las determinantes de ordenamiento territorial- Ley 2294 de 19 de mayo de 2023

Son normas superiores que orientan los planes de ordenamiento territorial (POT) y determinan en dónde se puede o no desarrollar minería, según criterios de protección ambiental y de riesgo. Son utilizadas para definir el uso del suelo y sus limitaciones, proteger los ecosistemas estratégicos y los recursos naturales, y prevenir riesgos naturales y sociales.

Las determinantes de ordenamiento territorial obligan a que todos los proyectos del sector minero-energético se ajusten a los planes territoriales y ambientales. En virtud de ello, son una herramienta destinada a la prevención de conflictos socioambientales entre comunidades, compañías y el Estado.

Figura: Clasificación de las determinantes
Ley 2294 de 19 de mayo de 2023

Nivel 1

Conservación ambiental, protección de ecosistemas, ciclo del agua, recursos naturales, prevención de riesgos, cambio climático y soberanía alimentaria.

Nivel 2

Áreas para garantizar el derecho a la alimentación dentro de la frontera agrícola (Áreas de Protección para Producción de Alimentos).

Nivel 3

Políticas y regulaciones sobre conservación y uso del patrimonio cultural (histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico).

Nivel 4

Ubicación de infraestructuras básicas y directrices de ordenamiento en sus áreas de influencia.

Nivel 5

Son los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano.

Nivel 6

Los Proyectos Turísticos Especiales y la Infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EJEMPLOS DE DETERMINANTES NIVEL 1

Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA: es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita en el territorio de la cuenca, conducente al buen uso y manejo de tales recursos.

Efectos de la declaratoria de un POMCA en la viabilidad y desarrollo de proyectos Minero-Energéticos: la declaratoria de un POMCA genera implicaciones directas para los proyectos de la industria minero-energética, los cuales deben ajustarse a los lineamientos establecidos, priorizando la protección de la cuenca.

- *Imposición de cargas adicionales que obliguen reestructurar el instrumento ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán cumplir con criterios más estrictos.*
- *Costos adicionales por reconfiguración de trazados de infraestructura (vías, líneas eléctricas, ductos) para cumplir con zonas de restricción.*
- *Restricciones de uso del suelo en zonas de protección ambiental, lo que puede restringir nuevos proyectos.*
- *Superposición de la operación con la zona declarada dentro del POMCA.*

Rondas hídricas: son zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen

como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

La delimitación de las rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales está orientada desde la perspectiva de su funcionalidad, la cual da el soporte para el establecimiento de medidas de manejo ambiental. El principal objetivo de las rondas hídricas es proteger la vegetación ribereña porque es la principal fuente de alimento para la fauna acuática y terrestre, clave para el equilibrio ecológico.

Las rondas hídricas se encuentran desarrolladas en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, particularmente en el *Artículo 2.2.3.2.3.1. Objeto y ámbito de aplicación*. “La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.”, el *Artículo 2.2.3.2.3.2. “Definiciones- Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.”* Y el *Artículo 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a (...) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”*

Figura: Fases para la Delimitación de una Ronda Hídrica

Acciones previas

Caracterización físico-biótica

Delimitación del cauce permanente

Caracterización sociocultural

EJEMPLOS DE DETERMINANTES NIVEL 2

ZPPA: las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos son declaraciones previas que permiten especializar territorialmente áreas, para que después de un proceso técnico y análisis de aspectos particulares del territorio, se puedan identificar en ellas las APPA.

APPA: son las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos creadas como un determinante del ordenamiento territorial, de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales al momento de adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial.

Municipios con 1 APPA declarada

- *Concordia*
- *Fredonia*
- *Venecia*
- *Jericó*
- *Nemocón*
- *Sopó*
- *San Juan del Cesar*
- *Fonseca*
- *Distracción*
- *El Molino*
- *La Jagua del Pilar*
- *Villanueva*
- *Urumita*
- *Barrancas*

Lista de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) declaradas en Colombia, que suman 14 municipios agrupados en tres departamentos: Antioquia (4 municipios), Cundinamarca (2 municipios) y La Guajira – región sur (8 municipios). Este avance refleja la implementación de la Resolución 377 de 2024 y el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación y proteger suelos agrícolas estratégicos.

En total, estas declaratorias abarcan aproximadamente 118.300 hectáreas, consolidándose como determinantes del ordenamiento territorial.

La declaratoria de un APPA puede restringir o prohibir actividades mineras y energéticas dentro del área delimitada, afectando tanto nuevas iniciativas como proyectos en curso. Lo anterior aplica para todos los proyectos de los sectores mencionados, pues la declaratoria prima al requerir las modificaciones que sean necesarias con el fin de que su finalidad pueda surtir efectos.

Finalmente, los títulos y contratos vigentes pueden requerir ajustes en planes ambientales o incluso enfrentar suspensión parcial, respetando únicamente los derechos adquiridos

Las determinantes de ordenamiento territorial, especialmente las relacionados con la protección ambiental y la producción de alimentos, pueden limitar o condicionar el desarrollo de proyectos mineros, obligando a los titulares a adaptar sus planes y operaciones a las nuevas realidades regulatorias.

1.6. Régimen de Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1.6.1. Sobre la Licencia ambiental

En Colombia, la licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, se define como la autorización que otorga la autoridad ambiental para un proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

En minería, la licencia ambiental debe ser global, lo que significa que lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones o concesiones para el

uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios durante el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Proyectos sujetos a licencia ambiental: la Sección 2 del Decreto 1076 de 2015 indica los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, entre otros:

- a. *Perforación exploratoria para hidrocarburos.*
- b. *Explotación y transporte de hidrocarburos por oleoductos.*
- c. *La explotación de minerales.*
- d. *La construcción y operación de plantas de generación de energía, plantas hidroeléctricas y proyectos de generación de energía renovable.*
- e. *La instalación de líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica.*
- f. *La construcción de puertos marítimos y fluviales, y proyectos de infraestructura vial y ferroviaria.*
- g. *La industria manufacturera para la producción de ciertos productos químicos.*
- h. *El tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos.*

Estudio de Impacto Ambiental: se elabora de conformidad con la metodología general para la presentación de estudios ambientales, prevista en el Decreto 1076 de 2015, y con los términos de referencia correspondientes. Frente a las ac-

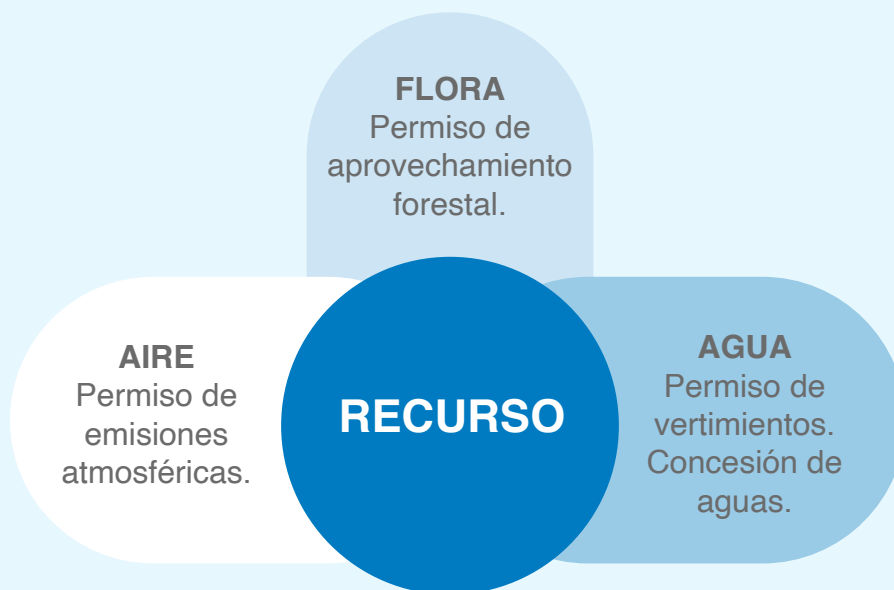
tividades exploratorias de hidrocarburos, deberá adelantarse el estudio de impacto ambiental sobre el área de interés geológico específico que se declare.

Dicho estudio debe contener los elementos necesarios para describir y caracterizar el medio físico, social y económico, así como las medidas de mitigación, corrección y compensación de los impactos identificados. Este estudio se requiere siempre que, para la ejecución de un proyecto, sea necesaria licencia ambiental y no se exija la presentación de un diagnóstico ambiental de alternativas.

Diagnóstico ambiental de alternativas - Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.2.3.4.1.) este contiene lo siguiente:

- a. *Suministra información para evaluar y comparar opciones bajo las cuales sea posible ejecutar un proyecto, obra o actividad.*
- b. *Aplica solamente en los casos establecidos por la ley.*
- c. *Debe tener en cuenta entorno geográfico, características bióticas, abióticas y socioeconómicas.*
- d. *Análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad.*
- e. *Posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.*

1.6.2. *Permisos ambientales y concesiones*



1.6.2.1. *Permiso de vertimientos*

Un vertimiento es una descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido (Art. 2.2.3.3.1.3, Decreto 1076 de 2015) y según el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Este permiso únicamente es exigible para las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua superficiales, marinos o al suelo y no para descargas al alcantarillado público. Esto fue dispuesto a través de la Ley 1955 de 2019 y el Consejo de Estado.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a 10 años (Art. 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076, 2015) y tiene como finalidad:

- *Prevención y control de la contaminación del agua.*
- *Regular los usos del agua y la destinación del recurso hídrico.*
- *Garantizar la calidad del recurso hídrico para los diferentes usos.*
- *Regular los criterios de calidad de los vertimientos (norma de vertimiento) generados al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados para asegurar los fines anteriores.*

En caso de realizar vertimientos sin obtener previamente el permiso, la norma consagra la imposición mediante acto administrativo de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, tal y como amonestaciones escritas, multas hasta por cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierres de establecimientos, entre otros.

1.6.2.2. **Concesión de aguas**

Es la autorización que otorga la autoridad ambiental para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, ya sea proveniente de fuentes superficiales (ríos, quebradas, lagos) o subterráneas (acuíferos, pozos). Este permiso concede el derecho a captar agua para fines como consumo doméstico, agropecuario, industrial, recreativo, generación de energía, minería, entre otros.

La concesión de *aguas superficiales* es la autorización que otorga la autoridad ambiental para el uso y aprovechamiento del agua proveniente de fuentes visibles en la superficie terrestre, como ríos, quebradas, lagos y embalses, bajo condiciones específicas de caudal, finalidad y plazo.

El objetivo de este permiso es el derecho a utilizar el recurso hídrico mencionado en diversas actividades que requieren del mismo, incluyendo el abastecimiento en casos de derivación, riego, silvicultura y abrevaderos; así como usos industriales, generación de energía, explotación minera y petrolera, transporte de madera, minerales y sustancias tóxicas. A lo anterior también se suman actividades agrícolas, pesqueras, medicinales y otros usos afines.

Por su parte, la concesión de aguas subterráneas es el permiso para extraer y utilizar agua almacenada en acuíferos mediante pozos o aljibes, regulando su explotación para evitar sobreuso y garantizar la recarga natural del recurso, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Se debe tramitar un proceso a través del formulario único nacional con todos los documentos que determinen identidad del sujeto, derecho sobre el predio o autorización del dueño de este y las respectivas autorizaciones de la actividad a llevar a cabo.

Posteriormente, se deben describir las particularidades por las que se solicita el permiso, siendo el tipo de agua, para qué, en dónde, qué cantidad, la forma en que se pretende captar y por cuánto tiempo se pretende hacerlo.

En cuanto a las *aguas subterráneas*, también se deben indicar las características hidrogeológicas de la zona, la relación con otros aprovechamientos de aguas subterráneas que existan en la zona y un plano que indique el área de exploración.

Al terminar el permiso de concesión de aguas subterráneas, el sujeto tiene la obligación de presentar en los 60 días hábiles siguientes la ubicación del pozo que se hubiere perforado, la descripción de su perforación, su profundidad y el método en que se llevó a cabo, la nivelación de cota del mismo, la calidad de las aguas a través de un análisis fisicoquímico y bacteriológico, entre otros aspectos.

1.6.2.3. **Permiso de Emisiones Atmosféricas**

Es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

El artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 enlista las siguientes actividades como aquellas en las que se exige obtener un permiso de emisiones atmosféricas:

- i. *Quemas abiertas controladas en zonas rurales.*
- ii. *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

- iii. *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*
- iv. *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.*
- v. *Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire.*
- vi. *Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.*
- vii. *Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas.*
- viii. *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.*
- ix. *Producción de lubricantes y combustibles.*
- x. *Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos.*
- xi. *Operación de Plantas termoeléctricas.*
- xii. *Operación de Reactores Nucleares.*
- xiii. *Actividades generadoras de olores ofensivos.*
- xiv. *Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*



Opinión experta:

Es fundamental identificar la diferencia que hace la normativa entre fuentes de emisiones fijas y móviles de cara a tramitar este permiso. En primer lugar, la fuente fija es aquella fuente de emisión situada en un espacio determinado e inamovible, aun si la descarga de contaminantes se produce en forma dispersa. La fuente fija puntual es aquella que emite al aire contaminantes a través de ductos o chimeneas. Por otro lado, la fuente móvil es aquella fuente de emisión que, en virtud de su uso, es susceptible de desplazarse.

Este permiso tiene una vigencia máxima de 5 años, siendo renovable de manera indefinida por periodos de tiempo iguales.

1.6.2.4. Aprovechamiento Forestal

Se trata de la autorización para extraer productos del bosque, desde el momento en que se obtienen hasta que se transforman. También es definido como el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. Existen clases de aprovechamiento forestal, diferenciadas según el criterio con el cual se solicita ante la autoridad:

- **Únicos:** *se realiza una sola vez en área donde los estudios demuestren una mejor aptitud del uso del suelo, siendo este distinto al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.*
- **Persistentes:** *se efectúan con criterios de sostenibilidad y se tiene la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque a través de técnicas silvícolas; es decir, métodos de gestión forestal.*
- **Domésticos:** *se adelantan únicamente para satisfacer las necesidades vitales domésticas sin que sea posible comercializar en productos.*

Adelantar el aprovechamiento forestal sin haber tramitado el permiso da lugar a las siguientes medidas preventivas que puede imponer la autoridad ambiental competente según el caso concreto:

- *Decomiso preventivo de productos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de productos de flora y fauna.*
- *Suspensión del proyecto cuando se pueda derivar un daño ambiental en virtud de su actuar.*
- *Estudios de la conducta para determinar naturaleza del daño.*

Adicionalmente, el agente se expone a las sanciones enlistadas en el artículo 40 de la Ley 2387 de 2024, siendo las más comunes las sanciones pecuniarias, aunque también se puede dar la revocatoria o caducidad de los instrumentos ambientales.

1.6.2.5. Permiso de ocupación de cauce

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 indica que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El Decreto 2811 de 1974 indica en el artículo 102 que todo el que pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua debe solicitar este permiso. También se requiere en caso de ocupación permanente o transitoria de playas. Aun así, se establecen dos escenarios en los que no se requiere el permiso de ocupación de cauce:

El primero de ellos se da cuando el Ministerio de Transporte debe realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen fuentes hídricas para mantener sus condiciones de movilidad.

El segundo escenario se da frente a la pesca de subsistencia. En este escenario, el tránsito y ocupación de playas y riberas debe registrarse por lo establecido sobre el uso y aprovechamiento del agua, pero no es necesario el permiso de ocupación de cauce.

Para solicitar el permiso, es necesario acceder a la plataforma de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales -VITAL- y seleccionar la entidad competente. Posteriormente, es necesario presentarse en la entidad con el documento de identificación.

En caso de ser persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal y, en caso de ser entidad pública, la copia de la resolución de nombramiento. Se debe efectuar el pago del trámite en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales. Debe allegar tanto el comprobante como una copia de la firma original del solicitante.

Como documentos anexos adicionales a los enunciados anteriormente debe encontrarse el certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes anterior y un documento en el que se informe la descripción del proyecto, su ubicación y demás detalles de la obra y el medio, los planos generales de localización, de planta, perfil de obras civiles y de detalles. La información aportada debe ser firmada por un profesional que acredite su idoneidad. Es fundamental contar con el estudio hidráulico e hidrológico.

Posteriormente, se lleva a cabo la visita técnica de evaluación, en la que la autoridad ejecuta

una inspección ocular de las condiciones físicas de la fuente superficial a intervenir y demás factores en virtud de la información allegada.

Con posterioridad, la autoridad emite un concepto técnico en el que evalúa la información presentada a la luz de los hallazgos obtenidos durante la visita y se pronuncia en el sentido de otorgar, negar o solicitar información adicional. La autoridad únicamente podrá requerir información adicional una sola vez, mediante auto, otorgando un plazo de 1 mes para que el solicitante se pronuncie. Finalmente, la resolución que otorga o niega la autorización es susceptible del recurso de reposición.

Participación efectiva de las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM) por medio de sus autoridades representativas.

Acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios.

Protección de derechos colectivos, asegurando que las decisiones se adopten con base en el diálogo y la concertación.

Aspectos prácticos en la consulta previa: la consulta previa es requisito obligatorio para los proyectos, obras o actividades que generen afectación directa a comunidades étnicas.

Al ser un derecho fundamental, la acción legal por naturaleza interpuesta para su protección es la acción de tutela.

Históricamente, la tendencia de los jueces constitucionales frente a la protección del derecho a la consulta previa ha sido garantista. En algunos casos, la ausencia de la consulta previa ha implicado la suspensión de la ejecución de los proyectos, obras o actividades hasta tanto no se lleve a cabo el proceso consultivo correspondiente. Estratégicamente, la orden de suspensión corresponde a una medida cautelar

1.6.3. Consulta Previa

En Colombia, todo proyecto, obra o actividad que pretenda operar y que sea susceptible de afectar de manera directa a comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM) deberá respetar el derecho fundamental y colectivo a la consulta previa, conforme a la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional.

Este derecho se concreta mediante un procedimiento administrativo en el cual el Estado, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (en adelante “DANCP”), garantiza:

que el juez adopta, obra en cumplimiento con los estándares de debida diligencia que serán expuestos a continuación.

El ejercicio del derecho a la consulta previa no le otorga a la comunidad étnica consultada el poder de vetar la ejecución del proyecto, obra o actividad. Lo anterior, sin perjuicio de los casos en los que se requiere el consentimiento previo, libre e informado, a saber, cuando la intervención implique el traslado de las comunidades étnicas, cuando la intervención esté relacionada con la explotación de recursos naturales en los territorios de las comunidades étnicas, cuando la intervención represente un alto impacto social, cuando la intervención afecte directamente la subsistencia de la comunidad o la existencia de la misma y/o, cuando se trate de planes de desarrollo a gran escala

que tengan mayor impacto dentro del territorio de las comunidades étnicas.

Si bien el objetivo de la consulta previa, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas; dicho consentimiento no es obligatorio, salvo en los casos mencionados anteriormente.

Existe una creencia incorrecta relacionada con que únicamente es susceptible de consulta previa la afectación directa que genera un impacto negativo a la comunidad étnica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la obligación de realizar la consulta previa es procedente cuando se afecta directamente a una comunidad bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.

Estándares de debida diligencia en materia de consulta previa: si bien a la fecha no hay normas expedidas por el gobierno nacional ni por el Congreso de la República que definan los deberes de diligencia en materia de consulta previa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias sentencias (SU 123 de 2018 y SU 121 de 2021) sobre las conductas que el desarrollo adecuado debe observar. Ello sugiere que, en ausencia de regulación, las compañías realicen una revisión periódica de la jurisprudencia en esta materia.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado cuáles son las conductas que deben observarse en el marco del desarrollo de los procesos de consulta previa. Estas conductas pueden resumirse en deberes que deben cumplirse antes, durante y después del proceso consultivo. Dichos deberes están orien-

tados a evitar afectaciones que puedan derivarse de la ejecución de actividades o proyectos sin la consulta previa debida, así como a garantizar que las comunidades étnicas reciban información completa y suficiente sobre los impactos que se derivan de la ejecución de proyectos en sus territorios. La observancia de estos deberes es fundamental para la adecuada gestión de riesgos legales y reputacionales, así como la suspensión de proyectos en trámite.

1.7. Sobre el régimen sancionatorio ambiental colombiano

El régimen sancionatorio ambiental se encuentra en la Ley 1333 de 2009 que regula el procedimiento sancionatorio ambiental. Con la Ley 2387 de 2024, que modificó algunos aspectos de la Ley 1333, se añaden elementos sustanciales y procedimentales que fortalecen el procedimiento.

Entre esas modificaciones, se agregan definiciones fundamentales como la del daño ambiental, las medidas de corrección y la compensación. Adicionalmente, se creó la figura de la terminación anticipada, la cual permite suspender el proceso hasta por dos años para que el infractor implemente medidas correctivas y, de esta manera, se suspenda el procedimiento sancionatorio.

Por último, el valor máximo de las multas fue modificado de 5.000 SMLMV (USD 2.160.070 aprox.) a 10.000 SMLMV (USD 4.320.139 aproximadamente), lo cual genera un efecto disuasorio mayor. Procesalmente, la Ley 2387 agrega el concepto de la confesión temprana, otro aspecto sustancial contenido en la Ley 2387, comprende una reducción de la multa hasta por un 30% en caso de darse antes del inicio del procedimiento o de un 15% antes de la formulación de cargos.

A modo de descripción del trámite, la Ley 1333 de 2009 indica que habrá un término para la indagación previa y, posterior a ello, el procedimiento se formaliza con la emisión de un auto de inicio. Una vez la autoridad formula los cargos contra el investigado, se le da un término para la presentación de los argumentos de defensa; es decir, los descargos. Posteriormente, en la etapa probatoria se practican las pruebas técnicas, ambientales y documentales.

La Ley 2387 agregó los alegatos de conclusión al procedimiento sancionatorio, momento en el trámite en el que el investigado tiene la oportunidad de pronunciarse sobre los elementos y hechos probados en el proceso. Finalmente, la autoridad ambiental determinará la responsabilidad y la sanción pertinente al emitir un acto administrativo motivado.

En esta materia Colombia cuenta con variedad de normas procesales, que simultáneamente están orientando diferentes actuaciones dependiendo principalmente del momento en el que tuvieron inicio y la etapa en que se encuentre el proceso. Esto se da principalmente por las modificaciones y cambios que introdujeron normas como la Ley 2387 de 2024 y la Ley 1333 de 2009. No existen reglas especiales para la culminación de procesos sancionatorios ambientales iniciados bajo el régimen jurídico anterior, por lo que toma especial relevancia tener una asesoría adecuada de expertos en caso de tener que atender algún proceso sancionatorio iniciado por las autoridades ambientales, al igual que al estimar los riesgos en las debidas diligencias para la adquisición de compañías que se encuentran vinculados a procesos de esta naturaleza.



Opinión experta:

Un adecuado manejo de los temas ambientales resulta determinante para garantizar la operación normal y el crecimiento de las compañías que deciden desarrollar actividades en Colombia. Holland & Knight ha identificado multas de hasta COP \$7.042M durante el año 2025, en este caso se trató de una multa a persona jurídica por aprovechamiento forestal sin autorización ni obtener de forma previa la modificación del instrumento de manejo y control ambiental. Con la creciente protección ambiental e interés en el cumplimiento de los compromisos ambientales del país son cada vez más comunes las indagaciones y procesos que buscan mantener el orden ambiental, por lo que políticas internas claras, sistemas de alarma y cumplimiento ambiental resultan cada vez más indispensables para el desarrollo normal de los negocios.

2. CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA

En el marco de las relaciones entre el sector empresarial y el Estado, la contratación pública constituye uno de los mecanismos más relevantes para materializar la colaboración entre ambos. Comprender la estructura normativa, las modalidades de selección y las dinámicas institucionales que rigen la contratación estatal

resulta fundamental para cualquier inversionista que busque interactuar eficazmente con el sector público y aprovechar las oportunidades que este mercado representa. A partir de lo anterior, resulta indispensable abordar la noción jurídica de la contratación estatal, detallando su alcance, su naturaleza pública y los parámetros normativos que condicionan su aplicación.

2.1. **Ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación**

Los contratos que celebran las entidades estatales colombianas se rigen, como regla general, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes (derecho privado), salvo que existan disposiciones especiales aplicables, contenidas, principalmente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante, el Estatuto General de Contratación), Ley 80 de 1993.

Este esquema normativo busca equilibrar la autonomía de la voluntad contractual con la protección del interés público que caracteriza la contratación estatal. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se fundamentan en el acuerdo de voluntades entre las partes, del cual emanan las principales obligaciones y efectos jurídicos.

No todas las entidades estatales identificadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993¹ están sometidas al Estatuto General de Contratación. Algunas cuentan con regímenes contractuales especiales establecidos por la ley, y normas posteriores han determinado la inaplicabilidad del régimen general para ciertos organismos. Este es el caso, por ejemplo, de las empresas de servicios públicos (ESP), las Empresas So-

ciales del Estado (ESE), que corresponden a los hospitales públicos, las universidades y otras entidades con regulación particular. Antes de participar en un proceso de selección adelantado por una entidad pública, es conveniente verificar cuál es el régimen específico de contratación que aplica a la entidad contratante.

En términos generales, todo proceso de contratación pública tiene tres etapas fundamentales:

- **Planeación:** La entidad identifica su necesidad, elabora estudios previos, hace un análisis del sector, define especificaciones técnicas, elabora un presupuesto oficial y propone una matriz de riesgos.
- **Selección:** Comprende la publicación de la convocatoria, presentación y evaluación de ofertas, y la adjudicación del contrato. El empresario debe presentar su propuesta cumpliendo requisitos habilitantes (capacidad jurídica, técnica, financiera) y ofreciendo elementos que le otorguen puntaje en la evaluación, en los términos fijados en el proceso de selección.
- **Ejecución y liquidación:** Una vez adjudicado el contrato, inicia su ejecución bajo supervisión de la entidad. Al finalizar, se procede a la liquidación del contrato, verificando el cumplimiento total del mismo.

¹ Ley 80 de 1993. Artículo 2. De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1°. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

(...)

Diagrama de interacciones de las entidades estatales

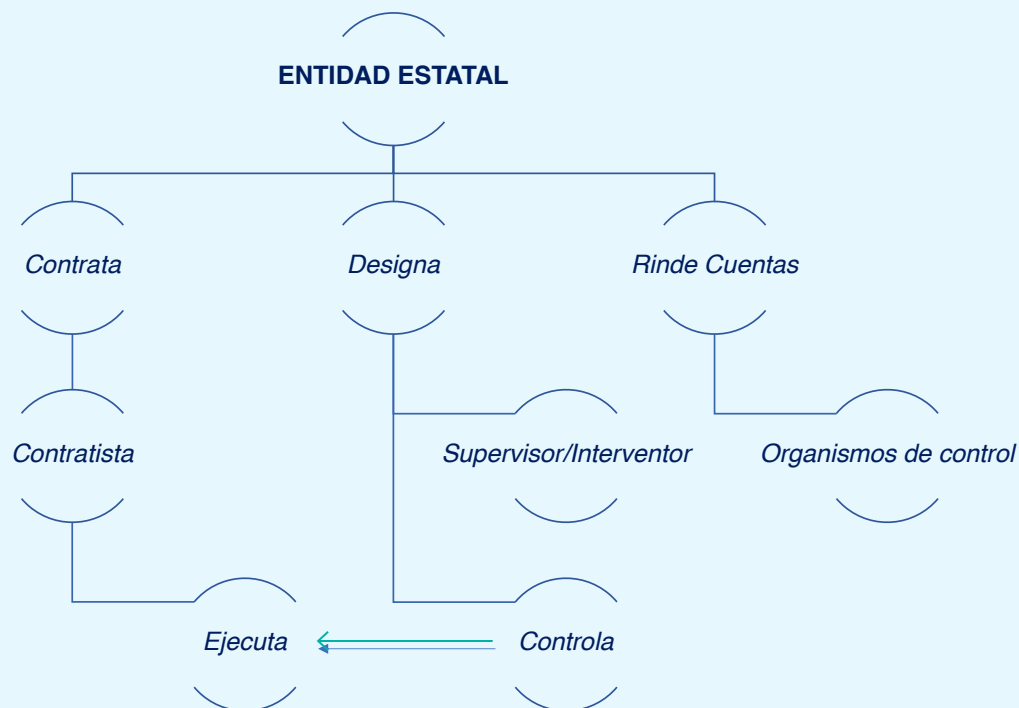
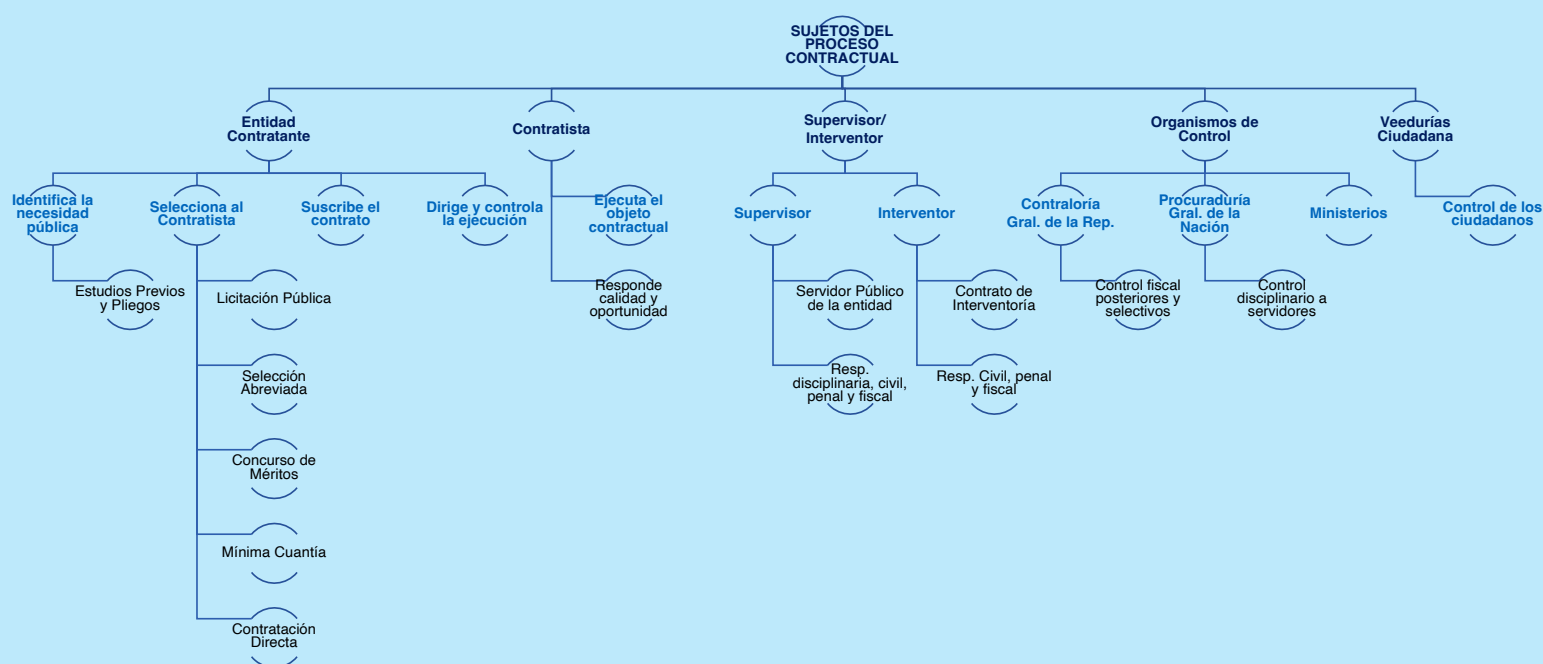


Diagrama sujetos del proceso contractual



2.2. Principios de la contratación estatal

Los “principios” son normas jurídicas vinculantes, contenidas en la Ley 80, que establecen comportamientos exigibles durante todo el proceso contractual:

- **Transparencia:** Garantiza que todos los procesos sean visibles y accesibles al público. La entidad debe publicar toda la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), asegurar el trato igualitario entre oferentes y que quede expresamente manifiesta la motivación de sus decisiones.
- **Economía:** Exige que la administración utilice procedimientos adecuados según su régimen de contratación y optimice el uso de recursos públicos. Para el empresario, esto implica que la entidad buscará la mejor relación costo-beneficio, priorizando calidad y cumplimiento técnico sobre el simple menor precio.
- **Responsabilidad:** Impone a la entidad la obligación de vigilancia del proceso de selección durante la etapa precontractual y de su debida ejecución durante la etapa contractual. Por su parte el contratista, durante la etapa precontractual está en el deber advertir sobre las inconsistencias que llegue a observar en estudios previos o especificaciones técnicas.
- **Selección objetiva:** La entidad debe escoger al contratista aplicando factores objetivos establecidos previamente, garantizando que la evaluación se base exclusivamente en los criterios técnicos y económicos publicados.
- **Planeación:** La contratación debe ser programada, con estudios previos completos, análisis del sector y evaluación de riesgos antes de iniciar el proceso.

- **Buena fe:** Tanto la entidad como los oferentes deben actuar con lealtad, honestidad y rectitud.

2.3. ¿Quién puede contratar con el Estado?

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece que pueden celebrar contratos con las entidades estatales “las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”. Esta capacidad legal se determina conforme al artículo 1502 del Código Civil colombiano, que faculta que la persona pueda obrar sin el ministerio de otra.

2.3.1. Personas Naturales

Las personas naturales que deseen contratar con el Estado deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener plena capacidad jurídica.
- Presentar cédula de ciudadanía. Si es extranjero, deberá presentar su cédula de extranjería cuando sea residente en Colombia; en caso de no ser residente, deberá presentar su pasaporte.

2.3.2. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras salvo que por razones relacionadas con aspectos como la ausencia de reciprocidad, la contratación de servicios personales, los cargos que exijan acreditar nacionalidad colombiana y otros aspectos como seguridad nacional, se limite la participación de extranjeros en procesos de selección o que pudiendo estos participar, se exija luego de la adjudicación la constitución de una sucursal en el país. Esto último, por ejemplo, en aquellos en los que la labor implica la prestación de un servicio o de la ejecución de

una obra que requiera garantizar la permanencia en el país. Para esto, se requiere que:

- *Estén legalmente constituidas conforme a las leyes colombianas o de su país de origen.*
- *Tengan capacidad legal para ejecutar el objeto contractual.*
- *Cumplan con los requisitos de habilitación establecidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia del proceso de selección.*

2.3.3. Consorcios

El consorcio es una forma de asociación temporal regulada por la Ley 80 de 1993, que permite a dos o más personas naturales o jurídicas unirse para participar en un proceso de selección y ejecutar un contrato con el Estado, sin crear una nueva persona jurídica. Las características principales del consorcio son:

- *No constituye persona jurídica.*
- *Independencia jurídica de sus integrantes.*
- *Responsabilidad solidaria en el cumpli-*

miento total de las obligaciones contractuales.

- *Temporalidad asociada a la duración del proceso de selección y al contrato respectivo.*
- *Actuación conjunta de los integrantes.*
- *Un consorcio permite sumar la experiencia y capacidad de varias personas naturales o jurídicas, para ejecutar un contrato estatal, previa participación conjunta en el respectivo proceso licitatorio o concursal.*

2.3.4. Uniones Temporales

La unión temporal comparte las características genéricas del consorcio, pero se diferencia en aspectos clave relacionados con la distribución de responsabilidades. Es así como, las empresas que la conforman pueden definir el alcance y la participación de cada una en la ejecución del contrato. Aunque todas responden solidariamente por la propuesta y el contrato, las posibles multas o sanciones recaen únicamente sobre la empresa que incurra en la falta o el incumplimiento.



Opinión experta:

Al constituir una unión temporal, es fundamental definir con precisión y claridad los porcentajes de participación de cada miembro y las actividades específicas a cargo de cada uno. Esta distribución debe quedar documentada en el documento de conformación y ser coherente con la estructura de la propuesta técnica y económica.

2.3.5. Contratación estatal por parte de empresas extranjeras.

Colombia adoptó la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros, promulgando la Ley 1778 de

2016 (Ley Anti-Soborno) que establece sanciones administrativas a personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional. Para el empresario extranjero que contrata con el Estado colombiano, esto significa obligaciones concretas:

- *Implementar programas de transparencia y ética empresarial que prevengan conductas de corrupción.*
- *Establecer mecanismos internos de denuncia y control para detectar y sancionar comportamientos irregulares.*
- *Capacitar a empleados sobre prohibición de ofrecer beneficios indebidos a servidores públicos colombianos.*
- *Mantener registros contables precisos con trazabilidad de pagos relacionados con contratos estatales.*

Las empresas que no implementen programas de cumplimiento anticorrupción enfrentan sanciones económicas, inhabilitación para contratar con el Estado, e incluso disolución de la persona jurídica. El principio de buena fe exige que el contratista informe sobre las irregularidades que detecte durante el proceso.

Colombia Compra Eficiente, la Agencia Nacional de Contratación Pública, requiere que los contratistas declaren no haber incurrido en prácticas corruptivas y se comprometan a mantener conductas éticas durante toda la relación contractual. Para empresas multinacionales, es recomendable alinear estos compromisos con sus códigos de ética corporativa y sistemas de compliance global, documentando adecuadamente las medidas adoptadas.

Las empresas extranjeras pueden contratar con el Estado colombiano en igualdad de condiciones con las empresas nacionales, de acuerdo con los principios de transparencia y libre competencia establecidos en la Ley 80 de 1993. Lo anterior, salvo expresa excepción legal.

Si la empresa extranjera tiene sucursal en Colombia, ésta debe:

- *Inscribir la sucursal en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.*
- *Obtener NIT (Número de Identificación Tributaria) ante la DIAN.*
- *Cumplir con las obligaciones tributarias y laborales como cualquier empresa domiciliada en Colombia.*
- *La sucursal tendrá la misma capacidad jurídica que una sociedad colombiana para todos los efectos contractuales.*

En caso de que la empresa extranjera no tenga sucursal en Colombia, esta deberá:

- *Acreditar su existencia y representación legal conforme a las leyes de su país de origen.*
- *Presentar los documentos debidamente apostillados (si el país es parte del Convenio de La Haya) o legalizados ante consulado colombiano.*
- *Traducir oficialmente los documentos que no estén en español.*
- *Designar un representante legal con domicilio en Colombia o apoderado para efectos de notificaciones.*
- *Comprometerse a pagar impuestos en Colombia por los ingresos generados por el contrato.*

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia deberán constituir apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto, deberán protocolizar en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de su existencia, de la representación legal y del poder correspondiente.

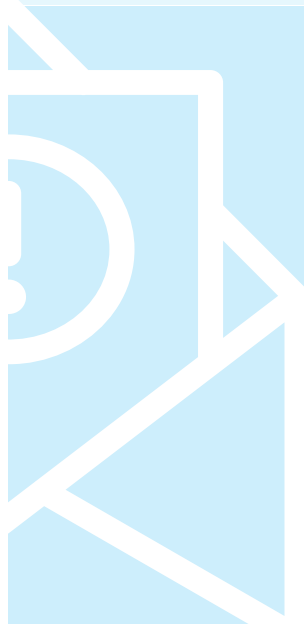


Opinión experta:

La diferencia entre una empresa extranjera que opera con sucursal y una que lo hace sin sucursal en Colombia no se limita a aspectos formales. Elegir una u otra modalidad es una decisión estratégica que depende de diversos factores.

En muchos casos, una vez adjudicado un contrato estatal, puede ser necesario constituir una sucursal de la compañía extranjera para poder ejecutar el contrato en el país. En este escenario, la responsabilidad por la ejecución recae directamente sobre la matriz, dado que las sucursales no tienen personalidad jurídica propia.

Asimismo, la sucursal no cuenta con experiencia independiente; esta siempre corresponde a la matriz. Por lo tanto, decidir sobre la participación o no en un proceso de selección, o celebrar un contrato con una entidad estatal colombiana mediante una sucursal, o sin sucursal, o a través de la creación de una nueva sociedad en Colombia no tiene una respuesta única. La mejor alternativa depende de un análisis integral del proyecto, de la estructura y capacidades de la empresa, y de los requisitos de la entidad estatal, entre otros.



Recomendación de experto:

Las empresas extranjeras pueden conformar consorcios o uniones temporales con empresas colombianas o con otras empresas extranjeras. Esta modalidad es frecuente cuando: (i) La empresa extranjera aporta tecnología o experiencia específica; (ii) Se requiere conocimiento local del mercado colombiano; (iii) Se busca cumplir con requisitos de experiencia previa en Colombia; y (iv) Se pretende distribuir riesgos entre socios locales e internacionales.

Para empresas extranjeras que planean participar en múltiples procesos de selección en Colombia, puede ser conveniente establecer una sucursal. Esto simplifica trámites administrativos, facilita la gestión tributaria y genera mayor confianza ante las entidades contratantes. Para participaciones puntuales o contratos específicos, presentarse sin sucursal puede ser más eficiente. En cualquier caso, se debe tener en cuenta que la regla general es que, para adelantar actividades permanentes en Colombia, y ese puede ser el caso de la ejecución de ciertos contratos estatales, las sociedades extranjeras están obligadas a incorporar una sucursal en el país.

2.4. Inhabilidades e incompatibilidades

Las inhabilidades son restricciones legales que impiden a una persona natural o jurídica celebrar contratos con el Estado. Se trata de situaciones objetivas establecidas por la ley, que tie-

nen como finalidad proteger el interés público y garantizar la transparencia en la contratación. Las inhabilidades tienen varias características esenciales. Son de origen legal, lo que significa que solo pueden existir cuando la ley las establece de forma expresa. Funcionan de manera

objetiva, pues se configuran automáticamente cuando se presenta la causal correspondiente. Estas inhabilidades pueden presentarse antes de la celebración del contrato, caso en el cual impiden la participación del interesado en los procesos de selección. Sin embargo, ello no significa que todas deban existir con antelación, pues también pueden configurarse como inhabilidades sobrevinientes.

Por otro lado, las incompatibilidades son restricciones que prohíben a ciertas personas celebrar contratos con entidades estatales cuando existen vínculos o relaciones específicas que pueden generar conflictos de interés. Las incompatibilidades surgen de la relación o vínculo especial que puede existir entre el contratista y

la entidad pública o sus funcionarios. Su propósito principal es prevenir conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en los procesos de contratación. Estas restricciones pueden ser temporales o permanentes, según la causal que las origine.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad están expresamente establecidas en la ley. Una interpretación extensiva o analógica de estas causales no es procedente. Solo las situaciones expresamente previstas por el legislador constituyen inhabilidades o incompatibilidades. Cuando un contratista celebra un contrato estando inhabilitado para ello, o en situación de incompatibilidad, se expone a posibles consecuencias graves.

Cuadro de principales incompatibilidades e inhabilidades

CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD	REFERENCIA NORMATIVA
Ex miembros de junta o consejo directivo, o ex servidores públicos de la entidad contratante (niveles directivo, asesor o ejecutivo). Término: 1 año desde el retiro.	Art. 8.2.a Ley 80/1993
Parientes hasta 2.º consanguinidad, 2.º afinidad o 1.º civil de servidores de niveles directivo/asesor/ejecutivo, de miembros de junta, o de quien ejerza control interno o fiscal de la entidad.	Art. 8.2.b Ley 80/1993
Cónyuge o compañero(a) permanente del servidor de niveles directivo/asesor/ejecutivo, de miembro de junta, o de quien ejerza control interno o fiscal.	Art. 8.2.c Ley 80/1993
Corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades anónimas no abiertas, limitadas y de personas, en las que dichos servidores o sus parientes tengan participación o cargos de dirección o manejo.	Art. 8.2.d Ley 80/1993

CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD	REFERENCIA NORMATIVA
Los miembros de las juntas o consejos directivos, respecto de la entidad y de su sector administrativo.	Art. 8.2.e Ley 80/1993
“Puerta giratoria”: quienes ejercieron cargos del nivel directivo en entidades del Estado, y las sociedades en que participen, durante los 2 años siguientes al retiro, cuando el objeto se relacione con el sector. Se extiende a parientes 1.º consanguinidad/1.º afinidad/1.º civil.	Art. 8.2.f Ley 80/1993, adicionado por art. 4 Ley 1474/2011
Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes	Art. 8.1.a Ley 80/1993
Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.	Art. 8.1.b Ley 80/1993
Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad	Art. 8.1.c Ley 80/1993
Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.	Art. 8.1.d Ley 80/1993
Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.	Art. 8.1.e Ley 80/1993
Los servidores públicos.	Art. 8.1.f Ley 80/1993
Cónyuges o compañeros permanentes y parientes en 2.º grado de consanguinidad o 2.º de afinidad de otra persona que haya presentado propuesta en la misma licitación.	Art. 8.1.g Ley 80/1993
Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.	Art. 8.1.h Ley 80/1993

CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD	REFERENCIA NORMATIVA
Socios de sociedades de personas a las que se declaró caducidad, y las sociedades de personas que integren con posterioridad. Término: 5 años	Art. 8.1.i Ley 80/1993
Personas naturales condenadas por delitos contra la administración pública, delitos o faltas de la Ley 1474/2011, o conductas de convenciones anticorrupción; personas jurídicas responsables administrativamente por soborno transnacional. Se extiende a sociedades de las que hagan parte como administradores, representantes legales, junta o socios controlantes, matrices, subordinadas, grupos empresariales y sucursales extranjeras. Carácter permanente; procede preventivamente aun con impugnación pendiente.	Art. 8.1.j Ley 80/1993, modificado por art. 2 Ley 2014/2019 (antes art. 1 Ley 1474/2011)
Personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas a Presidencia, gobernaciones, alcaldías o Congreso con aportes superiores al 2.0% del tope. Se extiende al período del elegido y a parientes 2.º consanguinidad/2.º afinidad/1.º civil. No aplica a contratos de prestación de servicios profesionales.	Art. 8.1.k Ley 80/1993, modificado por art. 33 Ley 1778/2016
Condenados por delitos que afecten el patrimonio del Estado, o por pertenencia/promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico o lesa humanidad: no pueden celebrar contratos con el Estado (carácter intemporal).	Art. 122, inc. final, Constitución Política (AL 01/2004 y AL 01/2009)
Prohibición general a los servidores públicos de celebrar contratos con entidades públicas, salvo excepciones legales.	Art. 127 Constitución Política
Inhabilidad por incumplimiento reiterado (multas y/o declaratorias de incumplimiento contractual en una misma vigencia fiscal).	Art. 90 Ley 1474/2011

CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD	REFERENCIA NORMATIVA
Inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría: inhabilidad para contratar mientras subsista la responsabilidad fiscal no resarcida.	Art. 60 Ley 610/2000
Inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): inhabilidad para contratar con el Estado.	Ley 2097/2021

Nota: Este cuadro compila, con fines de consulta, las causales de inhabilidad e incompatibilidad aplicables a la contratación estatal. Su fuente principal son los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 (con las modificaciones de las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1778 de 2016 y 2014 de 2019), complementados por la Constitución Política y leyes especiales.

El régimen es taxativo y de interpretación restrictiva (Corte Constitucional, C 415 de 1994), por lo que cada causal debe verificarse de manera estricta frente al texto vigente y al caso concreto. Es enunciativo y no exhaustivo; además, el cuadro no recoge la totalidad de los desarrollos de origen jurisprudencial ni las distintas interpretaciones que la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la doctrina han fijado sobre el alcance de cada causal, los cuales deben consultarse de manera complementaria.

La información corresponde al estado normativo consolidado a la fecha de elaboración y puede variar por reformas o fallos posteriores.



Recomendación de experto:

Antes de participar en procesos de contratación estatal, los empresarios deben verificar que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que les impidan contratar con el Estado colombiano. Estas restricciones legales limitan la capacidad contractual y pueden derivarse de sanciones disciplinarias, fiscales o penales. Resulta particularmente relevante que, según el caso específico, ciertas inhabilidades pueden extenderse a sociedades, incluso extranjeras, en las cuáles personas sancionadas figuren como administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o socios controlantes, incluyendo sus matrices.

Se recomienda realizar un due diligence exhaustivo sobre antecedentes de socios, administradores y vinculados a la estructura societaria antes de presentar propuestas, consultando los registros públicos de sanciones y verificando el cumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales. Implementar programas de cumplimiento normativo (compliance) resulta esencial para proteger la inversión realizada en la preparación de ofertas y evita descalificaciones que puedan afectar el patrimonio y la reputación comercial del empresario.

2.5. Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentra consagrado, principalmente, en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Este instrumento fue concebido como mecanismo de verificación de la capacidad de contratación de personas naturales y jurídicas para celebrar contratos con el Estado colombiano, unificando y uniformando los requisitos de acreditación ante la totalidad de entidades estatales del país.

Este registro contiene estados financieros, capacidad técnica y experiencia certificada. El RUP -Registro Único de Proponentes- constituye la prueba formal de los anteriores requisitos, en la medida en que se entiende que su verificación ha sido realizada por la Cámara de Comercio. No obstante, dicha certificación no es absoluta ni incontrovertible, pues su contenido puede ser impugnado, o cuestionado dentro del respectivo proceso de selección.

Deben inscribirse en el RUP todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar un contrato con las entidades estatales, salvo con aquellas expresamente exceptuadas de la aplicación del Estatuto de Contratación. Se encuentran exceptuadas de esta obligación las personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio o sucursal en Colombia. La regla general establece que para todos los procesos de selección de contratación se requiere el RUP del oferente. Como excepción a esta regla, en los siguientes casos no es necesario que los oferentes cuenten con el RUP: (i) Procesos de selección de contratación directa, mínima cuantía; (ii) Celebración de contratos para ciertas tipologías contractuales, así: contratos para la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas, entre otros.

En el RUP consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establece de conformidad con los factores de calificación y clasificación previstos en el Decreto 1082 de 2015. Esta información es presentada por el interesado y verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entiende como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

El certificado acredita únicamente las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que fueron verificadas, así como su calificación y clasificación, constituyendo plena prueba al respecto.

2.6. Contratación Electrónica.

Con la Ley 1150 de 2007, se estableció que las actuaciones propias de la contratación estatal deben realizarse de manera pública, y como regla general, a través de medios electrónicos. En consecuencia, la sustanciación, los documentos precontractuales, la celebración del contrato, su ejecución y su liquidación deben adelantarse mediante el uso de plataformas electrónicas oficiales. Para ello, se desarrolló y se centralizó su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En este contexto, el SECOP (como plataforma oficial del sistema de compras públicas) es administrado por Colombia Compra Eficiente. Esta entidad, además de gestionar la herramienta, emite conceptos y responde consultas sobre contratación pública. Aunque estos conceptos no son vinculantes, operan como *soft law*, y en la práctica su criterio suele ser tenido en cuenta por las entidades estatales y los actores del sistema.

En armonía con lo anterior, la publicación de los contratos en el portal del SECOP constituye requisito de obligatorio cumplimiento y de formalidad plena. Según el Decreto 1082 de 2015, deben publicarse como mínimo los siguientes documentos: estudios y documentos previos, aviso de convocatoria, pliegos de condiciones o invitación, adendas, oferta, informe de evaluación, contrato, y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación o que tenga relación directa con el mismo.

La contratación electrónica representa una oportunidad significativa para los empresarios, quienes pueden identificar, consultar y participar en procesos de contratación en línea. Asimismo, ofrece herramientas a los proveedores y entidades estatales que sirven para el análisis de datos de compra pública, como las siguientes: (i) Herramientas interactivas diseñadas para visualizar y analizar datos relevantes del sistema de compra pública; (ii) Informes y análisis del sistema de compra pública, tales como planes de desarrollo, plan anual de adquisiciones, análisis de gasto e históricos contractuales; y, (iii) Tablero de control, infografías e información relevante sobre el seguimiento a los diferentes instrumentos contractuales.

Las plataformas electrónicas materializan los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, y operan en dos versiones:

SECOP I es una plataforma de carácter informativo en la cual se publican documentos que han sido gestionados y ejecutados en físico. Su consulta es abierta y contiene todos los documentos relacionados con la contratación pública, tanto en contratación directa como en procesos competitivos. Los documentos deben publicarse dentro de los tres días siguientes a

su expedición, incluyendo la oferta del adjudicatario del proceso de contratación. Para consultar el SECOP I, los interesados deben ingresar al siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i>

SECOP II es una plataforma transaccional moderna que permite la gestión integral del proceso de contratación en línea y tiempo real. El sistema habilita la creación de usuarios para entidades públicas, supervisores, interventorías y proveedores, así como vista pública para terceros interesados, lo que en principio permitiría la gestión digital del contrato. Entendiendo que lo anterior es la regla general. De manera excepcional, las entidades estatales pueden adelantar actuaciones, diligencias, audiencias e incluso cierres de procesos de selección de manera presencial.

El SECOP II mejora la trazabilidad y tiende por la transparencia de la gestión contractual, mediante un modelo de participación activa de los proveedores, quienes deben registrarse e interactuar con las entidades estatales a través del sistema. La plataforma permite a entidades

y proveedores gestionar los procesos de contratación en línea. Si bien la plataforma agiliza y estandariza varias etapas del proceso y promueve la estrategia cero papel, no todas las funcionalidades son automáticas, pues la elaboración de documentos e informes de evaluación continúan dependiendo de la actuación de la entidad estatal.

Para los empresarios, el SECOP II amplía las oportunidades de contratar con el Estado, permite realizar contratos en línea reduciendo el uso de papel, y hace pública su gestión contractual, lo cual constituye una estrategia efectiva para promover su reputación, sus servicios y su confiabilidad ante el mercado. En el registro que deben realizar los proveedores para acceder a la plataforma de SECOP, deben indicar el tipo de bienes y servicios que ofrecen, el valor de contratos de su interés y las regiones en las cuales pueden proveer bienes y servicios. El formulario de registro está disponible en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Recomendación del experto:

Para la búsqueda de oportunidades de negocio en la plataforma de SECOP II, Colombia Compra Eficiente, la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia, ha puesto a disposición de manera gratuita la herramienta de “áreas de interés”, la cual facilita vincular la oferta empresarial con la demanda de entidades públicas.

Para acceder a la herramienta, una vez registrada en el SECOP II, a través de su perfil de empresa, en configuración del proveedor, se podrán ingresar áreas de interés, incluyendo los parámetros correspondientes a: (i) Clasificación de bienes y servicios con los códigos UNSPSC; y, (ii) Filtros relacionados con el monto máximo del proceso de selección o valores máximos de contrato, área geográfica en la que se realiza la actividad comercial, y si hay interés particular en una entidad estatal. Se pueden ingresar varios núcleos de áreas de interés, permitiendo que se puedan introducir las diferentes líneas de negocio empresariales.

De esta manera, cuando SECOP II identifique que se encuentra publicado un proceso de selección que coincida con los parámetros descritos en el área de interés, notificará al correo registrado de la empresa sobre esta nueva oportunidad de negocio. Además de esta funcionalidad gratuita del SECOP II, también existen en el mercado algunas herramientas privadas, de pago, que ofrecen servicios similares de búsqueda y seguimiento de oportunidades.

2.7. Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) constituye un instrumento de planeación contractual que las entidades estatales elaboran con el propósito de identificar sus necesidades y determinar el proceso de selección aplicable, el mes previsto para su realización y la cuantía estimada de cada contratación. Como herramienta de planificación, no es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales, sino indicativo. Este documento es de obligatoria publicación en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SE-COP), permitiendo que los proveedores conozcan anticipadamente el listado de bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir durante el año respectivo.

Para el empresario interesado en contratar con el Estado colombiano, el PAA representa una herramienta estratégica de planificación comercial. La consulta periódica de estos planes permite identificar oportunidades de negocio alineadas con su portafolio de productos o servicios, preparar ofertas competitivas con suficiente antelación, optimizar recursos y capacidades técnicas, y direccionar esfuerzos comerciales hacia entidades con necesidades específicas en su sector. La transparencia y accesibilidad del PAA facilitan la toma de decisiones informadas sobre en qué procesos participar y cuándo hacerlo.

2.8. Apostilla y Consularización de Documentos Públicos

Las entidades estatales solamente pueden exigir la legalización mediante apostilla conforme a la Convención de la apostilla de la Haya de 5 de octubre de 1961 (en adelante, la Convención) o, para aquellos países que no son parte, la con-

sularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para documentos privados. Cuando en un proceso de contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención, la entidad estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad del documento.

Los documentos públicos y privados nacionales se presumen auténticos. Las entidades estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a procesos de contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Esta presunción de autenticidad reduce significativamente las cargas administrativas para los proveedores extranjeros, facilitando su participación en condiciones de eficiencia y seguridad jurídica.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las entidades estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Los documentos en un idioma distinto al español deben ser presentados en su lengua original, acompañados con la traducción correspondiente. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al español. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero. La

traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado inicialmente. Este mecanismo permite a los proveedores extranjeros participar en procesos de selección sin incurrir en costos de traducción oficial anticipados, optimizando recursos hasta la adjudicación del contrato.

2.9. Trato Nacional

El artículo 20 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de reciprocidad en la contratación estatal, entendido como el compromiso asumido por el Estado colombiano de brindar a los oferentes de bienes y servicios de origen extranjero un trato semejante al que se concede a los colombianos en otros Estados.

El trato nacional consiste en la consideración especial en la asignación de puntaje que se otorga a los oferentes, bienes y servicios colombianos en los procedimientos de selección, pero que, en virtud del principio de reciprocidad, se extiende a los oferentes, bienes o servicios extranjeros. Este privilegio puede provenir de alguna de tres fuentes:

La primera es un tratado o acuerdo comercial internacional suscrito por Colombia, en virtud del cual los oferentes, bienes y servicios extranjeros de los Estados parte son tratados como nacionales, siempre que la contratación recaiga sobre los bienes, servicios o proveedores cubiertos por dicho instrumento y que se alcancen o superen los umbrales de valor pactados. A título ilustrativo, el TLC con el Triángulo Norte de Centroamérica (cláusula 11.2) y el TLC con los Estados Unidos (artículo 9.2) consagran la obligación de otorgar un trato no menos favorable que el dispensado a los propios bienes, servicios y proveedores de cada parte.

La segunda fuente es el Certificado de Reciprocidad, que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando no existe acuerdo comercial vigente, pero se ha verificado que los oferentes colombianos gozan de trato equivalente en el país extranjero; actualmente cuentan con certificados vigentes Argentina, Vietnam, Indonesia, Ecuador, Nueva Zelanda y Panamá. Los Certificados de Trato Nacional por reciprocidad pueden consultarse en la plataforma de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>.

La tercera fuente es la regulación andina: conforme al artículo 4 de la Decisión 439 de la Comunidad Andina, las entidades estatales colombianas deben conceder trato nacional a los servicios prestados por proveedores de los demás Países Miembros de la CAN, en aplicación del principio de reciprocidad que rige dicho bloque comunitario.

Efecto del Trato Nacional: el efecto del trato nacional es la asignación del puntaje previsto en la Ley 816 de 2003, la cual exige en su artículo 1 que, las entidades estatales, en los procedimientos de selección que realicen e independientemente del régimen contractual que les sea aplicable, adopten criterios que apoyen la industria nacional. Cuando la oferta de bienes y servicios extranjeros goce de trato nacional por alguna de las tres fuentes analizadas, deberá beneficiarse de la obtención del puntaje comprendido entre el 10% y el 20%, según lo haya definido la entidad estatal contratante. Este beneficio permite a los proveedores extranjeros, en los casos señalados, competir en condicio-

nes equivalentes a las de los oferentes nacionales, igualando con los proponentes nacionales sus posibilidades de adjudicación en procesos de contratación pública.

2.10. Modalidades de Selección y Tipologías Contractuales

El ordenamiento jurídico colombiano establece el principio de selección objetiva como fundamento del proceso de contratación estatal. Conforme al artículo 29 de la Ley 80 de 1993, este principio orienta la escogencia del contratista hacia “el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. Alcance y garantías del principio. La selección objetiva constituye una garantía fundamental

para los participantes en procesos de contratación pública, al establecer reglas claras, medibles y, que proporcionan certeza jurídica y previsibilidad competitiva. Este principio trasciende la simple determinación de la propuesta más favorable. Abarca, desde la fase de estudios previos y planeación, hasta la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación comparativa que permite identificar la oferta más conveniente para la entidad.

La etapa precontractual integra dos fases esenciales: i) Estudios previos y planeación; y ii) Selección objetiva propiamente dicha, que comprende la admisibilidad y favorabilidad de las propuestas, culminando con la adjudicación en audiencia pública. Ambas fases garantizan que la decisión final responda a criterios técnicos y económicos predeterminados.

Recomendación de experto:

Los documentos de la etapa precontractual, en contratación estatal colombiana, tienen fuerza vinculante para entidades estatales, proponentes y contratistas, constituyendo un marco jurídico de cumplimiento obligatorio, el cual se extiende durante toda la ejecución contractual. El pliego de condiciones constituye “ley para las partes” según jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que implica que las reglas, condiciones y requisitos establecidos deben ser acatados por los destinatarios y por la propia administración. Los contratistas pueden exigir el cumplimiento de las condiciones establecidas, siendo este documento fuente de derechos y obligaciones recíprocas. Igualmente, los estudios y documentos previos ostentan carácter vinculante al constituir “el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”.

Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-053 de 2024, precisa que los estudios previos “sirven de motivación para los documentos expedidos unilateralmente por la Entidad Estatal tales como el acto administrativo de apertura, los pliegos de condiciones y el acto de adjudicación”, por lo que las condiciones allí establecidas no pueden ser desconocidas unilateralmente durante la ejecución contractual. El principio de buena fe contractual refuerza esta vinculatoriedad, pues “luego de la suscripción del contrato la entidad no debe actuar unilateralmente, sino que debe respetar la buena fe contractual y proceder de acuerdo con lo pactado”, garantizando que las condiciones establecidas en los documentos precontractuales mantengan su fuerza obligatoria y sean exigibles por el contratista frente a eventuales modificaciones unilaterales injustificadas.

Particularidades según la modalidad de contratación.

Los criterios de selección objetiva varían según la modalidad aplicable. En la selección abreviada para bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización (artículo 5, numeral 3, Ley 1150 de 2007), el precio constituye el único factor de evaluación. Por ello, en mecanismos como subasta inversa, bolsa de productos y compras por catálogo derivadas de acuerdos marco de precios, no se requiere asignar puntaje al precio, dado que no existen otros factores para ponderar.

Esta misma lógica opera en la modalidad de mínima cuantía, donde el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece el menor precio como único criterio de selección, más allá del cumplimiento de requisitos habilitantes.

En el concurso de méritos, el segundo inciso del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíbe expresamente asignar puntos al precio como factor determinante para la selección de consultores. No obstante, la entidad puede utilizar sistemas de puntaje para evaluar criterios permitidos, tales como experiencia del proponente y su equipo, así como formación académica (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015).

La contratación directa, por su naturaleza no competitiva, tampoco requiere sistemas de asignación

de puntajes. Su procedencia se determina mediante la configuración de una de las causales taxativas del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, las entidades deben realizar un análisis del sector que demuestre que el valor del contrato corresponde a precios de mercado y resulta compatible con el presupuesto asignado, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Comprender las particularidades de cada modalidad permite a los empresarios estructurar ofertas competitivas ajustadas a los criterios aplicables, optimizando recursos y maximizando posibilidades de adjudicación dentro de un marco transparente y equitativo. La correcta interpretación de los factores de evaluación en cada proceso constituye un elemento estratégico para la participación exitosa en la contratación pública colombiana.

A continuación, se describen las modalidades de selección establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, esta clasificación obedece a criterios de cuantía, tipologías contractuales y/o condiciones del mercado. Respecto de las cuantías, las entidades estatales deben fijar cada año, en su Plan Anual de Adquisiciones, el valor correspondiente a la menor cuantía, conforme a su presupuesto anual y a los criterios del artículo 2 literal b de la Ley 1150². A partir de ello, la mínima cuantía será hasta el 10% del va-

² Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

lor máximo de la menor cuantía, mientras que la mayor cuantía corresponderá a los valores que superen la menor cuantía. Dichas cuantías se calculan en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cada una cuenta con procedimientos, requisitos y criterios de evaluación específicos que responden a la naturaleza y cuantía de la contratación. Conocer estas modalidades resulta esencial para que los empresarios identifiquen el procedimiento aplicable según el objeto y valor del contrato que buscan celebrar con entidades estatales.

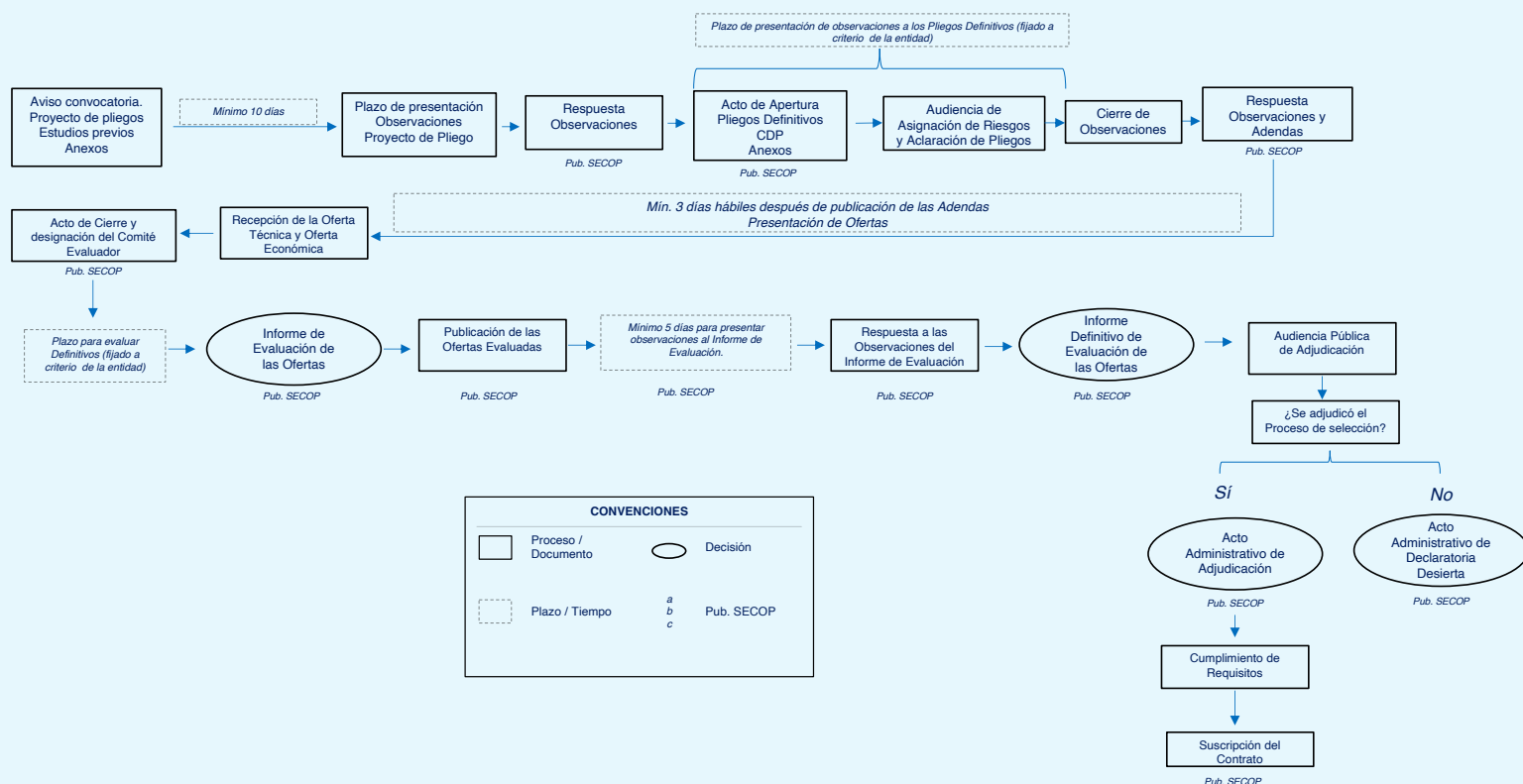
2.10.1. Licitación pública

La licitación pública constituye el procedimiento general para la adquisición de bienes, contrata-

ción de servicios o ejecución de obras por parte de entidades estatales, generalmente aplicable, salvo que la ley establezca otra modalidad específica. El proceso inicia con una invitación pública mediante la cual la entidad convoca a interesados para presentar propuestas conforme al pliego de condiciones, con el fin de seleccionar la oferta más favorable según las necesidades institucionales (ver diagrama licitación pública).

La adjudicación se realiza obligatoriamente en audiencia pública, mediante resolución motivada que se entiende notificada al proponente favorecido en dicho acto. Cuando un proceso de licitación pública resulte declarado desierto, la entidad debe iniciar una selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes, conforme al literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Diagrama licitación pública



2.10.2. Selección abreviada

Es un procedimiento de selección público más corto respecto a la licitación pública, aplicable a los procesos en los que se requiera adquirir bienes y/o servicios cuyo valor se encuentre dentro del rango de la menor cuantía establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad estatal contratante. Asimismo, este procedimiento de selección abreviada se utiliza en los siguientes casos:

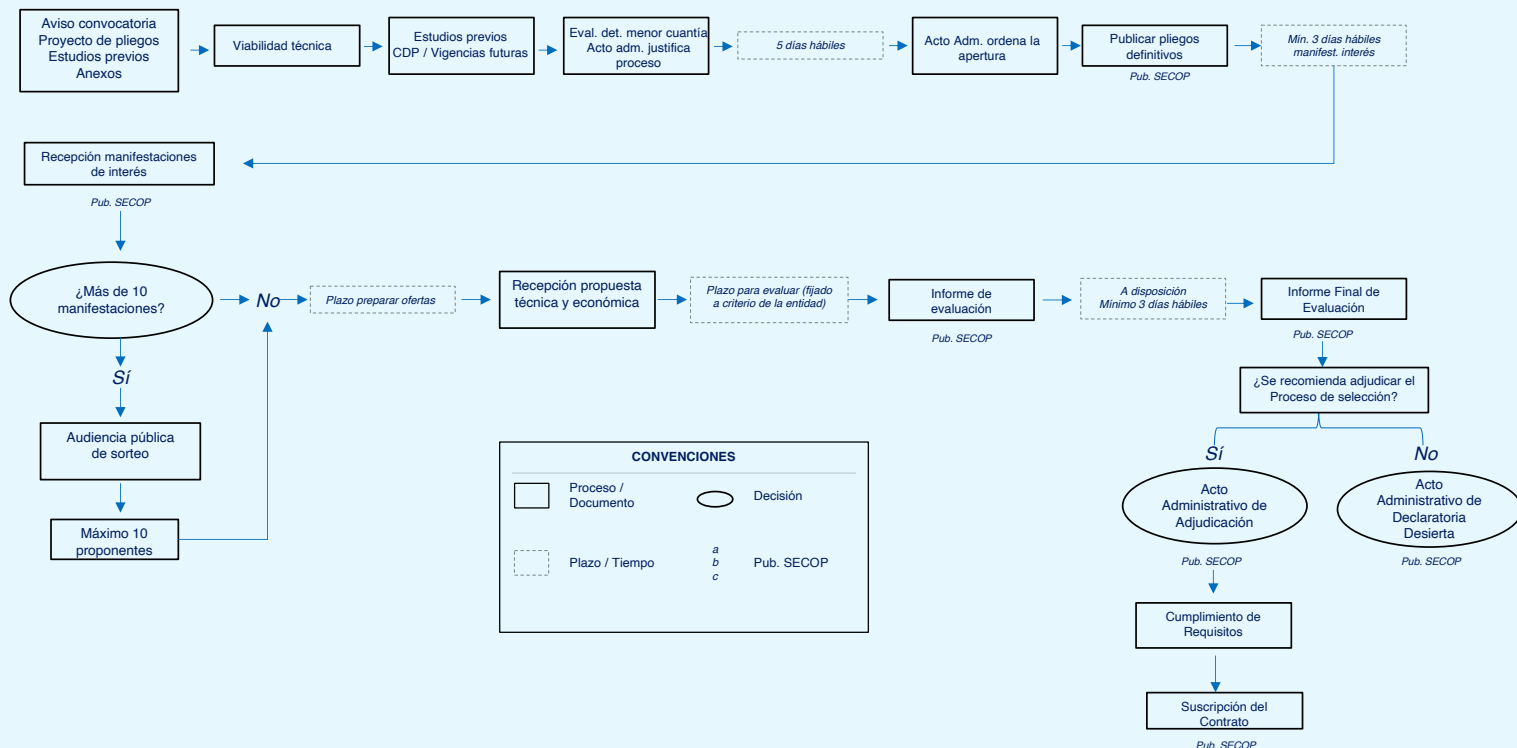
Subasta inversa: Procedimiento empleado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, donde todos los proveedores ofrecen productos con especificaciones técnicas estandarizadas. La adjudicación se determina mediante la reducción progresiva del precio inicial en porcentajes establecidos en el pliego de condiciones. Esta modalidad resulta aplicable independientemente del valor del contrato.

Acuerdo marco de precios: Instrumento de agregación de demanda gestionado por la Agencia

Colombia Compra Eficiente, que establece condiciones y precios previamente negociados con múltiples proveedores. Las entidades estatales publican sus necesidades en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y seleccionan la oferta más favorable entre los proveedores adheridos al acuerdo, agilizando el proceso de contratación sin requerir licitación independiente.

Además de los casos anteriores, la selección abreviada resulta aplicable en las siguientes circunstancias: (i) Adquisición de bienes y servicios de común utilización; (ii) Productos agropecuarios ofrecidos en bolsas de productos legalmente constituidas; (iii) Prestación de servicios de salud; (iv) Enajenación de bienes del estado, exceptuando aquellos relacionados con participación estatal en el capital de empresas; (v) Actividades comerciales e industriales propias de empresas estatales; (vi) Contratos para la defensa y seguridad nacional; (vii) Procesos de licitación pública declarados desiertos; y, (viii) Contratación por entidades a cargo de programas de protección de personas amenazadas.

Diagrama selección abreviada de menor cuantía

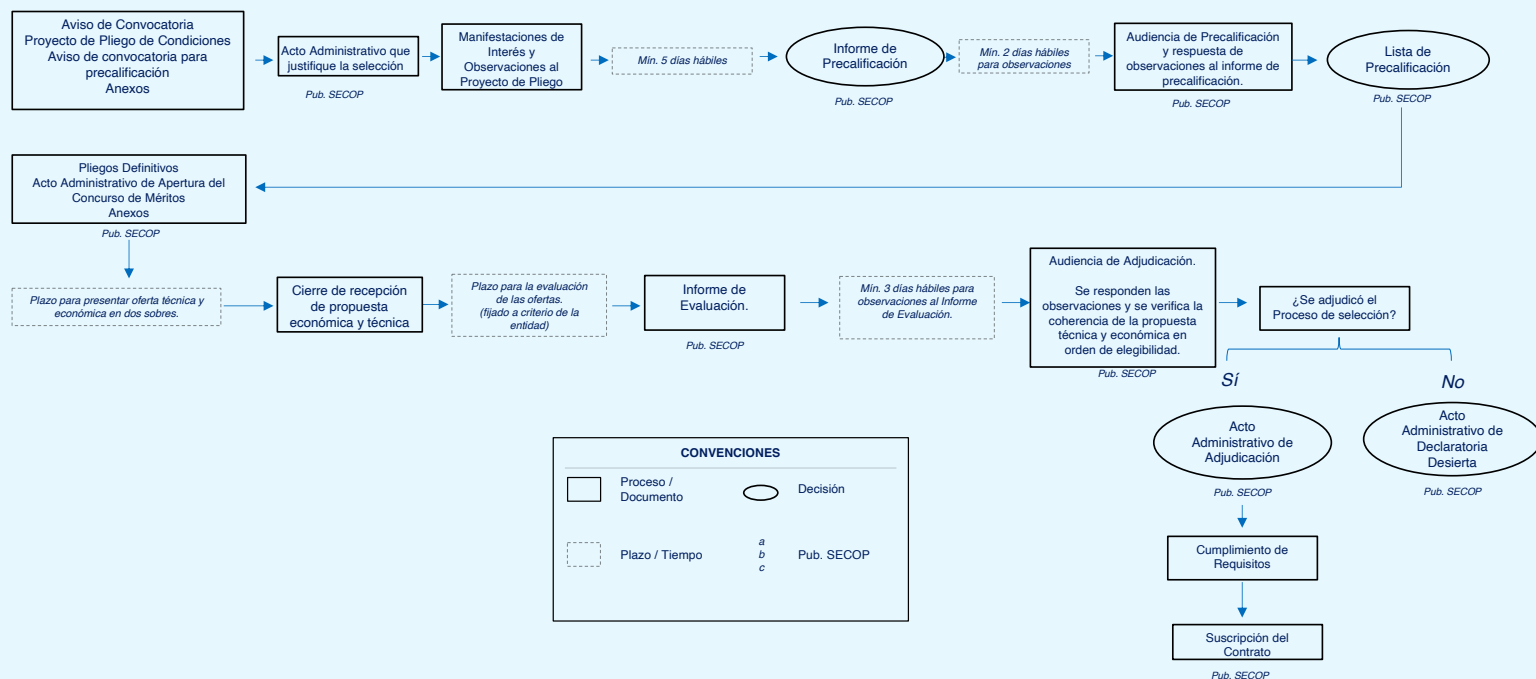


2.10.3. Concurso de méritos.

El concurso de méritos constituye la modalidad aplicable para la selección de consultores o interventores en actividades de asesoría técnica, coordinación, control, supervisión, gerencia de obra o proyectos, así como para la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos o de ingeniería.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe establecer criterios de calificación de la experiencia del proponente y su equipo de trabajo, así como su formación académica y publicaciones técnicas o científicas. Adicionalmente, la entidad debe verificar que la oferta económica se encuentre dentro del valor estimado en los estudios previos y el presupuesto asignado para el contrato.

Diagrama concurso de méritos con precalificación



2.10.4. Mínima cuantía.

La contratación de mínima cuantía es un procedimiento simplificado aplicable cuando el valor del contrato es igual o inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto contractual. Dentro de esta modalidad se encuentran las compras en grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

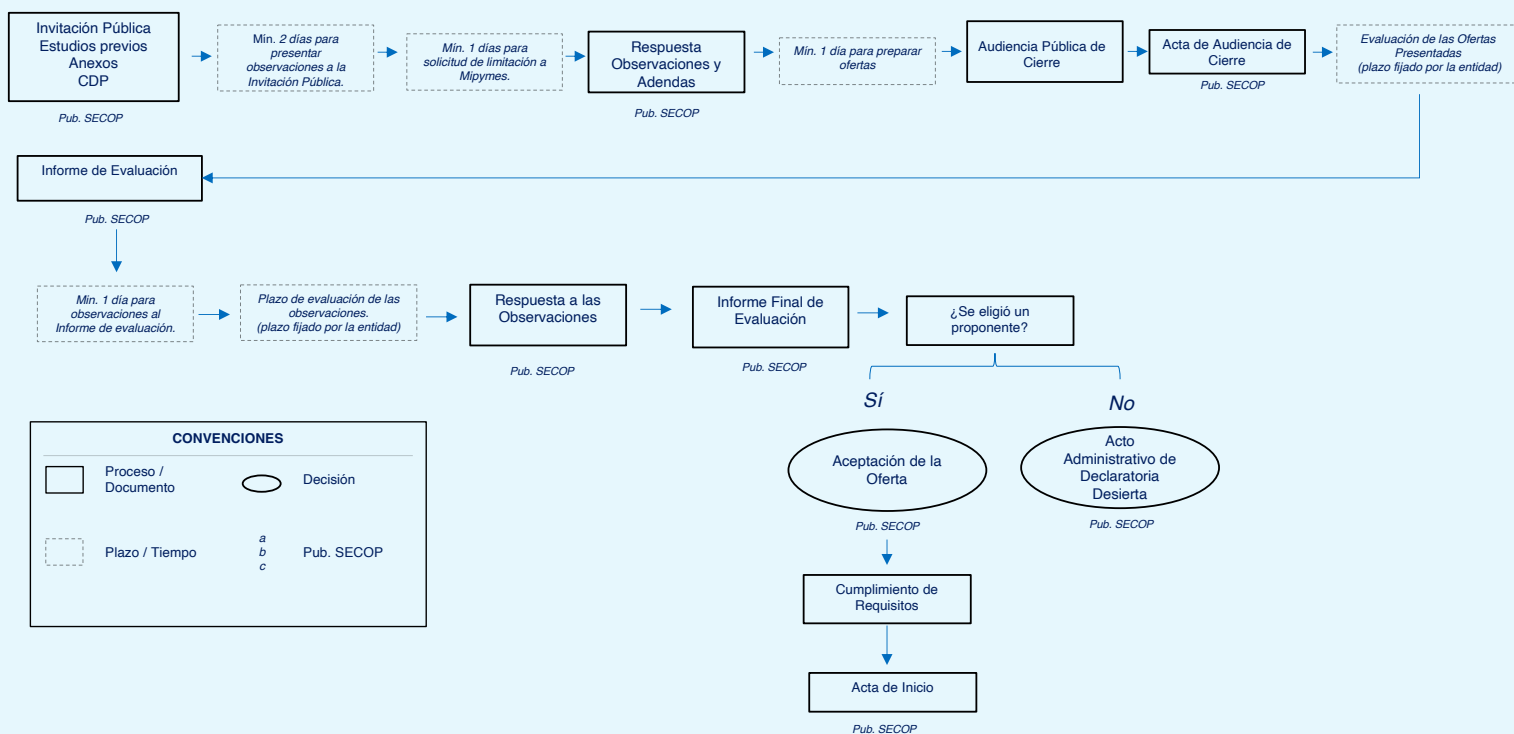
La Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) modificó esta modalidad permitiendo que las entidades públicas adquieran bienes y servicios de micro, pequeñas y medianas empresas (MI-PYMES), estableciendo criterios de desempate diferenciados respecto a los contemplados en el Decreto 1082 de 2015 (Ver Anexo Proceso de Selección Mínima Cuantía).

La Ley 1882 de 2018 estableció la obligación del Gobierno Nacional de adoptar documentos

tipo para los pliegos de condiciones en procesos de contratación estatal. Posteriormente, la Ley 2022 de 2020 facultó a la Agencia Colombia Compra Eficiente para emitir documentos tipo de carácter obligatorio para entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en procesos de selección de obras públicas, interventoría y consultoría. Los proponentes conservan el derecho de presentar observaciones desde la publicación de estos documentos.

La Ley 2195 de 2022 amplió la aplicación de los documentos tipo a contratos celebrados por entidades estatales con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de régimen contractual especial o privado, exceptuando instituciones de educación superior públicas, empresas sociales del Estado, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado.

Diagrama mínima cuantía



2.10.5. Contratación directa.

La contratación directa es una modalidad excepcional que permite a las entidades públicas celebrar contratos sin proceso de selección competitiva, aplicable únicamente en situaciones taxativamente establecidas en el numeral

4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Entre estas causales se encuentran: contratación de crédito público, urgencia manifiesta, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, adquisición de bienes o servicios de proveedor exclusivo o titular único de derechos de propiedad intelectual, y contratación que requie-

ra reserva en los sectores de defensa, Dirección Nacional de Inteligencia y Unidad Nacional de Protección.

La Ley 2160 de 2021 adicionó los literales l) y m) al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ampliando las causales de contratación directa. El literal l), modificado posteriormente por la Ley 2294 de 2023, autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con cabildos indígenas y otras organizaciones indígenas reconocidas para proyectos orientados al fortalecimiento de

su gobierno propio, identidad cultural, autonomía, derechos, prestación de servicios públicos y ejecución de obras públicas.

El literal m) faculta la contratación directa con consejos comunitarios de comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, siempre que se encuentren inscritos y actualizados en el Registro Único Nacional. Estos contratos deben enfocarse en el fortalecimiento de su gobierno propio, identidad cultural, autonomía y derechos territoriales.

Recomendación de experto:

Para empresarios extranjeros interesados en contratar con el estado colombiano, resulta fundamental comprender que las entidades estatales ejercen potestades excepcionales denominadas “cláusulas exorbitantes”, reguladas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Estas facultades —que incluyen modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, liquidación unilateral y caducidad— se apartan de las reglas del derecho común aplicables a contratos entre particulares, otorgando a la administración poderes derogatorios del derecho privado que requieren autorización legal expresa.

Se recomienda a los inversionistas considerar que, aunque estas potestades operan en función del interés público bajo circunstancias excepcionales calificadas como graves, su ejercicio no es arbitrario: debe realizarse mediante acto administrativo motivado, respetando el equilibrio económico del contrato y garantizando compensaciones cuando corresponda. Particularmente, si una modificación unilateral altera el valor del contrato en 20% o más, el contratista puede renunciar a la ejecución sin sanciones y con derecho a indemnización por perjuicios causados. Evaluar adecuadamente este régimen excepcional permite a los empresarios estructurar ofertas con garantías apropiadas, provisiones de contingencia y estrategias de mitigación de riesgos específicos de la contratación pública colombiana.

2.10.6. Asociaciones Público-Privadas

Las Asociaciones Público-Privadas (APP) constituyen un instrumento contractual para el desarrollo de proyectos de infraestructura estratégica mediante la participación del sector privado, equilibrando el interés público con la viabilidad

económica para los inversionistas privados. La retribución del contratista se estructura mediante el derecho de explotación económica de la infraestructura o servicio durante el plazo contractual pactado, complementado con aportes estatales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

La Ley 1508 de 2012 contempla dos modalidades de APP: (i) de iniciativa pública, originados por entidades estatales que publican convocatorias abiertas para la presentación de ofertas; y (ii) de iniciativa privada, donde inversionistas privados identifican oportunidades de infraestructura y presentan propuestas no solicitadas ante las autoridades competentes. Los empresarios extranjeros pueden participar en ambas modalidades, según se vio en este capítulo. Para esto, los empresarios pueden consultar y registrar las iniciativas de APP que se encuentran en curso, ver su avance y desarrollo, en el Registro Único de Asociaciones Público-Privadas (RUAPP), disponible en www.dnp.gov.co, del Departamento Nacional de Planeación.

APP de iniciativa pública

Como su nombre lo indica, son proyectos en los que la entidad estatal competente desarrolla estudios técnicos, financieros, ambientales y jurídicos completos, estructurando el proyecto antes de publicar la convocatoria. El contratista se selecciona a través del proceso de licitación pública, y este puede incluir una fase de precalificación que limita el número de oferentes según criterios de capacidad jurídica, financiera y experiencia en inversión o estructuración de proyectos similares.

Para esto se realiza una evaluación de factores técnicos y económicos ponderados en el pliego de condiciones, buscando la mejor relación costo-beneficio. Los criterios incluyen niveles de servicio, calidad, valor presente del ingreso, aportes estatales requeridos y contraprestaciones ofrecidas. Los empresarios extranjeros compiten en igualdad de condiciones con proponentes nacionales, debiendo demostrar capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutar el proyecto.

APP de iniciativa privada

A diferencia de la iniciativa pública, la iniciativa privada permite que inversionistas, en adelante denominados como los originadores identifiquen oportunidades de infraestructura y presenten proyectos no solicitados ante las entidades competentes. Estas iniciativas se clasifican en dos categorías: proyectos que requieren recursos públicos y proyectos financiados exclusivamente con capital privado. En ambos casos, el originador privado asume la totalidad de los costos de estructuración del proyecto, desarrollándolo en dos etapas: prefactibilidad y factibilidad. Durante la etapa de prefactibilidad, debe presentarse el diseño conceptual del proyecto, que incluya la descripción técnica, los estudios preliminares de demanda, la estimación de los costos y las posibles fuentes de financiación. La entidad competente analiza la propuesta y emite un concepto de viabilidad que autoriza al originador a avanzar a la fase de factibilidad. Este concepto inicial no otorga derechos adquiridos ni genera compromisos para el estado.

En la etapa de factibilidad (máximo 24 meses), el originador documenta su capacidad jurídica y financiera, experiencia en proyectos similares, ingeniería detallada, estudios ambientales y sociales completos, propuesta de distribución de riesgos y borrador de contrato. Una vez el Departamento Nacional de Planeación emite concepto favorable, la entidad estatal abre licitación pública (si requiere recursos públicos) o publica en SECOP (si no requiere recursos públicos). El originador participa en la licitación con ventajas competitivas derivadas de su conocimiento del proyecto, aunque debe competir con otros oferentes.

Los costos totales de estructuración y evaluación no pueden superar el 0,2% del valor de in-

versión del proyecto (Capex), y son asumidos íntegramente por el originador conforme a la Ley 1882 de 2018. Si la iniciativa resulta rechazada, la entidad puede adquirir los estudios realizados reconociendo al originador los costos soportados, previa verificación de que correspondan a valores de mercado. Esta modalidad ofrece oportunidades significativas para empresarios extranjeros con capacidad de identificar necesidades de infraestructura y desarrollar propuestas técnica y financieramente viables.

Las Asociaciones Público-Privadas constituyen una oportunidad empresarial de colaboración con el Estado colombiano donde el inversionista preserva su interés económico mediante esquemas contractuales que garantizan retor-

no de la inversión a través de la explotación de infraestructura o servicios. La participación en estos proyectos requiere capacidad técnica, financiera y disposición para asumir riesgos de largo plazo bajo esquemas de remuneración condicionados al desempeño. Las empresas extranjeras pueden aprovechar tanto las convocatorias de iniciativa pública como presentar propuestas no solicitadas cuando identifiquen oportunidades de infraestructura viables. El éxito en estos proyectos demanda estructuración rigurosa, comprensión profunda de la distribución de riesgos contractuales y seguimiento constante de las oportunidades publicadas en el RUAPP, plataforma esencial para monitorear el portafolio de proyectos disponibles en el mercado colombiano.

3. RÉGIMEN SANITARIO

Registro Sanitario y procesos ante el INVIMA

El Registro del INVIMA es un documento expedido por la autoridad sanitaria, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, envasar e importar alimento, bebidas, medicamentos, productos biológicos, disposi-

tivos médicos, cosméticos, productos de aseo y plaguicidas con destino al uso y/o consumo humano.

La Certificación del INVIMA es una validación con respecto al cumplimiento de estándares específicos de calidad que deben cumplir ciertos procesos destinados a la fabricación de productos de consumo humano.



¿QUÉ PRODUCTOS VIGILA LA AUTORIDAD SANITARIA?

El **INVIMA** es la entidad encargada de la vigilancia y control sanitario de productos que pueden afectar la salud pública en Colombia.

ALIMENTOS Y BEBIDAS

- Alimentos y otras bebidas
- Bebidas alcohólicas
- Carnes
- Pesca y acuicultura

MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

- Medicamentos biológicos
- Síntesis química
- Fitoterapéuticos y Homeopáticos
- Cannabis
- Medicamentos vitales no disponibles
- Bancos de sangre y hemoderivados

DISPOSITIVOS MÉDICOS

- Dispositivos médicos
- Equipos biomédicos
- Reactivos in vitro
- Componentes anatómicos

COSMÉTICOS, ASEO Y PLAGUICIDAS

- Cosméticos
- Plaguicidas domésticos
- Plaguicidas salud pública
- Higiene y limpieza
- Absorbentes de higiene

La obtención de los registros de estos productos está dividida en cuatro grandes categorías, dentro de las cuales pueden solicitarse los siguientes registros:

Alimentos y bebidas alcohólicas

- *Registro sanitario para bebidas alcohólicas fabricadas, hidratadas o envasadas a nivel nacional.*
- *Registro sanitario para bebidas alcohólicas importadas.*
- *Registro sanitario, permiso sanitario, notificación sanitaria para alimentos.*
- *Registro sanitario, permiso sanitario, notificación sanitaria para alimentos importados.*

Medicamentos y productos biológicos

- *Registro sanitario de suplementos dietéticos de fabricación nacional.*
- *Registro sanitario de suplementos dietarios importados.*
- *Registro sanitario de medicamentos de fabricación nacional nuevos y/o renovaciones incluidas en normas farmacológicas colombianas.*
- *Registro sanitario de medicamentos homeopáticos simples de régimen no simplificado y medicamentos homeopáticos complejos de fabricación nacional.*
- *Registro sanitario de medicamentos homeopáticos simples de régimen no simplificado y medicamentos homeopáticos complejos importados.*
- *Registro sanitario de preparaciones farmacéuticas con base en plantas medicinales y productos fitoterapéuticos tradicionales de fabricación nacional.*
- *Registro sanitario de preparaciones farmacéuticas con base en plantas medicinales y productos fitoterapéuticos tradicionales importados.*

- *Registro sanitario de régimen simplificado de medicamentos homeopáticos simples nacionales e importados.*
- *Registro sanitario o renovación de medicamentos importados incluidos en normas farmacológicas colombianas.*

Dispositivos médicos y reactivos

- *Registro sanitario automático para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada de fabricación nacional e importados clase I y IIA.*
- *Registro sanitario para dispositivos médicos de fabricación nacional e importados clases II B y III.*
- *Registro sanitario automático de reactivos de diagnóstico in vitro importados en la categoría I y II.*
- *Registro sanitario y renovaciones automáticas para reactivos de diagnóstico in vitro categorías I y II, reactivos in vitro huérfanos para diagnóstico, reactivos in vitro grado analítico y analito específico, reactivos de uso general en el laboratorio y reactivos in vitro para investigación, de fabricación, nacional e importados.*

Cosméticos, aseo y plaguicidas

- *Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO para productos cosméticos, de aseo e higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.*
- *Registro sanitario para plaguicidas de uso doméstico o de uso en salud pública de fabricación nacional e importados.*

Por su parte, la obtención de las certificaciones de estos productos está dividida en cuatro grandes categorías, dentro de las cuales se pueden solicitar las siguientes certificaciones:

Alimentos y bebidas alcohólicas:

- Certificación de implementación del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico Hazard Analysis and Critical Control Points (HACCP), en la industria de alimentos y/o certificación a plantas de beneficio animal de acuerdo a su clasificación.
- Certificación para establecimiento procesador de alimentos y bebidas alcohólicas en condiciones sanitarias y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Certificados de capacidad de producción, de almacenamiento, acondicionamiento, concepto técnico de condiciones sanitarias, Buenas Prácticas y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- Certificación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en motonaves o buques pesqueros con destino a la Unión Europea.

Medicamentos y productos biológicos

- Certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) en las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se lleva a cabo investigación con medicamentos en seres humanos, mediante uso o aplicación.
- Certificación, ampliación o renovación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Elaboración (BPE), Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) o Buenas Prácticas de Bio-disponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).
- Certificación de cumplimiento de las buenas prácticas para bancos de tejidos y médula ósea, verificación de requisitos, o verificación de centros de almacenamiento temporal de tejidos.
- Certificación de cumplimiento de las condiciones sanitarias de bancos de tejidos y médula ósea.

- Certificación de cumplimiento de las condiciones sanitarias para la apertura de una nueva área o ampliación de una línea de los bancos de tejidos o de médula ósea.
- Certificado de exportación de medicamentos y preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales.
- Certificados de calidad de producto, análisis de laboratorio y liberación de lotes.
- Certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Certificado de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) o Certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL).

Dispositivos médicos y reactivos

- Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a establecimientos fabricantes de dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro.
- Certificación y ampliación de apertura y funcionamiento de establecimientos de dispositivos médicos sobre medida (tecnología ortopédica externa, ayuda auditiva).
- Certificación de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de reactivos de diagnóstico in vitro.
- Certificación de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de dispositivos médicos.
- Certificación de capacidad de producción a establecimientos fabricantes de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular.

Cosméticos, aseo y plaguicidas

- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Cosmética - BPMC.
- Certificación o ampliación de la capacidad de producción en establecimientos de productos cosméticos, de higiene doméstica

o absorbentes de higiene personal. Visita para la verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias y verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias por ampliación a establecimientos fabricantes de productos plaguicidas de uso doméstico.

- *Certificación de normas técnicas de fabricación a establecimientos fabricantes de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.*

Ahora, para tramitar un registro sanitario o certificación ante el INVIMA, es importante tener en cuenta que cada tipo de producto (alimentos, medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos, etc.) tiene requisitos específicos y un procedimiento propio. Sin embargo, existen do-

cumentos base que son indispensables en cualquier solicitud:

- *Formulario oficial de solicitud diligenciado según la categoría del producto.*
- *Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.*
- *Certificado de existencia y representación legal vigente (Cámara de Comercio).*
- *Ficha técnica y etiquetado completo del producto, conforme a la normativa colombiana.*
- *Certificados de Buenas Prácticas (BPM, BPL, BPC), cuando aplique.*
- *Para productos importados: certificado de libre venta en el país de origen y autorización del fabricante.*

Finalmente, es importante resaltar la iniciativa InvimÁgil. InvimÁgil es la nueva plataforma digital del INVIMA diseñada para simplificar y agilizar los trámites sanitarios, permitiendo gestionar registros, permisos y notificaciones de forma 100% en línea.



La herramienta ofrece módulos para la creación de usuario, registro de empresas, inscripción de actividades y obtención digital de autorizaciones de comercialización, con carga de documentos y seguimiento en tiempo real.

Su principal ventaja es la reducción drástica en tiempos de respuesta: permite autorizaciones automáticas en un día y procesos semiautomáticos en 15 a 30 días, reemplazando trámites que antes tardaban meses. Además, fortalece la transparencia y facilita el acceso para micro, pequeñas y medianas empresas, que han sido las más beneficiadas en su implementación inicial.

4. RÉGIMEN DE ENERGÍA.

4.1. **Servicio Público de energía eléctrica**

El régimen de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en Colombia está definido en las Leyes 142 y 143 de 1994. Estas normas establecieron el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. En consecuencia, la prestación del servicio de energía eléctrica y cada una de las actividades que la componen se desarrollan dentro del marco de estas dos leyes y de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en cumplimiento de su mandato legal.

En cuanto al servicio público domiciliario de energía eléctrica, el artículo 14.25 de la Ley 142 de 1994 lo define como el transporte de electricidad desde las redes de transmisión hasta el usuario final, incluyendo la conexión y medición. Asimismo, el artículo 15 de la misma ley especifica las entidades autorizadas para realizar estas actividades. Resulta particularmente relevante la figura jurídica de Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.), que habilita la prestación de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica en el territorio nacional.

Por su parte, la Ley 143 de 1994 establece en su artículo 5 que las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad constituyen servicios públicos esenciales, diseñados para satisfacer necesidades colectivas de manera permanente. Según el artículo 7 de la misma ley, la comercialización de electricidad únicamente puede ser realizada por agentes que participen en la generación o distribución, o por agentes independientes que cumplan con la normativa de la CREG.

Esta ley también señala que los comercializadores de electricidad pueden atender a usuarios regulados o no regulados³, y deben registrar sus transacciones en el mercado mayorista. Adicionalmente, la CREG ha expedido diversas resoluciones que regulan distintos aspectos de estas actividades, desde la comercialización hasta los cargos de conexión y la remuneración correspondiente⁴.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 143 establece que el Estado debe garantizar el suministro de electricidad de manera económica y viable, manteniendo la eficiencia y seguridad del sector. Por esta razón, el artículo 20 dispone que el objetivo principal de la regulación es asegurar un servicio de calidad, eficiente y a costo razonable, siendo la CREG la entidad responsable de definir las condiciones técnicas tanto

³ Mercado regulado: Corresponde a hogares y pequeñas empresas, con consumos inferiores a 55.000 kWh/mes y Mercado no regulado: Corresponde a grandes empresas, con consumos superiores a 55.000 kWh/mes.

⁴ Obsérvese, por ejemplo:

Resolución CREG 054 de 1994: Establece las reglas para la actividad de comercialización de energía eléctrica en el SIN.

Resolución CREG 055 de 1994: Regula la actividad de generación de energía eléctrica en el SIN.

Resolución CREG 056 de 1994: Adopta disposiciones generales sobre el servicio público de energía eléctrica.

Resolución CREG 135 de 1997: Establece la obligatoriedad de registro de información relacionada con todos los contratos de compraventa de energía entre comercializadores y usuarios no regulados.

Resolución CREG 225 de 1997: Regula los cargos asociados con la conexión del servicio público domiciliario de electricidad para usuarios regulados en el SIN.

para usuarios regulados como no regulados. A su vez, conforme al artículo 23, la CREG tiene la función de definir y aplicar criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad, así como de establecer el reglamento de operación para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en coordinación con el Consejo Nacional de Operación (CNO).

Con base en lo anterior, las principales autoridades regulatorias del sector y sus respectivas funciones son las siguientes:

- i. *La CREG, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 142 de 1994, es una entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía (MME) que regula los servicios públicos domiciliarios de electricidad, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP) y combustibles líquidos.*
- ii. *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en virtud del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, tiene a su cargo la supervisión de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible.*
- iii. *La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), creada mediante la Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, es la entidad colombiana encargada de planificar el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos del país. Sus funciones incluyen la elaboración de planes de expansión del sistema eléctrico, la planificación del gas natural y la promoción de la eficiencia energética y las energías renovables, con el fin de asegurar el abastecimiento, la confiabilidad y la sostenibilidad del sector minero-energético.*

Otras entidades importantes del sector incluyen a XM, encargada de operar el SIN y administrar el Mercado de Energía Mayorista (MEM), para lo cual desempeña las funciones de Centro Nacional de Despacho (CND), Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC) de los cargos por uso de las redes del SIN. Igualmente, se encuentra el CNO para Energía Eléctrica y Gas Natural, cuya función principal es acordar los aspectos técnicos que garanticen que la operación integrada del SIN sea segura, confiable y económica, y actuar como órgano ejecutor del reglamento de operación.

Adicionalmente, está el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), facultado para estructurar, presentar y viabilizar proyectos ante fondos públicos de inversión en el sector eléctrico, como el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).

4.2. Control tarifario

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia y en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, con el fin de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

En ese sentido, actualmente existe un régimen de libertad regulada y vigilada frente a las tarifas. Esto significa que la CREG, en virtud del Decreto 958 de 2001 y el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, fija los criterios y la metodología

conforme a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor. En consecuencia, no es el regulador quien fija directamente los precios a cobrar a los usuarios; por el contrario, las empresas determinan libremente las tarifas al usuario final a partir de criterios que incentivan la eficiencia.

El régimen tarifario está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Estos principios se materializan en que la CREG determina las tarifas teniendo en cuenta los siguientes aspectos generales:

- i. *El régimen de regulación o de libertad.*
- ii. *El sistema de subsidios, que se otorgan para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*
- iii. *Las reglas relativas a las prácticas tarifarias restrictivas de la libre competencia y que implican abuso de posición dominante.*
- iv. *Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.*

Por su parte, en materia de control tarifario, la SSPD vigila, inspecciona y controla la correcta aplicación del régimen tarifario fijado por la CREG por parte de los prestadores. En este aspecto, la Superintendencia publica boletines

tarifarios del sector donde se analizan los componentes y tarifas reguladas publicadas por los comercializadores del SIN, calculadas de conformidad con la metodología establecida por la Comisión en la Resolución CREG 119 de 2007 (para el SIN), incluidas sus modificaciones y actualizaciones, o la Resolución CREG 91 de 2007 (para las Zonas No Interconectadas - ZNI), incluidas sus modificaciones y actualizaciones.

En este punto, cabe señalar que las fórmulas tarifarias que permiten a las empresas comercializadoras de energía eléctrica calcular los costos unitarios de prestación del servicio y las tarifas aplicables a los usuarios finales regulados en el SIN tienen una vigencia de cinco años, salvo que exista acuerdo previo entre la empresa prestadora y la CREG para modificarlas. Lo anterior no desconoce lo estipulado en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 1 del artículo 290 de la Ley 1955 de 2019, los cuales establecen que la CREG tiene la potestad de modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando sea necesario y esté motivado por la inclusión de nuevos agentes, actividades o tecnologías, cumpliendo con los criterios regulatorios para la implementación de la nueva fórmula tarifaria.

4.3. Sistema interconectado nacional (SIN⁵) y zonas no interconectadas (ZNI)

Una ZNI es toda área geográfica donde no se presta el servicio a través del SIN, sin que esta clasificación implique ningún tipo de discriminación o exclusión. Bajo este presupuesto, la CREG ha desarrollado la regulación para las ZNI, prevista principalmente en la Resolución CREG 091 de 2007. En la misma línea, el ar-

⁵ SIN: sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los usuarios.

título 1 de la Ley 855 de 2003 delimita las ZNI indicando que corresponden a todos los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al SIN.

Es importante mencionar que en la regulación vigente no existen restricciones para que un agente que realice alguna actividad de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o sus actividades complementarias en el SIN, pueda realizar actividades en las ZNI. Lo anterior se debe a que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que señala quiénes pueden prestar los servicios públicos, es aplicable tanto en el SIN como en las ZNI.

Asimismo, es necesario indicar que los prestadores del servicio público de energía eléctrica tienen la obligación de informar a la SSPD el inicio de actividades y realizar su respectivo registro en el Registro Único de Prestadores. En ese sentido, cualquier empresa de servicios públicos que se constituya, o que ya esté constituida, puede prestar el servicio en una ZNI y deberá cumplir con la regulación vigente.

En cuanto a la distinción o clasificación normativa para el SIN y las ZNI, encontramos las siguientes diferenciaciones:

Tabla 1. Elaboración propia.

SIN	ZNI
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 143, artículos 11, 42, 44, 46, 47, 54, 57, 85 etc. 2. Ley 142, título VIII (contrato de servicios públicos) artículos 128 a 159. 3. Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. 4. Ley 1715 de 2014. 5. Ley 2099 de 2021. 6. Resolución CREG 31 de 1997 (usuarios regulados). 7. Resolución CREG 131 de 1998 (usuarios no regulados). 8. Resolución CREG 107 de 1998 (protección de usuarios). 9. Resolución CREG 156 de 2011 (reglamento de comercialización). 10. Resolución CREG 038 de 2014 (código de medida). 11. Resolución CREG 24 de 2015 (autogeneración de gran escala). 12. Resolución CREG 098 de 2018 (respuesta de la demanda). 13. Resolución CREG 80 de 2019 (reglas de comportamiento). 14. Resolución CREG 174 de 2021 (autogeneración pequeña escala). 15. Resolución CREG 135 de 2021 (mecanismos de protección de los usuarios que ejercen autogeneración PE). 16. Resolución CREG 101001 de 2022 (AMI). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 143 de 1994 artículo 11. 2. Ley 142 de 1994 título VIII (contrato de servicios públicos) artículos 128 a 159. 3. Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. 4. Ley 1715 de 2014 artículos 34, 35, 36, 37, 39 y 40. 5. Ley 2099 de 2021 artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35. 6. Regulación tarifaria: Resolución CREG 91 de 2007 (áreas de libre iniciativa). 7. Resolución CREG 076 de 2016 (áreas de servicio exclusivo). 8. Resolución CREG 038 de 2018 (autogeneración).

En conclusión, existe un marco normativo amplio que permite la prestación del servicio tanto para las ZNI como para el SIN. En este punto, es importante señalar que con la expedición de la Ley 2099 de 2021 se logró la promoción de las energías renovables en los proyectos eléctricos que se desarrollan en las ZNI, principalmente porque dicha ley, en su capítulo V (Del servicio público de energía eléctrica en las ZNI), establece diversos mandatos, entre los cuales se destacan: i) nuevas funciones institucionales en ZNI a través del IPSE, ii) incentivos para proyectos de energías renovables, iii) soluciones individuales en ZNI, y iv) confiabilidad del servicio eléctrico mediante el respaldo de la generación.

Como aspecto normativo reciente sobre este tema, se debe tener presente que el MME expidió la Resolución 40631 de 2025, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) para las ZNI y el SIN. Este instrumento de política pública busca ampliar y garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica en el país.

4.4. Hitos en la consolidación de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)

El sector eléctrico colombiano ha experimentado diversas modificaciones y avances regulatorios orientados a fortalecer la matriz eléctrica del país y permitir la inclusión de más y mejores formas de generación. En este apartado se exponen las principales y más recientes novedades del sector.

Mediante el Decreto 1186 del 10 de noviembre de 2025, el Gobierno Nacional de Colombia desarrolló un marco normativo para la optimización del otorgamiento de licencias ambientales

a proyectos de energía eólica (LAEólica). Esta norma aplica a proyectos con capacidad instalada igual o superior a 10 megavatios (MW) y hasta una capacidad menor o igual a 100 MW.

Con la expedición de este decreto, el Gobierno colombiano busca promover un modelo ambiental que optimiza los procesos de evaluación, fortalece la protección de la biodiversidad y garantiza la participación de las comunidades en la implementación de energía limpia.

En un sentido similar, en septiembre de 2025 fue publicado el Decreto 1033 con la intención de implementar una licencia ambiental solar con diseño optimizado (LASolar) para proyectos con capacidad instalada desde 10 MW hasta 100 MW, permitiendo obtener la respectiva licencia ambiental de manera más eficiente.

Con la implementación de estas medidas, el Gobierno colombiano busca generar un escenario más favorable para la materialización de este tipo de proyectos, de modo que puedan cumplir efectivamente los objetivos para los cuales fueron diseñados.

Por otro lado, es relevante indicar que en Colombia se está llevando a cabo la Primera Ronda Eólica Costa Afuera, con el objetivo de otorgar a particulares el permiso de ocupación temporal sobre áreas costa afuera destinadas al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica. Esta iniciativa, alineada con los objetivos del gobierno actual, permitiría continuar la ruta de la denominada Transición Energética Justa (TEJ) y diversificar las fuentes de energía en Colombia.

Otro hito importante en la consolidación de proyectos de FNCER es la expedición de la Resolución MME 40358 de 2025, que modifica la

Resolución MME 40303 de 2022, la cual regulaba los lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos del sector minero-energético ante eventuales superposiciones parciales o totales. En ese contexto, cuando existe concurrencia en una misma área de actividades, obras o infraestructura en desarrollo o por desarrollar por dos o más proyectos de hidrocarburos, minería y/o energía, se debe llegar a una negociación directa de acuerdos operacionales de coexistencia.

Lo más relevante es que ahora se enlistan casos en los que no es necesaria la suscripción de un acuerdo operacional de coexistencia, es decir, a pesar de la existencia de un conflicto, no es necesario que un proyecto entrante tramite un acuerdo operacional de coexistencia cuando: i) el proyecto existente cuente con licencia ambiental, pero el proyecto entrante no requiera licencia ambiental; ii) el proyecto existente con actividades en el subsuelo invoque incompatibilidad con un proyecto de desarrollo en superficie sin acreditar autorización o derecho otorgado por el ocupante, tenedor, poseedor, propietario o titular legítimo del área superficial; iii) la superposición se limite únicamente al traslape de áreas definidas en los respectivos estudios ambientales; y iv) el proyecto que alegue incompatibilidad no aporte estudios especializados que demuestren, con fundamento científico y metodológico, la imposibilidad material de coexistencia de las actividades proyectadas en el área de superposición.

Otro hito sobresaliente desde el punto de vista regulatorio es la expedición por parte de la UPME de la Resolución 749 de 2025, que establece el nuevo procedimiento y los nuevos requisitos para el registro de proyectos de generación a operar en el SIN. Con esta resolución se deja atrás la Resolución UPME [0520](#) de

2007, modificada por las Resoluciones UPME [0638](#) de 2007 y [0143](#) de 2016, en lo relacionado con la información requerida para las diferentes etapas de los proyectos, así como los formatos que componen dichas fases del registro.

Dicho lo anterior, los hitos que debe tener en consideración un desarrollador para adelantar y materializar este tipo de proyectos son los siguientes⁶:

1. *Inscripción proyecto UPME.*
2. *Licencia ambiental y permisos.*
3. *Consulta previa (comunidades étnicas).*
4. *Participación comunitaria.*
5. *Negociación de tierras (directa, servidumbre o expropiación).*
6. *Licencias de uso del suelo.*
7. *Constitución como prestador de servicios públicos.*
8. *Registro MEM.*
9. *Comunicación previa de inicio de actividades a la CREG.*
10. *Registro en el SUI (Superintendencia de Servicios Públicos).*
11. *Procedimiento de conexión.*

4.5. Subastas de renovables

En el sector eléctrico colombiano se han definido políticas orientadas al abastecimiento de la demanda de energía eléctrica mediante subastas de energías renovables, con el fin de implementar mecanismos que promuevan la contratación a largo plazo de este tipo de proyectos. El mercado de subastas de energías renovables se materializa a través de subastas de contratos bilaterales de energías renovables de largo plazo a 15 años, donde participan generadores y comercializadores.

⁶ Se enlistan las principales reglas para desarrollar proyectos de generación, algunas de estas reglas pueden variar para un desarrollador de proyectos de comercialización, transmisión, almacenamiento o distribución.

El marco normativo inicial incluyó el Decreto 570 de 2018 y las Resoluciones MME 40795 de 2018 y MME 40590 de 2019, normas que establecían los principios, reglas y metodologías para las subastas de contratos de largo plazo de electricidad, incluyendo FNCER. Sin embargo, la primera subasta no fue adjudicada debido a que al momento de realizar el proceso de adjudicación no se siguieron los procedimientos establecidos por la CREG; en otras palabras, lo adjudicado correspondía a muy poca energía y esta se distribuía entre pocos comercializadores.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en 2023 declaró la nulidad de los lineamientos de política pública para la contratación de proyectos de generación de energía eléctrica, debido a que no se realizó el trámite de la abogacía de la competencia. En consecuencia, se declaró la nulidad del Decreto 570 de 2018 y sus disposiciones compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así como de las Resoluciones MME 40791 de 2018 y MME 40795 de 2018.

La segunda subasta, más enfocada en proyectos renovables, se realizó en el marco de las Resoluciones del MME 40678 de 2019, 40591 de 2019 y 40725 de 2019. Antes de esta segunda subasta, cabe recordar que se reglamentó el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 mediante la Resolución MME 40715 de 2019, la cual estableció que en el año 2022 los comercializadores que atienden demanda regulada debían tener el 10% de esa demanda cubierta con contratos de largo plazo (mayores o iguales a 10 años) provenientes de FNCER. Esta obligación se convirtió en un incentivo para que los comercializadores participaran activamente en la subasta,

dado que era prácticamente el único mecanismo de mercado para la contratación de energía renovable en ese momento.

Posteriormente, se realizó la tercera subasta bajo el marco de las Resoluciones del MME 40141 de 2021, 40179 de 2021, 40305 de 2021 y 40060 de 2021. Esta subasta fue similar a la segunda, pero con la novedad de que podían participar los comercializadores que atendieran demanda no regulada.

Recientemente, el MME, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo 1, numeral 2.2.3.8.10.1 del Decreto 1091 de 2025, publicó hasta el 3 de febrero de 2026 un proyecto de resolución que define un nuevo mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica a través de subasta. Este aspecto contractual se desarrollará más adelante en la sección de principales contratos.

Lo anterior no implica que en el mercado eléctrico colombiano no se realicen más subastas; por el contrario. Por ejemplo, la CREG expidió la Resolución 101 079 de 2025, que viabiliza la subasta de asignación de las obligaciones de energía firme (OEF) del cargo por confiabilidad⁷, con el fin de garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el país y cubrir especialmente la demanda proyectada para el período 2029-2030, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la UPME.

4.6. Almacenamiento de energía

El marco normativo del sector eléctrico colombiano ha abordado aspectos clave para incentivar la integración de sistemas de almacena-

⁷ El cargo por confiabilidad es un esquema de remuneración que permite hacer viable la inversión en los recursos de generación eléctrica necesarios para garantizar de manera eficiente la atención de la demanda de energía en condiciones críticas de abastecimiento, a través de señales de largo plazo y la estabilización de los ingresos del generador.

miento, como las baterías, con el objetivo de brindar apoyo a la red en casos de falla o insuficiencia en la capacidad de transporte, así como para mitigar sobrecostos por restricciones.

En ese sentido, para maximizar el uso de esta tecnología y beneficiar al usuario, el ordenamiento jurídico se ha orientado en esa dirección. Por ello, actualmente las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 098 de 2019 constituyen un punto indispensable de partida para emitir señales clave a los interesados en incorporar sistemas de almacenamiento con el propósito de mitigar inconvenientes derivados de la falta o insuficiencia de redes de transporte de energía en el SIN.

De igual forma, la Resolución MME 40283 de 2022 estableció los lineamientos para la incorporación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía (SAE) en el sistema eléctrico colombiano. A esto se suma la Resolución MME 40042 de 2024, que también contiene disposiciones sobre almacenamiento de energía eléctrica y la adquisición de SAE para diversos casos, como almacenar el exceso de generación o reducir los picos de demanda.

Por otro lado, se deben tener presentes los avances normativos más recientes sobre la materia, entre ellos: i) la CREG publicó, hasta el 19 de octubre de 2025, para comentarios un proyecto de Resolución CREG 701 103 por la cual se definen los mecanismos para incorporar SAE con baterías en el SIN; ii) el MME, hasta el 11 de diciembre de 2025, publicó para comentarios un proyecto de resolución sobre lineamientos de política pública para la integración de los SAE en el SIN y en las ZNI; y iii) el MME, en igual sentido, el 21 de abril de 2026, expidió la resolución 40208 para definir mecanismos de

contratación a largo plazo de energía eléctrica que integra el almacenamiento de energía como componente clave.

Con todo lo anterior, observamos que la inclusión de los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica con Baterías (SAEB) en proyectos de generación, tanto desde la estructuración del proyecto como ante una posible necesidad de modificación de los conceptos de conexión, está tomándose en consideración principalmente porque se busca enfrentar desafíos relacionados con la creciente demanda y las limitaciones de expansión, entre otros.

De esta manera, queda claro que la implementación de tecnologías de almacenamiento, cuyos costos de instalación han mostrado una tendencia decreciente en los últimos años, constituye una tecnología habilitadora fundamental para la expansión acelerada de las energías renovables y el avance de la Transición Energética Justa, garantizando la confiabilidad de los sistemas energéticos y el cumplimiento de los compromisos ambientales, como la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

4.7. Autogeneración y comunidades energéticas

4.7.1. Autogeneración a gran escala (potencia instalada mayor a 1 MW)

Los usuarios autogeneradores a gran escala son aquellos que tienen potencia instalada en el sistema de autogeneración superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, el cual actualmente está fijado en 1 MW. Cabe recordar que la actividad de autogeneración es realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica

principalmente para atender sus propias necesidades. En todo caso, la regulación les permite vender eventuales excedentes de energía.

La actividad de autogeneración a gran escala está regulada en la Resolución CREG 024 de 2015, donde se definen las condiciones técnicas de conexión y medición, condiciones de respaldo y suministro de energía, y condiciones para entregar excedentes. Las condiciones técnicas de conexión del autogenerador se encuentran en el artículo 4 de dicha resolución y no hacen distinción del tipo de generación.

Para la entrega de excedentes de energía, el autogenerador a gran escala deberá ser representado por un generador en el mercado mayorista, en cuyo caso las partes acordarán libremente las condiciones de dicha representación. Se aplicarán las condiciones establecidas para plantas no despachadas centralmente si la potencia máxima declarada es menor a 20 MW (Resolución CREG 086 de 1996 y la Resolución CREG 096 de 2019), y en caso contrario, las establecidas para plantas despachadas centralmente. Cabe aclarar que el usuario autogenerador puede ser o no propietario de los activos de autogeneración.

Como aspecto normativo clave, el MME, mediante la Resolución 40379 de 2025, definió las reglas, requisitos y obligaciones habilitantes para que los autogeneradores utilicen las redes del SIN y puedan entregar sus excedentes o consumir la energía que producen en sitios diferentes a los de producción.

De igual manera, la CREG recientemente expidió la Resolución 101 099 de 2026 que regula los aspectos requeridos para el desarrollo de la actividad de autogeneración de forma remota (AGFR) y la actividad de productor marginal remoto con la atención de usuarios de forma remota (PMRUFR).

4.7.2. Autogeneración a pequeña escala (AGPE) y generadores distribuidos (GD)

Un AGPE es aquel autogenerador que tiene capacidad instalada o nominal menor o igual a 1 MW. Esta actividad es realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades. La regulación les permite tener excedentes de energía.

Por otra parte, un GD es una persona jurídica que genera energía eléctrica cerca de los centros de consumo, está conectada al Sistema de Distribución Local y tiene una potencia instalada menor a 1 MW.

La actividad de AGPE y GD en el SIN fue regulada en la Resolución CREG 030 de 2018, actualizada por la Resolución CREG 174 de 2021. En esta normativa se puede encontrar el proceso de solicitud de conexión (artículo 14 y Anexo 5, donde se aplican requisitos técnicos de acuerdo con la capacidad instalada o nominal y su impacto: entrega o no entrega de excedentes), los requisitos técnicos de medición (artículo 19) y el proceso de remuneración de excedentes (caso AGPE) y venta de energía (caso GD), que se explica a continuación. Cabe aclarar que, una vez surtido el procedimiento de conexión y medición de la citada resolución, se podrá acceder a la venta de energía.

Se destaca que esta normativa brindó beneficios en cuanto a procedimientos de conexión simplificados para autogeneradores a pequeña escala (capacidad instalada menor o igual a 1 MW) y generadores distribuidos (capacidad instalada menor a 1 MW).

Asimismo, para autogeneradores a gran escala, también se simplificaron los procedimientos de conexión para plantas con potencia máxima declarada menor a 5 MW.

En cuanto al mecanismo de venta de energía, comenzando por los GD, estos podrán vender su energía de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución CREG 174 de 2021, que determina dos opciones: 1) según las reglas de comercialización para plantas menores a 20 MW (Resolución CREG 096 de 1996, modificada por la Resolución CREG 096 de 2019, como se mencionó anteriormente); y 2) directamente al comercializador integrado con el operador de red donde el GD se encuentra conectado.

En el caso de los AGPE, las reglas de comercialización de energía se encuentran en los artículos 23 y 25 de la Resolución CREG 174 de 2021. El artículo 23 define que la energía puede ser vendida a un agente comercializador o a un agente generador que utilice o no FNCER. El artículo 25 establece que el usuario AGPE con FNCER puede aplicar un beneficio por la energía inyectada a la red, denominado crédito de energía, donde los excedentes se reconocerán como créditos de energía al AGPE que utiliza FNCER.

4.7.3. Comunidades energéticas

Las comunidades energéticas surgen como un instrumento jurídico innovador con el potencial de empoderar a la ciudadanía y redefinir su rol en la cadena energética. Este cambio de paradigma se evidencia en la transformación de consumidores pasivos a consumidores activos, demostrando que la participación ciudadana puede ser clave para mitigar desafíos globales como el cambio climático, la contaminación y la sostenibilidad ambiental.

Las comunidades energéticas, al facilitar la gestión, producción y consumo participativos de energía, ofrecen beneficios significativos. Desde la prestación de servicios eléctricos locales y la promoción de la eficiencia energética hasta el impulso del uso de energías renovables, estas comunidades se posicionan como agentes de cambio

para el desarrollo sostenible. Además, al fomentar la participación democrática ciudadana, contribuyen al fortalecimiento de las comunidades y a la creación de nuevas fuentes de ingresos.

Colombia ha dado un paso significativo al integrar las comunidades energéticas en su marco legal, reconociendo el papel crucial de la participación ciudadana en la transición energética. Las comunidades energéticas en Colombia están contempladas como un elemento innovador para la transición hacia un modelo energético descentralizado.

En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2236 de 2023, mediante el cual se adicionó el Decreto 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026). En dicho artículo se definió a las comunidades energéticas como aquellas en las que los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos pueden constituirse como Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o utilizar eficientemente la energía mediante el uso de fuentes de energía renovables no convencionales (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Estas comunidades se constituyen como uno de los nuevos instrumentos jurídicos adecuados para aprovechar los recursos energéticos locales, permitiendo que la demanda desempeñe un papel más activo en la cadena de suministro de servicios energéticos y brindando acceso a servicios de electricidad a las poblaciones económicamente vulnerables. Al empoderar a estas poblaciones mediante esquemas de asociación colectiva, las Comunidades Energéticas se convierten en instrumentos jurídicos clave para garantizar el acceso equitativo a los servicios de electricidad y promover el uso eficiente de la energía.

En este sentido, considerando que con la aprobación de la Ley 1715 de 2014 se declaró de interés nacional la integración de las energías renovables al sector eléctrico, se redefinió el rol de la autogeneración, que pasó de estar destinada exclusivamente al consumo del usuario a permitir principalmente la entrega de excedentes de energía al sistema. La ley también establece la autogeneración a pequeña y gran escala, y la generación distribuida como nuevas actividades en la cadena de suministro, con condiciones regulatorias específicas para facilitar su integración al sistema y proporcionar nuevos instrumentos que faciliten la toma de decisiones por parte de la demanda. Esto implica una demanda más activa en el desarrollo de un mercado eficiente y competitivo.

En el marco regulatorio, además del Decreto 2236 de 2023, se cuenta con la Ley 2294 de 2023, la Resolución MME 40509 de 2024, la Resolución MME 40136 de 2024, la Resolución MME 40137 de 2024, la Resolución UPME 501 de 2024 y la Resolución CREG 101 072 de 2025. Estas normas actualmente permiten a las comunidades energéticas, entre otras facultades:

- i. **Habilitación para generar, comercializar y utilizar energía de fuentes renovables.***
- ii. **Promoción del uso de fuentes de energía no convencionales y uso eficiente de la energía, así como procedimiento para el registro de estas.***
- iii. **Criterios para clasificar las comunidades energéticas en Colombia.***
- iv. **Condiciones asociadas a los términos de prestación del servicio y reglas para la integración de las comunidades energéticas al Sistema Energético Nacional.***
- v. **Formalización y legalización de las Comunidades Energéticas como un proceso esencial para garantizar su operatividad y el acceso a los beneficios legales y regulatorios.***

Adicionalmente, es importante destacar que mediante el Decreto 972 de 2025 se creó el Programa Colombia Solar como una política energética liderada por el MME y sus entidades adscritas, orientada a promover la autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del SIN y de las ZNI, como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de estos usuarios, en el marco de la Transición Energética Justa.

El 30 de enero de 2026, el MME publicó para comentarios el proyecto de resolución que reglamenta dicho programa. Con este proyecto se establecen los instrumentos contractuales, técnicos y financieros para su efectiva implementación, así como las reglas de propiedad, operación y mantenimiento de la infraestructura solar, garantizando su sostenibilidad por un lapso de hasta 25 años. La medida también define criterios claros de focalización y priorización, con énfasis en pobreza multidimensional, pobreza energética y costos del servicio.

Es relevante mencionar que el programa fue declarado Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES), lo cual implica que cuenta con viabilidad técnica, fiscal y presupuestal. Esta declaratoria constituye una herramienta adicional para avanzar en la Transición Energética del país.

4.8. Principales contratos

En el mercado eléctrico colombiano se celebran diferentes tipos de transacciones que varían según se trate del mercado mayorista, minorista, o del mercado de transmisión, distribución o almacenamiento. Para tener claro el marco conceptual se presenta la siguiente gráfica:

**MERCADO
MAYORISTA**

Contratos proveedores

Contratos instalación infraestructura

- Contrato PC (Procurement, and Construction)
- Contrato EPC (Engineering, Procurement, and Construction)
- Contrato BOOMT (Build, Operate, Own, Maintain and Transfer)
- Contratos de asociación o alianzas estratégicas
- Contratos de APP (Entidades públicas)

1. Contratos en relación con la prestación del servicio (Plantas mayores de 20 MW)

A. Mercado de bolsa

- Contrato de Mandato (agente y XM)
- Contratos de compraventa en bolsa (XM y XM)

B. Mercado de contratos bilaterales

- Contratos de Suministro: pague lo demandado y pague lo contratado
- PPA (power purchase Agreement)
- Contratos de representación
- BOOMT con representación

C. Mercado de cargo por confiabilidad

- Mercado primario (subasta): Contrato de XM e inversionista
- Mercado secundario: Contrato de respaldo de energía (entre generadores)

D. Mercado de contrato de largo plazo de energía renovable (Subasta)

- Contratos de suministro de energía a largo plazo
- Contrato de mandato comercial (mandante y XM)

E. Mercado de futuros de energía (Resolución CREG 114 de 2018)

Contratos futuros (artículo 2, parágrafo 4, Ley 964 de 2005) cuyo administrador es DERIVEX

2. Contratos en relación con la prestación del servicio (Plantas menores de 20 MW). Artículo 3 de la Resolución CREG 086 de 1996 (Resolución CREG 096 de 2019)

- Vende a un comercializador del mercado regulado, a través de convocatoria pública a precio de mérito
- Vende a un generador o comercializador destinado al mercado no regulado, a precios pactados libremente

**TRANSMISIÓN,
DISTRIBUCIÓN
Y ALMACENA-
MIENTO**

1. Transmisión
 - A. **Contratos con proveedores**
 - B. **Contratos de instalación de infraestructura**
 - Contrato PC (Procurement, and Construction)
 - Contrato EPC (Engineering, Procurement, and Construction)
 - Contrato BOOMT (Build, Operate, Own, Maintain and Transfer)
 - Contratos de asociación o alianzas estratégicas
 - Contratos de APP (Entidades públicas)
 - C. **Contratos en relación con la prestación del servicio**
 - Contrato de conexión
 - Contrato de transporte
2. Distribución:
 - A. **Contratos con proveedores**
 - B. **Contratos de instalación de infraestructura**
 - Contrato PC (Procurement, and Construction)
 - Contrato EPC (Engineering, Procurement, and Construction)
 - Contrato BOOMT (Build, Operate, Own, Maintain and Transfer)
 - Contratos de asociación o alianzas estratégicas
 - Contratos de APP (Entidades públicas)
 - Contrato de arrendamiento de infraestructura
 - C. **Contratos en relación con la prestación del servicio**
 - Contrato de conexión
 - Contrato de uso de la red de distribución
 - Contrato de calidad extra del servicio
 - Contrato de calidad extra de la potencia
 - Contrato de respaldo de la red
3. Almacenamiento:
 - A. **Contratos con proveedores**
 - B. **Contratos de instalación de infraestructura**
 - Contrato PC
 - Contrato EPC
 - Contrato BOOMT
 - Contratos de asociación o alianzas estratégicas
 - Contratos de APP (Entidades públicas)
 - C. **Contratos en relación con la prestación del servicio**

MERCADO MINORISTA

1. Contratos relacionados con la prestación del servicio
 - Contratos de servicio público con usuarios regulados
 - Contratos de servicio público con usuarios no regulados
2. Contratos de instalación de infraestructura y servicios de energía asociados a los usuarios autogeneradores
 - Contrato PC (Procurement, and Construction)
 - Contrato EPC (Engineering, Procurement, and Construction)
 - Contrato BOOMT (Build, Operate, Own, Maintain and Transfer)
 - Contratos PPA (suministro de energía que proviene de una planta exclusiva)
 - Contrato de arrendamiento de infraestructura
3. Tipos contractuales para la compra y venta de excedentes según la Resolución CREG 135 de 2021
 - Usuario AGPE - Regulado: Acuerdo especial anexo al contrato de condiciones Uniformes, en adelante acuerdo especial anexo al CCU
 - Usuario AGPE - No regulado: Acuerdo especial anexo al Contrato de servicio público Domiciliario en adelante acuerdo especial anexo al contrato
4. Tipos contractuales de respuesta a la demanda o energía transitiva
 - Contrato DDV
5. Tipos contractuales de Contratos relacionados con servicios de eficiencia energética
 - Contrato de repotenciación de energía largo plazo
 - Contratos asociativos público privados
 - Contrato de servicios energéticos

A continuación, se describen algunos de los principales contratos del mercado eléctrico:

4.8.1. Contrato de conexión

Los contratos de conexión surgen de la regulación vigente, en particular de lo señalado en el numeral 6 del Código de Conexión, que hace parte del Código de Redes adoptado mediante la Resolución CREG 025 de 1995, donde se establece el contenido mínimo de cada contrato según el tipo de conexión. En ese sentido, se establecen los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, telecomunicaciones y supervisión que todo generador

conectado directa o indirectamente al STN debe cumplir para su conexión.

Los elementos del contrato de conexión se encuentran enunciados en el artículo 21 de la Resolución CREG 001 de 1994, donde el regulador estableció que dicho negocio jurídico debe contar por lo menos con actos o contratos para:

- i. *Construcción de obras necesarias para conectar el sistema nacional a cualquier otro sistema.*
- ii. *Construcción de obras para la extensión o refuerzo del transportador, apropiadas al hacer conexiones o modificaciones a las existentes.*

- iii. Instalación de medidores apropiados, equipos de corte y protección, y cualquier otro equipo necesario para permitir al transportador medir e interrumpir el suministro.*
- iv. Acordar la fecha para la cual se completarían los trabajos que permitan el acceso al sistema del transportador.*

La Resolución CREG 075 de 2021 establece la obligación por parte del interesado con capacidad de transporte asignada por la UPME de suscribir este tipo de contrato, dependiendo de si el proyecto es clase 1 o 2. No debe perderse de vista que con este contrato, conforme al artículo 30 de la Ley 143 de 1994, se busca asegurar que las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitan la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo cumplimiento de las normas que rigen el servicio y el pago de las retribuciones correspondientes.

Adicionalmente, respecto a este tipo de contratos, se debe considerar que la CREG, el 23 de septiembre de 2025, mediante la Circular 192, realizó una propuesta del contenido mínimo exigido para las minutas de contratos de conexión al STN, STR y SDL para proyectos clase 1, junto con sus anexos. Lo anterior, con base en lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 de la Resolución CREG 075 de 2021.

4.8.2. Contratos a largo plazo

Sobre este particular, desde la expedición de la Ley 143 de 1994 en Colombia se estableció dos tipos de mercados en el sistema eléctrico, es

decir, el mercado no regulado y el mercado regulado. Para ser considerado un usuario no regulado y poder acceder al mercado liberalizado y competitivo se establecieron unos límites de potencia y de energía mensual, así como la obligación de contar con equipos de telemedición horaria. Actualmente, se considera usuario no regulado aquel que tenga una demanda mensual de 0,1 MW (potencia) o 55 MWh (energía). Dicho lo anterior, el generador comercializa su energía eléctrica producida por su unidad de generación conectada al SIN en el MEM, principalmente a través de contratos de largo plazo⁸. Estos contratos de largo plazo pueden celebrarse tanto para la atención del mercado no regulado, como la del mercado regulado. Los primeros serán producto de una negociación libre con otro agente del mercado (generador o comercializador) o directamente con un usuario no regulado. Los segundos son producto de mecanismos regulados, es decir no habría plena libertad en la determinación del negocio sobre todo porque media la atención de usuarios regulados.

Adicionalmente, por otro lado, el MME, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo 1, numeral 2.2.3.8.10.1 del Decreto 1091 de 2025, publicó la resolución 40208 de 2026 que define un mecanismo de contratación a largo plazo de energía eléctrica. Lo anterior, como ya se explicó, no significa que no exista la posibilidad de celebrar transacciones de largo plazo entre agentes del mercado mayorista (tradicionalmente, generadores y comercializadores), como es el caso de los contratos financieros bilaterales reconocidos desde la expedición de la Resolución CREG 024 de 1995, la Resolución MME 40715 de 2019 y la Resolución CREG 130 de 2019.

⁸ Las otras formas son mediante: i) ofertas diarias de energía en la bolsa o mercado “Spot”, ii) participación en las subastas de asignación de obligaciones de energía en firme (OEF) del cargo por confiabilidad (Cx) de la Resolución CREG 071 de 2006 y la Resolución CREG 61 de 2007 y iii) mediante convocatorias públicas a través del Sistema Centralizado de Convocatorias Públicas (SICEP), Sistema que definió el procedimiento que debe adelantar un comercializador en la celebración de contratos de energía destinados al mercado regulado.

Este mecanismo de contratación definido por el MME busca facilitar que los agentes comercializadores cumplan con la obligación establecida en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, que exige que un porcentaje de sus compras de energía (fijado en 10% por la Resolución 40060 de 2021) provenga de FNCER.

La resolución pretende crear un entorno estable que atraiga inversión en nuevos proyectos de generación, incluyendo Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB), considerados pilares de la transición energética.

El mecanismo de contratación será mediante subastas donde pueden participar compradores (agentes comercializadores del MEM) y vende-

dores (agentes generadores, desarrolladores o propietarios de proyectos de generación). Ambos deben cumplir con requisitos de habilitación, como estar constituidos como E.S.P. en Colombia, presentar ofertas vinculantes y constituir garantías de seriedad.

El resultado de la subasta serán contratos de energía “pague lo contratado” con una duración de 15 años, con fecha de inicio desde el 1 de enero de 2030, aunque se contempla una alternativa para 2035 en uno de los productos. Para este tipo de subasta se definen 4 productos de energía basados en bloques horarios para permitir la participación de distintas tecnologías, de la siguiente manera:

Producto 1	Suministro durante las 24 horas del día
Producto 2	Suministro en el bloque solar (06:00 a 18:00 horas)
Producto 3	Suministro en dos bloques combinados (08:00-17:00 y 17:00-21:00)
Producto 4	Suministro en el bloque de punta nocturna (18:00 a 22:00 horas)

La elegibilidad varía por producto. Por ejemplo, el Producto 2 está dirigido a nuevos proyectos solares, mientras que los Productos 3 y 4 requieren la inclusión de SAEB. En síntesis, esta resolución es el acto administrativo que pone en marcha una subasta de energía a largo plazo, detallando quiénes pueden participar, qué se puede contratar y bajo qué reglas se adjudicarán los contratos, todo con el fin de avanzar en la transición energética de Colombia.

4.8.3. Power Purchase Agreements (PPAs)

Los generadores y comercializadores, como participantes de este mercado, pueden transar

mediante contratos bilaterales energía eléctrica proveniente de fuentes convencionales (como ha sido la tradición) o de FNCER. El destino de esta energía por contratos bilaterales puede ser el mercado no regulado o el mercado regulado. Cuando se trata de destinar esta energía al mercado de usuarios no regulados, no existe ningún procedimiento establecido ni prohibición regulatoria en la Resolución CREG 024 de 1995 para que se puedan realizar negociaciones que culminen en contratos bilaterales, ya sea provenientes de fuentes convencionales o no convencionales de energía renovable. En la práctica, se ha observado la implementación de esquemas de subastas privadas para compra

de energía con destino al mercado no regulado, particularmente subastas privadas para compra de energía renovable.

Por su parte, en relación con las transacciones de este tipo de energía con destino a usuarios regulados, los comercializadores deben comprar energía eléctrica a través de convocatorias públicas, las cuales deben adelantarse para la celebración de contratos de energía eléctrica destinados a atender el mercado regulado. Dichas convocatorias públicas están reguladas íntegramente en la Resolución CREG 130 de 2019.

Los tipos contractuales destacables en este mecanismo de contratos bilaterales son: los contratos de suministro (que han sido los de mayor uso) y los contratos de representación. Las modalidades más recientes incluyen los PPA y los BOOMT⁹ con representación.

Cabe destacar que, a diferencia de lo que sucede en el mercado de bolsa, los contratos bilaterales garantizan un precio fijo tanto para generadores como para comercializadores, quienes están obligados a comprar energía para atender su demanda. En este mercado se garantiza un precio fijo por un período de largo plazo.

En suma, un PPA es un tipo de contrato de compraventa que permite adquirir energía eléctrica a un precio mucho más bajo que el estándar del mercado mediante una negociación de tarifa a largo plazo. A través de este mecanismo se protege de la volatilidad de los precios del mercado. Este tipo de contratos se rige por el derecho privado; sin embargo, existen excepciones en las que se aplica el derecho público.

Las cláusulas exorbitantes o excepcionales referidas son, por ejemplo: la terminación, la modificación y la interpretación unilateral del contrato. Estas cláusulas, propias de la contratación pública (Ley 80 de 1993), pueden incluirse en los contratos de energía eléctrica siempre que la CREG las haga obligatorias, ya sea mediante disposición general o particular, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142. En caso de que se incluyan y ejerzan, se tramitan conforme al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993. Finalmente, es importante señalar que los contratos de energía eléctrica se orientan tanto por los principios generales de la contratación como por los principios del servicio público, conforme al artículo 30 de la Ley 142 de 1994. Los principios generales de los contratos son: principio de libertad contractual y autonomía de la voluntad, principio de tipicidad y atipicidad, principio de consensualidad (con la excepción de solemnidad), principio de equilibrio económico, principio de solvencia económica, principio de buena fe, principio de diligencia, principio de conservación o utilidad del contrato, principio de no abuso del derecho, no enriquecimiento sin causa, no fraude a la ley, y el principio de incorporación de las normas jurídicas vigentes y posteriores.

4.9. Hidrógeno

El territorio colombiano presenta condiciones excepcionales para el despliegue de proyectos de energía limpia. Su matriz eléctrica, basada principalmente en generación hidroeléctrica, figura entre las más limpias a nivel global. Además, su posición geográfica privilegiada y condiciones climáticas favorables le otorgan acceso a recursos naturales de alta calidad.

⁹ BOOMT que por su acrónimo en inglés se traduce: Built (Construir), Operate (Operar), Own (Poseer), Maintain (Mantener) y Transfer (Transferir), que representa una modalidad de contratación de infraestructura para proyectos eléctricos.

En cuanto a recursos específicos, la región de La Guajira registra velocidades de viento de aproximadamente 9 m/s a 80 metros de altura, lo que duplica los promedios internacionales. Asimismo, la irradiación solar alcanza 6 kW/m² de forma constante durante el año, superando en un 60% los valores promedio mundiales. Otras zonas como el Caribe, la Orinoquía y los Valles del Magdalena también exhiben niveles de radiación solar por encima del promedio global, con períodos de insolación que oscilan entre 5 y 8 horas diarias. Colombia cuenta con las mayores reservas de carbón en Latinoamérica, aproximadamente el 50% de las reservas del continente, y reservas probadas de gas natural equivalentes a 2.373 giga pies cúbicos.

Esta riqueza en fuentes renovables otorga a Colombia una ventaja competitiva para implementar tecnologías Power to X (PtX). De acuerdo con proyecciones de la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA), el país podría alcanzar hacia 2050 el cuarto costo nivelado de hidrógeno verde (LCOH) más bajo del mundo, posicionándose solo detrás de China, Chile y Marruecos en competitividad.

4.9.1. Oportunidades

Los análisis realizados señalan seis departamentos con alto potencial estratégico: La Guajira, Atlántico, Bolívar, Antioquia, Caldas y Valle del Cauca. Estas regiones destacan por su disponibilidad de energías renovables, cercanía a puertos e instalaciones industriales, y viabilidad para reemplazar hidrógeno gris por alternativas verdes.

Entre los sectores con mayor potencial se encuentra la fabricación de amoníaco para uso agrícola,

considerando que Colombia ocupa el tercer lugar en consumo de fertilizantes en América Latina y depende significativamente de importaciones. También destacan los combustibles sostenibles para aviación (SAF). El sector marítimo ofrece oportunidades para combustibles alternativos como amoníaco y metanol, aprovechando la competitividad de puertos en La Guajira, Cartagena y Barranquilla. Finalmente, las exportaciones de hidrógeno representan un mercado prometedor, con capacidad potencial de generación de 23,4 GW y posibilidad de exportar hasta 4 millones de toneladas anuales hacia 2050.

4.9.2. Marco Normativo del Hidrógeno en Colombia

Desde la perspectiva regulatoria, el hidrógeno está catalogado como sustancia peligrosa, lo que implica que todas las actividades de su cadena de valor —producción, almacenamiento, transporte, uso y disposición— deben cumplir con las Normas Técnicas Colombianas y estándares de Salud Ocupacional aplicables. ICONTEC ha desarrollado una nutrida normativa técnica que cubre aspectos de seguridad y especificaciones técnicas para esta industria.

La Ley 2099 de 2021 incorporó el hidrógeno azul como Fuente No Convencional de Energía (FNCE) y el verde como FNCER (Fuente No Convencional de Energía Renovable). Posteriormente, la Ley 2294 de 2023 añadió el hidrógeno blanco a la categoría FNCER. Las Leyes 2299 de 2021 y 2294 de 2023 ampliaron al hidrógeno verde, azul y blanco el régimen de beneficios fiscales originalmente establecido por la Ley 1715 de 2014 para las FNCE¹⁰.

¹⁰ Los colores del hidrógeno se clasifican en función a su método de producción, fuente de energía utilizada y a la cantidad de CO₂ emitido durante su obtención.

4.9.3. **Reglamentación Principal**

El desarrollo reglamentario se ha materializado mediante los Decretos 1476 de 2022, 2235 de 2023 y 1597 de 2024, que establecen el marco para impulsar la innovación, investigación y todas las etapas de la cadena de valor del hidrógeno. Estas normas buscan facilitar su integración en el servicio público eléctrico, sistemas de almacenamiento energético y procesos de descarbonización en transporte, industria y el sector de hidrocarburos. Adicionalmente, la Ley 2169 de 2021 otorgó a los proyectos de hidrógeno verde la declaratoria de utilidad pública e interés social, incluyendo las obras necesarias para su producción y almacenamiento.

4.9.4. **Incentivos Tributarios**

El régimen de incentivos fiscales contempla varios beneficios significativos: deducción del 50%

en impuesto de renta sobre inversiones relacionadas con producción, almacenamiento, distribución, reelectrificación, investigación y uso final del hidrógeno de bajas emisiones, aplicable durante un máximo de 15 años¹¹. También se incluye la exclusión de IVA para equipos, maquinaria y servicios vinculados a proyectos de hidrógeno, así como la eliminación de aranceles para importación de equipamiento. Los activos pueden depreciarse de forma acelerada hasta en 33.33% anual durante tres años.

En el caso específico de tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS), relevantes para la producción de hidrógeno azul, la normativa prevé beneficios complementarios que incluyen un descuento del 25% en el impuesto de renta y exclusión de IVA para equipos que contribuyan a reducir emisiones de gases de efecto invernadero.

¹¹ Esta deducción especial en el impuesto de renta contempla todas nuevas erogaciones en materia de investigación, desarrollo e inversión para producir y utilización de energía generada por fuentes no convencionales de energía y de la gestión eficiente de la energía. Para acceder al beneficio es necesario que la energía eléctrica sea generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Propiedad Intelectual



CAVELIER

A B O G A D O S

Cavelier

Dirección: Carrera 4 No. 72 A – 35

Ciudad: Bogotá

Teléfono:

(+57) 601 - 3473611

E-mail: cavelier@cavelier.com

Página Web: www.cavelier.com

Los signos distintivos son aquellos que permiten identificar en el mercado productos, servicios, actividades empresariales o bienes asociados a un origen geográfico determinado. Su función es distinguir la procedencia empresarial y evitar la confusión entre competidores.

1. SIGNOS DISTINTIVOS

1.1. Definición, alcance y función económica

Los signos distintivos son aquellos que permiten identificar en el mercado productos, servicios, actividades empresariales o bienes asociados a un origen geográfico determinado. Su función es distinguir la procedencia empresarial y evitar la confusión entre competidores.

Estos signos otorgan a su titular un derecho exclusivo de uso, así como la facultad de autorizar o prohibir su utilización por parte de terceros cuando pueda generar confusión o asociación en el mercado.

Desde el punto de vista económico, los signos distintivos permiten (i) **diferenciar productos o servicios frente a competidores**, (ii) **consolidar reputación asociada a calidad, innovación o servicio**, (iii) **facilitar la fidelización de clientes** y (iv) **convertirse en un activo intangible que puede valorarse, licenciarse, franquiciarse o transferirse**.



1.2. Tipos de Signos Distintivos

1.2.1. Las marcas

La marca es el signo que distingue productos o servicios de una persona o empresa frente a los de otras en el mercado. Puede estar compuesta por palabras, letras, números, imágenes, símbolos, combinaciones de colores, formas u otros elementos que permitan su diferenciación y la identificación de su origen empresarial.

Para su registro, la marca debe ser susceptible de representación gráfica y contar con carácter distintivo, es decir, debe ser apta para individualizar los productos o servicios que identifica y no limitarse a describir sus características o expresiones de uso común.

Principales tipos de marcas

TIPO DE MARCA	DESCRIPCIÓN
Nominativas	Formadas únicamente por palabras, letras o números.
Figurativas	Compuestas exclusivamente por elementos gráficos o diseños.
Mixtas	Combinan elementos nominativos y gráficos.
Tridimensionales	Protegen la forma particular de un envase, empaque o producto, cuando esa forma es distintiva.
Sonoras	Consisten en melodías o secuencias de sonidos que identifican el origen empresarial.
De color	Protegen un color o combinación de colores aplicados de manera particular y distintiva.
País	Utilizadas para promover la reputación e imagen de un país.
Colectivas	Utilizadas por los miembros de una asociación para identificar el origen común de sus productos o servicios.
De certificación	Indican que los productos o servicios cumplen ciertas normas o características verificadas por su titular.

Las marcas se protegen en relación con productos o servicios específicos, agrupados por clases desde la 1 a la 34 para productos y desde la 35 a la 45 para servicios, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Sin embargo, no todos los signos son registrables como marca. Entre estos, se encuentran: (i) los genéricos, de uso común o descriptivos del pro-

ducto o servicio, (ii) los que puedan inducir a error o engaño sobre el origen empresarial, la calidad, la composición o las características de los productos o servicios, (iii) los contrarios a la ley, la moral o el orden público, o que incluyan símbolos oficiales protegidos sin autorización, (iv) los que afecten derechos anteriores de terceros, cuando pueda generarse riesgo de confusión o de asociación en el mercado, entre otros.

Estas reglas buscan asegurar que las marcas realmente cumplan su función de distinguir y que no se afecten derechos previos ni se induzca a error al público.

Ahora bien, la marca concentra la inversión en publicidad, posicionamiento y calidad de productos o servicios. Su uso continuado permite mantener la identificación del origen empresarial ante el público consumidor. Además, puede ser objeto de licencia, franquicia, cesión o aporte como activo intangible. Su protección facilita operaciones comerciales, procesos de inversión y expansión a nuevos mercados.

1.2.2. Los lemas comerciales

El lema comercial es una palabra, frase o expresión utilizada como complemento de una marca. Su función es reforzar el mensaje asociado a esa marca.

No opera de manera independiente, sino vinculado a una marca principal. Su protección se limita a esa relación.

1.2.3. Los nombres y enseñas comerciales

El nombre comercial identifica a una compañía en el ejercicio de su actividad económica; es el signo con el que el público reconoce al negocio en el mercado. Es importante diferenciarlo de la razón o denominación social, pues estos identifican a la persona jurídica en el ámbito societario y registral, mientras que el nombre comercial identifica la actividad empresarial frente al público consumidor.

Por su parte, la enseña comercial identifica el establecimiento de comercio frente al público consumidor.

Estos signos se protegen principalmente por su uso en el comercio. El registro es declarativo y facilita la prueba de derechos en caso de conflicto.

1.2.4. Las indicaciones geográficas

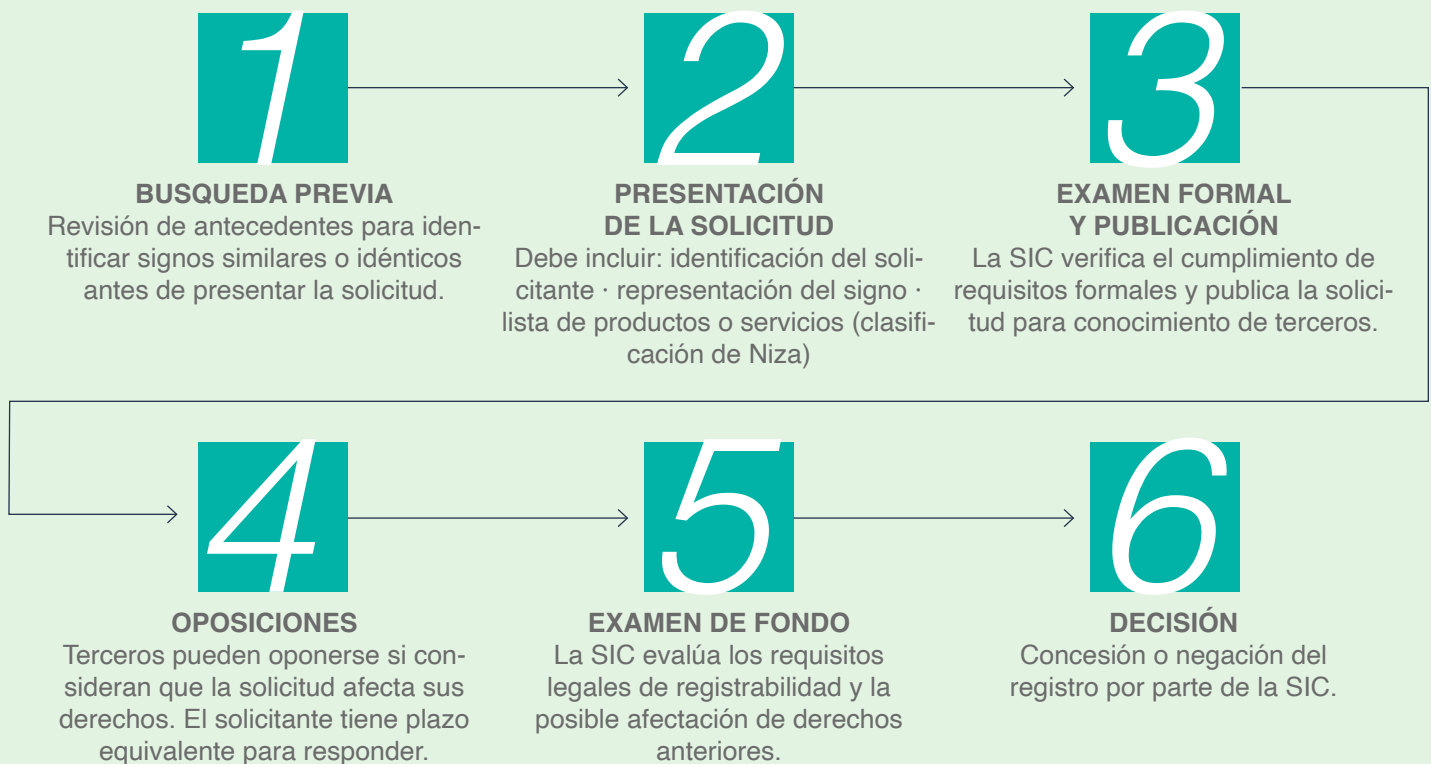
Las indicaciones geográficas comprenden dos figuras: (i) las denominaciones de origen y (ii) las indicaciones de procedencia. Las primeras se basan en el nombre de un país, región o lugar (o en una denominación que remite a una zona geográfica), utilizada para designar un producto originario de allí, cuando su calidad, reputación u otras características se deben a tal medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos; y las segundas consisten en un nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, región, localidad o lugar determinado.

En general, estas figuras se suelen utilizar en productos naturales, agrícolas, artesanales, entre otros, en los que el origen geográfico es relevante para su producción y diferenciación.

1.3. Procedimiento para su protección

En la Comunidad Andina, la protección de la mayoría de los signos distintivos, especialmente las marcas, se obtiene mediante registro ante la autoridad nacional competente; en Colombia, es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Registro de Signos Distintivos en Colombia



El registro confiere un derecho exclusivo por un período de 10 años, renovables.

1.4. La protección internacional de los signos distintivos

La protección de los signos distintivos es territorial. Registrar una marca en Colombia no otorga derechos automáticos en otros países. Entonces, un tercero podría solicitar o registrar un signo igual o similar en otra jurisdicción si el titular no ha protegido su marca allí.

Por esta razón, las empresas con planes de expansión deben definir desde etapas tempranas una estrategia de protección internacional en los países de interés, para reducir riesgos legales y facilitar la entrada a nuevos mercados. Esto puede hacerse mediante solicitudes nacionales en cada jurisdicción o a través de sistemas internacionales de registro de marcas, como el Protocolo de Madrid, que permiten centralizar la presentación de solicitudes para varios países.

1.5. Uso, explotación y defensa de los signos distintivos

Uso efectivo

El uso de la marca no es un requisito para que se conceda el registro en Colombia. Sin embargo, si la marca no se utiliza de manera real y efectiva, su titular se expone a que el registro sea cancelado cuando, por ejemplo, existan conflictos con terceros.

Además, debe tenerse en cuenta que un registro puede ser cancelado por falta de uso si no se ha usado durante un período continuo de 3 años.

Explotación comercial

Los signos distintivos pueden ser objeto de licencia, franquicia, cesión o valoración como activos intangibles en operaciones comerciales. Su titular puede autorizar a terceros su uso bajo

condiciones contractuales específicas, delimitar territorios y formas de explotación, y utilizarlos como parte de estrategias de expansión empresarial. También pueden integrar el patrimonio de la empresa en procesos de inversión, reorganización societaria o transferencia de activos.

Defensa de derechos

El titular puede iniciar acciones administrativas o judiciales cuando terceros utilicen o soliciten signos iguales o similares que generen riesgo de confusión o asociación indebida. Estas acciones pueden estar orientadas a obtener el cese del uso no autorizado, la negación, cancelación o revocatoria de registros que afecten sus derechos y, cuando corresponda, la reparación de daños y perjuicios.

2. NUEVAS CREACIONES

2.1. Patentes y modelos de utilidad

2.1.1. Definición y alcance

Las patentes de invención y los modelos de utilidad constituyen modalidades de protección jurídica territorial destinadas a salvaguardar invenciones, entendidas estas como productos o procedimientos que aportan una solución técnica novedosa a un problema técnico identificado y que son resultado de una actividad inventiva.

De acuerdo con la Decisión Andina 486, las invenciones susceptibles de ser protegidas mediante patente de invención deben ser nuevas, es decir, no estar comprendidas en el estado de la técnica; deben implicar nivel inventivo, lo que significa que la solución propuesta no debe resultar obvia para una persona con conocimientos medios en la materia técnica correspondiente; y deben ser susceptibles de aplicación

industrial, es decir, poder ser producidas o utilizadas en cualquier tipo de industria.

Por su parte, el modelo de utilidad ampara nuevas formas, configuraciones o disposiciones de elementos incorporadas en herramientas, instrumentos, dispositivos o en partes de estos, que produzcan una mejora en su función o utilidad, conforme a lo previsto en la normativa andina. En ese sentido, esta modalidad de protección se limita a productos que introducen mejoras funcionales respecto de invenciones ya existentes, sin abarcar creaciones completamente nuevas o de alto nivel inventivo.

En consecuencia, la patente de invención protege soluciones técnicas que cumplen un nivel inventivo elevado y otorga un período de protección de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El modelo de utilidad, en cambio, requiere un menor grado de altura inventiva, ofreciendo una protección más limitada de 10 años.

2.1.2. Procedimiento para su protección

Para obtener protección por patente en Colombia, la solicitud debe incluir los datos del solicitante y de los inventores y, si se encuentran en idioma extranjero, la traducción al español. Presentada la solicitud, la SIC verifica requisitos formales y, si todo está en orden, procede a su publicación.

Desde la publicación se activan dos hitos: (i) un plazo improrrogable de 6 meses para solicitar el examen de fondo y pagar las tasas; la falta de pago implica el abandono automático de la solicitud, con el riesgo de perder una posición estratégica en el mercado; y (ii) un término de 60 días hábiles para que terceros presenten oposición (prorrogable una sola vez por un tér-

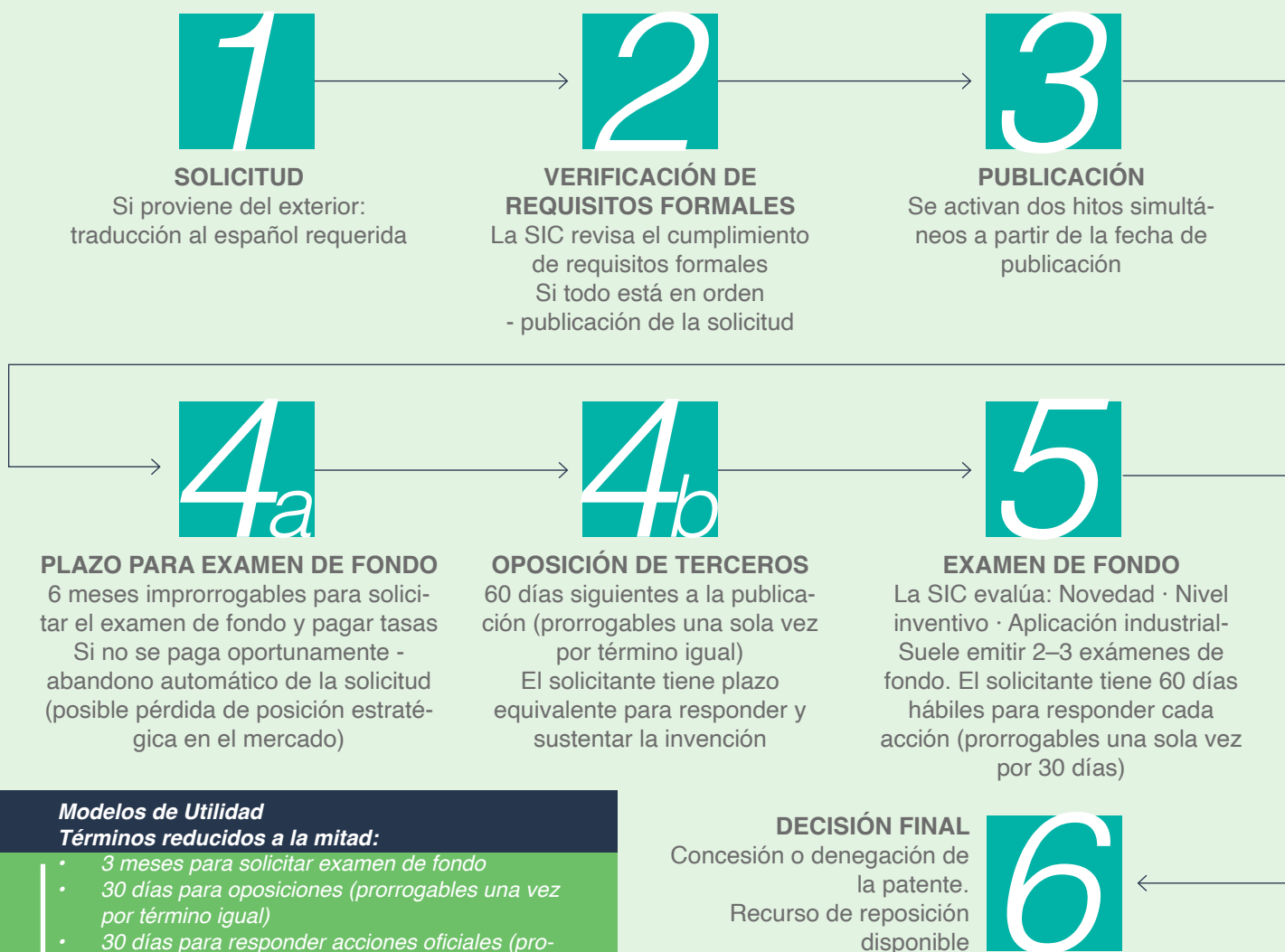
mino igual), con un plazo equivalente para que el solicitante responda y sustente la concesión si decide controvertirla.

Superada la oposición, la SIC evalúa novedad, nivel inventivo y aplicación industrial y, en la práctica, suele emitir dos o tres acciones oficiales de examen de fondo; el solicitante tiene 60 días hábiles para responder (prorrogables una sola vez por 30 días). La SIC emite la decisión final sobre patentabilidad, contra la cual procede el recurso de reposición.

En modelos de utilidad, los plazos se reducen a la mitad: 3 meses para solicitar examen de fondo; 30 días para oposiciones (prorrogables una sola vez por un término igual) y 30 días para responder acciones oficiales (prorrogables por 15 días). Durante el trámite se permiten modificaciones voluntarias y solicitudes divisionales para ajustar la estrategia de protección o separar materias.

2.1.3. Flujo de procedimiento

Proceso de Patente en Colombia ante la SIC



2.1.4. Registros internacionales

El sistema de patentes es un régimen concebido desde una perspectiva jurídica y económica global. En este contexto, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) se ha consolidado como el principal mecanismo mundial para solicitar protección internacional, en la medida en que permite que una única solicitud internacional pueda entrar en fase nacional en los 158 países miembros. Esto no solo reduce de manera significativa la carga administrativa al evitar la duplicación de trámites y requisitos, sino que además representa una ventaja económica sustancial.

Lo anterior se debe a que el PCT aplaza los costos más elevados, como lo son; las tasas nacionales, la contratación de agentes locales y las traducciones, hasta la fase nacional, la cual suele iniciarse a los 30 meses desde la fecha de prioridad, o 31 meses en países como Colombia. Este diferimiento otorga al solicitante un margen temporal estratégico para evaluar el potencial comercial de su invención, realizar estudios de mercado, analizar costos y definir la conveniencia de ingresar a jurisdicciones específicas, así como identificar posibles inversionistas o licenciarios.

Adicionalmente, el PCT constituye una herramienta altamente valiosa desde el punto de vista técnico. A través de la búsqueda internacional y del informe preliminar, el solicitante puede conocer de manera anticipada la fortaleza técnica y la posición de patentabilidad de la invención antes de efectuar inversiones significativas en las solicitudes nacionales, permitiendo ajustar la estrategia de protección, evaluar riesgos, identificar posibles barreras de patentabilidad y delimitar de forma más precisa el alcance de la invención a nivel global.

2.1.5. Excepciones y exclusiones

La normativa aplicable excluye de la protección por patente dos grupos de materias:

- i. las que no se consideran “invención” y, por tanto, no pueden patentarse: descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos; seres vivos o material biológico tal como se encuentra en la naturaleza (incluidos procesos biológicos naturales); obras protegidas por derecho de autor; planes, reglas y métodos para actividades intelectuales, juegos o negocios; programas de computador “como tales”; y formas de presentar información.*
- ii. las que, aun siendo invenciones, no son patentables en la Comunidad Andina: aquellas cuya explotación deba impedirse para proteger el orden público o la moral, o la salud y la vida (humana o animal), preservar vegetales o el medio ambiente; plantas, animales y procesos esencialmente biológicos para producirlos (salvo procedimientos no biológicos o microbiológicos); y métodos terapéuticos o quirúrgicos y métodos de diagnóstico aplicados a humanos o animales. Adicionalmente, los “usos”, en cualquier formato, no son aceptados.*

2.2. Diseños industriales

2.2.1. Definición y alcance

Los diseños industriales protegen la apariencia de un producto, no su funcionamiento. En muchos mercados, la elección del consumidor depende del factor estético: dos productos pueden cumplir la misma función, pero el que se percibe como más atractivo suele capturar mayor demanda, posicionamiento y margen. El registro

convierte esa diferenciación en un activo exclusivo y evita que terceros se apropien del valor comercial de la innovación estética. La protección puede recaer sobre múltiples elementos, como empaques, electrodomésticos e incluso interfaces gráficas de plataformas digitales (por ejemplo, una aplicación o un sitio web).

En Colombia, el registro se concede por un término improrrogable de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud y no exige pagos de mantenimiento. Concedido el registro, el titular puede impedir la explotación por terceros no autorizados, incluyendo la fabricación, importación, oferta, introducción en el comercio o uso comercial de productos que incorporen o reproduzcan el diseño protegido, o uno sustancialmente similar, fortaleciendo su entrada al mercado y su capacidad de capturar valor frente a imitaciones.

2.2.2. Procedimiento para su protección

Para obtener el registro, el solicitante debe aportar los datos de identificación del titular y de los diseñadores, y la representación gráfica del

diseño cuya protección se busca. En diseños bidimensionales, suele bastar una vista completa; en diseños tridimensionales, deben presentarse tantas vistas como sean necesarias para una comprensión clara; y en diseños animados (secuencias), deben incluirse y enumerarse las imágenes que permitan entender el movimiento o la progresión.

Presentada la solicitud, la SIC verifica requisitos formales y, si procede, ordena su publicación. Desde la publicación, terceros pueden presentar oposición dentro de los 30 días siguientes (prorrogables una sola vez por un término igual), y el solicitante cuenta con un plazo equivalente para responder y sustentar la concesión, si decide controvertirla.

Superada la etapa de oposiciones, la SIC examina la novedad: que el diseño no sea idéntico a uno ya conocido y que, frente a diseños previos, las diferencias sean sustanciales y no meramente secundarias. Con base en ello, decide conceder o negar el registro; contra esa decisión procede el recurso de apelación.



2.2.3. Flujo de procedimiento

Registro de Diseño Industrial en Colombia



2.2.4. Registros internacionales

La protección de los diseños industriales es territorial: un registro en otro país no produce efectos automáticamente en Colombia. Si el diseño es relevante para la estrategia de entrada o expansión en el mercado colombiano, debe presentarse una solicitud nacional ante la SIC y surtir el procedimiento local. Esto es particularmente relevante porque Colombia no es parte del Sistema de La Haya .

2.2.5. Excepciones y exclusiones

Entre las causales de irregistrabilidad, se excluyen los diseños cuya apariencia esté determinada exclusivamente por consideraciones técnicas o por la necesidad de cumplir una función técnica, sin un aporte estético atribuible al diseñador.

En otras palabras, si la forma del producto es “la única posible” para que funcione, ese resultado no se protege por la vía de diseño industrial.

3. SECRETO EMPRESARIAL

3.1. Definición y alcance

El secreto empresarial es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posee legítimamente y que puede usarse en actividades productivas, industriales o comerciales. Para considerarse como tal, debe cumplir tres condiciones: ser secreta (no conocida ni accesible fácilmente en sus círculos habituales), tener valor comercial por ser secreta, y estar sujeta a medidas razonables para mantenerla

oculta. El alcance de la protección abarca información sobre la naturaleza, características o finalidad de productos, así como métodos de producción, distribución o comercialización, datos de clientes y proveedores, estrategias de marketing, proceso y resultados de investigación, información sobre la organización propia de la empresa y cualquier otra información que tenga un valor por su carácter secreto.

3.2. Procedimiento para su protección

Los secretos empresariales no se registran ni otorgan por una autoridad competente como sucede con otras modalidades de protección de la propiedad intelectual, pues la protección existe siempre que el poseedor legítimo de la información haya tomado medidas razonables para mantener la información en secreto y prevenga sobre el carácter confidencial a todas las personas dentro y fuera de la organización que por cualquier razón deban tener acceso a la información, tales como socios, empleados, contratistas, colaboradores y aliados.

3.3. Excepciones y exclusiones

El alcance de la protección excluye la información que está en dominio público; aquella que se ha compartido de manera no confidencial; la que las empresas están obligadas a presentar ante autoridades cuando la divulgación es necesaria para el cumplimiento legal, como en el caso de las solicitudes de patente; la información que debe ser divulgada por disposición legal o mandato judicial, excepto cuando se entrega exclusivamente para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros u otros similares; y los datos de prueba requeridos para la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o químicos agrícolas, cuando su divulgación es necesaria para proteger al público.

4. VARIEDADES VEGETALES

4.1. Definición y alcance

El derecho de obtentor se otorga a la persona natural o jurídica que haya desarrollado y terminado una nueva variedad vegetal. El derecho faculta a su titular para impedir que terceros realicen, sin su previo consentimiento, actos de comercialización y posesión para fines de comercialización con el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida. En Colombia, el registro se concede por un término improrrogable de 20 años para especies de ciclo corto y 25 años para especies de ciclo largo, contados desde la fecha del acto administrativo que otorga el Certificado de Obtentor y la vigencia del derecho está supeditada al pago de tasas anuales de mantenimiento.

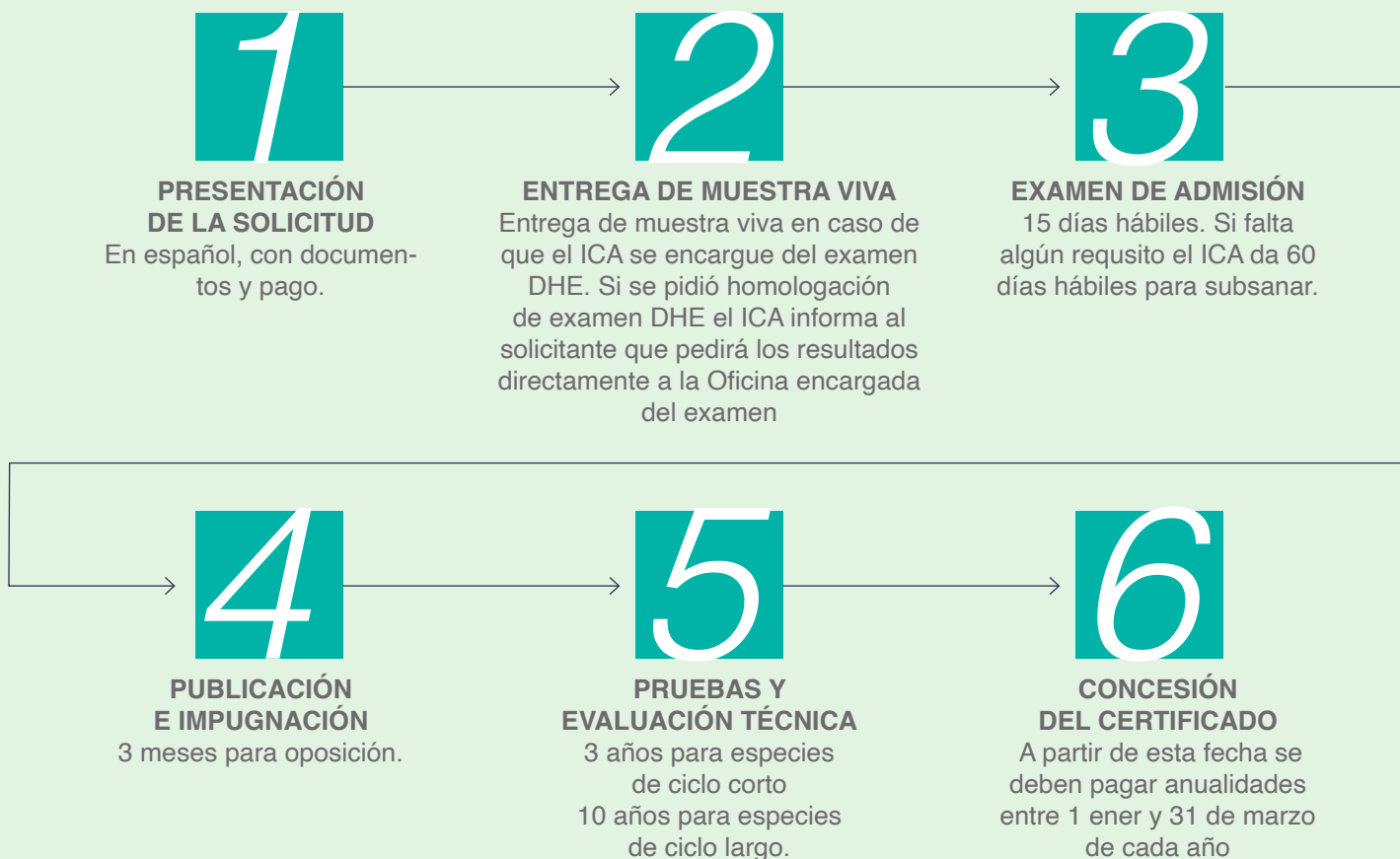
4.2. Procedimiento para su protección

Se debe presentar una solicitud ante la División de Semillas del ICA, junto con un cuestionario técnico, el recibo de pago de las tasas correspondientes a la presentación, publicación y examen técnico. Además, deberá indicar la denominación genérica con la que se identificará la nueva variedad y entregar una muestra viva para que el ICA realice el examen DHE de Distinguibilidad (que sea diferente a las variedades comúnmente conocidas), Homogeneidad (que sea suficientemente uniforme en sus características esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción) y Estabilidad (que los caracteres esenciales de la variedad vegetal se mantengan inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo de reproducción, multiplicación o propagación). Si el examen DHE ha sido realizado o está en proceso por la autoridad de otro país, se puede solicitar la homologación de

dicho examen. La variedad deberá cumplir con el requisito de novedad, esto es, que no haya sido comercializada en países de la Comunidad Andina (CAN) más de un año antes de la solicitud. Para países distintos a la CAN, se aplican los siguientes plazos: si la variedad es de ciclo corto, no debe haberse comercializado más de 4 años antes, y si es de ciclo largo, más de 6 años antes.

4.3. Flujo de procedimiento

Flujograma del proceso de registro de variedades vegetales ante el ICA



4.4. Registros internacionales

La protección es territorial: un registro en otro país no produce efectos automáticamente en Colombia.

4.5. Excepciones y exclusiones

El titular no puede impedir el uso de la variedad protegida cuando se realiza en el ámbito privado con fines no comerciales, a título experimental, o para obtener y explotar una nueva variedad. Tampoco se lesiona el derecho si el agricultor reserva y siembra para su propio uso hasta una tonelada de arroz, hasta 800 kilos de soya y hasta 60 kilos de algodón.

4.5.1. Registros nacionales y protección internacional de intangibles

ACTIVO DE PI	MECANISMO DE EXTENSIÓN TERRITORIAL	PLAZO TÍPICO PARA REIVINDICAR PRIORIDAD	CLAVES PRÁCTICAS
Patente de invención/MU	Convenio de París (prioridad) + posibilidad de PCT para ampliar plazo de entrada a países miembros.	12 meses (patentes).	Si la estrategia es proteger en varios países, el PCT sirve para ganar tiempo (hasta 30 o 31 meses, según país) antes de entrar a fases nacionales y ofrece reducción de tasas. Colombia es un país estratégico de primera presentación por el monto de sus tasas de presentación en comparación con otros países.
Diseño industrial	Convenio de París (prioridad) para presentar luego en otros países.	6 meses (diseños).	En diseños, el tiempo corre muy rápido; si la estrategia es proteger en otros países, hay que decidirlo pronto para no perder prioridad.
Marcas	1) Sistema de Madrid (OMPI). 2) Registros directos país por país. 3) Registros regionales (p. ej., EUIPO).	6 meses desde la solicitud inicial para reclamar prioridad.	Evaluar mercados objetivo y asegurar disponibilidad antes de lanzar el producto.
Nombre comercial / Enseña	Protección territorial; requiere registro/depósito individual por país.	Sin plazo de prioridad.	Documentar uso real en cada mercado.
Obras	Convenio de Berna: protección automática en más de 180 países desde la creación.	No aplica prioridad.	Registrar obras como medio de prueba; asegurar cadena de titularidad antes de adquirir derechos.

ACTIVO DE PI	MECANISMO DE EXTENSIÓN TERRITORIAL	PLAZO TÍPICO PARA REIVINDICAR PRIORIDAD	CLAVES PRÁCTICAS
Secreto empresarial	Su valor depende de mantenerlo secreto	N/A	Tomar todas las medidas necesarias para que la información se mantenga secreta en cualquier parte del mundo
Variedades vegetales (derecho de obtentor)	La reivindicación de prioridad para variedades vegetales proviene del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV). Colombia se adhirió a la revisión de UPOV 78.	12 meses	Si la estrategia es proteger en otros países, se debe evitar incluir la variedad en un registro de cultivares ni divulgarla para que no se afecte el requisito de distinguibilidad, ni comercializarla para que no se afecte el requisito de la novedad.

5. DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

5.1. Derecho de autor y derechos conexos en la economía del conocimiento y las industrias de contenidos

En la economía digital, los activos intangibles son un componente central del valor empresarial. El derecho de autor protege las creaciones artísticas y literarias que generan valor en sectores como el editorial, musical, audiovisual, de software, de videojuegos, de publicidad y marketing, y de e-learning y contenidos digitales.

En Colombia, la protección nace automáticamente con la creación de la obra, siempre que su autor sea una persona natural, y sea original (resultado del sello personal del autor y no copia de una obra previa). El mérito o destino de la obra no es relevante para su protección.

5.2. Contenido del derecho de autor y los derechos conexos

5.2.1. Derechos morales de autor y conexos

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Titularidad	Permanecen en cabeza del autor
Duración	Perpetuos
Características	Intransferibles, irrenunciables e inembargables

Los cinco derechos morales de autor son:

- 1. Paternidad:** ser reconocido como creador de la obra.
- 2. Integridad:** oponerse a deformaciones o modificaciones que afecten la reputación del autor.
- 3. Ineditud:** decidir si y cuándo divulgar la obra.
- 4. Modificación:** alterar la obra después de publicada, con indemnización previa.
- 5. Retiro:** retirar la obra del mercado, con indemnización previa.

5.2.2. Derechos patrimoniales de autor

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Transferibles	Sí, incluso por presunción legal en ciertos casos (ej. contratos laborales)
Temporales	Generalmente vida del autor + 80 años o 70 años para personas jurídicas
Características	Renunciables y embargables

Los cinco derechos patrimoniales de autor son:

1. **Reproducción:** obtener copias físicas o digitales.
2. **Comunicación pública:** acceso del público sin entrega de copias.
3. **Distribución:** comercialización de copias físicas.
4. **Transformación:** adaptaciones o modificaciones de una obra protegida.
5. **Importación:** ingreso de copias al país.

5.2.3. Derechos conexos

TITULAR	CONTROL SOBRE...
Artistas intérpretes o ejecutantes	Grabación, reproducción y comunicación pública de sus interpretaciones (derechos morales y patrimoniales).
Productores de fonogramas	Reproducción, distribución y comunicación pública de fonogramas (derechos patrimoniales).
Organismos de radiodifusión	Retransmisión, fijación y reproducción de emisiones (derechos patrimoniales).

5.3. Registro de derecho de autor y derechos conexos

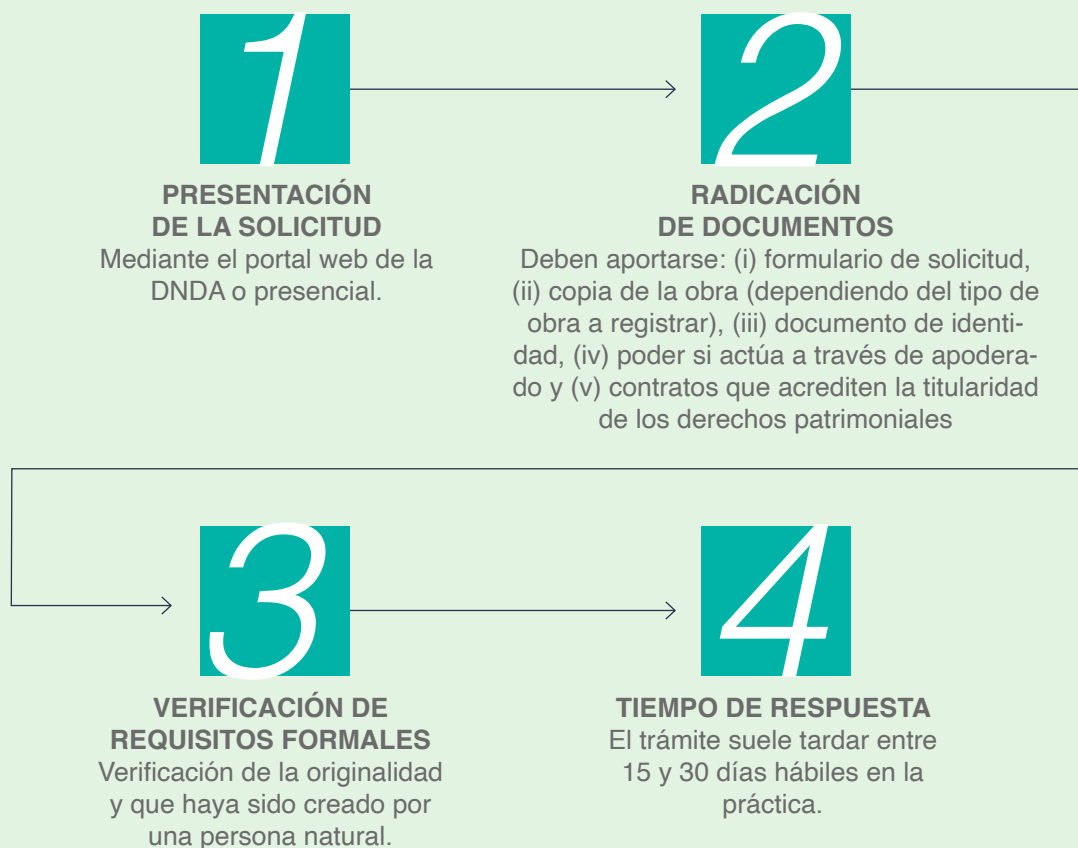
El registro no es obligatorio, pero es recomendable porque (i) facilita la prueba de titularidad, (ii) acredita la fecha de creación, (iii) permite oponibilidad frente a terceros y (iv) es útil en procesos de M&A y control del inventario de activos intangibles.

El trámite se realiza ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), de forma virtual (portal web de la DNDA: www.derechodeautor.gov.co) o presencial, aportando (i) formulario de solicitud, (ii) copia de la obra (dependiendo del tipo de obra a registrar), (iii) documento de identidad y, (iv) poder si actúa a través de apoderado. El trámite suele tardar entre 15 y 30 días hábiles en la práctica.

Se pueden proteger por derecho de autor las obras literarias, musicales, audiovisuales, software, bases de datos, fotografías y obras de arte, entre otros. Por el contrario, no son protegibles las ideas o conceptos, métodos o sistemas, formas o procedimientos, obras del dominio público y noticias del día.

Debe tenerse en cuenta que el registro de los contratos de cesión o licencia sí es requisito para efectos de oponibilidad frente a terceros, efectos probatorios plenos y seguridad jurídica en las transacciones.

Flujograma del proceso de registro de obras ante la DNDA



5.4. Observancia y defensa del derecho de autor y los derechos conexos

- 1. Medidas preventivas:** (i) registrar obras y contratos, (ii) usar cláusulas de confidencialidad, (iii) implementar medidas tecnológicas de protección, y (iv) establecer políticas de uso de material protegido y capacitación de empleados.
- 2. Acciones extrajudiciales:** (i) carta de cese y desistimiento, (ii) negociación directa, (iii) y mediación o conciliación.
- 3. Acciones judiciales:** (i) proceso civil para cese de infracción, indemnización, destrucción de ejemplares ilícitos, publicación de sentencia y medidas cautelares, y (ii) acción penal que procede por infracción de derechos morales y/o patrimoniales o por la violación de medidas tecnológicas de protección.

5.4.1. Mapa de activos de propiedad intelectual en Colombia

ACTIVO / FIGURA	¿QUÉ PROTEGE?	AUTORIDAD / DÓNDE SE GESTIONA	¿CÓMO SE OBTIENE?	DURACIÓN TÍPICA	PUNTOS CLAVE
Marca	Productos o servicios en el mercado	SIC	Solicitud + examen formal y de fondo	10 años desde concesión (renovable indefinidamente)	Derecho de uso exclusivo. Oponibilidad frente a terceros. Los derechos nacen con el registro, no con el uso.
Lema comercial	Frase o leyenda accesorio que complementa una marca	SIC	Solicitud + examen formal y de fondo	10 años desde concesión (renovable indefinidamente)	Accesorio a una marca principal. Su protección se limita a la protección de la marca.
Nombre comercial / enseña	Nombre de un comerciante o de establecimiento comercial	SIC (no hay registro, hay depósito)	Solicitud + examen formal	Indefinida mientras se mantenga el uso efectivo	El derecho se adquiere por el uso, no por el depósito. El depósito es declarativo. No requiere renovación. Se pierde si cesa el uso.
Patente de invención	Soluciones técnicas nuevas (producto/proceso)	SIC	Solicitud + examen de patentabilidad	20 años desde presentación (sin prórroga ordinaria)	Útil para tecnología dura. Exige novedad mundial
Modelo de utilidad	Mejoras técnicas/funcionales a objetos (menor umbral)	SIC	Solicitud + examen	Usualmente 10 años (según régimen aplicable)	Alternativa más rápida/realista para mejoras incrementales.
Diseño industrial	Apariencia externa (forma, configuración, ornamentación)	SIC	Registro (enfocado en novedad del aspecto)	Usualmente 10 años (según régimen aplicable)	Clave para producto/UX física. Evitar que el diseño sea “solo funcional”.
Secreto empresarial	Información confidencial con valor comercial (know-how, fórmulas, listas, algoritmos, procesos y cualquier otra información que tenga valor por su carácter secreto)	No hay “registro”; se protege mientras se mantengan medidas razonables para mantenerla secreta	Protección por gestión (políticas, NDA, controles)	Mientras se mantengan medidas razonables para mantenerla secreta	En M&A y JV: due diligence de medidas de confidencialidad. Sin medidas se pierde la protección.

ACTIVO / FIGURA	¿QUÉ PROTEGE?	AUTORIDAD / DÓNDE SE GESTIONA	¿CÓMO SE OBTIENE?	DURACIÓN TÍPICA	PUNTOS CLAVE
Derecho de autor	Obras literarias, artísticas, científicas, software, fotografías, entre otros	DNDA	Solicitud + verificación de requisitos formales	Persona natural: vida del autor + 80 años. Personas jurídicas: 70 años desde publicación.	No requiere registro para protección, el registro es declarativo. Otorga derechos morales y patrimoniales.
Personas jurídicas: 70 años desde publicación.	Interpretaciones y ejecuciones; fonogramas; emisiones de organismos de radio-difusión	DNDA	Solicitud + verificación de requisitos formales	Persona natural: vida + 80 años. Personas jurídicas: 70 años desde primera publicación o emisión.	Protegen las interpretaciones, ejecuciones y producciones, no las obras originales. Otorga derechos morales y/o patrimoniales.
Derechos conexos	Interpretaciones y ejecuciones; fonogramas; emisiones de organismos de radio-difusión	DNDA	Solicitud + verificación de requisitos formales	Persona natural: vida + 80 años. Personas jurídicas: 70 años desde primera publicación o emisión.	Protegen las interpretaciones, ejecuciones y producciones, no las obras originales. Otorga derechos morales y/o patrimoniales.
Variedades vegetales (obtentor)	Nuevas variedades que cumplan con requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE)	ICA	Solicitud + examen técnico DHE	25 años para vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y 20 años para las demás especies	
Denominaciones de origen	Productos cuyas características se deben a factores geográficos y humanos	SIC	Solicitud + examen formal y de fondo	Indefinida mientras se mantengan las condiciones de la declaración de protección	Derecho colectivo, titular es el Estado (SIC puede delegar administración). La autorización de uso tiene vigencia de 10 años, renovables.

5.4.2. Requisitos de registrabilidad / protección

FIGURA	REQUISITOS CLAVE	CAUSALES TÍPICAS DE RECHAZO / RIESGO	EVIDENCIA / BUENAS PRÁCTICAS
Marca	Distintividad y susceptibilidad de representación gráfica	Falta de distintividad: signos genéricos/descriptivos/de uso común; confusión con signos anteriores; signos engañosos; entre otros.	Búsqueda de antecedentes marcarios; delimitación precisa de productos y servicios; evitar signos débiles.
Patente de invención	Novedad mundial, nivel inventivo, aplicación industrial	Divulgación previa (papers, pitch decks, ferias); obviedad; falta de soporte; materia excluida.	NDA + control de divulgación; estrategia de filing temprana; redacción robusta (ejemplos).
Modelo de utilidad	Novedad + ventaja técnica/funcional (umbral menor).	Divulgación previa; falta de ventaja técnica; obviedad alta.	Documentar mejora; prototipos/ensayos; filing antes de comercializar.
Diseño industrial	Novedad del aspecto (apariencia) y que no sea puramente funcional.	Diseño ya divulgado; variación mínima; diseño dictado por función.	Dibujos/fotos consistentes; líneas discontinuas para elementos no reivindicados (si aplica); control de divulgación.
Secreto empresarial	Información no divulgada + valor comercial + medidas razonables de reserva.	Información conocida en la industria; acceso amplio sin controles; contratos sin NDA; repositorios abiertos.	NDA/NNN; políticas internas; control de accesos; marcación “confidencial”; logs; capacitación.
Derecho de autor	El autor debe ser una persona natural y la obra debe ser original.	Obra generada por IA sin aporte humano; falta de originalidad; ideas; obras de dominio público.	Registrar obras como medio de prueba; asegurar cadena de titularidad antes de adquirir derechos; documentar proceso creativo si hay IA involucrada; contratos de cesión o licencia claros y precisos.
Derechos conexos	Interpretación/ejecución artística; producción de fonogramas; emisión de radiodifusión	Falta de fijación de la interpretación; uso sin autorización del autor/productor/artista	Registro como medio de prueba; contratos con intérpretes/productores; licencias de uso; gestión colectiva (sociedades de gestión).
Variedades vegetales	Novedad + distinguibilidad + homogeneidad + estabilidad (DHE).	No nueva o no cumple con requisitos DHE.	Documentación técnica; ensayos; estrategia de mercado/territorios; no comercializar ni inscribir en registro cultivares sin antes presentar solicitud de derechos de obtentor.

5.5. El “clearance” o “due diligence” en el proceso creativo

Es el proceso de verificación y obtención de autorizaciones necesarias para usar material protegido en una nueva creación. Es habitual en producción audiovisual y musical, publicidad y marketing, desarrollo de software y videojuegos, y publicaciones editoriales, entre otros.

Se recomienda usar el siguiente protocolo:

1. *Inventario de todo el material a usar.*
2. *Identificación de autores y titulares de derechos.*
3. *Verificación de vigencia de protección (dominio público o excepciones).*
4. *Determinación de los derechos necesarios según el uso a efectuar.*
5. *Negociación de licencias (territorio, plazo, medios, contraprestación).*
6. *Formalización de contratos por escrito.*
7. *Creación de archivo con la documentación asociada al clearance.*

6. CONTRATOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELECTUAL

CONTRATO	¿PARA QUÉ SE USA?	CLÁUSULAS MÍNIMAS	¿REQUIERE INSCRIPCIÓN?	IMPLICACIÓN TRIBUTARIA
Cesión	Transferir titularidad	Identificación del derecho; precio; garantías	Inscribir para oponibilidad	Amortización fiscal de intangibles adquiridos
Licencia de uso (exclusiva/no exclusiva)	Explotación con regalías, no cambia titularidad	Alcance/territorio/ plazo/exclusividad/ royalties/auditoría	Inscripción para oponibilidad	Retención/deducibilidad/ según caso
Cesión de derechos patrimoniales de autor y conexos	Transferir explotación económica de obra	Identificación de la obra; alcance de la cesión; modalidades de uso; territorio; plazo; remuneración.	Debe constar por escrito (requisito de validez). Registro en DNDA para oponibilidad	Renta / deducibilidad según el caso.
Franquicia	Expansión comercial	Licencia de marca + know-how + estándares.	No hay registro único; depende de licencias subyacentes	Retención/deducibilidad/TP; separar componentes
Joint venture / colaboración	Codesarrollo y explotación	Aportes (incl. PI), titularidad de resultados, licencias cruzadas, salida.	Documentar aportes/ cesiones/licencias	TP y tratamiento fiscal depende de estructura
NDA / confidencialidad	Sostener secreto empresarial/know-how	Definición, medidas, plazo, sanciones.	No	Soporta valor del intangible y razonabilidad de pagos
Garantías mobiliarias/gravámenes sobre PI	Colateral financiero	Identificación del activo; obligación; ejecución.	Sí, para publicidad de la garantía y prioridad frente a acreedores	Impacta valuación y flujos

7. CHECKLIST PARA INVERSIONISTAS

7.1. *Buenas prácticas en cuanto a acciones mínimas*

A. Antes de invertir o firmar (due diligence)

- Identificar qué activos intangibles son críticos: marca, software, know-how, diseños, patentes, contenido, datos.
- Verificar titularidad real: ¿están a nombre de la sociedad correcta (matriz/filial)? ¿hay cesiones firmadas?
- Revisar cadena de derechos en software y creatividad: empleados, contratistas, freelancers, agencias.
- Confirmar licencias de terceros (software open source, música, imágenes, datasets, APIs) y riesgos de incumplimiento.
- Revisar si existe vigilancia y disputas: oposiciones, nulidades, demandas, cartas de cese y desistimiento.

B. Marcas:

- Identificar los signos que se quieren registrar como marca, así como los productos y servicios que se pretenden identificar.
- Hacer búsqueda de antecedentes previa a la solicitud de registro.
- Asegurar que la marca sea usada directamente o a través de terceros autorizados (por ejemplo, mediante contratos de distribución/franquicia/licencia).

C. Patentes y diseños industriales

- Si hay invención: definir estrategia de presentación (patente vs modelo de utilidad vs secreto).
- Si el valor está en apariencia/forma: evaluar diseños industriales (y controlar divulgaciones).
- Implementar política general de “no divulgación antes de presentación”

D. Secreto empresarial

- Crear o actualizar: NDA, cláusulas de confidencialidad en empleo y proveedores.
- Segmentar accesos: repositorios, drive, CRM, código, documentación técnica.
- Manual básico: clasificación de información, marcación, capacitación, procedimiento ante incidentes.

E. Contratos esenciales

- Plantillas: cesión/licencia, desarrollo de software, distribución, franquicia, fabricación, joint venture.
- Cláusulas críticas: titularidad de mejoras, sublicencias, auditoría, confidencialidad, no competencia (si aplica), resolución, ley aplicable.
- Definir si conviene registrar/inscribir ciertos actos para oponibilidad frente a terceros (según figura).

F. Operación continua

- Implementar vigilancia de marcas para efectos de oposiciones.
- Calendario de vencimientos: renovaciones, plazos de oposición/contestación, expansión internacional (reivindicación de prioridad).
- KPIs básicos: portafolio, costos, incidentes de IP, licencias vigentes.

7.2. *Libertad de operación*

En materia de patentes, el análisis de libertad de operación consiste en comparar, de forma detallada, las características de un producto o proceso con patentes concedidas o en trámite

en un territorio específico, para identificar si su fabricación, uso o comercialización podría infringir derechos vigentes.

Este análisis permite detectar, antes de invertir o lanzar, obstáculos legales que puedan impedir operar en un mercado (por ejemplo, restricciones para fabricar, usar, vender un producto o realizar un procedimiento). No hacerlo incrementa el riesgo de demandas por infracción, bloqueos comerciales y daños reputacionales. Realizarlo oportunamente facilita evaluar opciones de licenciamiento, ajustar el diseño del producto o proceso (“design-around”) e identificar oportunidades de innovación.

8. OBSERVANCIA Y VIGILANCIA

La observancia en materia de propiedad intelectual comprende el conjunto de medidas destinadas a prevenir, detectar y reaccionar frente al uso no autorizado de activos intangibles. Una estrategia de observancia bien diseñada reduce riesgos comerciales, al permitir, entre otros, identificar oportunamente infracciones o riesgos de infracción, prevenir pérdida de mercado y evitar el deterioro de la marca, y asegura que el registro no sea solo un título formal, sino una exclusividad efectiva en el mercado, tal como está llamado a proporcionar.

8.1. **Medidas de vigilancia**

Suele estructurarse en tres frentes:

- i. **Vigilancia registral:** monitoreo de publicaciones y solicitudes ante las autoridades competentes para detectar terceros que intenten registrar o proteger activos similares o confundibles, con el fin de evaluar la presentación oportuna de oposiciones y acciones administrativas.*

- ii. **Vigilancia de mercado y canales digitales:** seguimiento de puntos de venta, distribuidores, importaciones, marketplaces, redes sociales y publicidad para detectar imitaciones, uso indebido de marcas, copias de empaques/diseños, contenidos no autorizados o prácticas engañosas.*

- iii. **Vigilancia contractual y de cadena de valor:** control del cumplimiento de acuerdos de licencia, distribución, franquicia, fabricación y confidencialidad, incluyendo auditorías razonables, trazabilidad de proveedores y verificación de sublicencias, para evitar desviaciones del alcance autorizado y fugas de información sensible.*

8.2. **Recomendaciones**

Para que la observancia sea eficiente, se recomienda:

- 1. **Definir prioridades del portafolio:** identificar activos “críticos” y asignarles mayor intensidad de monitoreo.*
- 2. **Integrar vigilancia con negocio:** establecer canales internos de reporte (comercial, ventas, marketing, supply chain) y criterios de escalamiento (qué se tolera, qué se negocia, qué se litiga).*
- 3. **Reaccionar temprano:** ante señales de infracción, actuar con rapidez puede reducir expansión del daño y mejora la posición probatoria.*
- 4. **Documentar evidencia:** conservar capturas, muestras, facturas, publicidad, URLs, fechas, y cualquier elemento que pruebe uso o comercialización. La evidencia temprana puede ser determinante para medidas cautelares.*
- 5. **Alinear contratos con observancia:** licencias, franquicias y distribución deben incluir cláusulas de control de calidad,*

cooperación en enforcement, facultad de inspección razonable, manejo de infracciones de terceros y reglas claras de terminación.

- 6. Gestionar confidencialidad como activo:** *para secretos empresariales, complementar NDAs con medidas internas (accesos, segmentación, políticas, capacitación) para mantener la información protegida y exigible*

8.3. Acciones judiciales y medidas cautelares

Cuando la infracción persiste o el riesgo comercial es alto, pueden activarse acciones judiciales (según el derecho afectado) para obtener, entre otros, el cese de la conducta, indemnización de perjuicios y medidas para retirar productos o corregir el mercado.

Las medidas cautelares son un mecanismo fundamental: buscan evitar que el daño se agrave mientras avanza el proceso. Pueden incluir órdenes de suspensión de uso o comercialización, retiro de publicaciones o publicidad, inmovilización de mercancía, preservación de evidencia, y otras medidas según el caso. Para su éxito debe demostrarse **(i) la titularidad o legitimación sobre el derecho, (ii) indicios serios de infracción o riesgo inminente, y (iii) la necesidad y proporcionalidad de la medida frente al daño que se busca evitar.**

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Impuestos, Aduanas y Comercio Exterior



Esguerra JHR

Esguerra JHR

Dirección: Carrera 7 # 99 - 53
Torre 2, Piso 17 - Edif. Capital Towers
Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono / Fax / Celular:
601 43 22 099

E-mail: info@esguerrajhr.com
Página Web: www.esguerrajhr.com

Introducción

Esta sección ofrece una visión ejecutiva de los principales ejes normativos que un inversionista o una compañía debe considerar al estructurar y operar negocios en Colombia en cuanto a (i) el componente aduanero y de comercio exterior y (ii) el componente tributario y contable.

GLOSARIO

1. **Impuesto:** tributo obligatorio exigido por el Estado como consecuencia de la realización de un hecho generador previsto en la ley, sin que exista una contraprestación directa.
2. **Tasa:** pago que realiza el contribuyente como contraprestación por un servicio específico prestado por el Estado.
3. **Contribución especial:** tributo que se cobra a quienes reciben un beneficio particular derivado de una obra o actividad estatal.
4. **Base gravable:** valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.
5. **Tarifa:** porcentaje o valor aplicable a la base gravable para calcular el impuesto.
6. **Retención en la fuente:** mecanismo de recaudo anticipado mediante el cual quien realiza un pago retiene y consigna un porcentaje del impuesto a cargo del beneficiario del ingreso.
7. **Operación exenta (IVA 0%):** operación gravada con tarifa cero que mantiene el derecho a descontar o solicitar devolu-



ción del IVA pagado en las compras asociadas.

8. **Operación excluida (IVA):** operación que no está sujeta al IVA y que, en general, no permite descontar el impuesto pagado en costos y gastos asociados.
9. **Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI):** tratado internacional que distribuye potestades tributarias entre dos Estados para evitar doble imposición.
10. **Establecimiento Permanente (EP):** lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa extranjera desarrolla total o parcialmente su actividad en un país.
11. **Presencia Económica Significativa (PES):** criterio que permite gravar a empresas extranjeras que generan ingresos relevantes en un país sin presencia física.
12. **Conciliación fiscal:** proceso mediante el cual se identifican y documentan las diferencias entre la utilidad contable y la renta fiscal para determinar correctamente la base gravable.
13. **Acuerdo Comercial:** es el entendimiento bilateral, plurilateral o multilateral entre Estados, que puede ser de cooperación internacional o de integración internacional.
14. **Administración Aduanera:** es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), competente para control, fiscalización y recaudo en materia aduanera.
15. **Certificado al Proveedor – CP:** es el documento emitido por una sociedad de comercialización internacional, autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que acredita la adquisición de productos colombianos destinados a exportación.
16. **Derechos de aduana.** son los derechos establecidos en el arancel de las mercan-

cías, tanto a la entrada como a la salida del territorio aduanero nacional, cuando haya lugar a ello.

17. **Declarante:** es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.
18. **Exportación:** es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, así como la salida de mercancías a una zona franca y a un depósito franco.
19. **Importación:** es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional, así como la introducción de mercancías procedentes de zona franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional.
20. **Levante:** es un acto administrativo de la autoridad aduanera que permite a los interesados la disposición de la mercancía importada.
21. **Mercado cambiario:** es la totalidad de las divisas que deben ser transferidas o negociadas por conducto de un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o una cuenta en el exterior de un residente registrado bajo el mecanismo de compensación.
22. **Mercancía:** son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero.
23. **Nacionalización de mercancías:** es el cumplimiento de los trámites necesarios para someter mercancías al régimen de importación correspondiente y permitir su libre disposición.
24. **Plan de Internacionalización:** es un documento que indica las estrategias de promoción al comercio exterior que pre-

tendan desarrollar los operadores de zonas francas permanentes o los usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales.

25. Servicios Informáticos Electrónicos –

***SIE:** son aquellos dispuestos por la DIAN para la realización de los trámites, operaciones, procesos y procedimientos en materia aduanera, soportados en el software y hardware destinado para tal efecto.*

26. Territorio Aduanero Nacional- TAN:

ámbito territorial de aplicación de la legislación aduanera colombiana.

27. Tributos aduaneros: los derechos de aduana y demás impuestos o recargos percibidos con ocasión de la importación.

28. Estatuto Tributario (ET): es el compendio normativo que reúne y regula las principales reglas sobre impuestos nacionales en Colombia, incluyendo su determinación, declaración, pago, fiscalización, sanciones, cobro, devoluciones y procedimiento tributario.

1. RÉGIMEN CONTABLE: NIIF Y CONTABILIDAD TRIBUTARIA

1.1. Marco general NIIF en Colombia y obligatoriedad por grupos

Colombia adoptó formalmente estándares internacionales de información financiera a partir de la Ley 1314 de 2009, alineando su sistema contable con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Como resultado, los estados financieros de las compañías colombianas se preparan bajo marcos técnicos plenamente armonizados con estándares globales.

La regulación vigente (Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones) establece distintos marcos contables según el tamaño y complejidad de la empresa:

Grupo 1 – NIIF Plenas

Comprende entidades de interés público y otras que, por su tamaño, naturaleza o responsabilidad frente a terceros, requieren un marco técnico de mayor rigor. Aplican las NIIF plenas incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015.

Grupo 2 – NIIF para Pymes

Comprende entidades que no pertenecen al Grupo 1 ni califican como Grupo 3. Aplican la NIIF para las PYMES incorporada en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

Grupo 3 – Contabilidad simplificada para microempresas

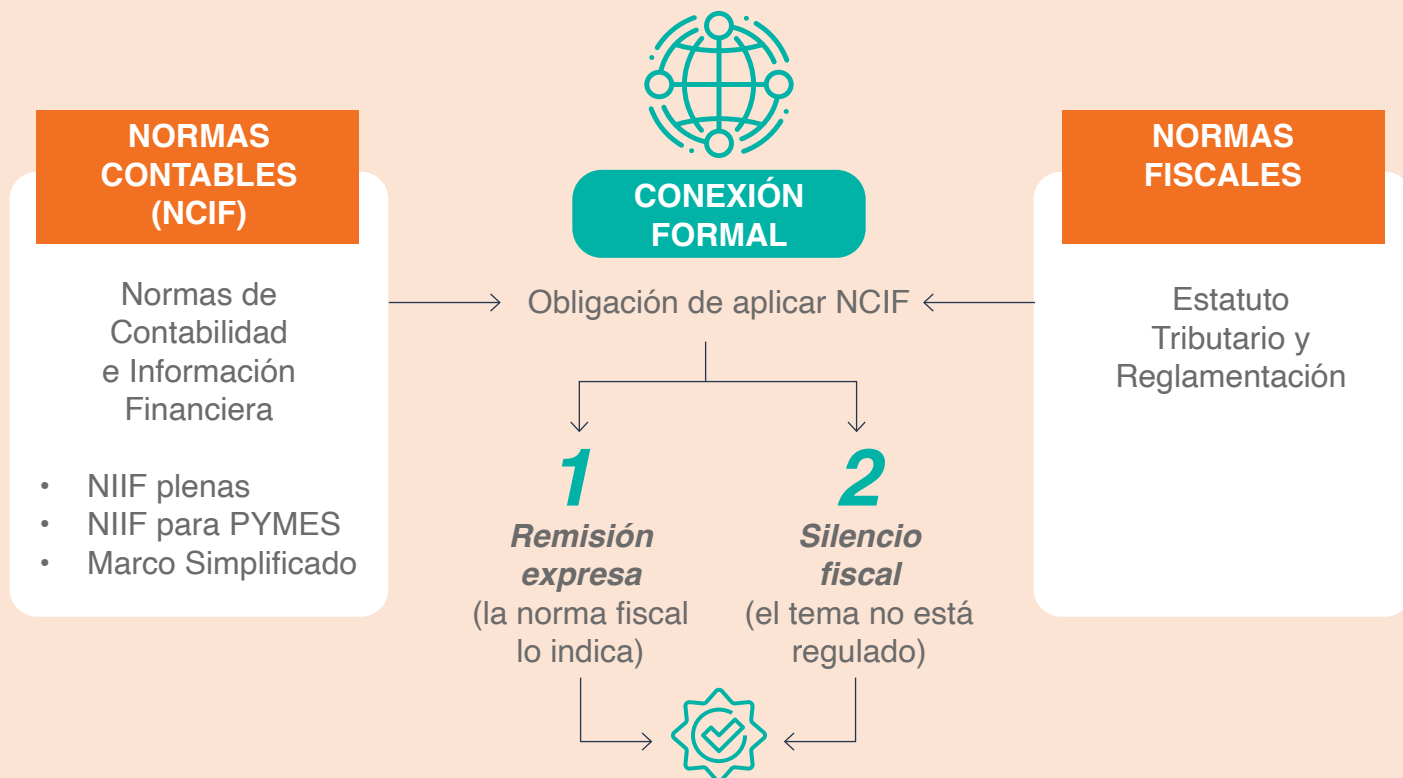
Conformado por las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las que califican como microempresas según los criterios establecidos en el Decreto 1074 de 2015; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma. Aplican el marco simplificado previsto en el Decreto 2420 de 2015.

1.2. Conciliación fiscal y diferencias NIIF vs fiscal (temporarias/permanentes)

En Colombia, la base gravable del impuesto sobre la renta parte de la información contable preparada bajo Normas de Contabilidad e Información Financiera (NCIF), salvo que exista una disposición fiscal específica en contrario. Este modelo, conocido como principio de conexión formal, implica la coexistencia de normas contables y fiscales que pueden generar diferencias en la determinación del resultado.

Principio de Conexión Formal en Colombia
Desde 2017

El impuesto sobre la renta se apoya en las **NCIF** cuando
la norma fiscal lo remite o no regula el tema

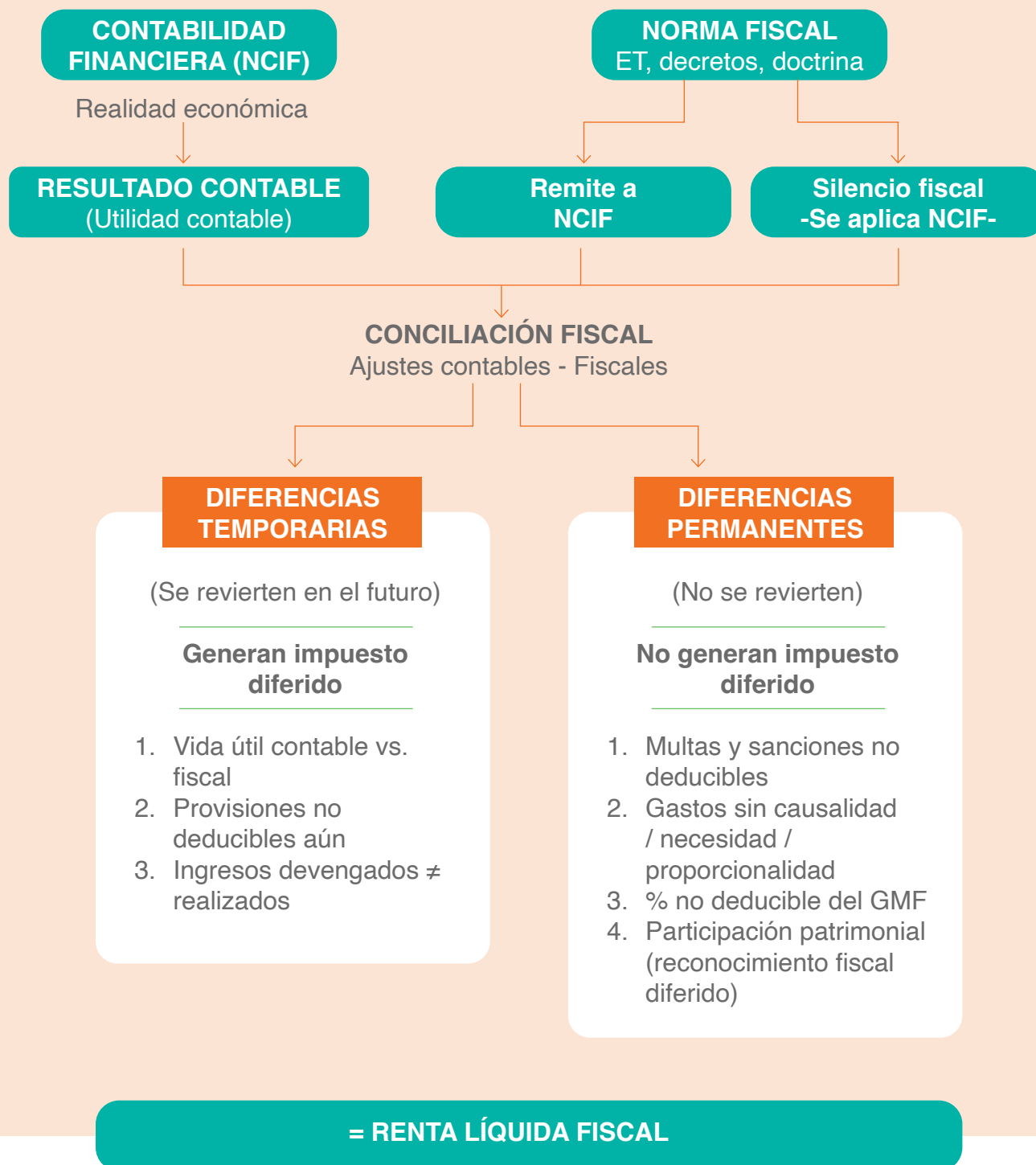


Aplicación obligatoria de las NCIF como criterio contable y fiscal

Estas diferencias se clasifican en temporarias y permanentes. Las diferencias temporarias surgen cuando existe una divergencia entre el valor contable y el valor fiscal de activos o pasivos que se revertirá en periodos futuros. Por ejemplo, pueden originarse por diferencias en métodos de depreciación, provisiones contables no deducibles o reconocimiento de ingresos bajo criterios distintos. Estas diferencias generan impuesto diferido y afectan principalmente el momento de pago del impuesto.

Por su parte, las diferencias permanentes corresponden a partidas que no tendrán efecto fiscal en ningún periodo. Este es el caso de gastos no deducibles o ingresos no gravados, los cuales impactan de manera definitiva la carga tributaria del contribuyente.

Determinación de la renta líquida
Principio de conexión formal



A partir de estas diferencias se debe hacer una conciliación fiscal, donde se evidencien las diferencias entre los datos contables y fiscales de una empresa para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta.

Este es un ejemplo sencillo de conciliación fiscal:

CONCEPTO	COP
UTILIDAD CONTABLE (NIIF)	
INGRESOS	5.000.000
(-) GASTOS CONTABLES	(4.000.000)
UTILIDAD CONTABLE	1.000.000
AJUSTES FISCALES	
(+) MULTA TRIBUTARIA (NO DEDUCIBLE)	50.000
(+) DIFERENCIA EN DEPRECIACIÓN FISCAL	20.000
(-) INGRESO NO GRAVADO	(10.000)
TOTAL AJUSTES NETOS	60.000
RENTA GRAVABLE	
UTILIDAD CONTABLE	1.000.000
(+/-) AJUSTES FISCALES	60.000
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTO	1.060.000

Si bien el impuesto se calcula considerando la contabilidad, algunos conceptos deben ser incrementados, o reducidos, considerando normas especiales de orden fiscal.



BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTABLE, ENVÍO DE REPORTES Y CIERRES FISCALES

Es recomendable que la compañía implemente desde el inicio políticas contables alineadas con el marco NIIF aplicable, debidamente documentadas y consistentes con la realidad económica de sus operaciones. Asimismo, es conveniente establecer procesos de cierre contable periódico, preferiblemente mensuales, que permitan validar la calidad de la información financiera y realizar oportunamente los ajustes requeridos.

2. **TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA: IMPUESTOS PRINCIPALES**

Colombia cuenta con un sistema tributario de carácter nacional y territorial, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales. A continuación, se presentan los principales tributos aplicables a la inversión y operación de empresas en el país.

PRINCIPALES TRIBUTOS Y OBLIGACIONES NACIONALES

2.1. Impuesto sobre la renta y complementarios (sociedades / establecimientos permanentes (EP) / sucursales de sociedades extranjeras)

El impuesto sobre la renta es el principal tributo que grava las utilidades empresariales en Colombia. Es un impuesto anual y directo cuyo hecho generador es la obtención de ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente durante el respectivo año fiscal.

Desde la perspectiva de la inversión extranjera, las estructuras más comunes para operar en Colombia son la constitución de una sociedad local, la apertura de una sucursal o la realización de actividades que configuren un establecimiento permanente.

Las sociedades constituidas en Colombia están sujetas al impuesto sobre la renta respecto de sus ingresos de fuente mundial, mientras que las entidades extranjeras tributan por sus ingresos de fuente nacional. No obstante, cuando una entidad extranjera configura un establecimiento permanente en Colombia, deberá tributar por las rentas atribuibles a dicho establecimiento. Adicionalmente, desde 2023 aplica el régimen de Presencia Económica Significativa para ciertos ingresos obtenidos desde el exterior.

La siguiente tabla resume el alcance general de la tributación según el vehículo utilizado:

TIPO DE ENTIDAD	RENTA POR LA CUAL TRIBUTA	TARIFA GENERAL	OBLIGACIÓN DE DECLARAR RENTA EN COLOMBIA
Sociedad colombiana	Renta mundial	35%	Sí
Sucursal de sociedad extranjera	Sobre renta atribuible	35%	Sí
Establecimiento permanente	Sobre renta atribuible	35%	Sí
No residente (persona natural o jurídica) sin EP	Solo renta de fuente colombiana.	Vía retención	Generalmente no ¹ , salvo excepciones como la venta de acciones poseídas directa o indirectamente en Colombia.
No residente (persona natural o jurídica) con Presencia Económica Significativa	Están gravadas las rentas obtenidas por la venta de bienes o la prestación de servicios desde el exterior a Colombia.	3% anual sobre ingreso bruto, o retención en la fuente.	Voluntariamente, declaración al 3% con anticipos bimestrales del 2%.

¹ Estatuto Tributario, artículo 592 (2).

Una sociedad se considera domiciliada fiscalmente en Colombia cuando está constituida conforme a la ley colombiana, tiene su domicilio principal en el país o cuando su sede de dirección efectiva se encuentra en Colombia. Por su parte, el establecimiento permanente se configura cuando una entidad extranjera desarrolla actividades en el país a través de un lugar fijo de negocios o mediante un agente con facultad para concluir contratos.

¿Cómo se calcula el impuesto?

El impuesto se calcula sobre la renta líquida, determinada como la diferencia entre ingresos

fiscales y costos y gastos deducibles. Para que estos sean aceptados fiscalmente, deben cumplir criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, estar debidamente soportados y cumplir requisitos formales, incluyendo facturación electrónica y medios de pago autorizados. La deducibilidad puede verse limitada por reglas especiales como retención en pagos al exterior, precios de transferencia o subcapitalización.

La tarifa general aplicable a sociedades nacionales, sucursales y establecimientos permanentes obligados a declarar es del 35%. Ahora bien, existen algunas tarifas especiales para ciertos sectores económicos. En resumen:

RÉGIMEN / SECTOR	TARIFA	DESCRIPCIÓN
Personas jurídicas (régimen general)	35%	Tarifa general del impuesto sobre la renta.
Zona franca	20%	Tarifa preferencial para usuarios de zona franca (según requisitos). Generalmente asociado a ingresos provenientes de exportaciones.
Empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta	9%	Tarifa diferencial.
Sector financiero	35% + sobretasa 5%	Se adiciona un 5% para instituciones financieras que cumplan ciertas condiciones ² .
Sector hidrocarburos y sector extractivo	35% + sobretasa del 5%, 10% o 15%	Se adiciona la sobretasa según rangos y condiciones particulares ³ .
Sector hidroeléctrico	35% + sobretasa 3%	Se adiciona la sobretasa según rangos y condiciones particulares ⁴ .
Sector hotelero	9%, 15% o renta exenta	Beneficio: renta exenta o tarifas del 9% o 15% dependiendo del régimen aplicable en su momento. Para proyectos que se instalen actualmente podrán aplicar el 15% o la tarifa general.
Presencia económica significativa	3% sobre ingresos brutos	Este es un régimen especial. También prevé pagos anticipados del 2% del ingreso bruto bimestral ⁵ .

² Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 2).

³ Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 3).

⁴ Estatuto Tributario, artículo 240 (parágrafo 4).

⁵ Estatuto Tributario, artículo 20-3.

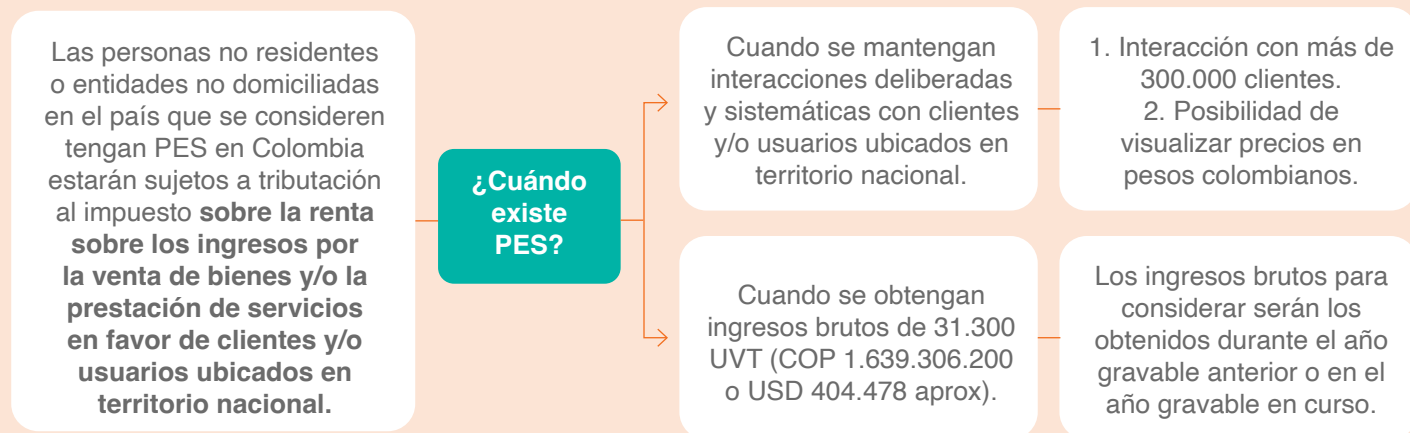
¿Qué es el Régimen de Presencia Económica Significativa (PES)?

El régimen PES permite gravar a no residentes sin establecimiento permanente que, aun sin presencia física, obtienen ingresos del mercado colombiano mediante la prestación de servicios o la venta de bienes desde el exterior.

Se configura cuando se superan ciertos umbrales de ingresos o interacción con usuarios en

Colombia. En estos casos, los ingresos quedan sujetos a imposición mediante retención en la fuente o, alternatively, mediante registro voluntario para tributar al 3% sobre ingresos brutos, con anticipos bimestrales del 2%.

Es clave verificar la existencia de convenios para evitar la doble imposición (CDI), ya que estos prevalecen sobre el régimen PES.



El régimen se orienta principalmente a servicios digitales (como streaming, publicidad o procesamiento de datos) y a la venta de bienes desde el exterior a través de plataformas digitales.

2.2. **Impuesto complementario de ganancias ocasionales**

Además del impuesto ordinario, este impuesto grava ciertos ingresos extraordinarios, como donaciones, herencias y la utilidad en la venta de activos fijos poseídos durante un período mayor

a dos años. La tarifa general aplicable es del 15%, y su determinación se realiza de manera independiente a la renta ordinaria, es decir, el resultado entre el precio de venta y el costo fiscal de ese activo⁶. También grava los premios por loterías a una tarifa del 20%.

2.3. **Impuesto sobre los dividendos**

La tributación de los dividendos en Colombia depende de si las utilidades distribuidas ya fueron sometidas al impuesto sobre la renta a nivel

⁶ Estatuto Tributario, artículos 300 y siguientes.

corporativo. Esta distinción determina el tratamiento fiscal en cabeza del accionista.

Las sociedades en Colombia tributan sobre sus utilidades fiscales; sin embargo, por efecto de beneficios, descuentos, rentas exentas o diferencias entre la utilidad contable y la renta líquida, no todas las utilidades contables han estado gravadas. Por ello, la legislación exige diferenciar entre utilidades “gravadas” y “no gravadas”. Cuando los dividendos se distribuyen a no residentes, se genera una retención en la fuente en Colombia. Si la utilidad ya fue gravada a nivel corporativo, la retención aplicable es, en general, del 20%, constituyendo impuesto definitivo, sin perjuicio de lo previsto en convenios para evitar la doble imposición (CDI).

Si la utilidad no fue gravada, primero se aplica una retención del 35% (nivel corporativo) y, sobre el remanente, una retención adicional del 20%, que puede variar según CDI.

Las tarifas difieren cuando el beneficiario es residente fiscal en Colombia: las personas naturales están sujetas a tarifas progresivas (0%–15%), mientras que las sociedades residentes aplican, en general, una tarifa del 10%.

Existen regímenes especiales que pueden modificar este tratamiento (como Compañías Holding Colombianas, grupos empresariales o régimen SIMPLE), por lo que cada caso requiere análisis específico, especialmente en estructuras multinivel.

La aplicación de CDI puede limitar las tarifas aplicables, dependiendo del nivel de participación y la naturaleza del accionista.

A continuación, un resumen de la tributación de los dividendos de forma general:

TIPO DE ACCIONISTA	¿LA UTILIDAD YA PAGÓ IMPUESTO CORPORATIVO?	TRIBUTACIÓN APLICABLE	COMENTARIOS CLAVE
Persona natural no residente y sociedad extranjera	Sí	20% de retención en la fuente.	Impuesto definitivo en Colombia.
Persona natural no residente y sociedad extranjera	No	35% (nivel corporativo) + 20% sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Primero se asegura la tributación corporativa y luego se grava al accionista. Carga efectiva superior.
Persona natural residente en Colombia	Sí	0% si el valor del dividendo es igual o inferior a COP 57.088.000 para 2026; o 15% marginal si el valor del dividendo es superior al límite.	Se integra al impuesto de renta personal. Tarifa progresiva.

TIPO DE ACCIONISTA	¿LA UTILIDAD YA PAGÓ IMPUESTO CORPORATIVO?	TRIBUTACIÓN APLICABLE	COMENTARIOS CLAVE
<i>Persona natural residente en Colombia</i>	No	35% (nivel corporativo) + tarifa progresiva (0%–15%) sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Primero se grava a nivel societario y luego se integra al impuesto personal.
<i>Sociedad residente en Colombia</i>	Sí	10%.	El impuesto puede ser trasladable al beneficiario final, o no aplica en grupos empresariales.
<i>Sociedad residente en Colombia</i>	No	35% (nivel corporativo) + 10% sobre la diferencia de la recaptura y el dividendo.	Si posteriormente redistribuye dividendos, se aplicarán las reglas según el beneficiario final.

2.4. Retención en la fuente por pagos al exterior

La retención en la fuente es el principal mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta en pagos al exterior. Consiste en que el pagador retiene una parte del valor y la transfiere directamente a la administración tributaria.

A diferencia de las operaciones locales, donde la retención funciona como un anticipo, en pagos al exterior generalmente constituye el impuesto

definitivo para el beneficiario no residente, siempre que se trate de ingresos de fuente nacional. Este mecanismo es especialmente relevante en operaciones transfronterizas como servicios, intereses, regalías y dividendos. En ciertos casos, como la venta de activos en Colombia, el inversionista extranjero deberá además registrarse y declarar el impuesto correspondiente.

La tarifa de retención depende de la naturaleza del pago, como se resume a continuación:

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica.	20%	Inciso 2 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses de créditos cuyo plazo es superior a un año.	15%	Inciso 3 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Intereses por créditos superiores a 8 años para la financiación de proyectos de infraestructura (APP).	5%	Inciso 5 del artículo 408 del Estatuto Tributario

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos por leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%	Inciso 4 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	1%	Inciso 6 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Explotación de software.	20%	Inciso 1 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Servicios de transporte aéreo o marítimo internacional.	5%	Artículo 414-1 del Estatuto Tributario
Gastos de administración o dirección por concepto de regalías y explotación o adquisición de cualquier clase de intangibles.	33%	Inciso 7 del artículo 408
Pagos por el régimen de presencia económica significativa.	10%	Inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos al exterior realizados a residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial.	33%	Parágrafo del artículo 408 del Estatuto Tributario
Pagos dirigidos a profesores extranjeros.	7%	Artículo 409 del Estatuto Tributario
Pagos realizados por contratos “llave en mano” y demás contratos de confección material.	1%	Artículo 412 del Estatuto Tributario
Pagos por arrendamiento de maquinaria.	2%	Artículo 414 del Estatuto Tributario
Pagos por servicios a artistas extranjeros.	8%	Artículo 5 de la Ley 1493 del 2011
Pago de dividendos a personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia, sobre dividendos sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia.	20%	Artículo 245 del Estatuto Tributario

DETALLE	TARIFA	REFERENCIA LEGAL
Pago de dividendos a personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia, sobre dividendos no sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia.	35% - 20%	La tarifa del 35% se aplicará sobre el importe bruto. Posteriormente, sobre la diferencia entre el dividendo pagado y la retención en la fuente practicada del 35%, se aplicará una nueva retención del 20%. Artículo 245 del Estatuto Tributario
Otros pagos al exterior gravados en Colombia, pero no definidos en los artículos anteriores.	15%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de ganancias ocasionales como venta de activos en Colombia.	10%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de servicios y bienes sometidos al régimen de presencia económica significativa.	15%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de ganancias ocasionales como venta de activos en Colombia.	10%	Artículo 415 del Estatuto Tributario
Pagos por concepto de servicios y bienes sometidos al régimen de presencia económica significativa.	10%	Artículos 20-3 y 410 del Estatuto Tributario



IMPORTANTE

En caso de que la operación se desarrolle con un país con el que Colombia ha suscrito convenios para evitar la doble imposición, la tarifa de retención podrá cambiar dependiendo del tipo de renta.

En algunos países, esta retención en la fuente puede utilizarse como crédito o descuento tributario para evitar la doble imposición. Sin embargo, también es necesario considerar si existen otros mecanismos derivados de los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación.

2.4.1. **Servicios**

Los ingresos por servicios se consideran de fuente nacional cuando estos se prestan en Colombia. En consecuencia, si una entidad extranjera presta servicios en el país, el ingreso estará sujeto a retención en la fuente del 20%.

Por el contrario, cuando el servicio se ejecuta íntegramente en el exterior, sin presencia física ni actividad en Colombia, el ingreso no se considera de fuente nacional y no está sujeto a imposición. No obstante, los servicios técnicos, de asistencia técnica y consultorías se consideran gravados aun cuando sean prestados desde el exterior, con una retención del 20%, salvo aplicación de CDI.

Si la prestación del servicio implica presencia habitual, oficinas, empleados o agentes con facultades contractuales en Colombia, puede configurarse un establecimiento permanente, trasladando la tributación al régimen ordinario⁷.

En casos de importación de tecnología, el contrato debe registrarse ante la DIAN dentro de los plazos legales para que el pago sea deducible (6 meses)⁸.

2.4.2. **Intereses**

Se consideran de fuente nacional los intereses derivados de créditos vinculados a actividades desarrolladas en Colombia. La tarifa general de retención es del 20%, con tarifas reducidas del 15% para créditos superiores a un año y del 5% para financiamiento de infraestructura a largo plazo, sin perjuicio de lo previsto en CDI.

En operaciones intragrupo, además de la retención, deben considerarse las reglas de subcapitalización y precios de transferencia, que pueden limitar la deducibilidad de los intereses.

2.4.3. **Regalías por propiedad intelectual**

Las regalías tienen un tratamiento particularmente relevante en estructuras de inversión que involucran tecnología, propiedad intelectual o explotación de intangibles. Se consideran de fuente nacional las regalías provenientes de la explotación de bienes intangibles dentro del territorio colombiano o desde el exterior⁹. Esto incluye pagos por el uso o concesión de uso de marcas, patentes, software, know-how, derechos de autor y otros activos intangibles cuando su explotación económica ocurre en Colombia.

La tarifa general aplicable a regalías pagadas al exterior es del 20%, salvo que un convenio para evitar la doble imposición establezca una tarifa inferior¹⁰.

2.4.4. **Reglas especiales de deducibilidad**

Tratándose de pagos al exterior, la deducibilidad de dichos pagos en Colombia está supeditada a ciertos requisitos. Por ejemplo, cumplir con el régimen de precios de transferencia¹¹, respetar el límite de subcapitalización, haber practicado la retención en la fuente cuando sea obligatoria, o respetar el límite en caso contrario, soportar el pago mediante un documento soporte por operaciones desarrolladas con no obligados a facturar, y registrar el contrato ante la DIAN ante la importación de tecnología.

⁷ Estatuto Tributario, artículo 20-1.

⁸ Estatuto Tributario, artículo 123.

⁹ Estatuto Tributario, artículo 24, numeral 7.

¹⁰ Estatuto Tributario, artículo 408.

¹¹ Estatuto tributario, artículo 260-1.

2.5. IVA

El Impuesto sobre las Ventas o IVA es un tributo indirecto de carácter nacional que grava el consumo de bienes y servicios en Colombia. El hecho generador comprende la venta de bienes, la prestación de servicios en Colombia, la importación de bienes y, en ciertos casos, la explotación de intangibles. En servicios, la regla general es que se entienden prestados en Colombia cuando se ejecutan en el país; sin embargo, algunos servicios prestados desde el exterior también se gravan cuando el usuario o beneficiario está en Colombia, incluso sin presencia física del proveedor.

La tarifa general del IVA es del 19%¹². Sin embargo, el sistema colombiano prevé tarifas diferenciales del 5% para ciertos bienes y servicios específicos, así como operaciones gravadas a la tarifa del 0%, conocidas como exentas¹³. Asimismo, existen bienes y servicios excluidos, que no están sometidos al impuesto. Esta distinción es relevante porque el tratamiento del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios varía según se trate de operaciones gravadas, exentas o excluidas.

El impuesto opera bajo el sistema de IVA descontable, en el cual el responsable puede restar el IVA pagado en sus compras del IVA generado en sus ventas. Cuando se realizan operaciones excluidas, el IVA pagado no es descontable y se convierte en costo o gasto; en operaciones exentas, sí procede su devolución.

En importaciones, el IVA se causa al momento de la nacionalización y se liquida sobre el valor en aduana; precio del bien más aranceles y otros conceptos. El pago es requisito para el levante de la mercancía y, si el importador realiza

actividades gravadas, podrá tratarse como IVA descontable. Por su parte, las exportaciones de bienes están gravadas a la tarifa del 0%, lo que no genera impuesto a cargo, pero sí permite solicitar la devolución del IVA pagado en las adquisiciones asociadas.

En servicios, el tratamiento depende del lugar de utilización: cuando se prestan desde Colombia y se utilizan exclusivamente en el exterior, pueden considerarse exentos bajo ciertos requisitos. En contratos de construcción, el IVA se determina sobre la utilidad del constructor y no sobre el valor total del contrato, lo que implica reglas especiales en la base gravable y en el IVA descontable.

2.6. Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio se causa sobre la posesión de un patrimonio líquido fiscal superior a 72.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (aproximadamente en 2026 COP 3770.928.000 o USD 930.429) al 1° de enero de cada año.

Este impuesto aplica a:

- *Las personas naturales residentes y las sucesiones ilíquidas de residentes, respecto de sus activos poseídos a nivel mundial (patrimonio global).*
- *Las personas naturales no residentes y las sucesiones ilíquidas de no residentes, respecto de sus activos poseídos en Colombia.*
- *Ciertas entidades extranjeras que posean activos en Colombia distintos de determinados tipos de inversiones, tales como acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio debidamente registradas ante el Banco de la República.*

¹² Estatuto tributario, artículo 260-1.

¹³ Estatuto tributario, artículo 468.

Se aplican tarifas progresivas, que varían de acuerdo con el valor del patrimonio líquido del contribuyente, y oscilan entre el 0,5% y el 1,5%¹⁴.



En febrero de 2026, el Gobierno volvió a decretar otro estado de excepción, y gravó con el impuesto al patrimonio a las personas jurídicas que tuvieran un patrimonio líquido de 200.000 UVT (COP 10.474.800.000 o USD 2.786.000) a 1 de marzo de 2026, a tarifas del 0.5% y 1.6%. Se exceptúa del base gravable los activos representados en acciones¹⁵.

Por último, en marzo de 2026, el Gobierno también gravó con el impuesto al patrimonio a los establecimientos permanentes de las personas jurídica extranjeras a partir del 31 de marzo en las mismas condiciones de las personas jurídica¹⁶.

Actualmente, la Corte Constitucional suspendió la segunda cuota del impuesto al patrimonio para entidades sin ánimo de lucro y para las sociedades en proceso de liquidación¹⁷.

2.7. Otros impuestos nacionales

2.7.1. Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

Este es un impuesto nacional y cobrado mediante retención en la fuente por parte de entidades financieras, y consiste en una retención del 0,4% sobre la disposición de fondos en cuentas bancarias y corrientes en Colombia¹⁸. Este impuesto es recaudado por el banco, y el 50% del impuesto pagado es deducible a efectos del impuesto sobre la renta¹⁹.

2.7.2. Impuesto de timbre

Es un impuesto indirecto de carácter documental, que se causa por la suscripción o celebra-

ción de determinados instrumentos o documentos legales.

- i. *Fundamento legal: artículos 519 y siguientes del Estatuto Tributario.*
- ii. *Hecho generador: la suscripción o expedición de documentos públicos, privados o títulos valores ejecutados en Colombia o en el exterior con efectos jurídicos en el país.*
- iii. *Ámbito de aplicación: Enajenación de inmuebles superiores a 20.000 UVT (aprox. COP \$1.047.480.000 en 2026), con tarifas progresivas entre 0% y 3%.*
- iv. *Sujetos pasivos: los otorgantes, suscriptores o emisores del documento; en venta de inmuebles, el notario actúa como agente de retención.*

¹⁴ Estatuto Tributario, artículos 292-3 y siguientes.

¹⁵ Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026.

¹⁶ Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026.

¹⁷ Corte Constitucional, Comunicado 18. Auto A-533/26.

¹⁸ Estatuto Tributario, artículo 871.

¹⁹ Estatuto Tributario, artículo 115.

Tributos Territoriales

2.8. Tributos territoriales relevantes

Las empresas en Colombia deben considerar tributos municipales y departamentales, siendo el principal el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

2.8.1. Impuesto de industria y comercio

Grava los ingresos brutos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas en cada municipio.

El impuesto se causa en el municipio donde se entiende realizada la actividad, incluso sin establecimiento físico, a diferencia del impuesto sobre la renta que grava la utilidad.

La base gravable está compuesta por los ingresos brutos obtenidos en el respectivo municipio por el desarrollo de la actividad gravada²⁰. En principio, no existe distinción entre ingresos operacionales y no operacionales cuando estos se derivan de la actividad industrial, comercial o de servicios desarrollada en la jurisdicción.

En la mayoría de los municipios, el ICA se declara y paga de manera anual. Sin embargo, en ciudades como Bogotá y en otros municipios con mayor nivel de recaudo, la declaración puede ser bimestral.

2.8.2. Riesgos de territorialidad

Uno de los principales retos del ICA es determinar correctamente en qué municipio se entiende realizada la actividad económica. Este análisis es especialmente relevante en:

- *Prestación de servicios desde una ciudad para clientes ubicados en otra.*
- *Actividades digitales o remotas.*
- *Proyectos de infraestructura o construcción en distintos municipios.*
- *Operaciones logísticas con centros de distribución y puntos de entrega en varias jurisdicciones.*

En estos casos, los ingresos pueden distribuirse entre municipios. Una determinación incorrecta puede generar doble tributación o contingencias por omisión de obligaciones.

2.8.3. Otros tributos territoriales relevantes

Dependiendo del tipo de operación y del sector económico, pueden resultar aplicables otros tributos administrados por entidades territoriales.

i. Impuesto Predial Unificado

El impuesto predial grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles ubicados en cada municipio²¹. Su tarifa y sistema de liquidación dependen del avalúo catastral y de las reglas locales.

ii. Impuesto de avisos y tableros y sobretasas

Complementa el ICA y grava la publicidad exterior con una tarifa del 15% sobre el ICA. Pueden existir sobretasas adicionales (bomberil, ambiental, entre otras).

iii. Impuesto de Registro

El impuesto de registro es un impuesto y se causa por la inscripción de documentos ante una Cámara de Comercio o una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos²². Este impuesto aplica a los actos, acuerdos o contratos que tengan un valor determinado y que deban registrarse

²¹ Ley 44 de 1990.

²² Ley 223 de 1995.

ante las entidades mencionadas. Las tarifas varían según el tipo de acto y la entidad, generalmente entre 0,1% y 1%, o tarifas fijas para actos sin cuantía. Es un impuesto departamental, por lo que las tarifas dependen de cada jurisdicción.

Si un documento debe registrarse tanto ante la Cámara de Comercio como ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el impuesto de registro solo se causa ante esta última.

iv. Estampillas

Tributos locales que gravan contratos con entidades públicas o la expedición de ciertos documentos, según regulación específica.

Desde una perspectiva práctica, la correcta determinación de la territorialidad y el cumplimiento oportuno de registros y declaraciones son clave para evitar contingencias. En operaciones en múltiples municipios, se recomienda analizar previamente la distribución de ingresos y obligaciones.

2.9. Mecanismos especiales de recaudo y cumplimiento (retenciones, autorretenciones y anticipos)

El sistema tributario colombiano incorpora mecanismos de recaudo anticipado que impactan directamente el flujo de caja del contribuyente.

La retención en la fuente opera como un sistema de recaudo anticipado en el que el pagador descuenta y transfiere el impuesto del beneficiario. En algunos casos, el contribuyente es designado como autorretenedor y debe practicar la retención sobre sus propios ingresos. Las tarifas dependen de la actividad y el tipo de ingreso.

Adicionalmente, el impuesto sobre la renta incluye un sistema de anticipos, por el cual, al presentar la declaración anual, el contribuyente liquida el impuesto del periodo y un pago a cuenta del siguiente. Este anticipo se descuenta posteriormente, pero implica una salida de recursos en el corto plazo.

En conjunto, estos mecanismos evidencian que una parte relevante de la carga tributaria en Colombia se recauda de forma anticipada, lo que exige una adecuada planeación financiera desde el inicio de las operaciones.



El Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos de los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025, que había modificado varias bases mínimas y tarifas de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Como efecto práctico, mientras se decide de fondo la demanda de nulidad, vuelven a aplicarse las reglas anteriores que habían sido sustituidas por los artículos suspendidos. Esto impacta, entre otros temas, las tarifas de autorretención por actividad económica y algunas bases mínimas para practicar retención en la fuente.

3. OBLIGACIONES FORMALES EN MATERIA TRIBUTARIA

Además del pago de impuestos, el sistema colombiano exige el cumplimiento de obligaciones formales desde el inicio de operaciones. Su incumplimiento puede generar sanciones y afectar la operación del negocio.

3.1. Registros tributarios

El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo mediante el cual la DIAN identifica y clasifica a los contribuyentes. Toda sociedad, sucursal o entidad con actividades gravadas debe inscribirse antes de iniciar operaciones. El RUT es necesario para obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), facturar, presentar declaraciones, abrir cuentas bancarias y realizar trámites ante autoridades.

La información registrada debe reflejar correctamente la actividad económica, responsabilidades tributarias y datos de contacto, ya que inconsistencias pueden generar requerimientos o sanciones.

Adicionalmente, los municipios exigen registros locales para efectos del ICA. En ciudades como Bogotá, este registro se denomina Registro de Información Tributaria (RIT) y es obligatorio para quienes desarrollen actividades gravadas en el respectivo municipio. El RUT no sustituye este registro.

3.2. Facturación

Las personas y empresas que venden bienes o prestan servicios deben expedir factura de venta o documento equivalente por cada operación, salvo excepciones legales. Actualmente, la fac-

turación debe realizarse en formato electrónico conforme a la regulación de la DIAN.

Las facturas deben cumplir requisitos legales mínimos y ser validadas previamente por la DIAN. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a sanciones.

3.3. Presentación de declaraciones

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención deben presentar declaraciones tributarias periódicas ante las autoridades, conforme a la naturaleza del tributo, la modalidad en que se paga y la normativa aplicable. Entre las principales se encuentran las de impuesto sobre la renta, IVA, ICA y retenciones en la fuente.

3.4. Reporte de información exógena o medios magnéticos

El Reporte de Información Exógena, también conocido como reporte en medios magnéticos, es una obligación fiscal de carácter informativo que ciertos contribuyentes y entidades deben cumplir anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En esencia, consiste en suministrar a la autoridad tributaria un conjunto de datos detallados sobre operaciones económicas realizadas, con el propósito de facilitar cruces de información y controles tributarios²³.

3.5. Reporte de beneficiarios finales

El beneficiario final es la persona natural que posee o controla directa o indirectamente una sociedad o estructura jurídica, generalmente a partir del 5% de participación o mediante control efectivo.

²³ Estatuto Tributario, artículo 631.

En Colombia, esta información debe reportarse a través del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB). Están obligados, entre otros, las sociedades y entidades colombianas, establecimientos permanentes, estructuras sin personería jurídica y ciertas entidades extranjeras con inversión en el país. Se exceptúan entidades públicas con participación estatal total y misiones diplomáticas.

El incumplimiento de esta obligación genera sanciones.

3.6. Registros de contratos

Determinados contratos con entidades del exterior deben registrarse ante la autoridad tributaria para que los pagos sean deducibles. El registro debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a su suscripción o dentro de los 3 meses en caso de modificaciones.

¿Qué contratos se inscriben? Contratos de licencia de tecnología, contratos de licencia de marcas, contratos de licencia de patentes, contratos de asistencia técnica, contratos de servicios técnicos, contratos de ingeniería básica y los demás contratos tecnológicos. Los contratos de licencia de distribución o de uso de soporte lógico (software), así como los contratos de licencia de propiedad literaria, artística o científica, no deben presentarse para registro por tratarse de obras protegidas por el derecho de autor.

4. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (CDI) Y REGLAS DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

La inversión internacional requiere determinar en qué jurisdicción se grava la renta y cómo evitar la doble imposición. En Colombia, esto se regula mediante convenios internacionales y normas internas. Este capítulo resume el funcionamiento de los CDI, el concepto de establecimiento permanente, las reglas antiabuso y el régimen de precios de transferencia.

4.1. Mapa CDI vigentes

Colombia ha celebrado convenios bilaterales para evitar la doble imposición que forman parte del ordenamiento interno una vez aprobados mediante ley y revisados por la Corte Constitucional²⁴.

Actualmente se encuentran en vigor convenios suscritos con España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, Portugal, India, República Checa, Reino Unido, Francia, Italia y Japón, entre otros, cada uno aprobado mediante su respectiva ley interna. Adicionalmente, Colombia aplica la decisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el cual es un instrumento que regula la doble tributación entre sus países miembros, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

Los CDI que aún no han entrado en vigor son: Brasil, Uruguay, Países Bajos, Emiratos Árabes Unidos y Luxemburgo.

²⁴ Constitución Política, artículos 150 numeral 16 y 241 numeral 10

ESTADO GLOBAL DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN (CDI)

ENFOQUE COLOMBIA

CONVENIOS EN VIGOR (CDI y CAN)

España, Chile, Suiza, Canadá, México, Corea del Sur, Portugal, India, República Checa, Reino Unido, Francia, Italia, Japón, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia

Cada uno aprobado mediante su respectiva ley interna.

CONVENIOS NO EN VIGOR (Aún no ratificados)

Brasil
Uruguay
Países Bajos
Emiratos Árabes Unidos
Luxemburgo



En general, los CDI siguen el modelo de la OCDE y regulan la tributación de dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y establecimiento permanente, así como los mecanismos para eliminar la doble imposición, como la exención o el crédito.

Desde una perspectiva práctica, permiten: (i) reducir tarifas de retención en Colombia; (ii) asignar la potestad tributaria entre Estados; y (iii) aportar estabilidad y previsibilidad a la inversión internacional.

4.2. **Beneficiario efectivo, sustancia y limitaciones antiabuso**

Para aplicar beneficios de un CDI, el receptor del ingreso debe ser el beneficiario efectivo, es decir, quien tiene el derecho real a usar y disfrutar la renta y no actúa como intermediario.

En el ámbito interno, Colombia cuenta con una cláusula general antiabuso y reglas de sustancia económica que permiten desconocer estructuras artificiales o simuladas.

En la práctica, se requiere que la entidad que recibe los ingresos cuente con actividad económica real, capacidad decisoria y recursos adecuados.

4.3. **Precios de transferencia**

El régimen de precios de transferencia busca evitar el traslado artificial de utilidades entre jurisdicciones mediante operaciones entre vinculados. Está regulado en los artículos 260-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

Aplica a contribuyentes que realicen operaciones con vinculados del exterior, con vinculados

en zonas francas o con entidades en jurisdicciones de baja o nula imposición. Existe vinculación cuando hay control, subordinación o participación directa o indirecta en el capital. Las operaciones deben cumplir el principio de plena competencia, es decir, realizarse en condiciones comparables a las de partes independientes.

Adicionalmente, cuando se superan ciertos umbrales de ingresos o patrimonio, surgen obligaciones formales como la declaración informativa, documentación comprobatoria y, en algunos casos, informe maestro e informe país por país para grupos multinacionales.

5. ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR: INTEGRACIÓN COMERCIAL DE COLOMBIA

5.1. Principales acuerdos comerciales aplicables en operaciones de comercio exterior para el 2026

Los acuerdos comerciales buscan facilitar el acceso a mercados mediante beneficios como preferencias arancelarias, eliminación progresiva de barreras y reglas claras en materia de origen, defensa comercial y solución de controversias.

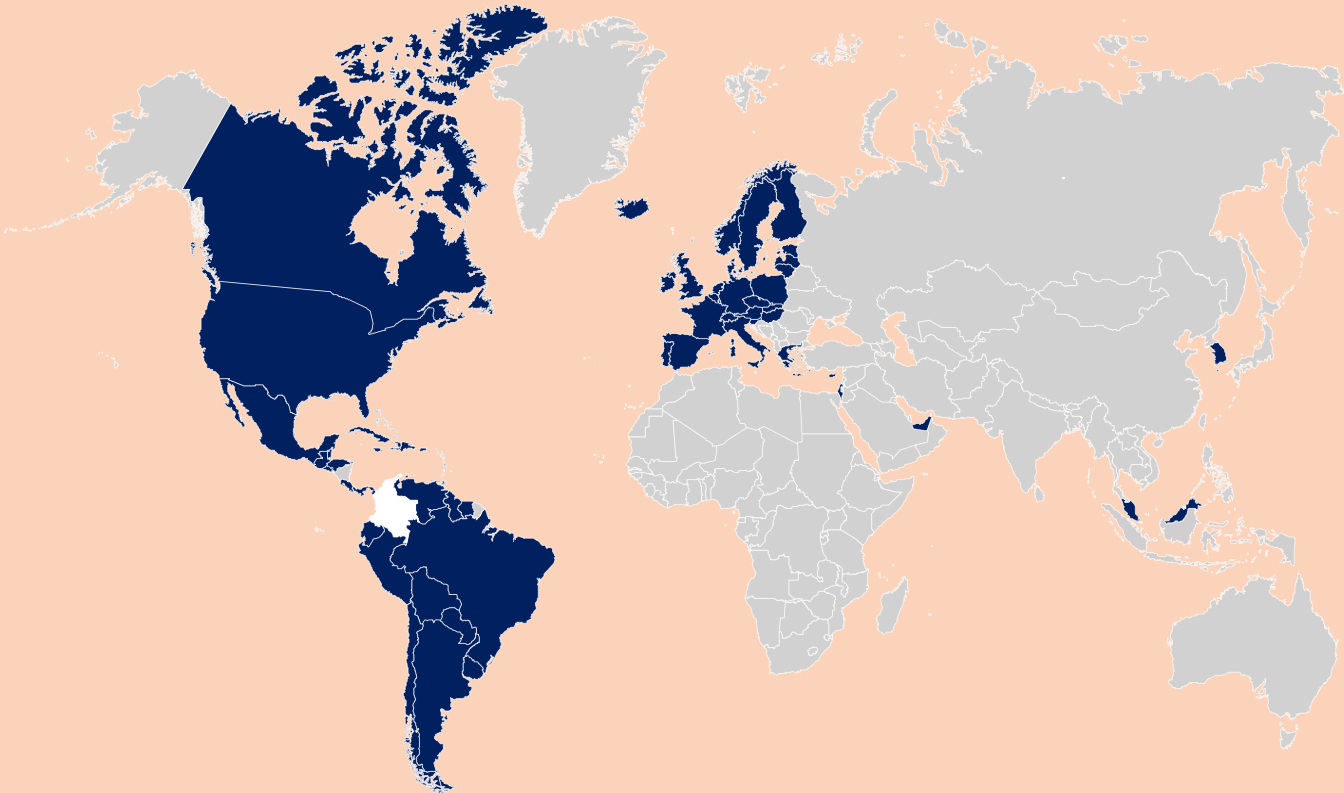
Colombia cuenta actualmente con los siguientes acuerdos comerciales vigentes:

- i. *Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 entre la República de Colombia y la República de Panamá.*
- ii. *Comunidad Andina (CAN).*
- iii. *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América.*
- iv. *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.*
- v. *Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador*
- vi. *Alianza del Pacífico.*
- vii. *Acuerdo de Libre Comercio Chile – Colombia.*
- viii. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia) - (EFTA).*
- ix. *Acuerdo de Complementación Económica No. 72 Colombia Mercosur.*
- x. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.*
- xi. *Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea.*
- xii. *Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica.*
- xiii. *Acuerdo de Alcance Parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM).*
- xiv. *Acuerdo de continuidad comercial entre Colombia y el Reino Unido.*
- xv. *Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República de Cuba.*
- xvi. *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.*
- xvii. *Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel.*
- xviii. *Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP.C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.*

18

ACUERDOS
COMERCIALES VIGENTES

SURAMÉRICA	NORTE Y CENTROAMÉRICA		EUROPA Y ASIA
 VENEZUELA	 ESTADOS UNIDOS	 CUBA	 UNIÓN EUROPEA
 CHILE	 CANADÁ	 PANAMÁ (ALCANCE PARCIAL)	AELC (EFTA)
CAN	 MÉXICO	CARICOM	 REINO UNIDO
ALIANZA DEL PACÍFICO	 COSTA RICA	TRIÁNGULO NORTE	 COREA
MERCOSUR			 ISRAEL



Estos acuerdos permiten acceder a preferencias arancelarias, facilitan el intercambio de bienes y servicios y fortalecen las relaciones comerciales con socios estratégicos. A continuación, se presentan los acuerdos que, por su alcance y aplicabilidad, resultan más utilizados en las operaciones internacionales del país:

- i. *La Alianza del Pacífico es uno de los mecanismos más dinámicos y orientados hacia la región Asia-Pacífico. Ha logrado la liberación del 92% de los aranceles entre los Estados.*
- ii. *La Comunidad Andina (CAN), integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, busca eliminar gravámenes y restricciones a la importación de productos originarios, favoreciendo la libre circulación de mercancías y permitiendo la libre movilidad de personas.*
- iii. *El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos es uno de los más utilizados, dado que este país es el principal destino de las exportaciones colombianas. En el marco de este acuerdo se estableció la reducción y eliminación de aranceles.*
- iv. *El Acuerdo Comercial con la Unión Europea ofrece acceso preferencial a uno de los mercados más grandes del mundo,*

con reducciones arancelarias progresivas y flexibilización de reglas de origen para facilitar el aprovechamiento de sus beneficios.

- v. *Asimismo, el Acuerdo de Libre Comercio con Corea del Sur ha ampliado la presencia de Colombia en el mercado asiático, estableciendo reducciones graduales de aranceles y reglas de origen que favorecen el uso de materias primas nacionales.*

En conjunto, los acuerdos configuran una red de integración comercial que posiciona a Colombia en América, Europa y Asia, ampliando su acceso a mercados estratégicos, fortaleciendo la competitividad empresarial y consolidando su inserción en la economía global bajo reglas claras y predecibles.

4.2. Autoridades, roles y responsabilidades en los asuntos aduaneros (DIAN, MinCIT, etc.)

El Gobierno Nacional con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales de control en cuanto a importación, exportación y tránsito aduanero, determinó las autoridades intervinientes, sus roles y responsabilidades como se resaltan a continuación:

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	Administra y controla el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Controlar el ingreso y salida de mercancías en los regímenes de importación, exportación o tránsito aduanero. • Ejercer fiscalización y control sobre mercancías en el territorio aduanero. • Recaudar derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior. • Garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)	Regula, formula y gestiona la política de comercio exterior para la competitividad e integración del país.	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir los aspectos asociados a tratados de libre comercio, acuerdos de integración, medidas de defensa comercial, sistemas especiales de importación- exportación, zonas francas y políticas de comercio exterior. • Tramitar registros y licencias de importación para productos que lo requieran. • Presidir el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	Realiza la inspección, vigilancia y control sanitario para garantizar la salud pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir registros sanitarios, autorizaciones y vistos buenos para la importación de alimentos, medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos. • Realizar inspecciones y controles en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para bienes como por ejemplo medicamentos, sueros, instrumentos médicos, odontológicos y hospitalarios, entre otros.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Regula y controla sustancias químicas controladas.	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir certificados de carencia y otorgar vistos buenos frente a la importación y distribución (exportación) de sustancias y/o productos químicos controlados. • Otorgar licencias de semillas para siembra y grano y la licencia de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo.

AUTORIDAD	ROL QUE REALIZA	RESPONSABILIDADES
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	Ejerce control. sanitario y fitosanitario.	<ul style="list-style-type: none"> Controlar técnicamente la importación de animales, vegetales, insumos agrícolas y productos agropecuarios. Prevenir la entrada de plagas y enfermedades que afecten la agricultura y ganadería. Certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria exigida por países de destino. Autorizar la exportación de animales, plantas e insumos agropecuarios.
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Controla el impacto del medio ambiente o la biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none"> Emitir licencias, vistos buenos y permisos para para bienes que afecten el medio ambiente o la biodiversidad.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)	Protege al consumidor y verifica el cumplimiento reglamentos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> Expedir registros de importación y vistos buenos cuando se requiera. Verificar requisitos de seguridad, calidad y reglamentos técnicos aplicables.

4.3. **Conceptos clave: origen, clasificación arancelaria, valoración aduanera**

Para importar bienes a Colombia es necesario identificar correctamente su clasificación arancelaria, verificar su origen para acceder a beneficios de acuerdos comerciales y determinar su valor en aduanas, base para el cálculo de tributos.

- i. **Origen:** se determina mediante reglas establecidas en cada acuerdo comercial para identificar si un bien puede acceder a beneficios arancelarios.
- ii. **Clasificación arancelaria:** sistema que asigna un código numérico uniforme a todas las mercancías basado en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esta codificación ubi-

ca cada producto en una subpartida arancelaria específica, permitiendo su correcta identificación y tratamiento en el comercio internacional, pues define aranceles, requisitos y medidas aplicables. Una clasificación incorrecta puede generar contingencias.

- iii. **Valoración aduanera:** determina el valor del bien importado, base para impuestos. Se basa, en principio, en el valor de transacción y, en su defecto, en métodos sucesivos definidos por la OMC. El Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), define como principio básico disponiendo que la valoración en aduana por regla general debe basarse en el valor de la transacción. En ausencia de este, se aplican los métodos de valoración definidos por la OMC en el orden previsto por la normativa.

En conjunto, su identificación y conocimiento son determinantes para acceder a beneficios arancelarios, definir los requisitos aplicables y calcular correctamente los tributos en la importación, asegurando el cumplimiento de la normativa aduanera.

5. REGÍMENES Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN (BIENES Y SERVICIOS)

5.1. Registros/usuarios y pasos de importación

Para realizar importaciones o exportaciones de bienes, es necesario seguir ciertas disposiciones y parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y la DIAN.

El usuario aduanero es la persona natural, jurídica o sucursal de sociedad extranjera que interviene en operaciones de comercio exterior (importador, exportador, declarante, consorcio o unión temporal). Para importar, debe estar inscrito en el RUT con dicha calidad. En estas operaciones también participan otros actores autorizados, como agencias de aduanas, transportadores, agentes de carga, depósitos, intermediarios de tráfico postal y puertos o aeropuertos habilitados, quienes conforman la cadena logística.

5.1.1. Pasos para realizar una importación

- 1. Negociación:** las partes acordarán los aspectos relevantes asociados a la compraventa de la mercancía a importar, incluyendo las condiciones de entrega, el término INCOTERMS aplicable, los términos de negociación, y la logística.

- 2. Identificación de la subpartida arancelaria:** permite la correcta clasificación del bien ante las autoridades, y así definir los tributos aduaneros a pagar, las restricciones legales y/o administrativas a cumplir, contingencias relevantes, entre otros aspectos.
- 3. Transporte de la mercancía entre países:** embarcada la mercancía en el medio de transporte marítimo, aéreo o terrestre en el país de procedencia del bien y antes de su llegada a Colombia, se deberá manifestar la carga²⁵ cumpliendo los términos dispuestos por la normatividad aduanera según el medio de transporte y el tipo de trayecto (largo o corto).
- 4. Aviso de llegada del bien a Colombia:** Una vez llega el medio de transporte al Territorio Aduanero Nacional, el transportador tiene la obligación de informar tal situación para que se autorice el descargue de ésta del medio de transporte.
- 5. Presentación de la declaración de importación:** Descargada la carga, se presenta la declaración de importación ante la Autoridad Aduanera. Una vez aceptada la declaración de importación, se pagan los tributos aduaneros a que haya lugar.
- 6. Inspección de la mercancía:** la mercancía ingresa a un proceso de selección aleatorio que efectúa la Administración y de acuerdo con la selectividad que arrojen los sistemas, la mercancía podrá ser sujeto de inspección física y/o documental por parte de la Autoridad Aduanera, para otorgar el levante de la mercancía²⁶.

²⁵ Es un documento aduanero elaborado por el transportador internacional el cual se transmite a la DIAN. De acuerdo con el artículo 144 del Decreto 1165 de 2019 debe contener como mínimo: identificación del medio de transporte, datos de viaje, peso y cantidad total de unidades de carga a transportar, los números de los documentos de transporte, según corresponda al medio y al modo de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de las mercancías y/o la indicación de carga consolidada, cuando así viniere, señalándose en este caso, el número del documento máster.

²⁶ Teniendo en cuenta que es un Acto administrado condicionado, la autoridad aduanera en el ejercicio de sus funciones de fiscalización podrá cancelar el levante de la mercancía con el objetivo de determinar la legal introducción al territorio aduanero nacional.

7. Retiro: una vez la mercancía ha culminado su proceso de importación y se han surtido todos los trámites aduaneros, puede ser retirada de la zona primaria, zona franca o depósito.

Pasos para realizar una Importación



5.1.2. Modalidades de importación

El fin de una importación depende de que el importador determine la razón por la cual ingresa la mercancía al país y si su permanencia será temporal o definitiva. Según la función que la mercancía vaya a cumplir ya sea prestar un servicio, cumplir una labor específica o ser comercializada, el importador debe definir la modalidad de importación adecuada. Entre estas modalidades se encuentran:

1. Ordinaria.
2. Con franquicia.
3. Reimportación en el mismo estado.
4. Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
5. En cumplimiento de garantía.

6. Temporal para reexportación en el mismo estado.
7. Temporal para perfeccionamiento activo: De bienes de capital, en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación y para procesamiento industrial.
8. Para transformación y/o ensamble.
9. Por tráfico postal y envíos urgentes.
10. Entregas urgentes.
11. Viajeros.
12. Muestras sin valor comercial.

Teniendo en cuenta las modalidades en mención, entre las importaciones usadas con mayor frecuencia tenemos:

1. *Importación ordinaria: Permite el ingreso definitivo de mercancías en libre disposición, previo pago de tributos.*
2. *Reimportación en el mismo estado: Aplica a mercancías exportadas que regresan sin modificaciones sustanciales, debiendo reintegrar beneficios obtenidos y los impuestos internos que hayan sido exonerados. Esta mercancía queda en libre disposición una vez se realice el proceso de importación.*
3. *Reimportación por perfeccionamiento pasivo: Para mercancías exportadas temporalmente que fueron reparadas o transformadas en el exterior y se pretendan importar nuevamente a Colombia. Los tributos se liquidan sobre el valor agregado en el extranjero.*
4. *Importación temporal para reexportación en el mismo estado: Permite el ingreso por un periodo determinado sin modificaciones, con suspensión o pago diferido de tributos:*
 - i. *A corto plazo por un tiempo de 6 meses prorrogables con suspensión de tributos aduaneros, es decir, no se pagan por el tiempo que dure la importación.*
 - ii. *A largo plazo usada para bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios, por un periodo de hasta 5 años. Para el pago de los tributos aduaneros se liquidan y pagan en cuotas semestrales iguales por el tiempo de permanencia de las mercancías en el país, teniendo en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.*
3. *Importación temporal para perfeccionamiento activo: Esta modalidad permite importar mercancías de manera temporal para exportarlas una vez se les ha realizado una transformación, elaboración o reparación. Existen tres clases de importación:*
 - i. *Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.*
 - ii. *Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación conocidos como Plan Vallejo.*
 - iii. *Importación temporal para procesamiento industrial.*
6. *Trafico postal y envíos urgentes: Relacionada con los envíos de correspondencia de paquetes o compras por internet que llegan a Colombia por la Red del Operador Postal Oficial la cual realiza el intermedio. Esta modalidad es usada para importar bienes de hasta USD \$2.000, 50kg y con las especificaciones de volumen.*

5.2. Exportación

La exportación es la salida de mercancías del territorio aduanero. El proceso incluye autorización de embarque, embarque, certificación y declaración de exportación.

Permite a las empresas acceder a mercados internacionales y cuenta con beneficios como:

- i. *La no imposición de impuestos a la salida del país, salvo contribuciones específicas según el tipo de producto.*
- ii. *Mecanismos de apoyo como CERT, Certificado al Proveedor, Programas Especiales de Exportación y Plan Vallejo.*

5.3. Modalidades de exportación

Cuando un exportador planea enviar bienes al exterior, debe definir la modalidad de exportación según la finalidad del envío, el tiempo de permanencia de los bienes en el extranjero y si estos serán o no devueltos. Con base en estos criterios, podrá seleccionar la modalidad de exportación más adecuada entre las siguientes:

1. *Definitivas.*
2. *Temporales para perfeccionamiento pasivo.*
3. *Temporales para reimportación en el mismo estado.*
4. *Reexportación.*
5. *Reembarque.*
6. *Tráfico postal y envíos urgentes.*
7. *Muestras sin valor comercial.*
8. *Temporales realizadas por viajeros.*
9. *Menajes.*
10. *Programas Especiales de Exportación.*

Cada modalidad tiene una serie de requisitos y obligaciones que deben cumplirse teniendo en cuenta la modalidad, ahora bien, entre las que más se usan están:

1. **Exportación definitiva:** *permite la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país para uso o consumo definitivo, a zona franca o depósito franco.*
2. **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** *es la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, las cuales deben ser reimportadas en el plazo que se le concedió.*
3. **Exportación temporal para reimportación en el mismo estado:** *es la salida*

temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, las cuales deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna con excepción del deterioro normal originado en el uso.

4. **Reexportación:** *corresponde a la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen de importación temporal o al régimen de transformación y ensamble.*
5. **Exportación de muestras sin valor comercial:** *son muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales en donde el valor FOB total no sobrepase el monto determinado por la DIAN. Existen productos que no pueden exportarse bajo esta modalidad como son: las esmeraldas, el oro, platino, cenizas de orfebrería, entre otros.*

5.4. Exportación de servicios

Se configura cuando un servicio se presta a un no residente y está vinculado al exterior, ya sea porque se utiliza fuera de Colombia o el usuario se desplaza para recibirlo. Entre los servicios más comunes se encuentran software, BPO, call centers, turismo en salud, servicios audiovisuales y tercerización.

La exportación de servicios puede enmarcarse en diferentes modalidades como:

- i. *Cuando el servicio es producido en Colombia o en el país de origen y el exportador no tiene que desplazarse ya que el servicio es el que se desplaza.*

- ii. *Presencia de empresas colombianas en el exterior a través de una filial, sucursal u oficina de representación para atender a los consumidores de forma directa.*
- iii. *Cuando el consumidor ubicado en otro país se desplaza para recibir servicios en Colombia.*
- iv. *Cuando una persona que provee un servicio en nombre propio o en nombre de un empleador en Colombia se desplaza de forma temporal al país del consumidor para prestar sus servicios.*

La exportación de servicios puede acceder a beneficios en IVA y retención en la fuente si se cumplen los requisitos documentales (RUT, contratos, facturación y certificaciones que acrediten prestación exclusiva en el exterior).

6. PROGRAMAS/REGÍMENES ESPECIALES Y VENTAJAS

Colombia cuenta con mecanismos para promover la inversión y el comercio exterior, entre los que se destacan las zonas francas, el Plan Vallejo y las comercializadoras internacionales, que ofrecen beneficios tributarios, aduaneros y operativos.

6.1. Zonas francas

Las zonas francas son áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, así como actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Su objetivo es atraer inversión y mejorar la competitividad mediante beneficios, a cambio del cumplimiento de compromisos de inversión, empleo y desarrollo.



BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS EN ZONA FRANCA

1

Tarifa preferencial del **20%** en renta para ingresos de exportación y **35%** para otros ingresos, sujeta a cumplimiento del plan de internacionalización.

2

Ingreso de **mercancías** al territorio nacional sin pago de **arancel e IVA**.

3

Se permite la **permanencia indefinida** de mercancías extranjeras sin tributos aduaneros mientras permanezcan dentro de la zona franca.

4

Exención de IVA en ventas desde el territorio nacional hacia **usuarios industriales** de zona franca, cuando estén vinculadas a su objeto social.



Estos beneficios están sujetos al cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para operar en zona franca.

En Colombia existen tres tipos de zonas francas: i) permanentes, conformadas por varias empresas; ii) permanentes especiales, habilitadas para una sola empresa; y iii) transitorias, destinadas a ferias, congresos o eventos económicos. Estas pueden operar en sectores como bienes, servicios, salud, logística, agroindustria, tecnología y economía popular, entre otros.

6.2. Programas especiales

Existen mecanismos para facilitar el comercio exterior, entre los que se destacan el Plan Vallejo, las comercializadoras internacionales y el Operador Económico Autorizado (OEA), que permiten optimizar costos, procesos y cumplimiento.

6.2.1. Sistemas Especiales de Importación–Exportación (SEIEX) – Plan Vallejo

Los Sistemas Especiales de importación – Exportación también conocidos como Plan Vallejo, buscan promover la exportación de bienes y servicios, permitiendo la importación de materias primas, bienes de capital y repuestos con exención o suspensión total o parcial de tributos aduaneros, siempre que se cumplan los compromisos de exportación del titular.

Modalidades principales:

- i. Materias primas e insumos destinados a la producción de bienes exportables.*
- ii. Bienes de capital y repuestos.*
- iii. Bienes utilizados para prestar servicios exportables.*
- iv. Reposición de bienes para renovar inventarios o equipos.*

Puede operar de forma directa o indirecta, dependiendo de si el importador es quien exporta.

6.2.2. Comercializadora Internacional

Son sociedades nacionales o mixtas autorizadas para comercializar productos colombianos en el exterior. Para su autorización, deben presentar un plan de exportación, acreditar experiencia, definir mercados objetivo y constituir garantías.

Principales beneficios:

- i. Compra de bienes en el mercado nacional exentos de IVA, si se exportan dentro de 6 meses.*
- ii. Devolución bimestral de IVA sobre bienes exportados.*
- iii. Emisión del Certificado al Proveedor (CP), que permite al proveedor solicitar devolución de IVA.*

6.3. Operador Económico Autorizado (OEA)

Es la autorización que otorga la DIAN a los importadores, exportadores y agencias de aduanas que demuestran altos estándares de seguridad en la cadena logística internacional. Esta calificación les reconoce como operadores confiables y les otorga beneficios como:

- i. Reducción de tiempos logísticos por disminución de inspecciones físicas y documentales.*
- ii. Pago consolidado de tributos aduaneros dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.*
- iii. No requieren constituir garantías para respaldar obligaciones aduaneras.*
- iv. Reconocimiento nacional e internacional por cumplir estándares de seguridad.*
- v. Devoluciones de IVA en un plazo de 30 días.*

- vi. *Autorización para realizar inspecciones en las instalaciones del exportador o en depósitos habilitados.*

Para su obtención, se deben cumplir requisitos como estándares de seguridad, trayectoria en comercio exterior, ausencia de sanciones relevantes, inscripción en el RUT y representación en Colombia.

7. REPORTE E IMPLICACIONES CAMBIARIAS ASOCIADAS

7.1. Operaciones de cambio y deberes de canalización

En Colombia, la entrada y salida de divisas es libre, pero ciertas operaciones deben canalizarse a través del mercado cambiario, ya sea mediante Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) o cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.

Las operaciones pueden ser de canalización obligatoria o voluntaria. Las primeras deben realizarse exclusivamente por el mercado cambiario y no pueden compensarse entre sí ni con otras obligaciones.

A través del mercado cambiario existe la obligación de canalizar ciertas operaciones como son:

- i. *Importaciones y exportaciones de bienes.*
- ii. *Inversión extranjera en Colombia y colombiana en el exterior y sus rendimientos.*
- iii. *Endeudamientos externos activos y pasivos, así como, los costos financieros de las operaciones.*
- iv. *Otorgamiento de avales y garantías de divisas.*
- v. *Operaciones de derivados.*
- vi. *Inversiones financieras y/o en activos radi-*

cados en el exterior, sus rendimientos realizados con divisas del mercado cambiario.

7.2. Canalización de divisas producto de importaciones y reintegro de exportaciones de bienes

Las importaciones y exportaciones de bienes son operaciones de obligatoria canalización cambiaria; por tanto, deben transferirse a través del mercado cambiario, bien sea a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o de cuentas de compensación. Para las importaciones, se debe presentar ante el IMC la Información de los datos mínimos de las operaciones de importaciones de bienes (antes, Formulario No. 1). Para canalizar las exportaciones, se debe presentar la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 2), utilizando el numeral cambiario que corresponda a la operación.

Si el pago de las importaciones o el reintegro de las exportaciones se realiza a través de una cuenta de compensación, el Informe de movimientos de la cuenta de compensación ante el Banco de la República hace las veces de declaración de cambio.

En cualquiera de los casos, ya sea que se realice la canalización por IMC o cuenta de compensación se debe realizar la legalización de la operación con los documentos aduaneros (por ejemplo, la declaración de importación), conforme a la Resolución 204 de 2025 de la DIAN.

7.3. Riesgos sancionatorios y mitigación

El incumplimiento, o el cumplimiento extemporáneo, de las obligaciones cambiarias relacionadas con la presentación, transmisión o

legalización de las operaciones de importación o exportación de bienes puede generar sanciones por parte de la DIAN. Estas sanciones se imponen según la naturaleza de la obligación, conforme al Decreto Ley 2245 de 2011.

8. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

Las medidas de defensa comercial buscan proteger la producción nacional frente a importaciones que ingresan a precios artificialmente bajos o que reciben subsidios del país exportador. Las principales herramientas son los derechos antidumping, las medidas compensatorias y las salvaguardias.

8.1. Derechos antidumping

Se aplican cuando un producto importado se vende a un precio inferior al de su país de origen y causa o amenaza causar un daño a la industria nacional. Para restablecer condiciones de competencia, el país importador puede imponer aranceles adicionales, ya sea ad valorem, específicos o basados en un precio mínimo.

8.2. Medidas compensatorias

Contrarrestan subsidios otorgados por el gobierno del país exportador a sus productores, como transferencias de fondos, beneficios fiscales o suministro de bienes. Estos incentivos generan ventajas competitivas indebidas en el mercado internacional como por ejemplo los subsidios recibidos a los exportadores de alcohol carburante (etanol) originario de Estados Unidos, que motivaron la imposición de un derecho compensatorio.

8.3. Salvaguardias

Son medidas temporales que restringen las importaciones cuando el aumento significativo de ciertos productos causa o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional. Pueden consistir en aranceles adicionales o restricciones cuantitativas y buscan permitir la recuperación y ajuste de la industria afectada, es el caso de la solicitud de salvaguardia para el alambra de hierro con el objetivo de imponer un gravamen adicional del 30%.

8.4. Señales de alerta y ruta de actuación (institucional y probatoria)

Estas medidas pueden solicitarse ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad encargada de investigar y decidir su aplicación, para ello, se puede tener en cuenta:

- i. Si una industria considera que enfrenta daño derivado de importaciones a precios inferiores y cuenta con elementos que demuestren la relación entre ese daño y los precios cobrados, puede solicitar la imposición de una medida antidumping.*
- ii. La solicitud de un derecho compensatorio requiere demostrar que el producto importado recibe un subsidio del país de origen y que dicho beneficio otorga una ventaja indebida al importador sin contraprestación.*
- iii. Para aplicar una salvaguardia, debe acreditarse que la medida no es discriminatoria, que tiene carácter temporal y que no implica una reducción injustificada del consumo interno.*

9. CHECKLISTS DE CUMPLIMIENTO ADUANERO Y CAMBIARIO

9.1. Cuadro de regímenes especiales y beneficios (ZF, programas, OEA, etc.)

RÉGIMEN / PROGRAMA	BENEFICIOS PRINCIPALES
ZONAS FRANCAS	<ul style="list-style-type: none">Tarifa de renta del 20% para ingresos por exportación y 35% para otros ingresos.Mercancías consideradas fuera del territorio aduanero para efectos de arancel e IVA.Permanencia indefinida de mercancías extranjeras sin pago de tributos mientras permanezcan en zona franca.Exención de IVA en ventas desde el territorio aduanero nacional hacia usuarios industriales de zona franca vinculadas a su objeto social.Inclusión de la economía popular (Decreto 1317 de 2025) con nuevas zonas francas permanentes especiales.
SEIEX – SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN–EXPORTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">Importación de materias primas, bienes de capital y repuestos con exención o suspensión total/parcial de tributos aduaneros.Apoya procesos productivos destinados a la exportación.Permite modalidades directas o indirectas según quién produce/exporta.
COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES	<ul style="list-style-type: none">Emisión de Certificado al Proveedor (CP) por exportaciones realizadas.Compras en el mercado nacional exentas de IVA si se exportan en un plazo máximo de 6 meses.Compras no sujetas a retención en la fuente.
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)	<ul style="list-style-type: none">Menos inspecciones físicas y documentales (agiliza tiempos).Pago consolidado de tributos dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.No requiere garantías para respaldar obligaciones aduaneras.Reconocimiento internacional como operador seguro.Devolución de IVA en 30 días.Posibilidad de realizar inspecciones en instalaciones propias o depósitos habilitados.

9.2. Matriz de obligaciones cambiarias (operación – canalización – registro – soporte)

MATRIZ OBLIGACIONES CAMBIARIAS				
OPERACIÓN	CANALIZACIÓN	ENTIDAD DE CONTROL	REGISTRO	SOPORTE
Exportación de bienes	Mercado cambiario	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	<ul style="list-style-type: none"> Factura comercial. Documento de transporte. Declaración de exportación. Extracto bancario. Declaración de cambio.
			Debe presentarse la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 2) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	
Importación de bienes	Mercado cambiario	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	<ul style="list-style-type: none"> Factura proveedor. Documento de transporte. Declaración de importación. Extracto bancario. Declaración de cambio.
			Debe presentarse la Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 1) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	
Servicios, transferencias y otros conceptos	Voluntaria canalización	DIAN	No requiere registro previo ante Banco de la República.	<ul style="list-style-type: none"> Contrato. Factura. Soporte contable. Extracto bancario.
			Debe presentarse la Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 5) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.	

OPERACIÓN	CANALIZACIÓN	ENTIDAD DE CONTROL	REGISTRO	SOPORTE
Endeudamiento externo	Mercado cambiario	Superintendencia de Sociedades (por ejemplo, capital de trabajo) y DIAN si el propósito del endeudamiento este asociado con operaciones de comercio exterior (por ejemplo, financiación de exportaciones)	<p>Requiere registro previo, para ello, se presentará ante el IMC, el Informe de Crédito Externo (antes, Formulario No 6).</p> <p>Debe presentarse: primero el Informe de Crédito Externo otorgado a residentes y no residentes (antes, Formulario No. 6 y No. 7) y segundo, posterior al registro del crédito externo se presenta el Información de datos mínimos para operaciones de cambio por crédito externo (Declaración de Cambio) para el desembolso (antes, Formulario No. 3) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de préstamo. • Registro del crédito. • Extractos.
Inversión extranjera	Mercado cambiario	Superintendencia de Sociedades	<p>Requiere obligatorio registro ante Banco de la República.</p> <p>Debe presentarse en dos supuestos: i) cuando hay canalización de divisas se presenta la Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) (antes, Formulario No. 4) ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) o por cuenta de compensación y cuando no hay canalización de divisas en el Sistema de Información Cambiario (SIC) del Banco de la Republica se presentará la Declaración de registro de inversiones internacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de capitalización. • Registro de inversión. • Extractos.

COLOMBIA 

